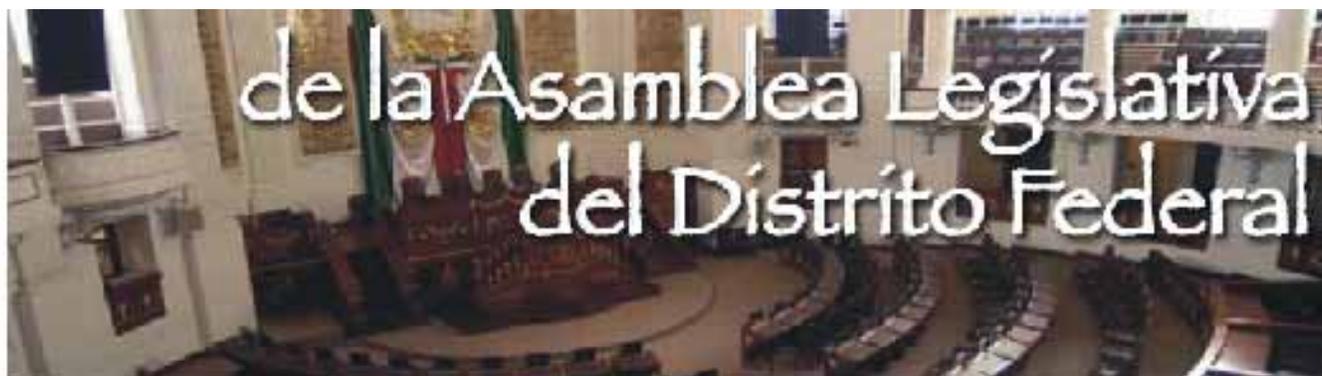


Gaceta Parlamentaria



Año 02 / Segundo Ordinario | 26 - 04 - 2011 | V Legislatura / No.138-A

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS.

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UNA INICIATIVA.
5. DOS, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR DOS INICIATIVAS.
6. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO DE DOS INICIATIVAS.

DICTÁMENES.

12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÈCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320.

14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS INFORME SOBRE LOS CRITERIOS QUE UTILIZÓ PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA POR EL CONCEPTO DE ARASTRE DE GRÚAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUE Y FISCALICE EN EL SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA GRUPO SITMA, S.A. DE C.V.

16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDADA DE MÉXICO A NO CONDICIONAR CON LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES, EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS QUE RECIBEN EL SERVICIO DE AGUA POR TANDEO.

17. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DERARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO.

18. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE “OUTSOURCING” O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS.

19. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÀMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES

INICIATIVAS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 5, 8, 28 Y 31; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

26. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO E ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA

MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DIISTRITO FEDERAL, LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.





**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

26 DE ABRIL DE 2011

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2011.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN PRÓRROGA PARA DICTAMINAR UNA INICIATIVA.
5. DOS, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA PRÓRROGA PARA DICTAMINAR DOS INICIATIVAS.
6. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO DE DOS INICIATIVAS.
7. TRES, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICA LA APROBACIÓN DE TRES ASUNTOS RELACIONADOS CON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

8. TRES, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES REMITE RESPUESTAS A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
9. TREINTA Y OCHO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES REMITE RESPUESTAS A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
10. UNO, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
11. UNO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO

ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

- 13. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320.**

- 14. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS INFORME SOBRE LOS CRITERIOS QUE UTILIZÓ PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA POR EL CONCEPTO DE ARASTRE DE GRÚAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

- 15. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA SE INVESTIGUE Y FISCALICE EN EL SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA GRUPO SITMA, S.A. DE C.V.**

- 16. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDADA DE MÉXICO A NO CONDICIONAR CON LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES, EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS QUE RECIBEN EL SERVICIO DE AGUA POR TANDEO.**

- 17. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DERARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO.**

- 18. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE “OUTSOURCING” O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS**

COOPERATIVAS.

19. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÒN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÒN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÀMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES

INICIATIVAS

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÒN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÒN DEMOCRÁTICA.
21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÒN DEMOCRÁTICA.
22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÒN DEMOCRÁTICA.

- 23. INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 5, 8, 28 Y 31; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**
- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
- 26. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO E ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DIUSTRITO FEDERAL, LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO

FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO**

EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7° FRACCIÓN XLIII; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

42. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR UN TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS ENCARGADOS DE LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, A FIN DE QUE SE DIFUNDA EN DICHS MÓDULOS Y CENTROS LOS ALCANCES Y LAS ESPICIFICACIONES DE DICHA LA LEY EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

43. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A SUSCRIBIR UN ACUERDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
44. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE AMPLIE EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES Y CAMARAS DE SEGURIDAD AL REDEDOR DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN BENEFICIO DE LOS LOCATARIOS Y ASISTENTES A LOS CENTROS DE ABASTO POPULAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA AGUILA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
45. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBON, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA PLANTA DE ASFALTO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA DEL IMAN NÚMERO 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUMPLA CON LOS MAS ERICTOS CONTROLES DE CALIDAD PARA REDUCIR LA DISPERSIÓN DE PARTÍCULAS DE POLVO Y LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNDANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN;

QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, REUBIQUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE UBICADAS BAJO EL PUENTE DE AVENIDA TAXQUEÑA QUE CRUZA LA CALZADA DE TLALPAN, DEL LADO DEL PARADERO DE AUTOBUSES, EN LA COLONIA CAMPETRE CHURUBUSCO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO Y ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN RECORRIDO EN EL MERCADO CHINAMPAC DE JUAREZ Y CON ELLO ACELERAR SU PROCESO DE REGULARIZACION DEL PREDIO QUE SE REFIERE EN EL DECRETO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

48. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EL AMBITO DE SUS FACULTADES SE BRINDEN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES

CORRESPONDIENTES, EN RELACION A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD A LA CIUDADANA ROSA DÍAZ GÓMEZ DE LA COMUNIDAD DE JOTÓLA MUNICIPIO DE CHILÓN, ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS AGRESIONES Y AMENAZAS RECIBIDAS POR EL GRUPO DENOMINADO “LOS CRUZ MÉNDEZ” Y EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DEL COMISARIO EJIDAL PASCUAL SANCHÉZ PÉREZ CON EL FIN DE DESPOJARLA DE SUS TIERRAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRÍZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

49. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, BRINDE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS Y DECLARACIONES DE APERTURA DE LAS RAZONES SOCIALES “CONVERTIDORA DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO LADOGA N° 236 Y N° 234 ESQUINA LAGO ONEGA, Y LA EMPRESA “INDUSTRIAL DE POLIETILENO, SA DE CV”, QUE SE UBICA EN LAGO ONEGA N° 241 Y N° 245, AMBAS EN LA COLONIA ANÁHUAC; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME EN DONDE SE ENCUENTRA LA LOCOMOTORA DE VÍA ANGOSTA FCI-67 DEL FERROCARRIL CENTRAL INTEROCEÁNICO QUE SE UBICABA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA, JUNTO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA

TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 51. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LAS CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 52. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN CONJUNTA COLABORACIÓN CON EL JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO Y EN LA MEDIDA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GIREN SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN QUE SEA RENOVADO EL MOBILIARIO DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS OFICIALES: PRIMARIA VICENTE ALCARAZ , PRIMARIA FRANCISCO VILLA, SECUNDARIA FERNANDO MONTES DE OCA Y SECUNDARIA LAZARO CARDENAS, TODAS UBICADAS EN LA DELEEGACION AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 53. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 54. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS INUNDACIONES EN LA COLONIA ACUEDUCTO DE GUADALUPE EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA EL**

DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 55. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A INVITAR A UN MENOR AL RECINTO LEGISLATIVO DURANTE LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 56. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MEDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 57. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTABLECER UN PROGRAMA DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS PERIÓDICOS Y PERMANENTES A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO A FIN DE EVITAR ACCIDENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDITH RUÍZ MENDICUTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 58. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO**

FEDERAL A QUE EJERZA EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO POR ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EL CAPÍTULO 4000 DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS”, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS UNIDADES HABITACIONALES DE ESTA CIUDAD, CON EL FIN DE QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

59. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, A EFECTO DE PROMOVER Y APOYAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN ANTE LOS FEDATARIOS DEL COLEGIO CON DESCUENTOS EN SUS HONORARIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCIO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

60. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE SALUD, RELACIONADA CON SU INFRAESTRUCTURA Y LAS ACCIONES CONCRETAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL DECRETO DE PRESUPUESTO 2011; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 61. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL RIESGO DE DAÑOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 62. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS QUE OPERA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 63. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARTÍ BATRES GUADARRAMA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE GARANTIZAR Y RESPETAR LA GUÍA BRAILLE Y RAMPAS DE ACCESO INSTALADAS EN EL DENOMINADO “BARRIO DE LOS CIEGOS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURQUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

- 64. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL D.F. A ESTABLECER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, UNA OFICINA EN CADA UNO DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CON UN MAYOR ALCANCE A TODA LA CIUDADANIA,**

LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL FUERO COMÚN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

65. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL UBICADO EN PANTITLÁN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

66. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA, SOBRE VARIOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISAREL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

67. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD O EN SU CASO SE INTENSIFIQUEN LOS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO, EN LOS SECTORES “TLACOTAL” E IZTACCIHUATL” EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO, ASÍ COMO QUE SE IMPLEMENTE UN “CODIGO AGUILA” EN LAS COLONIAS QUE SE SEÑALAN, DEBIDO AL INCREMENTO DE LA INCIDENCIA EN EL DELITO DE ROBO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

68. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL PROGRAMA DE RESCATE URBANO Y DE SEGURIDAD DENOMINADO “RENACE TACUBA”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

69. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE CONVOQUEN A UNA MESA DE TRABAJO: A LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL VALLE DE CHALCO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL IZTAPALUCA, A LA JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA Y AL JEFE DELEGACIONAL DE TLAHUAC, A FIN DE SOLUCIONAR DE MANERA DEFINITIVA LAS INUNDACIONES QUE SE HAN PRESENTADO EN EL VALLE DE CHALCO, A TRAVÉS LA HABILITACIÓN DEL LAGO TLÁHUAC-XICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

70. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES A FIN DE QUE SEA COLOCADA UNA MALLA SOLAR PARA LA

FILTRACIÓN DE LOS RAYOS DE SOL EN LOS PATIOS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE NIVEL PRE-ESCOLAR Y PRIMARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EVITAR EL GOLPE DE CALOR EN LOS INFANTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

71. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN PERITAJE A LAS VIVIENDAS QUE ESTÁN CLASIFICADAS EN NIVEL DE RIESGO ESTRUCTURAL Y GEOLÓGICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

72. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO ANTE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, PARA QUE INFORME AL RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL PREDIO EN EL QUE SE CONSTRUYÓ EL MERCADO CUAUTEPEC BARRIO ALTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

73. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y LOCALES A INTENSIFICAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2011 Y A ENVIAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME COMPLETO DEL NÚMERO DE INCENDIOS, COMBATIENTES, PUESTOS DE DETECCIÓN, TIPO Y CANTIDAD DE RECURSOS MATERIALES, BOSQUES PERJUDICADOS, CAUSAS, UBICACIÓN Y EXTENSIÓN

DAÑADA, EN LAS NUEVE DELEGACIONES CON SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

74. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, A VETAR EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

75. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, EXHORTA ATENTAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBÓN, A ENVIAR UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA DESINCORPORACIÓN DE LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO, A DIFUNDIR PÚBLICAMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

76. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN

UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

77. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

78. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE IZTACALCO A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

79. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA, SE REALICEN CUANTO ANTES VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN A UN PERÍMETRO MENOR A 300 METROS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SU UBICAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

80. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES EN LA ZONA DE LA MERCED; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

81. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA DELEGACIÓN TLALPAN ENVÍE A ESTA ASAMBLEA UN INFORME SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE FUENTES DEL PEDREGAL 411, EN LA COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

82. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EXPLIQUE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO HAN SIDO PUBLICADOS LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE TURISMO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

83. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICEN LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y RINDAN INFORME DE LA CONSTRUCCIÓN Y SALÓN DE FIESTAS DENOMINADO “HACIENDA D’AJUSCO” UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO TERCERA SECCIÓN EN LA DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 19 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cinco minutos del día martes diecinueve de abril del año dos mil once, con una asistencia de 42 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 43 puntos, asimismo se aprobó el acta de la sesión anterior.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual solicitó la rectificación del turno y a su vez el desistimiento para conocer de dos iniciativas presentadas por el Diputado David Razú Aznar, la primera de reformas a diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y la segunda por la que se reforma el artículo 188 del Código Penal del Distrito Federal; enseguida el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia que las iniciativas permanecieran en la Comisión de Derechos Humanos, por lo que la Presidencia retiró la propuesta del orden del día a fin de realizar un análisis más exhaustivo.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Ciencia y Tecnología, relativo a la propuesta con punto de acuerdo para recomendar la digitalización de información relacionada a establecimientos mercantiles; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Ciencia y Tecnología; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa y Jefes Delegacionales en las Demarcaciones Político Administrativas del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Asimismo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados para rechazar la iniciativa que reforma la Ley General para el Control del Tabaco en específico para que no se permita que un establecimiento se declare como exclusivo para fumadores; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 40 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social; por lo que la Presidencia ordenó notificar a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes a que hubiese lugar.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta al

Jefe de Gobierno, al Secretario de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Político Administrativas realicen programas de hidratación en puntos estratégicos del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Axel Vázquez Burguette, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en sus términos que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relativo al punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal a través de la Agencia de Protección Sanitaria, implemente un programa en coordinación con los locatarios del Mercado Minillas y comerciantes de la periferia ubicados en la Delegación Venustiano Carranza con el objeto de ofrecerles capacitación de control e higiene y garantizar con ello el cumplimiento de medidas de sanidad indispensables para la venta de productos cárnicos que se ofertan en la zona; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Rocío Barrera Badillo, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Salud del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relativo al punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Gobierno del Distrito Federal instrumentar una campaña de información y prevención contra los altos niveles de radiación solar en la Ciudad de México; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Palacios Arroyo, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relativo al proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 78 y adiciona una fracción XIV al artículo 5º, así como el capítulo XVII bis y los artículos 78 Bis y 78 Ter de la Ley de Salud del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social con decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Salud del Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el dictamen enlistado en el numeral 11 del orden del día, se trasladaba al final del capítulo de dictámenes.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Cultura para la entrega de la Medalla al Mérito en Artes, Ejecución Musical y

Ejecución Artística correspondiente al año 2010; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Cultura por el que se entrega la Medalla a las Artes al ciudadano José Agustín Ramírez Gómez; la Medalla a la Ejecución Musical al ciudadano Gabriel Ruperto Pliego Carrasco y la Medalla a la Ejecución Artística a Susana Irma Lozano González; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a fin de que elaboren las reglas de la Sesión Solemne en que se entregarán las Medallas al Mérito en Artes, Ejecución Musical y Ejecución Artística 2010; así como hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor de este Órgano de Gobierno a efecto de que lleve a cabo los preparativos para la Sesión Solemne y notificar a los ciudadanos galardonados.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología para la entrega de la medalla al Mérito en Ciencias 2010; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Ciencia y Tecnología por el que se entrega la Medalla al Mérito en Ciencias 2010 de manera individual a la Doctora María Guadalupe Ortega Pierce, Doctora Gabriela Olmedo Álvarez, Doctora Emilia Ferreiro y Doctor Luis E. Gómez Sánchez; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a fin de que elaboren las reglas de la Sesión Solemne en que se entregará la Medalla al Mérito en Ciencias 2010; así como hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor de este Órgano de Gobierno a efecto de que lleve a cabo los preparativos para la Sesión Solemne y notificar a las ciudadanas y ciudadanos galardonados.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que el Hotel Santander ubicado en Arista 22 colonia Guerrero, una vez agotado el procedimiento de extinción de dominio, se destine a la instalación de un Centro de Atención para la Comunidad LGBTTTI adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Arturo López Cándido, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 28 votos a favor, 13 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la tribuna la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora; enseguida, para hablar en contra del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; posteriormente, para hablar en pro del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; para rectificación de hechos hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, hasta por 5 minutos; enseguida, para hablar en contra del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; acto continuo, para rectificación de hechos hizo uso de la Tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera, hasta por 5 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los artículos 20, 21, 22, 23, 25 y Segundo Transitorio, por parte del Diputado Julio César Moreno Rivera; posteriormente en votación nominal con 31 votos a favor, 12 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse en paquete a los artículos 20, 21, 22, 23, 25 y Segundo Transitorio, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 26 votos a favor, 10 votos en contra y 2 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con decreto por el que se expide la Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, a nombre de la comisión dictaminadora; enseguida, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los artículos 106, 172 último párrafo de la fracción I y IV de la fracción V, 181 en su último párrafo de sus apartado A y de su apartado B), 191 primer y último párrafo, 278, 296 y adicionar un transitorio, por parte de la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama; 172, 177 y el Segundo Transito por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; Primero Transitorio por parte del Diputado Carlos Augusto Morales López; y, Séptimo Transitorio por parte de la Diputada Aleida Alavez Ruiz; posteriormente en votación nominal con 45 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse en paquete al conjunto de artículos reservados, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta para plantear una propuesta la cual fue aceptada por la oradora en turno; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Enseguida, para referirse al artículo 172 se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados; acto continuo, para referirse al artículo 177 y Segundo Transitorio se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Posteriormente, para referirse al artículo Primero Transitorio, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Asimismo, para referirse al artículo Séptimo Transitorio, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda con decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que por acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en consulta con la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y IV, así como 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea, los puntos enlistados en el capítulo de iniciativas y de proposiciones se trasladan a la próxima sesión.

Posteriormente, siendo las quince horas con cuarenta minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la Sesión Solemne que tendría verificativo el día martes 26 de abril del presente año a las 11:00 horas, y a la Sesión Ordinaria que tendría lugar una vez que finalice la primera, rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.





COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA

Oficio No. CSPALDF/139/2011
México, D.F. a 19 de abril de 2011

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Ciencia y Tecnología mediante oficio MDSPSA/CSP/069/2010 de fecha 15 de marzo de 2011.

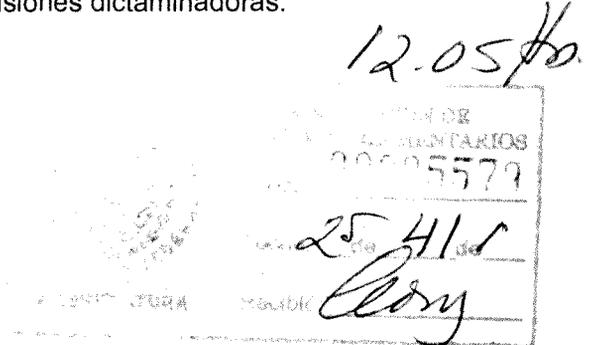
Lo anterior, toda vez que el turno de referencia se encuentra en análisis y elaboración del proyecto de dictamen para su discusión en el seno de las Comisiones dictaminadoras.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES
GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN
CORNEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA





DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. CSPALDF/141/2011
México, D.F. a 19 de abril de 2011

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

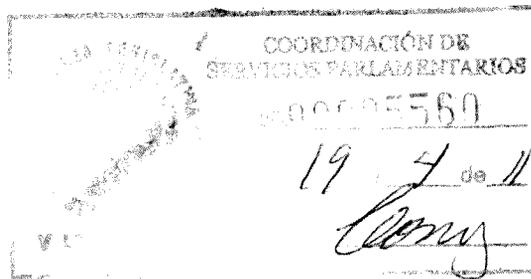
Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Prevención Social del Delito para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y turnada a la Comisión de Seguridad Pública mediante oficio MDSPSA/CSP/206/2011 de fecha 22 de marzo de 2011.

Lo anterior, toda vez que el turno de referencia se encuentra en análisis y elaboración del proyecto de dictamen para su discusión en el seno de la Comisión dictaminadora.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE



12.30 Ho.



DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio No. CSPALDF/140/2011
México, D.F. a 19 de abril de 2011

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

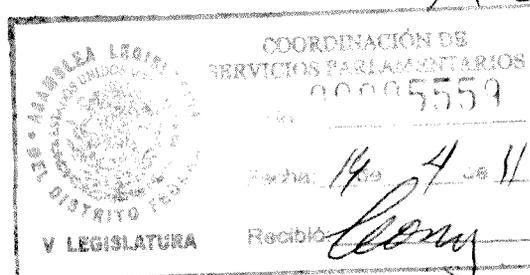
Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula la Libertad de Expresión en Vías y Espacios Públicos del Distrito Federal**, presentada por la Diputada Mariana Gómez del Campo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y turnada a la Comisión de Seguridad Pública mediante oficio MDSPSA/CSP/067/2011 de fecha 15 de marzo de 2011.

Lo anterior, toda vez que el turno de referencia se encuentra en análisis y elaboración del proyecto de dictamen para su discusión en el seno de la Comisión dictaminadora.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE





Comisión de DERECHOS HUMANOS

Asamblea Legislativa del Distrito Federal 18 de abril de 2011
ALDFV/CDH/150/11

DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por este conducto y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, solicitó la rectificación de los turnos de las siguientes iniciativas las cuales fueron turnadas a esta Comisión:

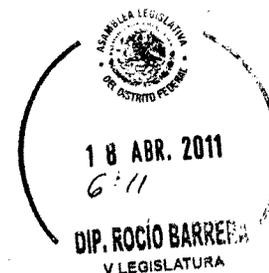
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.**; que presentó el Diputado David Razú Aznar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue turnado el 05 de abril de 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/786/2011, por Usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 188 bis y se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo del Código Penal para el Distrito Federal.** Presentado por los Diputados David Razú Aznar y Maximiliano Reyes Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnado el 05 de abril de 2011, mediante oficio MDSPSA/CSP/1099/2011, por Usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, interpretado en *contrario sensu*, en virtud de que después de una revisión minuciosa y exhaustiva de las mismas se concluye que la Comisión a mi cargo no es competente para conocer tal iniciativa, toda vez que ambas proponen exclusivamente modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
PRÉSIDENTE



DICTÁMENES.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez,

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDDPPRSA/CSP/1083/2011, de fecha 2 de Marzo de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDDPPRSA/CSP/1083/2011, de fecha 2 de Marzo de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Mediante oficio numero CAPL/V/046/11, de fecha 8 de marzo de 2001, el Diputado José Luis Muñoz Soria Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno Presidenta de la Comisión de Gobierno, que el presente punto de acuerdo se remitiera solo a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

3.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el día 23 de marzo de 2011, en la sala “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

“PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

**DIP. JOSÉ LÓPEZ CANDIDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. En días anteriores vecinos de la Delegación Miguel Hidalgo han externado su preocupación ante la construcción que se lleva a cabo en el número 168 de la calle Lago Zurich esquina con Río San Joaquín, colonia Ampliación Granada de dicha Demarcación territorial .*
- 2. El predio ubicado en la dirección descrita en el punto anterior cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.*
- 3. Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en esta materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores.*

Se anexa fotografía del predio:

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”



Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 27. - La Administración hará constar en los permisos licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

SEGUNDO. *De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.*

TERCERO. *De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.*

CUARTO. *Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político- Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.*

QUINTO. *Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.*

SEXTO. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir*

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

SÉPTIMO. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III el Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.*

OCTAVO. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.*

NOVENO. *Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en el Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH NÚMERO 168 ESQUINA CON RÍO SAN JOAQUÍN, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, C. P. 11520, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

SEGUNDO.- Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para construcción autorizada en la calle Lago Zurich No. 168 esquina Río San Joaquín, Col. Ampliación Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en la fracción V del artículo 37 que los Programas de desarrollo Urbano, deberán contener el ordenamiento del territorio, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo.

QUINTO.- Que la propia Ley de Desarrollo Urbano establece en su artículo 11, que las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas, son obligatorias para autoridades y particulares y solo podrán ser modificadas por autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

SEXTO.- Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado y dado que el único elemento de apoyo a la solicitud lo constituye la fotografía incluida en el punto de acuerdo sujeto a dictamen, en la cual se observa un predio cercado con láminas metálicas y cubiertas de mantas, anunciando la construcción de departamentos y la presentación del inmueble de muestra, con una construcción aparentemente de 15 Niveles , y visto que en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de Septiembre de 2008, la colonia Ampliación Granada cuenta con una zonificación **HM 10/30/M** Habitacional Mixto 10 Niveles, 30% de área libre, M (Medio) 1 vivienda por cada 50m² de terreno, se concluye entonces que, se cuenta con evidencia para presumir que se están violando las normas relativas al uso del suelo.

SEPTIMO.- Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

HIDALGO”, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintitrés del mes de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNANDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, LA INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGO ZURICH No. 168 ESQUINA CON RIO SAN JOAQUIN, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P. 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ
MONZÓN
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE**

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local someten a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez,

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, mediante oficio MDDPPRSA/CSP/726/2011, de fecha 09 de Febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción II y XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDDPPRSA/CSP/726/2011, de fecha 09 de Febrero de 2011, suscrito por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidenta de la Mesa Directiva,

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”**, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 02 de Marzo del 2011, en el salón “Benita Galeana”, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

PRIMERO.- Que la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

“PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320.

**DIP. JOSÉ LÓPEZ CANDIDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA,
PRESENTE.**

*El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **PRESENTA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320.** Al tenor de los siguientes:*

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.
www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx
desarrolloinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

ANTECEDENTES

1. En días anteriores vecinos de la Delegación Miguel Hidalgo han externado su preocupación ante la construcción que se lleva a cabo en el número 410 de la calle Laguna de Mayran esquina con Marina Nacional, Col. Anáhuac de dicha Demarcación territorial.

2. El predio ubicado en la dirección descrita en el punto anterior cuenta con diversas autorizaciones tanto de la SEDUVI, y la Delegación por lo que se precisa necesario contar con la totalidad de la información de dicha construcción.

3. Debido a numerosas irregularidades en materia de construcción que se dan en la mayoría de las Delegaciones del Distrito Federal, es necesario implementar acciones que permitan constatar la legalidad de las construcciones como la anteriormente descrita, toda vez que en esta materia la sustentabilidad urbana y el bienestar social deben de ser los ejes rectores.

Se anexa fotografía del predio:

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”



Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 27.- La Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas General, Delegacionales y/o Parciales que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, que dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.
www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx
desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

SÉXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción V del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo.

NOVENO. Que el punto de acuerdo en mención es presentado, toda vez que distintos grupos de vecinos han manifestado su inconformidad sobre las irregularidades en materia de construcción que se viven día a día en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

PUNTO DE ACUERDO

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TEJERA, INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN NO. 410 ESQUINA. CON MARINA NACIONAL COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO. C. P 11320”.

SEGUNDO.- Que la finalidad principal de la Proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo la información sobre las especificaciones técnicas y de operación, así como copia de los permisos, autorizaciones y dictámenes que han sido entregados para construcción autorizada en la calle Laguna de Mayran No. 410 esquina con Marina Nacional, Col. Anahuac, C. P. 11320.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en la fracción V del artículo 37 que los Programas de desarrollo Urbano, deberán contener el ordenamiento del territorio, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo.

QUINTO.- Que la propia Ley de Desarrollo Urbano establece en su artículo 11, que las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas, son obligatorias para autoridades y particulares y solo podrán ser modificadas por autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas.

SEXTO.- Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado, y dado que el único elemento de apoyo a la solicitud lo constituye la fotografía incluida en el punto de acuerdo sujeto a dictamen, en la cual se observa una construcción de 11 niveles de estructura metálica con entrepiso de losa-acero de la cual no se puede determinar su uso, y visto que en el Programa Delegacional de Desarrollo para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta en fecha 30 de Septiembre de 2008, la colonia Anahuac cuenta con una zonificación **HM 10/30/M** Habitacional Mixto de 10 niveles 30% mínimo de área libre M (Media) 1 vivienda cada 50m² de la superficie total terreno, se presume que se están violando las normas relativas al uso del suelo.

SEPTIMO.- Que conforme a lo antes expuesto estas Comisiones Unidas consideran procedente la **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”, que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Administración Pública Local, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la “**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”.**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día dos del mes de marzo del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ
MONZÓN
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.
www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx
desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL



“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ Y AL JEFE DELEGACIONAL DE MIGUEL HIDALGO C. DEMETRIO SÓDI DE LA TIJERA, INFORMACION SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA EN LA CALLE LAGUNA DE MAYRAN No. 410 ESQUINA CON MARINA NACIONAL, COL. ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11320”

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES
GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR GABRIEL VARELA
LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA
INTEGRANTE**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F.

www.asambleadf.gob.mx

Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132 gsanchezt@asambleadf.gob.mx

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx

GST/rga*



COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Secretario de Finanzas del Distrito Federal informe sobre los criterios que utilizó para implementar la cuota por el concepto de arrastre de grúas en el Distrito Federal, presentada por el diputado Rafael Calderón Jiménez.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 13 fracción II, 17 fracción VI, 60, fracción II; 62, fracción XX; y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 48 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I; 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se dio a la tarea de estudiar la proposición en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:



COMISIÓN DE HACIENDA

ANTECEDENTES:

1. A la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de oficio MDDPPRSA/CSP/975/2011, le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Secretario de Finanzas del Distrito Federal informe sobre los criterios que utilizó para implementar la cuota por el concepto de arrastre de grúas en el Distrito Federal, presentada por el diputado Rafael Calderón Jiménez, con fecha 1 de marzo de 2011.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día 11 de abril de 2011 en el Auditorio Benito Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 13 fracción II, 17 fracción VI, 60, fracción II; 62, fracción XX; y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 48 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I; 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Rafael Calderón Jiménez.

SEGUNDO.- Que de conformidad con las fracciones II, IV, XVII y XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas es la entidad del gobierno del Distrito Federal encargada de proponer los



COMISIÓN DE HACIENDA

ingresos, y por ende las tarifas de los servicios que otorga el gobierno central de la Ciudad.

TERCERO.- Que la fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal faculta a la Asamblea Legislativa para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

CUARTO.- Que de aprobarse el presente punto de acuerdo, la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas coadyuvaría a normar el criterio de las y los legisladores en futuros análisis y discusiones sobre los ingresos del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

En la parte de antecedentes, el diputado Calderón Jiménez expone que el domingo 28 de mayo de 2006 la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal publicó a través del boletín 672, el proceso de modernización de las grúas por el cual la Secretaría de Seguridad Pública combatiría la corrupción que frecuentemente se daba entre el propietario del vehículo y el encargado de manejar la grúa.

Señala el diputado que en dicho boletín se explicó que las grúas contarían con una cámara para video grabar los procesos de arrastre, asegurando que con la nueva tecnología se inhibirán prácticas irregulares y los ciudadanos podrían acceder a la videograbación, que se encuentra en Internet.

Asimismo, el diputado proponente señala que el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, expresó que al poner en marcha el Programa de Mejoramiento para el Control de Vehículos en Depósito y Grúas de la Secretaría de Seguridad Pública, se evitaría la corrupción, y se acreditarían las infracciones que cometieran los automovilistas.



COMISIÓN DE HACIENDA

Por otra parte, a juicio del diputado Calderón, el arrastre por grúas ha representado un negocio redituable, principalmente para el Gobierno del Distrito Federal. Afirma también que para el 2009 se tuvo reporte de que las ganancias por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano ascendían a 162 millones 888 mil 750 pesos durante el primer semestre.

Explica además que los datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, obtenidos mediante una solicitud de acceso a la información pública, revelaron que 217 mil 185 vehículos habían sido remitidos a los 39 depósitos.

Más adelante, señala que al día de hoy hay cuatro empresas concesionadas: Construcción y Diseño de los Ángeles SA de CV, Transperc SA de CV, Grupo Conagra y Fernando de José Federico Ramírez, y que éstas cuentan con 165 grúas de las 226 autorizadas para utilizarse en las 16 delegaciones de la capital.

Para fundamentar su argumento en el punto de acuerdo se afirma que en el año anterior el Gobierno de la Ciudad cobrará por el arrastre de cada vehículo cinco días de salario mínimo, es decir, 287 pesos, además del servicio de la grúa, que cobraba 508 pesos. A este gasto se le suma el costo por el lugar que ocupa en el corralón, es decir, 52 pesos por día. El total de la multa básica, al estar mal estacionado o en doble fila, es de 847 pesos. Para este 2011 el ciudadano tiene que pagar por el concepto de arrastre de grúas un importe de **508 pesos**, a lo anterior hay que sumarle **55 pesos** de el almacenaje de conformidad con el artículo 231 de Código Fiscal y **574 pesos** de la multa especificada en el artículo 12 del Reglamento de Tránsito Vigente del Distrito Federal lo cual nos da un total de **1137.60 pesos**.

Apunta el diputado Calderón que en el proyecto de Presupuesto de Ingresos entregado por la Secretaría de Finanzas se contemplan modificaciones al Artículo 230 del Código Fiscal 2011, entre ellas esta un incremento de **21 pesos** por el concepto de arrastre de grúas, es decir, en lugar de cobrar **508 pesos** como en el 2010, se cobrarán **529 pesos**, manteniendo la tarifa de **55 pesos** por almacenaje y **574 pesos** de multa, generando que el ciudadano pague un importe total de **1158.60 pesos** si es que su vehículo es remitido a algún corralón. Asimismo, que en el informe



COMISIÓN DE HACIENDA

anteriormente descrito el Gobierno del Distrito Federal expone que planea recaudar por los servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos un importe de **\$199,484,446.00**, lo cual de ser así, nos dice que planean remitir **341,583 automóviles** en todo el año, lo que por día sería **936 vehículos**.

Afirma además que "El aumento de **21 pesos** en relación al ejercicio fiscal 2010 parece mínimo, pero haciendo la conversión anual nos refleja una recaudación de **\$7,173,242.07 pesos**, mismos que siguen sin especificarse en cuanto a su destino."

Con relación a otros aspectos distintos al económico, el diputado proponente afirma que el avance respecto al sistema de las grúas ha sido importante, sin embargo, aún hay muchos aspectos que deben ser subsanados y regulados, como "la prepotencia que muestran muchos de los elementos de seguridad pública que acompañan a los chóferes de las grúas, los cuales como autoridad siempre deben mantener la cordura y no incitar a la violencia como en la mayoría de los casos sucede."

Sugiere por tanto que "hay que transparentar también a dónde es destinado el recurso que se obtiene por la infracción y el arrastre de las grúas, cuánto se va al gasto corriente del Distrito Federal y cuánto es lo que obtienen las empresas concesionadas."

Para el diputado Calderón Jiménez, parece irreal que la cuota por el arrastre del vehículo del infractor sea 45 pesos más económica que la misma infracción, lo que a su juicio "da la impresión de que es más el afán de hacer negocio y repartir su parte a las empresas concesionadas que la de corregir la conducta del infractor."

En la parte relativa a Consideraciones, el diputado Calderón Jiménez expone:

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en



COMISIÓN DE HACIENDA

controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad, específicamente en las atribuciones de recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables

SEGUNDO. Que de conformidad al título tercero, capítulo IX, sección séptima, artículo 231. del Código Fiscal del Distrito Federal, por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará \$55.00 por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, en tanto los propietarios no los retiren.

TERCERO. Que de conformidad al título tercero, capítulo IX, sección séptima, artículo 232. del Código Fiscal del Distrito Federal, las autoridades fiscales, en el registro de ingresos por concepto de los derechos por servicios de control vehicular, deberán registrar el concepto de cobro. Antes del 31 de enero, las autoridades fiscales remitirán a las de transportes y vialidad, un informe de los ingresos por este servicio, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos.

CUARTO. Que dentro de las modificaciones al Artículo 230 del Código Fiscal 2011, se contempla un incremento de **21 pesos** por el concepto de arrastre de grúas, es decir, en lugar de cobrar **508 pesos** como actualmente se aplica, se cobrarán **529**.

QUINTO. Que el Gobierno del Distrito Federal planean remitir **341,583 automóviles** en todo el año, **936 vehículos** por día, lo que sin duda parece un negocio sumamente redituable.

SEXTO. Que es penoso que lejos de que se vea una intención por parte del Gobierno del Distrito Federal de corregir la conducta de los Capitalinos en materia de tránsito, pareciera ser más un negocio que como se plantea en los antecedentes del presente punto, reditúa en varios millones de pesos, los cuales carecen de transparencia.



COMISIÓN DE HACIENDA

SÉPTIMO. Que sería viable que al igual como se reduce un 50% si el infractor paga su multa antes de 30 días, aplique igual en el concepto de arrastre, toda vez que resulta lamentable que se termine cobrando más por el arrastre que por la propia infracción.

Por lo anteriormente expuesto, el diputado Rafael Calderón propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL EL C. ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS INFORMACIÓN SOBRE EN QUE BASO EL CRITERIO TARIFARIO QUE SE UTILIZO PARA IMPLEMENTAR LA CUOTA POR EL CONCEPTO DE ARRASTRE DE GRÚAS EN EL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE RESULTA ILÓGICO QUE SE HAGA UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN LA INFRACCIÓN Y NO ASÍ EN EL ARRASTRE PROPICIANDO QUE EN OCASIONES SE TERMINE PAGANDO MAS DE ARRASTRE QUE DE LA PROPIA INFRACCIÓN.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión de Hacienda estima necesario aprobar la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Rafael Calderón Jiménez por las siguientes razones:

- I. La fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal faculta a la Asamblea Legislativa para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.
- II. La información que se solicita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal tiene carácter público.
- III. La información solicitada contribuirá a esclarecer un procedimiento para establecer tarifas en el Distrito Federal y así despejar dudas en torno a posibles actos fuera de lógica, como las que plantea el diputado proponente.



COMISIÓN DE HACIENDA

IV. A partir de un análisis de las variables que se tienen disponibles en el Código Fiscal del Distrito Federal, no es posible determinar la metodología que empleó la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para definir las cuotas por arrastre de grúas y por ende es pertinente solicitar dicha información

Asimismo, se sugiere modificar la redacción del punto de acuerdo a fin de establecer con mayor claridad el sentido del mismo, sin alterar el fondo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda

RESUELVE

Se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Rafael Calderón Jiménez, para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, licenciado Armando López Cárdenas, informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la metodología que se utilizó para definir la cuota por arrastre de grúas en el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, toda vez que genera dudas el hecho de que se haga una reducción del 50% en la infracción y no así en el arrastre, propiciando que en ocasiones se termine pagando más de arrastre que de la propia infracción.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de abril de 2011

FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA



COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita se investigue y fiscalice en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) todos los movimientos financieros de la empresa Grupo SITMA, S.A. de C.V., toda vez que ésta realizó fraudes en perjuicio de diversos ciudadanos del Distrito Federal, presentada por el diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 13 fracción II, 17 fracción VI, 60, fracción II; 62, fracción XX; y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 48 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracción I; 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se dio a la tarea de estudiar la proposición en comento.



COMISIÓN DE HACIENDA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. A la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de oficio DPPSA/CSP/1855/2010, le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por se solicita se investigue y fiscalice en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) todos los movimientos financieros de la empresa Grupo SITMA, S.A. de C.V., toda vez que ésta realizó fraudes en perjuicio de diversos ciudadanos del Distrito Federal, presentada por el diputado José Manuel Rendón Oberhauser, con fecha 30 de noviembre de 2010.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen y se reunió el día 13 de abril de 2011 en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la proposición de mérito bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 60, fracción II; 62, fracción XX; y 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8,



COMISIÓN DE HACIENDA

9, fracción I; 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado José Manuel Rendón Oberhauser.

SEGUNDO.- Que de conformidad con las fracciones VI y VII del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados pueden presentar proposiciones y denuncias y gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.

TERCERO.- Que la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa tiene a su cargo el análisis y dictaminación de asuntos relativos a los ingresos del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El diputado Rendón Oberhauser expone el caso de la empresa Grupo SITMA, S.A. de C.V., relativo al incumplimiento de obligaciones con varias personas, a quienes se les había ofrecido un rendimiento atractivo por sus inversiones y no se les cumplió, por lo que se configuró el delito de fraude.

Señala el diputado proponente que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió un informe sobre el estatus comercial de la empresa, mismo en el que recomendó al público en general de abstenerse de realizar operaciones con dicha firma.

Comenta que se tienen reportes de denuncias de personas defraudadas en los estados de Puebla, Veracruz, Aguascalientes, Estado de México, Tlaxcala, Jalisco, Morelos, Querétaro, Guanajuato, Nuevo León, Baja California y Distrito



COMISIÓN DE HACIENDA

Federal y que en éste último se tenía registro de 72 personas afectadas al 5 de noviembre de 2010, por un monto de 16 millones 227 mil 78 pesos.

Afirma el diputado Rendón que es deber de la Asamblea dar respuesta a este grupo de personas defraudadas, quienes cayeron en un engaño por parte de la empresa antes citada.

Señala también que la empresa ofreció plazos de inversión de 3, 6, 9, 12 y 18 meses, con una tasa de interés de 1.34%, dependiendo del monto invertido y que al no obtener los resultados esperados, la compañía se negó a restituir el dinero depositado por los inversionistas.

De acuerdo con el diputado Rendón: "...las autoridades no han actuado para prever lo sucedido, así como fueron responsables por no cumplir con sus obligaciones, se ha de mencionar que también se les concedieron al menos seis amparos a Grupo SITMA."

En la parte relativa a Consideraciones, el diputado Calderón Jiménez expone:

PRIMERO. Que de acuerdo a los hechos fraudulentos cometidos a las 72 personas que habitan la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por parte de la empresa Grupo SITMA, S.A. de C.V., es necesario solicitar el apoyo para la creación de un fondo de emergencia en apoyo a tales personas, en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el diputado Rendón Oberhauser propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



COMISIÓN DE HACIENDA

PRIMERO.- SE SOLICITA SE INVESTIGUE Y FISCALICE EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TODOS LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA GRUPO SITMA, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE ÉSTA REALIZÓ FRAUDES EN PERJUICIO DE DIVERSOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EFECTUAR ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE EMERGENCIA EN APOYO DE LOS DEFRAUDADOS POR LA EMPRESA GRUPO SITMA, S.A. DE C.V.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con información disponible en diversos medios electrónicos, en el año de 2009 se acreditó por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la comisión de fraude genérico por parte del Grupo SITMA, en contra de diversos inversionistas de distintas entidades federativas, principalmente en el estado de Puebla.

Producto de esta investigación, los dueños de la firma enfrentan procesos judiciales por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), derivados de la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el delito de captación de recursos del público sin autorización de la Comisión Nacional de la Banca y de Valores.

La página de internet de la CNVB señaló en junio de 2009 que ni el Grupo SITMA, dirigido por Leonardo Tiro Moranchel, ni INVERGRUP, dirigido por Edmundo Tiro Moranchel, están autorizados para realizar actividades de captación de recursos: "Se precisa que dichas entidades no son supervisadas



COMISIÓN DE HACIENDA

por las autoridades financieras, ni cuentan con la autorización para llevar a cabo actividades reservadas para éstas, entre ellas, la captación de recursos del público”.

Grupo SITMA cerró todas sus sucursales en el transcurso del año 2010, ya que atravesaba en un momento de falta de liquidez y presumiblemente en insolvencia económica, en virtud de que sus pasivos (obligaciones financieras de pago) sean mayores a sus activos (propiedades y cuentas por cobrar). Cabe señalar que los principales accionistas, salvo Leonardo Tiro Moranchel, quien fue aprehendido en mayo de 2010, se encuentran prófugos a fin de evadir la acción de la justicia.

Cabe señalar que la Procuraduría del Ciudadano del Gobierno del estado de Puebla ha ofrecido desde el inicio asesorías gratuitas a todos aquellos inversionistas que así lo han solicitado.

Por otra parte, existen propuestas de legisladores locales del estado de Puebla y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se integren fideicomisos o fondos de apoyo para restituir los recursos perdidos por los inversionistas, sin que hasta el momento exista una resolución al respecto.

Esta Comisión considera que a la luz de la información disponible, el primer resolutivo del punto del acuerdo se apruebe con modificaciones pues lo que solicita el diputado Rendón, es decir, que el SAT investigue y fiscalice los movimiento financieros de Grupo SITMA, ya se llevó a cabo, de tal suerte que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió el comunicado en el que previene al público para que no comprometa sus recursos en dicha empresa y la PGR tomó cartas en el asunto. Por ello se sugiere modificar la redacción para que se haga la solicitud al SAT para que informe a esta soberanía sobre el número de personas originarias del Distrito Federal defraudadas por Grupo SITMA y el monto de lo defraudado. Ello con el fin de que la Asamblea



COMISIÓN DE HACIENDA

Legislativa cuenta con elementos de juicio para promover otro tipo de acciones a favor de sus representados.

Con relación al segundo resolutivo del punto de acuerdo, esta Comisión estima innecesario que se conforme un fondo de emergencia con recursos públicos para restituir lo perdido a las personas defraudadas. El origen del problema se halla en un fraude genérico cometido por un particular (Grupo SITMA), en contra de particulares y es de competencia federal, pues incluso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la PGR han ejercido su facultad para atender a las víctimas del fraude.

Finalmente, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 no se tiene contemplado un monto para ese u otro destino de la misma naturaleza, por lo que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal no cuentan con la solvencia para formar el fondo de emergencia sin comprometer los resultados de otras áreas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda

RESUELVE

Se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado José Manuel Rendón Oberhauser, para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria que informe a esta soberanía sobre el número de personas identificadas como originarias del Distrito Federal, que hayan sido víctimas del fraude genérico



COMISIÓN DE HACIENDA

acreditado a la empresa Grupo SITMA S.A. de C.V., así como el monto de lo defraudado.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 13 días del mes de abril de 2011

FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA _____

INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ _____

INTEGRANTE



COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN RELACIÓN A DOS PROPUESTAS CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LAS CUALES SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, A QUE LA COLONIA SAN NICOLÁS, CUARTA SECCIÓN UBICADA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, PAGUE TARIFA FIJA POR RECIBIR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR TANDEO, Y; PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A NO CONDICIONAR CON LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES, EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CÁRACTER GENERAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS QUE RECIBEN EL SERVICIO DE AGUA POR TANDEO.

El Dip. Fidel Suárez Vivanco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la V Legislatura, dos propuestas con punto de acuerdo, ambas fueron turnadas por la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, el día 8 de diciembre del año 2009; para su análisis y dictamen correspondiente. La primera Propuesta con Punto de Acuerdo con número de oficio MDPPPA/CSP/1617/2009, exhorta al Ciudadano Mario Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que habitan en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Cuarta Sección de la Delegación Tlalpan y que reciben el servicio de agua por tandeo paguen bimestralmente tarifa fija.

La segunda Propuesta con Punto de Acuerdo, turnada con número de oficio MDPPPA/CSP/1618/2009, hace un exhorto al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a no condicionar con la instalación de medidores, el cumplimiento de la resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 24 de febrero de 2009.

Con fundamento en artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea



COMISIÓN DE HACIENDA

Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 30, 32, 33, 87 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ésta Comisión se avocó al estudio de las propuestas con punto de acuerdo antes descritas.

ANTECEDENTES

1.- El Dip. Fidel Suárez Vivanco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó el día 8 de diciembre de 2009, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con punto de acuerdo por la cual se exhorta al Ciudadano Mario Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que habitan en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Cuarta Sección de la Delegación Tlalpan y que reciben el servicio de agua por tandeo paguen bimestralmente tarifa fija, misma que fue turnada por la mesa Directiva a la Comisión de Hacienda mediante oficio MDPPPA/CSP/1617/2009.

2.- La segunda propuesta con punto de acuerdo, presentada por el Dip. Fidel Suárez y turnada a la Comisión de Hacienda mediante oficio MDPPPA/CSP/1618/2009, es un exhorto al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a no condicionar con la instalación de medidores, el cumplimiento de la resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 24 de febrero de 2009.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, con fundamento en las normas citadas en el preámbulo del presente, integró el presente proyecto de Dictamen en relación a las dos propuestas con punto de acuerdo antes citadas, bajo los siguientes:

CONTENIDO

1. Que con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa



COMISIÓN DE HACIENDA

del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Dip. Fidei Suárez Vivanco presentó el día 8 de diciembre de 2009, dos propuestas con punto de acuerdo ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- El Dip. Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo, mediante la cual, exhorta al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que los contribuyentes que habitan en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Cuarta Sección y que reciben el servicio de agua por tandeo paguen bimestralmente tarifa fija, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro de agua potable en esa colonia de la Delegación Tlalpan.

2.1.- La propuesta refiere que desde el año 2009, alrededor de 50 colonias de la Delegación Tlalpan se han visto afectadas por la falta de suministro de agua potable, razón por la que se ha considerado en el beneficio de tarifa fija. Asimismo, señala que en esa Delegación el agua potable llega un día a la semana, por un tiempo de 30 a 120 minutos.

2.2.- Menciona el Dip. Suárez, que las redes primarias y secundaria de distribución de agua potable de la Delegación Tlalpan, representan el 6.9 y 6.7 % del total del Distrito Federal y que de acuerdo a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, suministra a esa Delegación en promedio 400 litros por segundo y que en algunas Colonias el agua potable llega un día a la semana, por un tiempo de 30 a 120 minutos, sin embargo; para satisfacer la demanda del vital líquido en la demarcación se requiere de mil litros más.

2.3.- Señala en su exposición de motivos que en la citada Delegación, se cuenta con 148,864 viviendas particulares habitadas, mismas que representan el 6.7 del total de viviendas en la Ciudad de México.

3.- En la segunda Propuesta con Punto de Acuerdo, presentada por el Dip. Suárez, exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a no condicionar con la instalación de medidores, el cumplimiento de la resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por



COMISIÓN DE HACIENDA

el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 24 de febrero de 2009.

3.1.- Que de acuerdo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dip. Suárez argumenta que en el Distrito Federal, se cuenta con un padrón de usuarios de 1,932,179 que reciben el suministro de agua en domicilios y negocios, en tanto que sólo tienen medidor 1,275, 518 tomas. Lo que representa que 656,661 usuarios no cuentan con medidor, es decir el 33.99 por ciento del padrón.

3.2.- Asimismo, indica que 1,049,022 medidores instalados ya han rebasado su vida útil, lo que origina que se realice una medición no confiable.

3.3.- Señala por último el Dip. Fidel Suárez, que a los usuarios de la Delegación Tlalpan beneficiados por el resolutivo y acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se les ha puesto de requisito para apegarse al pago de cuota fija, instalar el medidor y ser de uso doméstico o mixto y que con este requisito se está violando la resolución publicada y el derecho de los usuarios de ser objeto de un beneficio.

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en las normas citadas en el preámbulo del presente, integró el presente proyecto de Dictamen y se reunió a las 18:00 horas del día once de Abril de 2011 en el auditorio Benito Juárez para dictaminar las propuestas con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 30, 32, 33, 87 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las propuestas con punto de acuerdo referidas con anterioridad.



COMISIÓN DE HACIENDA

SEGUNDO.- A partir del año 2010, el instrumento legal que rige al Distrito Federal, en materia fiscal, se denomina Código Fiscal del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo, en su primer párrafo, que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa de la fracción II del artículo 172 de Código, en tanto se regulariza el suministro.

QUINTO.- Al realizar la Comisión el análisis de las razones expuestas por el Diputado Fidel Suárez para fundamentar sus propuestas con punto de acuerdo, se encontró que de acuerdo a la Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de mayo de 2010. En la lista se detallan las 71 colonias de la Delegación Tlalpan que serán sujetas al beneficio del pago de tarifa fija, bajo el número 149 de las 189 colonias en total, esta la colonia Pedregal de San Nicolás, Cuarta Sección, por lo cual se encuentra satisfecho el objetivo planteado por el Dip. Fidel Suárez Vivanco en la primera de sus propuestas.

SEXTO.- Que el mismo Artículo Transitorio Décimo Séptimo, en su segundo y tercer párrafo, menciona que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán y publicarán, a más tardar el treinta de enero de dos mil once, el dictamen técnico a fin de que la Autoridad Fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio. Y señala en su tercer párrafo, que si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales



COMISIÓN DE HACIENDA

no publicara el dictamen técnico, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en tanto sea publicado el correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once.

SÉPTIMO.- Las propuestas con punto de acuerdo a dictaminar, han sido resueltas parcialmente, toda vez que, la publicación de la Resolución de Carácter General mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada el 13 de mayo de 2010; se enlista la colonia Pedregal de San Nicolás, Cuarta Sección ubicada en la Delegación Tlalpan.

OCTAVO.- Asimismo, señala el tercer párrafo del Artículo Transitorio Décimo Séptimo del Código Fiscal que si el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no publicaran el dictamen técnico de la Resolución de Carácter General, se entenderá como tal, el emitido para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en tanto sea publicado el correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once.

NOVENO.- Por último, en el mismo Artículo Transitorio Décimo Séptimo del Código Fiscal vigente, se contempla que aquellos contribuyentes que reciban el agua por tandeo, se les aplicará la cuota fija que corresponda a lo establecido en la tarifa de la fracción II del artículo 172 de Código, no siendo necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, resuelve:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Que no es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Fidel Suárez, referido a exhortar al Secretario de Finanzas del Distrito Federal para que los contribuyentes que habitan en la colonia San Nicolás, cuarta sección de la Delegación Tlalpan y que reciben agua por tandeo paguen cuota fija, debido a que ya está incluida en la resolución de carácter general, mediante la cual se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada el 13 de mayo del 2010.



COMISIÓN DE HACIENDA

SEGUNDO. Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a que de conformidad a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo del Código Fiscal del Distrito Federal, no condicione con la instalación, ni con la compra de medidores, el cumplimiento de la resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.

Dado en el Recinto Legislativo a los días del mes de Abril de 2011

FIRMAS

D. ENRIQUE BALTA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE HACIENDA

D. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
SECRETARÍA

D. JAVIER MILANO REYES ZUÑIGA
SECRETARÍA

D. RAFAEL RIVERO GÓZCO LORETO
SECRETARÍA

D. ANDRÉS CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARÍA

D. HELENA ALAVEZ RUIZ
SECRETARÍA

D. RAFAEL PEREZ VELA
SECRETARÍA

D. OCTAVIO WEST SILVA
SECRETARÍA

D. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
SECRETARÍA



**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DERARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, se ha turnado, para su análisis y dictamen, LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DERARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA,

1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

SE COBRE PARCIALMENTE MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO., que presentó el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a la Consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 29 de septiembre del 2009, fue presentada **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DERARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR**

2

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO, suscrito por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

Misma que se reproduce íntegramente:

"DIP. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
 V LEGISLATURA
 PRESENTE.

El suscrito Diputado RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 fracción XI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento ante esta H. Órgano Legislativo con carácter urgente y obvia resolución la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española se puede conceptuar como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza". Para algunos autores, la palabra proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, e virtud de que el trabajo representa una traba para los individuos, dado que siempre lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo, para la obtención de algo, y para otros doctrinarios la palabra trabajo deriva del griego, thlibo, que significa apretar, oprimir o afligir.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

Por su lado, el legislador mexicano señaló que "...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".

La importancia del trabajo en el desarrollo personal y social del hombre es de suma importancia, de hecho F. Engels menciona que el trabajo "es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre".

Como sabemos, la regulación y protección del trabajo a nivel constitucional junto con la protección de otros grupos vulnerables como los campesinos, dio origen al llamado constitucionalismo social e nuestro país y esta tendencia pronto fue imitada por otros países, lo que llena de orgullo al pueblo mexicano.

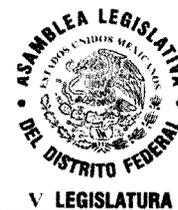
Así, el poder constituyente al elevar a nivel constitucional los derechos y principios que deben regir la relaciones obrero patronales, busco de manera expresa proteger a la clase trabajadora de cualquier abuso que se pretendiera establecer en cualquier ordenamiento jurídico de menor categoría, de tal manera que ni las leyes, ni los reglamentos y mucho menos cualquier otro ordenamiento de menor valor pueden contradecir a los mandamientos constitucionales, dado que de hacerlo serian instrumentos inconstitucionales o anticonstitucionales.

Como sabemos, nuestro país se encuentra sumido en una crisis económica que tuvo origen en otros Estados y lamentablemente por la conexión financiera internacional, hemos sufrido sus consecuencias. No obstante lo anterior, y a pesar del enorme esfuerzo que se esta haciendo para amortiguar los efectos de dicha crisis internacional, con tristeza, y frustración nos enteramos que existe funcionarios que lejos de proteger a sus trabajadores, implementa o anuncian medidas a todas luces inconstitucionales con el objeto de privar de un derecho legitimo de todo gobernado.

Como es de conocimiento general, las relaciones obrero-patronales, independientemente de que sean entre particulares o entre órganos del Estado se rigen por diversos principios que tiene como objetivo fundamental proteger el derecho de los trabajadores; así, uno de dichos principios es el de la estabilidad del trabajador, acorde con dicho principio, la ley Federal del Trabajo establece como regla general que los contratos individuales de trabajo y las relaciones laborales deberán ser por tiempo indeterminado, salvo en los casos de excepción que expresamente autoriza, el cual consiste en que cada individuo cuente con una garantía jurídica que les asegure una ocupación constate, en la que pueda desarrollar sus propias facultades y por medio de las cuales obtenga los recursos necesarios para su supervivencia decorosa y para alcanzar sus objetivos personales y familiares.

Por lo anterior, un de los principios fundamentales en el Derecho del Trabajo es que las normas laborales siempre tendrán la tendencia de que las relaciones

4

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

individuales de trabajo, una vez que han surgido a la vida jurídica se perpetúen indefinidamente y permanezcan en tanto no sobrevenga alguna causa legal que les ponga término.

Por otro lado, la Ley misma reconoce que en la práctica del trabajo existe una gran diversidad de situaciones en las que sería injusto obligar a los patrones u empleados a quedar ligados permanentemente con sus trabajadores; por tal motivo, se establece la posibilidad de celebración de contratos cuya duración pueda ser limitada bajo ciertos supuestos.

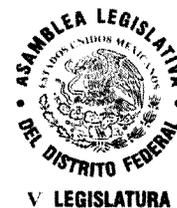
En otro tenor, también es posible que dadas las circunstancias e que se desarrollen las relaciones laborales, se tenga que hacer uso del despido, el cual es considerado como el acto por virtud del cual hace saber el patrón al trabajador que rescinde o da por terminada la relación de trabajo, por lo que, en consecuencia, queda separado del trabajo, dicha acción también esta contemplada en la Ley de tal manera que si actualiza alguno de los supuestos considerados en el marco normativo, el patrón o empleador puede si consecuencia legal, da por terminada la relación laboral.

Como podemos observar, tanto la Constitución como la Ley contempla los principios básicos en que se deben desarrollar las relaciones obreras patronales, de tal manera que cualquier acto sin respaldo legal, deben ser catalogado como inconstitucional e ilegal y por lo mismo carente de toda fuerza jurídica.

Así, es importante señalar que de acuerdo a información aparecida en uno de los principales diarios de circulación nacional, el Gobierno capitalino despedirá a aquellos trabajadores de honorarios y estructura que enfrenten adeudos en los pagos del suministro de agua en sus domicilios y que no se hayan puesto al corriente en los mismos. Medida que incluso fue dada a conocer mediante una circular fechada el 8 de septiembre y que fue girada por el contralor capitalino, Ricardo García Sáinz, a todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y a las 16 delegaciones políticas, donde se establece que "La negativa a dar cumplimiento a dicha instrucción presume un supuesto de pérdida de confianza"

Y por si hubiera duda de la información anterior, el mismo Jefe de Gobierno declaro que "No saben la batalla que ha sido el ahorro de agua dentro del gobierno; para empezar, les dije (al personal) que si el lunes yo veo que algún funcionario nos debe agua, se va a ir del gobierno. Nadie puede estar en el gobierno de la ciudad si debe agua"

Como podemos apreciar, las "medidas" implantadas por el Jefe de Gobierno es a todas luces ilegal e inconstitucional; no es posible que aun y cuando la tasa de desocupación en el Distrito Federal llegó a 6.9% (lo que significa una pérdida de al menos 40 mil trabajos en los últimos tres meses) el Jefe de Gobierno implemente acciones para quitarle el trabajo a aquellas personas que laboran dentro de la



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL PRESIDENCIA

estructura administrativa del Distrito Federal; esto a parte de ilegal es un absurdo.

Observemos lo siguiente, de acuerdo a datos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) del Distrito Federal, en junio del presente año la tasa de desempleo era de 5.6%, y hoy se encuentra 1.5% arriba (sic, lo correcto es 1.3) además de que el panorama se complica, pues la oferta de trabajo en la ciudad es insuficiente, lo anterior en virtud de que según cálculos de la StyFE, cada año debería crearse 120 mil fuentes de empleo en la capital. Sin embargo, en lugar de ello se han pedido 40 mil plazas en los últimos meses.

Como pueden observar compañeros diputados, estamos enfrentando una gran pérdida de empleos e nuestra entidad y no obstante ello, el Jefe de Gobierno, por medio del Contralor General pretende despedir a aquellos trabajadores que deben el pago de agua cuando también sabemos que el cobro de la misma presenta serias diferencias.

Así, el Jefe de Gobierno pretende implementar políticas dignas de un gobierno autoritario y fascista que nada tienen que ver con el sistema democrático que tanto nos está costando a los mexicanos, no podemos permitir que se implementen estas medidas, pues las mismas como ya lo señale, gozan del atributo de ser ilegales e inconstitucionales; lo que debe hacer el Jefe de Gobierno es subsanar las deficiencias que presenta la red hidráulica de nuestra ciudad, evitar los cobros excesivos de un servicio que como todos sabemos es cada día más eficiente e implementar mejores medidas de recaudación que se desarrollen dentro del marco normativo constitucional mexicano y olvidarse de aquellas medidas dignas de un gobierno tirano.

Por lo anterior compañeros diputados, pido su apoyo para aprobar el presente Punto de acuerdo y tomen en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que de acuerdo al artículo 123 Constitucional, primer párrafo "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.";

Segundo: Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo se determina que el "El trabajo es un derecho y un deber sociales".;

Tercero: Que de acuerdo al artículo 123 apartado B fracción IX de la Constitución, los trabajadores (al servicio del Estado) solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

Cuarto: Que tanto los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional estipulan las causas de despido de los trabajadores y en ninguna de ellas esta contemplada el pago de servicios al Estado como motivo de despido de su fuente de trabajo.

Que en virtud de lo anterior, las medidas implementadas para obligar a los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal a pagar el servicio del agua como condición para mantener sus trabajos, son a todas luces ilegales e inconstitucionales y por lo mismo carente de toda fuerza normativa, y si digno de un gobierno autoritario.

Por lo derivado a las líneas anteriores, se invita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se abstenga de violentar los derechos laborales de los trabajadores de su Gobierno, y se evoque al planteamiento, revisión e implementación de medidas racionales, amparadas en el marco de la legalidad, para lograr el pago de los adeudos en el servicio del agua potable, diseñado por ejemplo un programa a través del cual, y mediante convenios con los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal deudores del agua, se cobre parcialmente y mediante convenios con los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal deudores del agua, se cobre parcialmente y mediante descuento en recibo de nomina el pago de dicho derecho.

Es por lo que pido de ustedes compañeros diputados su apoyo para aprobar el presente punto de acuerdo para que el mismo se considere como de urgente y obvia resolución para quedar de la siguiente manera:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCION, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DESARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO: SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE Y MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL PAGO DE DICHO SERVICIO."

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



II. Mediante oficio MDPPPA/CSP/0259/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, turnó a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO** anteriormente indicado, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se proceda al análisis y dictamen.

III. Mediante oficio DIP/JALC/221/10 de fecha 12 de mayo del 2010, el Dip. José Arturo López Candido, Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, solicito al presidente en turno de la Mesa Directiva. Dip. Emiliano Aguilar Esquivel, prórroga del término para la presentación del dictamen correspondiente al punto que nos ocupa.

IV. Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/220/2010 de fecha 19 de mayo del 2010, suscrito por el presidente en turno de la Diputación Permanente, se autorizo la prórroga para analizar y dictaminar el punto de acuerdo.

V. Mediante los oficios DIP/JALC/257/10, DIP/JALC/258/10, DIP/JALC/259/10, DIP/JALC/260/10, DIP/JALC/261/10, DIP/JALC/262/10 y DIP/JALC/263/10, el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a todos los integrantes de la Comisión un ejemplar de la propuesta con punto de acuerdo, a efecto de que cada uno de ellos la conociera y en caso de considerarlo conveniente, hicieran llegar sus observaciones y/o comentarios a efecto de realizar el dictamen correspondiente; así

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

como una copia del oficio mediante el cual se aprueba autorizar la prórroga para analizar y dictaminar dicho punto de acuerdo.

VI. Mediante oficios DIP/JALC/223/10, DIP/JALC/224/10, DIP/JALC/225/10, DIP/JALC/226/10, DIP/JALC/227/10, DIP/JALC/228/10 y DIP/JALC/229/10, suscritos por el Diputado José Arturo López Candido Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, de fecha 14 de mayo del 2010, se convocó a los asesores de los Diputados que integran la Comisión al rubro citada para llevar a cabo una reunión de trabajo el 21 de mayo del mismo año, en la que se analizaron diversos puntos de acuerdo e iniciativas, entre los cuales se encuentra la propuesta de punto de acuerdo motivo del presente de dictamen.

VII. El día 21 de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la reunión de trabajo con asesores y se realizaron diversos comentarios con el fin de integrar las opiniones de los legisladores en la dictaminación del punto de acuerdo presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez.

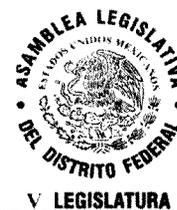
VIII. Así mismo mediante oficios DIP/JALC/266/10, DIP/JALC/267/10, DIP/JALC/268/10, DIP/JALC/268/10, DIP/JALC/270/10, DIP/JALC/271/10 y DIP/JALC/272/10, suscritos por el Diputado José Arturo López Candido Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, el 19 de julio de 2010, se convocó a los asesores de los Diputados que integran la Comisión al rubro citada para llevar a cabo una reunión de trabajo el 23 de julio del mismo año, para conocer los avances en la elaboración del presente dictamen.

IX. El día 23 de julio de dos mil diez, se llevó a cabo la reunión de trabajo con asesores y se informó por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales y

9

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



Previsión Social, que las opiniones de los legisladores recogidas en reuniones de trabajo previas habían sido incluidas en la dictaminación del punto de acuerdo.

X. En razón de lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron el 12 de abril de 2011, para analizar y dictaminar el punto de acuerdo que nos ocupa, y en consecuencia someterlo a la consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, ASI COMO AL CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCIA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCION, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DESARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL. Y SE REVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA A TRAVÉS DEL CUAL, Y MEDIANTE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEUDORES DEL AGUA, SE COBRE PARCIALMENTE Y MEDIANTE DESCUENTO EN RECIBO DE NÓMINA EL**

10

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

PAGO DE DICHO SERVICIO, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en el Plan de Trabajo de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobado por los diputados que la integran, se acordó que uno de los objetivos básicos consiste en velar por el respeto, y protección, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.

TERCERO. Que de la exposición de motivos y consideraciones que el diputado promovente plantea en su propuesta de punto de acuerdo, se desprenden elementos que de ser ciertos, se encuadrarían en conductas violatorias de los derechos laborales previstos en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las reglas y principios básicos de las relaciones laborales de los trabajadores y el Gobierno del Distrito Federal, a su vez el diputado promovente plantea emitir dos resolutivos.

11

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

CUARTO. En cuanto al primer resolutivo planteado en la propuesta de punto de acuerdo podemos señalar lo siguiente, en función de que el desempleo, la ausencia de un salario bien remunerado, las condiciones de trabajo precarias e inestables, la discriminación, el acoso hacia los trabajadores y la falta de observancia de la normatividad laboral, son algunos de los problemas nacionales en materia laboral, que también tienen cabida en el Distrito Federal.

QUINTO. Que la población capitalina enfrenta diversos problemas sociales, entre los cuales el desempleo y los bajos salarios se han manifestado entre los más graves, pues de ellos se deriva toda una gama de carencias y limitaciones que afectan su nivel de vida y el de sus familias. Las y los trabajadores no cuentan con los suficientes satisfactores para alcanzar una vida y un desarrollo dignos, lo que a su vez impacta en el goce de otros derechos en cuanto limita la posibilidad de acceder a la vivienda, la alimentación, la educación, la salud, entre otros.

En el ámbito federal, las medidas legislativas regresivas adoptadas y/o en discusión en el seno del poder legislativo federal que mantiene una serie de contradicciones e incongruencias, contribuyen a limitar el pleno goce de los derechos humanos laborales y sindicales tanto de la población capitalina como del país.

SEXTO. Las autoridades capitalinas tienen competencia limitadas en materia laboral, en particular en el ámbito legislativo, a causa del reducido margen de maniobra que tiene el Distrito Federal para la definición de las políticas laboral, industrial y económica que son competencia laboral, siendo estas tres políticas las fundamentales para la regulación del mercado laboral orientado hacia el pleno empleo.

12

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

No obstante, estas limitaciones no liberan a las autoridades capitalinas de su obligación de respetar el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y sindicales, en particular de las y los trabajadores a su servicio, las obligaciones de vigilar y sancionar el incumplimiento de la Ley y demás normatividad laboral por parte de servidores públicos.

SÉPTIMO. En cuanto al segundo de los resolutivos planteados por el promoverte en la propuesta de punto de acuerdo motivo del presente dictamen, debemos señalar que no es procedente, toda vez que de conformidad con las disposiciones vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal, las personas que tengan adeudos en el pago de sus derechos, aportaciones o contribuciones pueden acudir ante la autoridad competente y solicitar un convenio para el pago de las mismas.

En este orden de ideas, son los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México los que en caso de presentar un adeudo en el pago de sus contribuciones deberán acogerse a lo dispuesto para tal efecto en el Código Fiscal vigente para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social:

RESUELVE

Primero. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, ASÍ COMO AL

13

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO EBRAR CASAUBON, RESPETE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



CONTRALOR GENERAL, LICENCIADO RICARDO GARCÍA SAINZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE RESPETEN NUESTRA CONSTITUCION, SE CONDUZCAN DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO EN QUE SE DESARROLLA LA VIDA DEMOCRATICA DE NUESTRO PAIS Y SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACCIONES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de abril del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ERASTO ENSASTIGA SANTIAGO

SECRETARIO

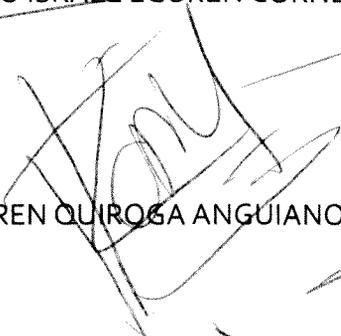


COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

INTEGRANTES


DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO


DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS


DIP. KAREN QUIROSA ANGUIANO


DIP. VALENTIN MALDONADO
SALGADO


DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

PRESENTE

A la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, se ha turnado, para su análisis y dictamen, **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS**, que presentó el Diputado José Arturo López Candido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a la Consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V legislatura, celebrada el 23 de febrero de 2011, fue presentada la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS**, suscrita por el Diputado José Arturo López Cándido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Misma que se reproduce íntegramente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

*Las y los que suscriben Diputado **ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO**, Diputados **ANA ESTELA AGUIRRE** y **JUÁREZ** y **JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA**, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE, UNO.- A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR LA OPINIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA LA CONTRATACIÓN, POR PARTE DE ESA INSTITUCIÓN, DE EMPRESAS "OUTSOURCING" O TERCERIZACIÓN QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DOS.- A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



V LEGISLATURA

DIPUTADOS A CREAR LAS CONDICIONES PARA CONSTRUIR UNA LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE OBLIGUE, EN EL PROPIO PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR COOPERATIVAS O EMPRESAS, A OBEDECER IRRESTRICAMENTE LOS LINEAMIENTOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES SO PENA DE RECISIONES CONTRACTUALES INMEDIATAS, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Este órgano colegiado ha emitido posturas y puntos de acuerdo en franca oposición a las empresas de outsourcing por encontrarse en un estado de delito por atentar contra los derechos humanos y los derechos laborales de los trabajadores bajo su contratación. En diversas ocasiones se ha expuesto la ausencia de responsabilidad social, la negligencia y la flagrante violación de los derechos esenciales de los trabajadores de estas empresas que han cundido en diversas instituciones. Esta Asamblea de hecho no sólo ha tomado postura sino que ha creado los procesos legales y de asesoría para que sus propios trabajadores de limpieza formen una cooperativa y puedan experimentar la dignidad laboral al realizar su trabajo en este órgano colegiado.

2.- El día 18 de febrero del presente se difundió en los medios impresos de comunicación que los trabajadores de limpieza en la Cámara de Diputados –que tienen un salario de 2 mil 400 pesos al mes– se manifestaron en la explanada del recinto legislativo porque la empresa de outsourcing Alfa Sol no les ha pagado su sueldo desde hace tres días. Los propietarios de la empresa, que fue contratada por la Cámara, anunciaron que será la próxima semana cuando los pagos sean cubiertos. Los trabajadores de limpieza carecen de toda prestación social. No gozan de vacaciones, aguinaldo, utilidades o seguridad social. A la fecha, unas 400 personas, mujeres y hombres, laboran en las actividades de limpieza en el palacio legislativo, y son objeto de maltrato por las autoridades de la Cámara, incluyendo a la secretaria general y a los legisladores encargados de los órganos de gobierno, quienes los han confinado a los lugares más recónditos en San Lázaro". Esta información es motivo de preocupación de este órgano que observa el proceso negativo que poco a poco está imponiéndose sobre la clase trabajadora mexicana, sobre todo con esta modalidad de esclavismo contemporáneo que representan las empresas outsourcing que sí cumplen con la requisitoria de las licitaciones pero ha desconocido brutalmente la calidad humana de los trabajadores.

3.- Por lo anterior, es urgente que las instituciones de gobierno, que decidieron contratar terceros para las labores de limpieza, nos comuniquemos para confrontar estas empresas de tercerización que, además de ser una lesión importante al erario público, -tal como lo detectó un estudio encargado por el SAT, a especialistas de la Universidad

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



Autónoma de Nuevo León sobre la evasión en el pago del impuesto sobre la renta sobre nóminas a través de terceros que descubrió un boquete de casi 32 mil millones de pesos provocado por empresas que evadieron el pago del impuesto sobre la renta (ISR) en nóminas –provocado por el llamado outsourcing o tercerización-, son atentatorias contra la máxima legislación constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNO.- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR LA OPINIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA LA CONTRATACIÓN, POR PARTE DE ESA INSTITUCIÓN, DE EMPRESAS "OUTSOURCING" O TERCERIZACIÓN QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DOS.- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS A CREAR LAS CONDICIONES PARA CONSTRUIR UNA LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE OBLIGUE, EN EL PROPIO PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR COOPERATIVAS O EMPRESAS, A OBEDECER IRRESTRICTAMENTE, LOS LINEAMIENTOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES SO PENA DE RECISIONES CONTRACTUALES INMEDIATAS.

SUSCRIBEN

DIP. ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.
DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de FEBRERO de 2011

II. Mediante oficio MDDPPRSA/CSP/930/2011, de fecha 23 febrero de 2011, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, José Arturo López Candido, se turnó a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



anteriormente indicado, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se proceda a su análisis y dictamen.

III. Mediante oficios CALYPS/DIP/JALC/038/11, CALYPS/DIP/JALC/039/11, CALYPS/DIP/JALC/040/11, CALYPS/DIP/JALC/041/11, CALYPS/DIP/JALC/042/11, CALYPS/DIP/JALC/043/11 y CALYPS/DIP/JALC/044/10, suscritos por el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 02 de marzo del 2011, turnó a todos los integrantes de la Comisión un ejemplar del punto de acuerdo, a efecto de que cada uno de ellos lo conociera y en caso de considerarlo conveniente, hicieran llegar sus observaciones y/o comentarios a efecto de realizar el dictamen correspondiente.

IV. En razón de lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron el 12 de abril de 2011, para analizar y dictaminar el punto de acuerdo que nos ocupa, y en consecuencia someterlo a la consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social es competente para conocer y dictaminar la presente **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS, presentada por el Diputado José Arturo López Candido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la tercerización laboral, también es conocida como outsourcing y debe entenderse como la contratación de empresas para que desarrollan actividades especializadas u obras, asumiendo los servicios prestados por su cuenta y riesgo, y cuentan con recursos financieros, técnicos o materiales propios, y son responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación.

TERCERO.- Que la práctica de la tercerización es a todas luces violatoria de los derechos de los trabajadores, ya que significa que la empresa tercerizadora, que debe desarrollar su actividad sobre la base de una estructura empresarial, adquiriendo la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONCERNIENTE A LAS COOPERATIVAS

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

responsabilidad por la ejecución de la obra o prestación del servicio frente a la empresa o institución que contrata sus servicios.

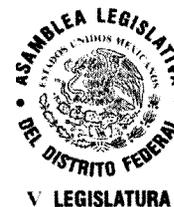
Por otro lado nos encontramos en el caso de que la actividad a realizar no se concrete única y exclusivamente a la provisión de personal, lo que implicaría la existencia de un contratista que no tenga ningún elemento material para desarrollar la actividad contratada, y en cuyo caso viene a ser una especie de arrendador de la fuerza laboral ajena, con lo que se incurre en un acto puro de explotación del trabajo humano y atenta contra la seguridad jurídica de los trabajadores porque desafortunadamente las empresas de tercerización desconocen la calidad humana de los empleados.

Aunado a lo anterior es que los trabajadores de la empresa tercerizadora estén bajo su exclusiva subordinación, lo que significa que las responsabilidades no pueden ser compartida en ningún grado, por lo que se vulneran los derechos de los trabajadores.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil, y se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, artículo que a la letra dice:

*“Artículo 123. Toda **persona tiene derecho al trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

Así, en relación con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo que consigna que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que exige respeto a la libertad y dignidad de quien lo presta, disposición legal que textualmente refiere:

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

"Artículo 3º. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es Artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

De lo anterior se desprende la obligación del Órgano Legislativo de crear las condiciones para construir una normatividad con responsabilidad social mediante la que se respeten los derechos y dignidad que todo trabajador debe gozar por ser mandato constitucional.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, toda autoridad en el ámbito de sus facultades tiene la obligación de velar por los derechos y dignidad para el desempeño laboral, siendo ilógico e incongruente que en la propia Cámara de Diputados se permitan prácticas que van en contra de la clase trabajadora, amparando a empresas "outsourcing" que violentan flagrantemente los derechos de las personas laboran en el área de limpieza en la Cámara de Diputados, ya que se tiene conocimiento de propia voz de los empleados que la empresa de tercerización Alfa Sol no cubre en tiempo los sueldos de sus empleados, que niega toda prestación social como lo es seguridad social, aguinaldo, utilidades, violando con ello lo dispuesto por el artículo 123 constitucional en perjuicio de los trabajadores.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía debe comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión, por conducto de su mesa directiva, artículo que refiere textualmente:

"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a la XX. (...)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
XXII. a la XXXV (...)"

Por lo que mediante el presente dictamen se hace del conocimiento de la Cámara de Diputados, que la empresa de tercerización contratada para efectuar los trabajos de limpieza en sus instalaciones, violenta los derechos laborales del personal a su cargo.

SÉPTIMO.- Que esta soberanía se ha manifestado en contra de la contratación de empresas de tercerización, ya que además de violentar los derechos laborales de sus empleados, perjudican el erario público, ya que evaden el pago del impuesto sobre la renta, además en atención a la demanda expuesta por los trabajadores de limpieza "Alfa Sol", que prestan sus servicios en la Cámara de Diputados fecha 18 de febrero del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que refiere que es derecho de los Diputados Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.

OCTAVO.- Que esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos propuestos por el Diputado José Arturo López Cándido, por lo que determina que es viable solicitar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados que construya una legislación en la que se creen las condiciones en la que se obligue que desde el proceso de licitación para la contratación de empresas o cooperativas, éstas obedezcan las disposiciones constitucionales en materia laboral a favor de los trabajadores.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción V, 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Propuesta con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado José Arturo López Cándido, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, por el que se realiza un exhorto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados en lo relativo a las empresas de "outsourcing" o de tercerización y en lo concerniente a las cooperativas, en los siguientes términos:

UNO.- EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, A CONSIDERAR LA OPINIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, CONTRA LA CONTRATACIÓN, POR PARTE DE ESA INSTITUCIÓN, DE EMPRESAS "OUTSOURCING" O TERCERIZACIÓN QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DOS.- EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, A CREAR LAS CONDICIONES PARA CONSTRUIR UNA LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL QUE OBLIGUE, EN EL PROPIO PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR COOPERATIVAS O EMPRESAS, A OBEDECER IRRESTRICTAMENTE, LOS LINEAMIENTOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES DE

10

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO



**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

**LOS TRABAJADORES SO PENA DE RECISIONES CONTRACTUALES
INMEDIATAS.**

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de abril del año dos mil once.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
PRESIDENTE

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
SECRETARIO

INTEGRANTES

DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

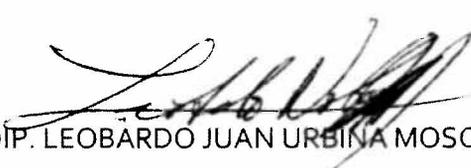
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN LO RELATIVO A LAS EMPRESAS DE "OUTSOURCING" O DE TERCERIZACIÓN Y EN LO CONEFICIENTE A LAS COOPERATIVAS

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA




DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO


DIP. VALENTIN MALDONADO SALGADO


DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA



**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
PRESENTE**

A la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, se ha turnado, para su análisis y dictamen, **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES**, que presentó el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a la Consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de Pleno de estas Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V legislatura, celebrada el 29 de septiembre de 2009, fue presenta **la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES**, suscrita por el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Misma que se reproduce íntegramente:

*"DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA ASAMBELA LEGISLATIVA DEL DISTRTIO FEDERAL
 V LEGISLATURA.
 PRESENTE.*

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo cuarto, 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para tal efecto se deben promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

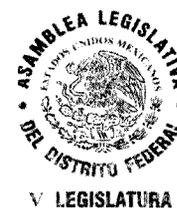
2. México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde 1931, y como tal adquiere el compromiso de cumplir con su finalidad primordial que es la de promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

3. Con fecha ocho de octubre de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Protección y Fomento al Empleo que tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

4. Como objetivo primordial para la creación de la citada Ley se estableció el de facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo.

5. El programa General de Desarrollo del Distrito Federal, en el Eje 4, Económica competitiva e Incluyente, en sus Líneas de Política establece que se promoverá la revalorización del trabajo y el exacto cumplimiento de los derechos humanos laborales, en el marco de una política laboral integral que reactive el crecimiento y desarrollo económico y el fomento del empleo digno y bien remunerado.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

Sin embargo, es de conocimiento público que la tasa de desempleo abierto en la ciudad pasó en 10 meses de 4.2% a 6.9%.

6. Tomando como principio que el trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades, es labor de nosotros como legisladores, velar por los derechos de los ciudadanos, concientes del problema de desempleo que actualmente aqueja al Distrito Federal ante la crisis económica mundial.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo en cada demarcación territorial a las que se denominará genéricamente Delegaciones.

II. Que por mandato del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 117, las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva y demás que señalen las leyes.

III. Que el artículo 39, fracciones LI y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que corresponde a los titulares de los órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general dentro de su demarcación territorial así como elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que incentiven el empleo, de acuerdo a emitan las dependencias correspondiente a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo en inversión económica emitan las dependencias correspondientes.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



IV. *Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, se considerará desempleo cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.*

V. *Que el artículo 7 de la citada ley establece que corresponde a los jefes delegacionales promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, establecer e coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles y dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo.*

VI. *Que toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo sin discriminación alguna.*

VII. *Que las ferias del empleo son un medio de vinculación directo, ágil, y gratuito que tiene como finalidad que en un mismo espacio físico interactúen se relacionen con empresas diferentes que requieren personal.*

VIII. *Que Acción Nacional tiene como principio que la responsabilidad del Estado en materia laboral es integral por lo que debe asegurar condiciones económicas y sociales propicias para la generación suficiente de empleo estable; determinar u marco institucional y legal que ampare las prestaciones que hombres y mujeres requieren para desempeñarse con dignidad.*

IX. *Que la promoción y fomento del empleo debe considerarse como prioridad de todo gobierno, pro lo que es necesario sumar esfuerzos por parte de todos los niveles de gobierno y tomándolos como una actividad continua.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente.

5
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 16 Jefes Delegacionales para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen cada seis meses ferias de fomento al empleo con la finalidad de promover el empleo en cada una de la demarcaciones territoriales del Distrito Federal."

II. Mediante oficio MDPPPA/CSP/0250/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrito por la Presidente de la Mesa Directiva, Diputada María Alejandra Bárrales Magdaleno, se turnó a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, **LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO anteriormente indicado**, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se proceda a su análisis y dictamen.

III. Mediante oficio DIP/JALC/220/10 de fecha 12 de mayo del 2010, el Dip. José Arturo López Candido, presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, solicitó al presidente en turno de la mesa directiva. Dip. Emiliano Aguilar Esquivel, prorroga de término para la presentación del dictamen correspondiente al punto que nos ocupa.

IV. Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/219/2010 de fecha 19 de mayo del 2010, sucrito por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, se autorizó la prorroga para analizar y dictaminar el punto de acuerdo.

V. Mediante oficios DIP/JALC/250/10, DIP/JALC/251/10, DIP/JALC/252/10, DIP/JALC/253/10, DIP/JALC/254/10, DIP/JALC/255/10 y DIP/JALC/256/10, de fecha 31 de mayo del 2010, el Diputado José Arturo López Cándido, Presidente de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL PRESIDENCIA

Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a todos los integrantes de la Comisión un ejemplar de la iniciativa, a efecto de que cada uno de ellos la conociera y en caso de considerarlo conveniente, hicieran llegar sus observaciones y/o comentarios a efecto de realizar el dictamen correspondiente; así como una copia del oficio mediante el cual se aprueba autorizar la prorroga para analizar y dictaminar dicho punto de acuerdo.

VI. Mediante oficios DIP/JALC/266/10, DIP/JALC/267/10, DIP/JALC/268/10, DIP/JALC/269/10, DIP/JALC/270/10, DIP/JALC/271/10 y DIP/JALC/272/10, de fecha 19 de julio del 2010, suscritos por el Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, se convocó a los asesores de la Comisión para llevar a cabo una reunión en la que se analizaron diversos puntos de acuerdo e iniciativas, entre los cuales se encuentra el punto de acuerdo motivo del presente de dictamen.

VII. El día 26 de julio del 2010, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los asesores y se realizaron diversos comentarios con el fin de integrar las opiniones de los legisladores en la dictaminación del presente punto de acuerdo presentado por el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar.

VIII. Mediante oficios CALYPS/DIP/JALC/335/10, CALYPS/DIP/JALC/336/10, CALYPS/DIP/JALC/337/10, CALYPS/DIP/JALC/338/10, CALYPS/DIP/JALC/339/10, CALYPS/DIP/JALC/340/10 y CALYPS/DIP/JALC/341/10, de fecha 4 de agosto del 2010, se convocó nuevamente a reunión de trabajo a los asesores de los diputados para analizar diversos puntos de acuerdo e iniciativas, entre las cuales se encuentra la propuesta de punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL PRESIDENCIA

IX. El día 6 de agosto de dos mil diez, se llevo a cabo la reunión de trabajo con asesores y se informo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, que las opiniones de los legisladores recogidas en reuniones de trabajo previas habían sido incluidas en la dictaminación del punto de acuerdo.

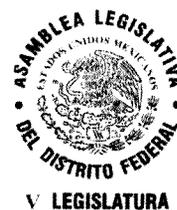
X. En razón de lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron el 12 de abril de 2011, para analizar y dictaminar el punto de acuerdo que nos ocupa, y en consecuencia someterlo a la consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES**, presentada por el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito

8
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

Federal; los artículos 10 fracción XXXV, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el trabajo es el fundamento social y base del bienestar de la población de un país. Solamente pueden alcanzarse niveles de desarrollo y de prosperidad en los hogares, cuando existe un número suficiente de empleos estables, decentes, bien remunerados y protegidos por la Ley.

TERCERO.- Que el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

CUARTO.- Que el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo dice: "El Trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

QUINTO.- Que las ferias de empleo ofrecen una vinculación directa, ágil y gratuita en todo el Distrito Federal, a través de dichas ferias los desempleados pueden interactuar y relacionarse en un mismo espacio físico, con representantes de empresas de diferentes sectores y tamaños que requieran personal;

SEXTO.- Que las ferias de empleo ofrecen ventajas como son:

- Oferta de oportunidades de trabajo efectivamente disponibles
- Perfiles laborales que demanda el sector productivo, entre otras;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

SÉPTIMO.- Que con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que se realiza en todo el país, el Distrito Federal es una de las 14 entidades con la tasa de desocupación más alta, junto con otros estados de la República;

OCTAVO.- Que a pesar de que en la ciudad, bajó la tasa de desempleo de 8.6% en 2009, a 6.6% en 2010, que equivale a la ocupación de más de 80 mil personas, se requieren continuas acciones para atender a quienes siguen desocupados;

NOVENO.- Que de conformidad con la fracción XVI del artículo 23 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, le corresponde:

...

- XVI. Coadyuvar con el servicio de empleo en los Órganos Político-Administrativos.

DÉCIMO.- Que de conformidad con las fracciones LI y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a los titulares de los órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general dentro de su demarcación territorial así como elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo en inversión económica emitan las dependencias correspondientes, y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA

DÉCIMOPRIMERO.- Que de la lectura íntegra de la propuesta con punto de acuerdo, materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora comparte el espíritu del Diputado proponente, para exhortar a los titulares de los 16 Órganos Político Administrativos que realicen cada seis meses ferias de fomento al empleo, lo anterior en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por ser la dependencia encargada de promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracciones V, 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la propuesta con Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

Se exhorta a los 16 Jefes Delegacionales para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, realicen cada seis meses ferias de fomento al empleo con la finalidad de promover el empleo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal."

SEGUNDO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.



**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENCIA**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de **abril** del año dos mil once.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
PRESIDENTE

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
SECRETARIO

INTEGRANTES

DIP. SÉRGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO

DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

DIP. VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA

12
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN CADA SEIS MESES FERIAS DEL EMPLEO DESTINADAS A LOS HABITANTES DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES.

INICIATIVAS.





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

México, D.F., a 11 de abril de 2011.

**LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V
LEGISLATURA.
P r e s e n t e.**

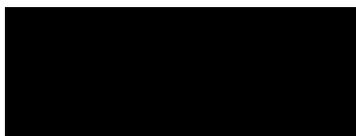
Me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2011, el siguiente Punto de Acuerdo :

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

A t e n t a m e n t e

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • www.asambleadf.gob.mx

Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio.

Pag. 135

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

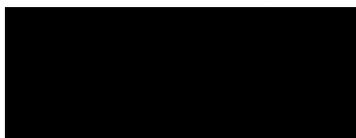
La suscrita diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la V legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro país datos del INEGI 2010, la población de mujeres es de 57 481 307, sin embargo es evidente que este grupo continúa siendo vulnerable, es por ello que el Estado Mexicano tiene un compromiso con este sector.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en 1979 y México forma parte de ella desde 1981, comprometiéndose a hacer valer el contenido de esta, así como de tomar en cuenta las recomendaciones que se emitan en cuanto a su aplicación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, realizó las observaciones al Estado Mexicano, en su punto 432 realizó la siguiente recomendación "... Recomienda



Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 505 • Col. Centro • Delegación Cuauhtémoc • México Distrito Federal

Teléfono 5130-1900 ext. 2530 • www.asambleadf.gob.mx



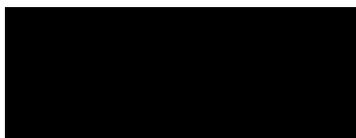
DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

que se promueva la promulgación de leyes federal y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, **en particular mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas**, el aumento de centros de acogida y campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable...”

Por ello la presente iniciativa pretende acercar a las instituciones a las mujeres y que con ello sean libres de violencia, por que según datos de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social del Gobierno del Distrito Federal, sólo 1.5% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, denuncian el hecho, a pesar de que casi la mitad de la población femenina ha sido víctima de alguna agresión.

Una de las demandas principales de la mujer es la atención de las instituciones por ello se pretende no únicamente crear una cultura de la denuncia de las mujeres si no además crear las condiciones de atención inmediata

El Instituto de la mujer al contar con un centro de atención telefónica podrá conocer la problemática de la víctima de violencia, dando los especialistas en género con los que cuenta Inmujeres **atención psicológica de manera inmediata, así como el asesoramiento jurídico en caso de que la víctima vaya a realizar una denuncia**. Con esto estaremos en condiciones de conocer aún mas la problemática real con respecto a los altos índices de violencia a la mujer, pero ello implica que el personal se altamente capacitado y apto para





DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO

esta atención, por que la violencia psicoemocional es la que más se presenta, con 70%, pero en muchos casos va acompañada de agresiones físicas y sexuales.

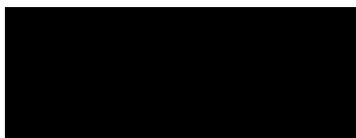
Pero de este porcentaje no todo se denuncia, por diversas causas, el principal es el miedo que se le tiene al agresor y el segundo por que el trato de los servidores no es profesional y adecuado para ayudar a la víctima.

Es importante que las mujeres conozcan sus derechos, además de “intensificar políticas públicas con perspectiva de género, con el presupuesto necesario para atender de manera directa a las mujeres que padecen violencia”, con ello estaremos contribuyendo en que las mujeres del Distrito Federal que son violentadas puedan recobrar su autonomía y aprender a valerse por sí mismas.

La clave esta en hacer leyes en beneficio a la gente, e instituciones que de forma coordinada las atiendan con profesionalismo, y por ello un centro de atención telefónica crea cercanía con la gente, pero también es importante que se garantice la seguridad y el acceso a la justicia. Cuando una mujer o cualquier víctima se atreve a denunciar ante un ministerio publico debe de tener todo el acompañamiento psicoemocional, y el respaldo institucional, el cual debe estar a la altura para que no exista corrupción, impunidad hacia el agresor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 16. El INMUJERESDF, deberá:

I a VI...

VII. Contar con un sistema de atención telefónica que proporcione asistencia psicológica y jurídica con la finalidad de que sean orientadas mediante este servicio.

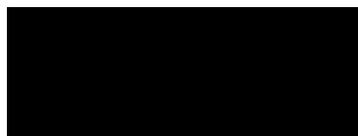
VIII...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

KAREN QUIROGA ANGUIANO



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA****V LEGISLATURA**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV y XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sociedad mexicana durante décadas ha sufrido de altibajos económicos que han minado naturalmente las condiciones de vida y llevado a la mayoría de los mexicanos a niveles de subsistencia, esto ha sido por diversas crisis económicas, por ejemplo la crisis de 1976 en donde la fuga de capitales se hizo presente y marcó el final del boom económico, el cual estaba vigente desde la posguerra.

En 1982, el Presidente José López Portillo decidió apostarle al crecimiento vía venta de petróleo, así mismo, desarrollaría la infraestructura interna de PEMEX con costo "Deuda Externa", lo cual es cierto que generó jugosas utilidades y que los ingresos federales significaran un 80 por ciento, sin embargo, hoy en día es cuestionable, ya que dependemos precariamente de esta forma para financiar el país.

Este Colapso de la Economía Mexicana, provocó una devaluación del 400% al dólar que pasó de 22 a 70 pesos, esto motivó en diciembre de 1987 la firma del *Pacto de Solidaridad Económica para mitigar los niveles de pobreza*, esta situación marcó de manera trascendental el periodo, ya que a partir de ahí los niveles de bienestar empezaron a caer de una forma más abrupta.

Para 1995, otra vez una nueva y más profunda crisis aquejó al país, siendo esta la más notoria en los últimos 30 años, misma que se acompañó de otra crisis, la de credibilidad en la balanza de pagos, lo cual derivó en una nueva devaluación del 15 por ciento.



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Todo esto ha implicado que los niveles de pobreza se incrementen debido al aumento de los precios de la economía, excepto el precio de la fuerza de trabajo, lo cual reduce los niveles de adquisición de bienes y servicios. Ante este panorama, el Gobierno del Distrito Federal implementó diversas políticas públicas para subsanar la situación, llevando a cabo una adecuada política económica – social para atender verdaderamente los efectos de esta situación.

En periodos de crisis, en la economía mexicana adicionalmente es de observarse que se contrae el sector productivo y por ende toda la estructura empresarial, que va desde el capital constante hasta el variable, lo que conduce a la afirmación de que “una crisis estructural nos lleva a un estancamiento micro y macroeconómico”.

El crecimiento generalizado en los precios, mina la infraestructura empresarial (bienes de capital), además encarecen todos los insumos necesarios para la producción, suben las tasas de interés y por consiguiente, el precio del dinero igual, lo cual posibilita en mayor grado la ruptura del ciclo del producto, es decir, existe desempleo y por ende disminución de la tasa de ganancia de las empresas.

Esto lastima al ciudadano en su calidad de vida, al grado en la pérdida de trabajo formal, lo que conlleva a buscar trabajos emergentes en el sector de la subcontratación, o en todo caso en el sector informal de la economía.

Otra de las causas del desempleo tiene que ver con una falla en la estructura interna de las unidades económicas, la cual radica en que existe patrón negativo en el ciclo del recurso humano, este se da desde la contratación hasta la salida del empleado, es decir, se manifiesta en donde las unidades económicas tienen una rotación de personal demasiado alta, motivada por fallas estructurales, estas fallas son desde, formas inequívocas en la selección de personal, la no consideración rotativa, la falta de capacitación, el mal trato por algún superior, hasta a la falta de prestaciones laborales, esto a largo plazo motiva a un estancamiento de la empresa, lo cual promueve no desarrollar al 100 por ciento la relación capital.

Por lo anterior, es pertinente tomar las acciones necesarias para revertir esta situación, apoyando la estabilidad y crecimiento del empleo, recordando que estas son dos variables de largo plazo para el fortalecimiento de cualquier unidad económica.



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Es así que, frente a esta situación, lo preponderante y estratégico es que el Gobierno en sus tres niveles aplique medidas para mitigar los efectos de las recesiones y crisis económicas, y la protección a los gobernados respecto al empleo en todas sus aristas, y no solamente creando programas sociales, sino convirtiendo estos a nivel de Ley, para que de esta manera sean protegidos por medio de incentivos.

Es importante considerar también, el incentivar al sector empresarial, toda vez que el Gobierno debe mandar señales al sector privado motivando por medio de incentivos en momentos de crisis para que las empresas no solamente mantengan su planta laboral sino que la incrementen.

Datos emitidos por el INEGI indican como ha evolucionado la tasa de desocupación que se ubica en 6.56 por ciento a la baja, sin embargo, el Instituto establece que el Distrito Federal se encuentra entre las 14 entidades con las tasas de desocupación más altas, entre las que se ubican estados como Tamaulipas, Sonora, Tlaxcala, Chihuahua y México.

En esta lógica se está planteando una modificación al Código Fiscal del Distrito Federal, el cual fija el conjunto de normas que regulan las cuestiones tributarias, es decir los impuestos. En este caso se estima conveniente la modificación del Artículo 279 en el sentido de modificar la redacción con la finalidad de agregar el concepto de “sostener” que en su amplia expresión significa:

“Hacer que una acción o estado continúe durante un periodo de tiempo sin variar”.

Este es un objetivo clave ya que si se conserva, e incluso si se logra incrementar la cadena para la producción de bienes y servicios se completa de forma incremental, con lo que las empresas y familias se ubican en una curva de estabilidad, lo que significa un factor de arrastre económico y monetario, situación que crea un factor de corresponsabilidad.

En la redacción del artículo 279 para el ejercicio 2011, se indica lo siguiente:

ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

I. Las que contraten a personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones;

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y

c). Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 173 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por el Sistema de Aguas, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 55% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 30% por concepto del Impuesto Predial y del 80% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 278 de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Nóminas. Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico en la que se acredite dicha calidad.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

X. Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 60% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de dichos proyectos.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en la que se acredite el personal contratado y el tipo de proyectos de investigación que realizan.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

Este artículo garantiza tres principios:

1. Legalidad,
2. Proporcionalidad, y
3. Equidad tributaria.

Hay que recordar que la política hacendaria del Distrito Federal es un elemento que en este caso coadyuvaría e estabilizar los niveles de empleo y así el incremento de las oportunidades de desarrollo de los habitantes de esta Ciudad.



V LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Esta modificación al Impuesto sobre Nóminas generaría los incentivos necesarios en la forma que fortalecería la hacienda pública local, las empresas y sobre todo a las familias trabajadoras.

Hay que mencionar que este tipo de medidas ya han sido llevadas a cabo; en el informe de la Secretaría de Desarrollo Económico para 2009 se menciona la implementación de diversas medidas de protección al ingreso familiar dicha secretaría propuso al gobierno del Distrito Federal la Devolución del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a todas aquellas empresas de hasta 60 empleados que no hayan disminuido su plantilla laboral y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y por el suministro de agua, con el objetivo de darles liquidez y proteger la planta laboral.

Esto fue tomado como parte de una política de protección al empleo al mes de septiembre de 2009 reintegro más de 100 millones de pesos en beneficio de 5 mil 407, es decir, aproximadamente el 4.5 por ciento del total de empresarios.

La medida propuesta implicaría que dentro del universo de contribuyentes (120 mil registrados) por lo menos el 5 por ciento fuera beneficiado.

Lo anterior implica que el iniciar y mantener por ley estas reducciones fiscales es y una muestra del compromiso de este Poder Legislativo con la equidad, la competitividad y la sustentabilidad en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos propuestos.

En virtud de lo anterior expuesto, se propone la siguiente iniciativa de de decreto:

Artículo Único: Se adiciona al artículo 279 la fracción I Bis del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 279.-

I.



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

V LEGISLATURA

I Bis. A Las empresas que sostengan la plantilla laboral con los mismos trabajadores, se hará un descuento del 10% en el Impuesto Sobre Nóminas.

El beneficio aplicará siempre y cuando sigan laborando los mismos trabajadores respecto al ejercicio fiscal anterior, y habrá excepción cuando el trabajador haya sido dado de baja de forma justificada y sustituido por otro con el mismo perfil.

La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y fomento al empleo, expedirán constancia de que dicha empresa no ha incurrido en despidos injustificados y ha sostenido su plantilla de trabajadores.

II. HASTA X.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Parlamentario, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil once.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXXV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los artículos 41 y 116 de la constitución.

A este proceso, el Órgano Legislativo del Distrito Federal no fue ajeno y el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la constitución, el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A diferencia de los Estados de la República, el Distrito Federal, en adición a la reforma constitucional electoral mencionada, con motivo del Decreto por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 28 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales.

En contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



remitiéndolas a este órgano legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal, lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

Con motivo de lo anterior, es necesario adecuar la Ley Procesal Electoral al nuevo ordenamiento comicial, con el propósito de armonizar dichas normas que son de la mayor trascendencia para la estabilidad democrática de la ciudad, ya que es a través de las reglas que rigen los medios de impugnación, como se somete al principio constitucional de legalidad la actuación de los sujetos del Derecho Electoral, llámese autoridades electorales, partidos políticos, precandidatos, candidatos, etc.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa propone sustancialmente:

- Adecuar las referencias y denominaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- Se armoniza la Ley Procesal Electoral con otros ordenamientos como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en la relativo a los instrumentos de participación ciudadana).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



-
- Se modifica la redacción y los términos de algunos artículos para mayor comprensión.
 - Se modifican los artículos desarrollados en incisos por fracciones para uniformar el contenido de la Ley.
 - Se regula el procedimiento de aclaración de sentencias.
 - Se precisa el alcance de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue al extremo de sustituirse al promovente en la expresión de agravios.
 - Se desarrolla la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.
 - Se establece que el promovente mencione los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, esto es, para que aporte elementos de hecho y de derecho debidamente razonados con el fin de que la autoridad, para que en el caso de la suplencia, el Tribunal esté en aptitud de deducir la lesión del acto o resolución impugnada.
 - Se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por el interés jurídico procesal que técnicamente se lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia, así como con los criterios jurisprudenciales de los tribunales electorales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 1, se modifica el párrafo primero, para establecer de forma expresa los principios de interés general y orden público propios del ordenamiento en cuestión; la fracción II, para que en el catálogo de definiciones del ordenamiento se adecue a la denominación del Código electoral vigente; en la fracción X, se elimina la última parte, ya que lo relativo a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres en el Distrito Federal, responden a actos de la autoridad administrativa, aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, por lo que con el fin de no desnaturalizar la función jurisdiccional del Tribunal Electoral, se estima necesario que no conozca de actos de autoridad administrativa que corresponden a la materia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; y XI, se modifica para armonizar la Ley procesal para armonizarla con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y precisar que los instrumentos de participación ciudadana son los que al efecto señala el ordenamiento de la materia.

El artículo 2, se modifica la fracción II, para armonizar el ordenamiento con lo dispuesto en los artículos 125 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana; la fracción III, se elimina la referencia a los procesos de participación ciudadana, por estar comprendidos en la fracción II del mismo artículo.

El artículo 3, se elimina la referencia al capítulo VI, Título Quinto, que no existe en la Ley.

El artículo 4, se propone modificarlo de acuerdo a la interpretación que las tesis y jurisprudencias electorales han establecido en materia de interpretación de la norma.

El artículo 6, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “promoción” para hacer más comprensible el enunciado normativo y para mayor precisión, se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



modifica la redacción para contemplar la totalidad de juicios y procedimientos previstos en la Ley.

El artículo 7, se modifica su redacción para hacerlo más comprensible y se prevé que la publicidad de los actos se ajuste a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 8, se modifica para especificar que será a través del Magistrado Presidente, como se requerirá el auxilio de otras autoridades incluyendo las federales, se incluye en el supuesto normativo a los autónomos, para que auxilien al Tribunal y se establece que el auxilio de las autoridades federales, será conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para efectos de competencia.

El artículo 14, se modifica para armonizar el texto del dispositivo normativo con lo señalado por el artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El artículo 15, se modifica el primer párrafo para señalar que en materia de participación ciudadana, el Tribunal será competente, solo en los caso expresamente previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

El artículo 16, se modifica la redacción para hacer más comprensible el texto y contemplar la competencia del Tribunal en materia de participación ciudadana.

El artículo 17, se modifica el primer párrafo para cambiar el término “procedimiento” por el de “proceso”, por se el concepto correcto; la fracción II, se modifica el término asociación por el de agrupación, ya que asociación y partido político en materia electoral son lo mismo, además de que se contempla en el supuesto normativo como

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

partes del proceso a la figura de la coalición; la fracción III, segundo párrafo, y así como los incisos b), d) y e) de la misma fracción, se modifican para hacer más comprensible el texto, especial mención merece el inciso a), el cual se modifica para que el tercero interesado no pueda modificar o ampliar los conceptos de impugnación expuestos por el actor, de conformidad con el fin de no modificar la litis originalmente planteada.

El artículo 18, se modifica el tercer párrafo para corregir un error ortográfico y la fracción V se modifica para especificar que la precisión a que se refiere el enunciado normativo, no puede ser respecto de la razón del interés legítimo, ya que es el que deriva de la ley, sino respecto del interés de su causa.

El artículo 21, se modifica el primer párrafo adicionando que deba ser por escrito la presentación de la demanda, como regla general y en consecuencia se elimina la fracción I, recorriéndose en consecuencia la numeración de las fracciones; la fracción I, se modifica para utilizar el término “dictó” para mayor claridad y precisión; la fracción II se modifica la redacción para mayor claridad y precisión a la redacción del texto normativo, la fracción IV, se modifica para adicionar el término “órgano responsable” para que queden comprendidos los partidos políticos y se especifica que los documentos que deberá acompañar son para acreditar la personería.

El artículo 22, se modifica eliminado la referencia la fracción IV del artículo 21, ya que no será objeto para ser requerida la parte en el proceso en el caso de que el representante no acredite su personería, se cambia el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se sustituye el segundo párrafo para que la falta de pruebas no sea objeto de desechamiento.

El artículo 23, se modifica para eliminar el término de interés legítimo como presupuesto para impugnar, ya implica el reconocimiento de la legitimación de aquel cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, por lo que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



únicamente quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir; asimismo, en cuanto a la causal de improcedencia de cosa juzgada prevista en la fracción XI, se complementa con el elemento de eficacia refleja para dar mayor fuerza a las sentencias, evitando que se emitan distintas en asuntos estrechamente unido para evitar fallos contradictorios.

El artículo 24, se modifican las fracciones I a la IV únicamente parara hacer más precisa y comprensible la redacción normativa.

El artículo 27, se modifica en su encabezado, eliminando el término “solo”, a efecto de no limitar los tipos de prueba que puedan allegarse al juicio y se modifica la fracción VII, eliminando el término judicial, por no pertenecer el Tribunal Electoral al poder judicial.

El artículo 36, se modifica la denominación correcta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El artículo 38, se modifica su fracción II, para cambiar el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 43, se modifica para que las resoluciones de mero trámite no sean notificadas por oficio, pues no implican una cuestión relevante en el proceso. El artículo 53, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “presentación” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se adiciona el vocablo “ello” para aclarar la redacción.

El artículo 54, se modifica para mejor la redacción del texto normativo y se ajusta a los pasos que materialmente realiza el Tribunal para la sustanciación de los juicios.

El artículo 55 se modifica en su primer párrafo para establecer como plazo máximo de veinticuatro horas, para que el Instituto, autoridad u órgano partidario cuando reciba un

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, no lo remita de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación.

El artículo 61, se modifica la fracción I para que el Secretario Auxiliar pueda presentar el caso y sentido de las resoluciones.

El artículo 63, se modifica para especificar los alcances de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue a sustituir al actor.

El artículo 65, se modifica la fracción V, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 66, se modifica el primer párrafo, en cuanto al término para promover la aclaración de sentencia, con el fin de reducir el tiempo de tramitación de dicho incidente.

El artículo 77, se modifica el primer párrafo, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo; la fracción I, se modifica para contemplar no solo los órgano y unidades del Consejo General del Instituto Electoral, si no también a las direcciones ejecutiva y a los distritales y de forma novedosa se contempla como presupuesto para promover el juicio electoral, con intereses difusos. La fracción III, se modifica para especificar que la procedencia del juicio electoral en materia de participación ciudadana, solo será competente el Tribunal, siempre y cuando sea competencia del mismo.

El artículo 78, se modifica para preciar que será el cómputo distrital y se armoniza con la normativa electoral vigente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 81, se modifica la fracción I para eliminar el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

El artículo 86, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 87, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 88, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El artículo 93, se modifica el último párrafo de la fracción I, para especificar la instancia del Tribunal Electoral, que llevará acabo el recuento de la elección a instancia de parte; la fracción II, se modifica para establecer que el recuento parcial se realizará por dos causas, solicitud del demandante, cumpliendo los requisitos o porque la autoridad no realizó la apertura de los paquetes en el momento del cómputo.

El artículo 94, se modifica para especificar que el Tribunal Electoral, al momento de dictar el acuerdo en materia de nulidades respecto de la votación electrónica, no se adicione nuevas causales de nulidad.

El artículo 95, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento; se modifica el segundo párrafo, para cambiar el término “interpuesto” por el de “promovido” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 96, se modifica el primer párrafo para precisar el nombre del juicio y la fracción II; para cambiar el término “interpuso” por el de “promovió” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El artículo 97, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y en el último párrafo, se corrige el error ortográfico.

El artículo 99, Se modifica la redacción para adecuar el supuesto a la normatividad interna de las autoridades electorales y se elimina la palabra administrativa y Se establece de manera expresa que será la comisión de Conciliación y Arbitraje la responsable de la tramitación de este Juicios tratándose de servidores del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; asimismo, de manera expresa se que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 100, se modifica el primer párrafo para hacer el señalamiento al régimen especial laboral de las autoridades electorales que regula el presente apartado y se adiciona lo previsto en este ordenamiento y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores.

El artículo 102, se modifica el segundo párrafo para precisar que será el secretario ejecutivo el representante del Instituto en su carácter de patrón en los conflictos laborales del Instituto Electoral y sus servidores Públicos.

El artículo 105, se modifica el segundo párrafo de la fracción II, para el caso de que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje note alguna irregularidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



en el escrito de demanda o se desprenda que es obscura o vaga, pueda señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo pueda apercibir a que subsane, en un plazo de cinco días hábiles y se precisa que la solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; la fracción V, para contemplar a la Contraloría General, como área obligada a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos laborales; la fracción VI, se modifica para precisar que los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado; la fracción VII, para establecer que en las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas; la fracción VIII, se incluye a los testigos para los efectos de protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional; la fracción X, se precisa que las copias de cualquier documento que obre en el expediente se expedirán previo pago de los derecho correspondientes; el tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, se faculta a la Comisión y al Magistrado Instructor, para practicar las diligencias necesarias para reponer lo autos en el caso del extravío o desaparición de alguno constancia o del expediente; asimismo, para que de considerarlo conveniente, realicen la denuncia ante la Contraloría por la desaparición del expediente o de alguna constancia.

El artículo 109, se modifica porque dada la naturaleza de colegiado del Tribunal, es al Pleno a quien corresponde emitir la resolución de este tipo de incidentes, por lo que es imposible que el magistrado instructor resuelva en la audiencia de plano, por lo que necesariamente tiene que suspenderse para que elabore el proyecto y lo ponga a consideración del Pleno.

El artículo 112, se modifican las fracciones II, III y IV, para mejorar la redacción y hacer más claro el texto normativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 116, se modifican las fracciones III y VI, atendiendo a que las demandas laborales lo que se reclama son prestaciones.

El artículo 121, se modifica para otorgar al magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la posibilidad de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

El artículo 126, se modifica para precisar la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 128, se modifican las fracciones I y II, para incluir al Secretario Administrativo, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión, como sujetos de la prueba confesional, siempre y cuando su desahogo verse sobre hechos propios.

El artículo 134, se modifica la fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción, para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta, y al Secretario Técnico de la referida Comisión, para auxiliar a la Comisión en el desahogo de las pruebas testimoniales.

El artículo 136, se modifican las fracciones I y II, para precisar el nombre correcto de la de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y clarificar que los plazos y términos que señala el ordenamiento se computaran en días hábiles.

El artículo 137, se modifica la fracción I para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión para intervenir en la etapa conciliatoria; la fracción II, para establecer un término perentorio para la reanudación y continuación de la audiencia conciliatoria y para el Tribunal y el Instituto procuren en todo momento una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



solución del conflicto en la etapa conciliatoria; y la fracción IV para establecer la denominación correcta de la Dirección General Jurídica.

El artículo 139, se modifica la fracción IV, para establecer la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y para prever la posibilidad de reservar el acuerdo que admita o deseche las pruebas, pudiendo señalar la nueva fecha y hora de continuación de la etapa procesal, con el fin de que se tenga tiempo suficiente para la preparación de las pruebas.

El artículo 140, se modifica la última parte del enunciado normativo, ya que resulta contradictorio con la primera parte del mismo.

El artículo 142, se modifica el primer párrafo para referirse de forma expresa a la audiencia de desahogo de pruebas del juicio; se modifica la fracción II para establecer el supuesto de suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo avanzado de las horas y por la naturaleza de las pruebas que se estén desahogando; se modifica la fracción III, para el establecer que en el caso de que las áreas del Tribunal o el Instituto no remitan los documentos probatorios requerido en juicio como medios de prueba, se comunicará a la Contraloría que corresponda a cada autoridad electoral para que determine lo que en derecho proceda; y se modifica la fracción VI, para establecer la posibilidad que el desahogo de los alegatos puedan ser presentados en un término que no exceda de quince día hábiles cuando así lo determine el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 143, se modifica su primer párrafo para establecer un límite para que el Pleno se pronuncie sobre la resolución que se ponga a su consideración.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 146, se modifica el primer párrafo para establecer el nombre completo del juicio de inconformidad administrativa y la denominación expresa de la Ley aplicable al caso.

El artículo 153, se modifican para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y los párrafos penúltimo y último, para prever de forma expresa que serán día inhábiles aquellos en los que el Tribunal suspenda sus labores y que las horas hábiles se determinaran por el Pleno de Tribunal mediante el acuerdo respectivo.

El artículo 153, se modifica la fracción II, incisos c), d) y e), con el fin de que en la práctica de notificaciones en lo relativo a los juicios de inconformidad administrativo, en el caso de que no se encuentre al interesado o a la persona autorizada, se deje citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio, así mismo, se contempla que podrá ser un empleado el que reciba el citatorio y que pueda ser algún vecino con quien se pueda atender la diligencia de notificación en caso de que no se atiende el citatorio previo.

El artículo 161, se modifica la fracción I, para cambiar el término “corre” por el de “trascurre” para hacer más comprensible el texto normativo.

El artículo 166, se modifica en los párrafos penúltimo y último, para establecer de manera expresa, que la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda y que en el caso de que se encontrara debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor podrá proponer al Pleno su desechamiento de plano de la demanda.

El artículo 175, se modifica la redacción del texto para dividirlo en tres párrafos, sin modificar el fondo y con el fin de hacer más comprensible el contenido de la norma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 183, se modifica para aclarar la redacción del texto normativo y prever que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal y que para concluir concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, haga constar la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

El artículo 184, se modifica el segundo párrafo para establecer que la duplicidad del plazo para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución del juicio de inconformidad administrativa, será mediante acuerdo del magistrado instructor.

El artículo 186, se modifica para corregir el error ortográfico de “recovar” por “revocar”.

El artículo 190 se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 1 con dos párrafos al final del numeral, para establecer que no se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios. Asimismo, se dispone que el servicio de la Gaceta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Oficial del Distrito Federal sea gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

El artículo 2, con segundo párrafo a la fracción IV, para establecer de manera expresa que el Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El artículo 4, con un segundo párrafo, para establecer una orientación de interpretación de las normas por medio de la ponderación, en donde se deberá aplicar la que más beneficie al justiciable pero sin trastocar el equilibrio procesal.

El artículo 23, con las fracciones X, XI, XII y XIII, para establecer como causa de improcedencia, cuando se omite mencionar los hechos en que se basa la impugnación y cuando se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente; asimismo, se contempla que cuando el promovente se desista expresamente por escrito y que en el caso de los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos.

El artículo 43, con un párrafo para establecer la posibilidad de que el Tribunal pueda realizar notificaciones electrónicas, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos, para lo cual los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

El artículo 61, con una fracción V, y dos párrafo al final del numeral para contemplar la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 66, se adicionan cuatro párrafos para regular el procedimiento de aclaración de sentencia, en vía incidental, lo que permitirá brindar certidumbre a dicho trámite.

El artículo 77, se adiciona una fracción V, en la que se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y sustituirlo por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

Se adiciona el artículo 94 Bis, para contemplar lo relativo a las nulidades para el caso de los votos recabados en el extranjero, siguiendo las mismas reglas que se proponen en la reforma al artículo 94.

El artículo 95, con dos fracciones al segundo párrafo, para normar de forma específica el supuesto para conocer de las sanciones impuestas por los partidos políticos de manera expresa y se propone agregar lo relativo los instrumentos de participación ciudadana.

El artículo 97, con dos párrafos al final del numeral para prever el supuesto relacionado con la omisión de los órganos de justicia interna de los partidos políticos en la resolución de las controversias intrapartidarias.

El artículo 101, con un segundo párrafo para especificar la naturaleza de la relación labora y se aclara la función institucional de los servidores públicos que debe ser institucional y no personal, deslindándolos de la responsabilidad laboral.

El artículo 103, con dos fracciones, para facilitar la representación del Trabajador y en congruencia con el contenido de los artículos 693 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El artículo 108, con una fracción para contemplar como incidentes de previo y especial pronunciamiento la figura de excusa, con el fin de evitar violaciones en los procedimientos o vicios por los que se pudieran amparar cualquiera de las partes.

El artículo 109, con un último párrafo, para precisar que una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

El artículo 112, con un último párrafo, para precisar que la prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio.

El artículo 112 Bis, para precisar las reglas mediante las cuales se computarán y practicarán los plazos y términos del juicio laboral.

El artículo 135, con un último párrafo, para precisar las reglas de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial que no contempla la ley.

El artículo 161, con un último párrafo para prever que en los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno pueda suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa, con el fin de que no se distraiga la función sustantiva del Tribunal, ya que los tiempos son cortos, con la salvedad de que en el caso de los plazos para la presentación de la demanda, los términos seguirán transcurriendo.

El artículo 188, con un último párrafo, para prever de manera expresa que las resoluciones del Tribunal podrán hacerse cumplir en los términos de los artículos 67 y 68 de la misma Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Por último, la presente iniciativa propone derogar de forma parcial de la Ley Procesal Electoral local, los siguientes artículos, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 98, el segundo párrafo para suprimir el segundo párrafo porque se contrapone con el segundo y tercer párrafo del artículo. 95 (VIGENTE) de la Ley, que prevén la posibilidad de solicitar la nulidad de una elección interna mediante el juicio de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 99, el último párrafo, porque se contrapone con lo establecido con el párrafo anterior reformado y, en consecuencia con lo dispuesto en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 143, se propone eliminar el segundo párrafo y sus fracciones, con el fin de que el Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la controversia, pueda determinar libremente el contenido de la resolución.

El artículo 159, se elimina los penúltimos y últimos párrafos, ya que el Tribunal carece de facultades para imponer y ejecutar una multa que no se encuentra considerada en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El artículo 184, se deroga el último párrafo, por resultar contradictorio con los dos párrafos que lo anteceden.

Por lo expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Primero. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero, fracciones II, X y XI; 2, fracciones II y III; 3; 4; 6; 7; 8; 14; 15; 16; 17, primer párrafo, fracciones II, III segundo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



párrafo y el incisos a), b), d) y e) de la misma fracción; 18, tercer párrafo, fracción V; 21; 22; 23, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII; 24, fracciones I a la IV; 27, fracción VII; 36; 38, fracción II; 43; 53; 54; 55 primer párrafo; 61, fracciones I, III y IV; 63; 65, fracción V; 66, primer párrafo; 77, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 78; 81, fracción I; 86; 87; 88; 93, último párrafo de la fracción I, fracción II; 94; 95, segundo párrafo; 96, primer párrafo y fracción II; 97 último párrafo; 99; 100, primer párrafo; 102 segundo párrafo; 103, fracciones I, II y último párrafo; 105, fracción II, segundo párrafo, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, fracción XIII, incisos b) y c) último párrafo, fracciones XIV XVI, XVIII y XVIII; 109; 112, fracciones II, III IV; 116, fracciones III y VI; 121; 126; 128, fracciones I y II; 134 fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción; 136, fracciones I y II; 137, fracciones II, III y IV; 139 fracción IV y el último párrafo del numeral; 140; 142, primer párrafo, fracciones II, III y IV; 146, primer párrafo; 153, párrafos penúltimo y último; 155, fracción II, incisos c), d) y e); 161, fracción I; 166; 175; 183; 184, segundo párrafo; 186; y 190, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;

...

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XI. Instrumentos de participación ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;
- II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados **vinculantes de los procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal;**
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos **electorales;** y
- IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 3. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 4. La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

...

Artículo 6. Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, **juicios y procedimientos previstos en la presente Ley** serán del conocimiento público, **salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.**

Artículo 7. El acceso a los expedientes **competencia del Tribunal** quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las **sentencias hayan causado estado**, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

Artículo 8. El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.

Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

Artículo 14. Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un **juicio** o medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por **la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.**

Artículo 15. Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Los asuntos generados durante **dichos** procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, **expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal**, deberán presentarse dentro de los cuatro días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.** En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán **promoverse** dentro de los ocho días **contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.**

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

Artículo 17. Son partes en el **proceso**, las siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable, partido, **coalición** o **agrupación** política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos **en los juicios electorales**, de conformidad con las siguientes reglas:

I. **A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;**

II. Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la **promoción** de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III. ...

IV. **Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y**

V. Deberán **llevar** el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

Artículo 18. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Los escritos de **comparecencia** deberán:

I. ...

...

V. Precisar la razón del interés **en la causa** que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ...

...

Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que **dictó** o realizó el acto o la resolución. **La autoridad u** órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;

II. **Mencionar** el nombre del actor y **señalar** domicilio en el Distrito Federal para recibir **toda clase** de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. En caso que el promovente no tenga acreditada la **personalidad o** personería ante la autoridad **u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

IV. ...

...

VI. Mencionar de manera expresa y clara los **hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;**

VII. **Ofrecer y aportar las pruebas junto con su escrito, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y**

VIII. ...

...

Artículo 22. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **IV** ó **V** del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, **con** el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no **presentado el escrito de demanda.**

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**

VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VIII. **En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;**

IX. **Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;**

X. **Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

XI. **Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;**

XII. **Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;**

XIII. **El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.**

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XIV. **En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.**

Artículo 24. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, **apercibiéndolo** que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnada se modifique o revoque **o, por cualquier causa, quede sin materia** el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna **de las causales** de improcedencia **previstas en el** presente ordenamiento; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca antes de que se dicte resolución o sentencia.

...

Artículo 27. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o **inspección**; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

...

Artículo 36. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito **de demanda** y de los autos y resoluciones que le recaigan.

Artículo 38. ...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. ...

II. Desechen o tengan por no **presentado** el medio de impugnación;

III. ...

...

Artículo 43. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y **partidos políticos cuando actúen como tales**, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o **sello** de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o **a sellar**, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

Artículo 53. Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la **presentación** de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de **ello**, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad **responsable en los términos** de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente **y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor** que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación **del proyecto** de sentencia que **corresponda**. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del **Presidente**;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;

IV. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

VI. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VII. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que **a su juicio** así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad u **órgano** responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo **máximo** de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I a III. ...

...

Artículo 61. En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, **o Secretario Auxiliar**, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a **votación**;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular **en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y**

V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión o reunión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

Artículo 65. ...

I. ...

...

V. Tener por no **presentados** los **escritos de demanda**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 66. Las partes podrán solicitar al **Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

...

Artículo 77. Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos**;

II. ...

III. Por los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos **y siempre y cuando sean competencia del Tribunal**. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el **Código**; y

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

Artículo 78. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo **distrital** de la elección de que se trate.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 81. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con **interés jurídico**, y

II. ...

...

Artículo 86. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Jefes Delegacionales; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 87. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

...

Artículo 88. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

...

Artículo 93. ...

I. ...

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, **el Pleno del Tribunal acordará** llevar a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos **b)** al **d)** de la fracción anterior, **además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que** la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

...

Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 94 Bis. Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y

III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección **popular**;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Artículo 96. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los **ciudadanos** será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político **promovió** el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

...

Artículo 97. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable **y, en su caso**, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

...

Artículo 99. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



resolución. En **ambos supuestos**, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen **especial laboral de las autoridades electorales** previsto en este ordenamiento **y en el Código**, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además **de** sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la **Dirección General Jurídica**.

Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores **y será representado por el secretario ejecutivo**.

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el **mismo**;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo **acredite**;

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

Si el magistrado instructor o la Comisión de **Conciliación y Arbitraje** notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, **le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la **Contraloría General**, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. **En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;**

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus **apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;**

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, **testigos** o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas **o certificadas**, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. **A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;**

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



cualquier documento o constancia que obre en el expediente, **previo pago de derechos;**

XI. ...

XII. ...

...

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión **de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta** y el Secretario Técnico **de la Comisión**, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a). Amonestación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



b). Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y

c). Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad **que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión **de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor** levantarán un acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría **General**, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos **y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.**

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de **juicios laborales y procedimientos paraprocesales**, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. **Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.**

XV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XVI. El **magistrado** instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a). Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;
- b). Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- c). Arresto hasta por treinta y seis horas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. **Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el artículo 72 de esta ley.**

...

Artículo 109. Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y se señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



a). Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b). En esos casos, la prescripción **transcurre**, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.

La prescripción **transcurre** a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción **transcurre** desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. La prescripción se interrumpe:

a). Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b). Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 116. El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



I. ...

II. ...

III. Expresar el objeto de la demanda **y detallar las prestaciones que se reclaman;**

IV.;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; **en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.**

...

Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; **así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que **se les** articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

...

Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del **Secretario Administrativo** del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por **el Secretario de Estudio y Cuenta** o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje **o por el Secretario Técnico de la misma**, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. **Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.**

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 134. Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, **pudiendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión**, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; **el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma**, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



contestación o las que sean insidiosas. **En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;**

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

...

Artículo 136. ...

I. Se iniciará con la presentación del escrito **de demanda ante** la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje**, dentro de **los cinco días hábiles**, contados a **partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente**, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse **dentro de los treinta días**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con **cinco** días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia **simple** de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



- b) De demanda y excepciones; y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 137. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. ...

II. El magistrado instructor, **el Secretario de Estudio y Cuenta**, el coordinador o algún integrante de la Comisión **o el Secretario Técnico de la misma**, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, **y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha** con los apercibimientos de ley. **Los apoderados del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;**

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



General **Jurídica** someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. ...

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

...

Artículo 139. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje podrán resolver** inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, **o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los **quince** días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días **hábiles**.

Artículo 140. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

...

Artículo 142. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada **o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas**, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los **quince días hábiles** siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que **faltaran** por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico **y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y**

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; **o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.**

...

Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad **administrativa**, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

...

Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal **y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.**

Son horas hábiles las que determine el **Pleno mediante acuerdo.**

...

Artículo 155. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



b) ...

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será **en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio**;

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, **empleados** o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún **vecino, o bien** se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

...

Artículo 161. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a **transcurrir** al día hábil siguiente **al** en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

Artículo 166. Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

- I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y
- II. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo, **pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.**

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 175. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta **Ley**.

...

Artículo 183. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

...

Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o **revocar** el acto o resolución impugnados.

...

Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,
- II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;
- III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;
- IV. Señalar fecha para audiencia;
- V. Corregir el nombre de alguna de las partes;
- VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho; y
- VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

Segundo. Se **adicionan** los artículos 1 con dos párrafos al final del numeral; 2, con segundo párrafo a la fracción IV; 4, con un segundo párrafo; 23, con las fracciones X,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



XI, XII y XIII; 43, con un párrafo; 63, con una fracción V y dos párrafos adicionales al final del numeral; 66, se adicionan cuatro párrafos; 77, se adiciona una fracción; 94 Bis; 95, con dos fracciones al segundo párrafo; 97, con dos párrafos al final del numeral; 101, con un párrafo; 103, con dos fracciones; 108, con una fracción; 109, con un último párrafo; 112, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; y 188, con un último párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

...

XI. ...

No se considerarán como procesos de participación ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. ...

II.

...

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 4. ...

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



-
- II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**
- III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**
- V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**
- VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
- VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas **establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el artículo 97 de esta ley;**
- VII. **En** un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;
- VIII. **Los** agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se **combate, o que de los hechos expuestos** no pueda deducirse agravio alguno;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

XI. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;

X. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XI. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 43. ...

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

Artículo 66. Las partes podrán solicitar **al Tribunal** la aclaración de la sentencia, dentro de los **tres** días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, **expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.**

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

Artículo 77. Podrá ser **promovido** el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, **direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto**, que podrá ser **promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos;**

...

V. **Por los ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y**

VI. **En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.**

...

Artículo 94 Bis. Para los efectos del artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I ...

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. ...

II. ...

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

...

Artículo 97. ...

...

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

...

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

Artículo 101. ...

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

...

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



II. ...

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

IV. **Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.**

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 108. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. ...

II. ...

IV. Excusas

Artículo 109. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. ...

...

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

...

Artículo 135. ...

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

...

Artículo 161. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



...

Artículo 188. ...

...

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 67 y 68 de la presente ley.

Tercero. Se **derogan** los artículos 98, segundo párrafo; 99, último párrafo; 143, segundo párrafo y sus fracciones; 159, penúltimo y último párrafos; y 184, último párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 98. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

Se deroga.

...

Artículo 99. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en **su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.**

Quando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente **y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de resolución. En ambos supuestos, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

...

Artículo 143. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los **treinta** días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

Se deroga.

Artículo 159. Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Se deroga

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse **mediante acuerdo del magistrado instructor**, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

Cuarto. Disposiciones transitorias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Artículo Segundo. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse conforme a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo del Distrito Federa, a los 18 días del mes de abril de 2011.

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo la presente INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según los resultados del Censo de Población 2010, La Ciudad de México y su área metropolitana son ya la tercera aglomeración urbana del mundo, al albergar a más de 18 millones de habitantes. Los servicios públicos que las autoridades federal, estatal, municipales y del Distrito Federal deben brindar a tal cantidad de población, implican el gasto de millones de pesos cada día en recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

Pero el crecimiento de la población no ha ido de la mano con el mejoramiento en los bienes y servicios públicos que se requieren para el óptimo desarrollo de las actividades de la Ciudad; de

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

hecho, muchos de los problemas públicos que no han sido resueltos generan a su vez otros problemas, en tanto que la autoridad solo reacciona a destiempo, buscando dar solución a lo urgente por encima de lo importante.

Tal es el caso de la materia de vialidad y transporte, que es una de las quejas más recurrentes de los capitalinos. El congestionamiento por el tránsito vehicular en la ciudad es cada vez mayor, y esto es así porque el parque vehicular se incrementa cada año, y no así los espacios viales, por lo que cada vez hay más autos transitando, pero no más vialidades.

Este problema –el del incremento en el parque vehicular– trae a su vez otros problemas de orden público: la emisión de mayor cantidad de gases contaminantes al aire, mayor inversión en el tiempo de traslado, y la no existencia de espacios para el estacionamiento de los propios vehículos en diferentes zonas de la ciudad, particularmente donde se asientan zonas comerciales, escuelas, oficinas y establecimientos de gran actividad económica¹. La presente iniciativa busca dar solución a uno de estos problemas descritos: la falta de espacios para el estacionamiento de vehículos,

El 27 de marzo de 1991, fue publicado el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, y desde entonces este cuerpo normativo no ha tenido modificación alguna; siendo así, este reglamento ha sido rebasado por la realidad, además de que diversas de sus disposiciones ya no obedecen al estatus jurídico de las autoridades a las que hace referencia, tal es el caso de “Departamento del Distrito Federal”, figura jurídica que dejó de existir de las disposiciones legales luego de la reforma constitucional en materia del Distrito Federal de 1996. Así que el reglamento de mérito está muy lejos de ser la solución al problema de la falta de espacios para aparcar vehículos.

Además de esta norma reglamentaria, dos cuerpos normativos expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen disposiciones relativas al funcionamiento de los estacionamientos públicos: la Ley de Transporte y Vialidad y la Ley de Establecimientos mercantiles, ambas del Distrito Federal. Y por lo que hace a las características mínimas de los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, estos lineamientos se encuentran dispersos en distintos ordenamientos jurídicos como la Ley de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todas disposiciones del Distrito Federal.

¹ www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol150_estacionamiento.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

De acuerdo a información del Centro de Transporte Sustentable en México, el parque vehicular en el país para el año 2009 superaba los 25 millones de vehículos.² Y de acuerdo al informe que a este órgano legislativo remitió en días pasados el titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el padrón vehicular particular registrado en el Distrito Federal es de 3 millones 825 mil 282 unidades (al 8 de junio de 2010); es decir, que aún cuando la población de la capital es de aproximadamente 8 por ciento de la población total del país, su parque vehicular es mayor al 10 por ciento de total del parque vehicular nacional.

Datos de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, refieren que para el 2008 existían 1,412 estacionamientos públicos con 190,357 cajones, distribuidos principalmente en las Delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tlalpan, y Álvaro Obregón. Estos estacionamientos son de diferentes tipos, como lotes, estacionamientos en edificios, de estructura, subterráneos y mixtos³.

La falta de espacios para la prestación del servicio de estacionamiento público, ha generado el crecimiento exponencial del fenómeno de la obstrucción de espacios en vía pública para apartar lugares de estacionamiento a cambio del pago de una cuota a particulares, es decir, que éstas personas, conocidas popularmente como “franeleros”, lucran ilegalmente con el alquiler de espacios públicos, como si se tratara de un bien privado.

Otro problema suscitado por la falta de estacionamientos es el que se genera por el servicio de “valet parking” en establecimientos mercantiles, como si la existencia del servicio de un acomodador resolviera el problema de falta de lugares para aparcar. Puesto que esto no sucede, los acomodadores del “valet parking” continuamente obstruyen banquetas y entradas y salidas de autos o los dejan estacionados en doble fila. Es decir, el servicio de “valet parking” solo ayuda al cliente a no invertir tiempo en buscar un lugar de estacionamiento, pero de ningún modo soluciona el problema de falta de espacios de estacionamiento en la ciudad.

Además de lo anterior, la creciente demanda de servicios de estacionamiento sin que se incremente la oferta, la falta de un censo confiable sobre los prestadores del servicio, la necesidad de establecer tarifas diferenciadas y estándares de calidad para la prestación del servicio, el establecimiento de medidas de protección civil, el obligar al prestador a hacerse responsable por los daños y robos al vehículo, y la búsqueda de incentivos para que la iniciativa privada se interese en la construcción de inmuebles destinados a estacionamientos públicos, son algunos de los retos y pendientes para la regulación de esta materia.

² www.ctsmexico.org

³ www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_05/estacionam_pub

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En suma, actualmente los estacionamientos públicos no cuentan con una regulación específica que dé seguridad jurídica tanto a los prestadores de servicio como a los usuarios, que permita tener un control sobre los aspectos esenciales de los estacionamientos como son: las características mínimas necesarias del lugar destinado para el estacionamiento de los automóviles, los horarios de prestación del servicio, el tipo de estacionamiento del que se trata, la tarifa aplicable, o la manera en la que se responderá por los daños que se pudieran ocasionar al automóvil durante el tiempo de resguardo de éste.

Dadas las circunstancias antes descritas, y toda vez que el Reglamento de Estacionamientos Públicos resulta ser un ordenamiento poco efectivo debido a que el fenómeno que regula es más complejo de lo que era cuando el mismo fue emitido, y que las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles relativas a la regulación de estacionamientos son insuficientes para una adecuada regulación de este problema público, resulta indispensable contar con un nuevo ordenamiento jurídico que conciba a la materia objeto de regulación a partir del problema actual, y que sea capaz de regular y fomentar este servicio para evitar que el problema siga creciendo.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto establecer un eficaz marco jurídico que regule el estacionamiento en la Ciudad de México, esto a través de la creación de la Ley de Estacionamientos Públicos y estacionamiento controlado en Vía Pública, y la modificación de diversas disposiciones de la leyes de Establecimientos Mercantiles, Transporte y Vialidad, y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, éstas últimas a efecto de armonizar su contenido con lo establecido en la nueva ley que proponemos.

Esta nueva ley parte de un principio básico, que pareciera incluso paradójico, pero que es necesario si en verdad queremos que nuestra ciudad tenga un futuro sustentable: los estacionamientos deben ser un incentivo para el uso del transporte público y no del transporte privado. Ello implica romper el paradigma de que el uso del transporte privado es sinónimo de desarrollo, cuando la tendencia en las metrópolis más desarrolladas del mundo es apostar por el transporte público y el transporte no contaminante, como las bicicletas.

En este órgano legislativo se ha discutido continuamente la necesidad de mejorar la regulación de los estacionamientos, pero generalmente caemos en el error de pretender favorecer a los conductores de los vehículos, como si ello fuera benéfico para la Ciudad. Ejemplo de lo anterior es el contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles, vigente desde enero de 2011; ésta señala en su artículo 10 Apartado A fracción XIV, que los titulares de los establecimientos mercantiles deben proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, y después de este tiempo, deben proporcionar tarifa preferencial. Más allá de la repercusión económica que la medida conlleva, es inminente que se busca favorecer el uso del automóvil. El proporcionar gratuitamente el servicio de estacionamiento, pudiera beneficiar a algunos particulares (los

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

consumidores) y perjudicar a otros (los prestadores de servicios), pero esto es secundario, pues lo trascendente es que es perjudicial para la sustentabilidad de la ciudad.

Luego, la misma Ley de Establecimientos Mercantiles dispone en su artículo 51 que “El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios”. Esta disposición resulta absurda, pues es inminente que las tarifas preferenciales de ningún modo desalentarán el uso del automóvil, por el contrario, lo incentivan.

El artículo 127 de la Ley de Transporte y Vialidad, por su parte, establece que los estacionamientos deberán ubicarse preferentemente en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los autos particulares. Si bien coincidimos con el objeto de esta disposición, es inminente que cuando una ley estable que se “procurará”, la norma deja de ser obligatoria, pues la misma da margen de acción para su incumplimiento.

El nuevo ordenamiento jurídico que proponemos busca regular, tanto el funcionamiento de estacionamientos públicos, como el estacionamiento en vía pública, además de otras modificaciones. El Consejo consultivo en materia de estacionamiento sería el órgano de decisión de las políticas de estacionamiento público y de estacionamiento controlado en vía pública en la Ciudad. Se integraría por el Jefe de Gobierno, quien lo presidiría, el Secretario de Transporte y Vialidad, el Secretario de Desarrollo Urbano, los jefes delegacionales, tres representantes de los propietarios y administradores de los estacionamientos, y dos consejeros ciudadanos electos por la mayoría calificada de la Asamblea legislativa; todos con derecho a voz, pero solo con derecho a voto el Jefe de Gobierno, los dos secretarios, uno de los representantes de los estacionamientos, y los dos ciudadanos. El Consejo sería el órgano encargado de aprobar el Proyecto de Programa Anual.

Estacionamientos públicos

En materia de estacionamientos públicos, se propone que este nuevo cuerpo normativo agrupe todas las disposiciones que en la actualidad se encuentran dispersas en otras leyes y en el reglamento de estacionamientos. Este es el primer paso, ordenar las actuales disposiciones en un solo ordenamiento. El segundo paso es proponer un mejor modelo de gestión, desde una perspectiva de sustentabilidad, para la operación de los estacionamientos públicos.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

En el nuevo modelo de gestión de los estacionamientos públicos, son autoridades competentes el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Transporte y Vialidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Seguridad Pública, las delegaciones, el Instituto de Verificación Administrativa y un Consejo denominado Consejo Consultivo en materia de estacionamiento.

A la Secretaría de Transporte y Vialidad le correspondería, entre otros, realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones requeridos por colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven el uso del transporte público y de vehículos no contaminantes. Le correspondería también, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios antes señalados, e incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios, que son un tipo de estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano correspondería vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos.

El Programa Anual para la prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública sería el instrumento para la ejecución de la ley, atendiendo a criterios de sustentabilidad tales como:

- La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;
- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;
- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;
- El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y
- El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.

Partimos de la premisa de que el problema de la falta de espacios de estacionamiento no es el mismo en toda la ciudad, pues tal carencia se concentra en ciertas colonias debido a su actividad comercial. Siendo así, el Programa Anual establecería la zonificación de la Ciudad para la

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación.

El Programa Anual establecería también la planeación de estacionamientos disuasorios; la descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.

Con relación a las tarifas, éstas serían:

- 1) determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;
- 2) el Consejo establecería tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual;
- 3) el Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos.

El Consejo sería competente, además, para establecer la prestación del servicio de manera gratuita en los estacionamientos disuasorios, así como establecer tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles; además, las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarían exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

Estacionamiento controlado en vía pública

El estacionamiento controlado en vía pública es la regulación segmentada de estacionamiento en vía pública a través de parquímetros. Este modelo ha mostrado resultados favorables en diversas ciudades de Europa. Nuestra propuesta está basada en la experiencia de Barcelona, España⁴, y tiene por objeto que las zonas de alta demanda de espacios para aparcar en vía pública, se controle a partir de la segmentación de los conductores.

La ley definiría que el estacionamiento controlado en vía pública es el aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual. Se regularía, por primera vez en la legislación local, a los parquímetros, definidos como la máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual.

⁴ “Aspectos relevantes a considerar para la implantación de parquímetros en las colonias condesa, hipódromo y roma de Ciudad de México” (sic). Preparado para ITDP México por Antonio Lucio, Director de la Fundación Movilidad de Madrid. Agosto de 2010.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

La Secretaría de Desarrollo Urbano elaboraría los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes; y consultaría la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento en vía pública.

El Programa Anual establecería los perímetros en los que aplicaría la regulación y los motivos que sustenten esa decisión; las tarifas autorizadas para los parquímetros; las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública; y los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública.

En cuanto a su operación, la descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, consideraría las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscan:

- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos, quienes no pagarían por el aparcamiento;
- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;
- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.

Es decir, habría diferentes tipos de parquímetros y de tarifas. Los residentes podrían hacer uso de ciertas calles para el estacionamiento de sus vehículos sin que ello les costara, en tanto que se inhibiría la no rotación de los vehículos no residentes a través del crecimiento exponencial de las tarifas después de dos horas de aparcamiento.

La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutaría a través de un fideicomiso creado para tal efecto, y los ingresos que recaudara el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serían destinados al Fondo Ambiental Público.

Además, la regulación de estacionamiento controlado en vía pública generaría en automático acabar con un fenómeno que provoca gran molestia entre los capitalinos: la proliferación de los “franeleros” que se apropian de la vía pública y cobran cuotas a cambio de apartar lugares para el aparcamiento de vehículos.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

Otras modificaciones propuestas

Esta nueva ley también establecería sanciones administrativas por el incumplimiento de sus disposiciones, las cuales serían tasadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Finalmente, la presente iniciativa propone adecuar los contenidos de las leyes Orgánica de la Administración Pública, de Transporte y Vialidad y de Establecimientos Mercantiles en materia de estacionamientos, a efecto de adecuar esas disposiciones a la ley que proponemos. Algunas de las disposiciones que tendrían que ser adecuadas son las relativas a las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de la nueva ley (Ley Orgánica de la Administración Pública), la definición de conceptos (Ley de Transporte y Vialidad), y el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de los estacionamientos públicos (Ley de Establecimientos Mercantiles), pues éstos ya estarían considerados en esta nueva ley.

En suma, para la regulación de los estacionamientos públicos y del aparcamiento en vía pública, no basta con ordenar los cuerpos normativos vigentes, sino que es necesario dar un enfoque de sustentabilidad, particularmente en aquellas zonas en las que la demanda es mucho mayor que la oferta. Sería un grave error asumir que la solución es seguir construyendo estacionamientos, pues es inminente que hay muchas colonias en la ciudad donde esto ya no es posible, por lo que la solución solo es desincentivar el uso del automóvil, pero dando alternativas viables, como la construcción de estacionamientos disuasorios. Aún podemos rescatar nuestra a ciudad del caos que genera su crecimiento desordenado, pero debemos romper paradigmas, y con esta iniciativa proponemos romper el paradigma de que es mejor el uso del transporte particular y no del transporte público.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Estacionamientos Públicos y Estacionamiento controlado en vía pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO
CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley.

Artículo 2º.- Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases conforme a las cuales se podrá prestar el servicio de estacionamiento público, con criterios de sustentabilidad;

II.- Regular el estacionamiento controlado de vehículos en vía pública;

III.- Regular la apertura, revalidación y traspaso de estacionamientos públicos;

IV.- Fijar las atribuciones que correspondan a las distintas autoridades del Distrito Federal respecto del servicio de estacionamiento público y la regulación del estacionamiento controlado en vía pública; y

V.- Establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los particulares para la prestación del servicio de estacionamiento público.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Consejo: El Consejo Consultivo en materia de Estacionamiento;

Delegación: El Órgano Político-Administrativo de una demarcación territorial del Distrito Federal;

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Estacionamiento: El espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar o guardar un vehículo por tiempo determinado.

Estacionamiento controlado en vía pública: El aparcamiento de un vehículo en un espacio que corresponde a la vía pública, en alguna de las colonias, días y horarios establecidos en el Programa Anual;

Estacionamiento Disuasorio: El estacionamiento público de tarifa reducida o gratuito, ubicado cerca de paraderos de transporte público o estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, que tiene por objeto fomentar la intermodalidad entre el transporte privado y el transporte colectivo.

Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la presente ley.

Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Ley: La Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

Parquímetro: La máquina destinada a controlar, mediante pago o cualquier otro instrumento de control, el tiempo de estacionamiento en vía pública de vehículos en aquellas zonas, días y horarios que establezca el Programa Anual;

Programa Anual: El Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública;

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

Secretaría: La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y

Tarifa: La cuota que pagan los usuarios por la prestación del servicio de estacionamiento público o por estacionamiento controlado en vía pública.

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

I.- El Jefe de Gobierno;

II.- La Secretaría;

III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V.- Las delegaciones;

VI.- El Instituto; y

VII.- El Consejo.

Artículo 5º.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de la presente ley;

II.- Presidir el Consejo y, en su caso, nombrar a un representante que habrá de sustituirlo en sus ausencias;

III.- Publicar el Programa Anual;

IV.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año remita a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los montos necesarios para la construcción de estacionamientos disuasorios;

V.- Expedir el reglamento para la exacta observancia de la presente ley; y

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento;

Artículo 6º.- *Corresponde a la Secretaría:*

I.- Realizar los estudios necesarios para la determinación del número de cajones de estacionamiento públicos requeridos por cada colonia, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes.

II.- En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;

III.- Establecer los requisitos para la tramitación de licencias y permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;

V.- Incluir en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público la construcción de estacionamientos disuasorios; y

VI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

Artículo 7º.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:*

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de Desarrollo Urbano Delegacionales en el funcionamiento de los estacionamientos públicos;

II.- Elaborar los estudios necesarios para la zonificación de colonias en las que aplicará la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que incentiven al uso de transporte público y de vehículos no contaminantes;

III.- En coordinación con la Secretaría, elaborar y proponer al Consejo el Proyecto de Programa Anual, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior;

IV.- Consultar la opinión de los residentes de aquellas colonias en las que se pretenda regular el estacionamiento controlado en vía pública;

V.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 8º.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:*

I.- *Aplicar las sanciones a las que se refiere el Reglamento de Tránsito a quienes aparquen un vehículo en vía pública en contravención a lo establecido en la presente ley, su reglamento y el Programa Anual; y*

II.- *Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 9º.- *Corresponde a cada una de las Delegaciones:*

I.- *Otorgar las licencias y permisos correspondientes para la prestación del servicio de estacionamiento público;*

II.- *Vigilar el cumplimiento del programa anual;*

III.- *Aplicar las cancelaciones de permisos y licencias para la prestación del servicio de estacionamiento público cuando se dejen de cumplir los requisitos establecidos en la presente ley, el reglamento, el programa anual y demás normatividad aplicable;*

IV.- *Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la apertura, revalidación y traspaso de los estacionamientos públicos;*

V.- *Ordenar las verificaciones para el cumplimiento de las medidas de seguridad y de protección civil por parte de los prestadores del servicio de estacionamiento público;*

VI.- *Coadyuvar en la ejecución de la regulación de estacionamiento controlado en vía pública;*

VII.- *Aplicar las medidas preventivas y las infracciones por la violación a las disposiciones contenidas en la presente ley;*

VIII.- *Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos Públicos de su demarcación;*

IX.- *Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones del Padrón de Estacionamientos Públicos; y*

X.- *Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.*

Artículo 10.- *Corresponde al Instituto:*

INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

I.- Realizar las visitas de inspección y verificación que le sean solicitadas por la Secretaría o por alguna de las delegaciones;

II.- Informar a la Secretaría o a la delegación, según sea el caso, del resultado de las visitas de inspección y verificación realizadas; y

III.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 11.- *El Consejo se integra por:*

I.- El Jefe de Gobierno o un representante de éste, quién fungirá como presidente;

II.- El titular de la Secretaría o un representante de éste;

III.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano o un representante de éste;

IV.- Los jefes delegaciones o sus respectivos representantes;

V.- Tres representantes de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que serán representantes de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos agrupados en esa Cámara;

VI.- Dos consejeros ciudadanos electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, quienes durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por una ocasión.

Los integrantes del Consejo referidos en las fracciones I, II, III y VI tendrán derecho a voz y voto; los integrantes del Consejo referidos en la fracción IV tendrán derecho a voz; y los integrantes del Consejo referidos en la fracción V tendrán derecho a voz y solo a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo sesionará al menos cada seis meses.

Artículo 12.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Aprobar el Proyecto de Programa Anual que le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano;

II.- Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, con la información que para tal efecto le proporcionen cada una de las Delegaciones;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- Conocer de los estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad, incentivando el uso del transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría;

IV.- Conocer de los estudios para la zonificación de colonias en las que se regulará el estacionamiento controlado en vía pública, conforme a criterios de sustentabilidad que privilegien el uso de transporte público, que para tal efecto le presente la Secretaría de Desarrollo Urbano;

V.- Establecer tarifas mínimas o máximas para estacionamientos públicos o parquímetros ubicados en las zonas a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo;

VI.- Establecer canales de comunicación permanente con las distintas instituciones u organizaciones receptoras de quejas ciudadanas en materia de estacionamientos públicos y estacionamiento controlado en vía pública;

VII.- Recibir, analizar y, en su caso, dar contestación a las peticiones fundadas y razonadas que le presenten tanto propietarios y administradores de estacionamientos, como residentes de las colonias sujetas de regulación de estacionamiento controlado en vía pública;

VIII.- Elaborar anualmente estudios sobre el estado que guarda la prestación del servicio de estacionamiento público y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública, así como formular propuestas y recomendaciones para el mejoramiento de estos servicios. Las aportaciones del Consejo deberán ser consideradas por las respectivas autoridades en la implementación de políticas en materia de estacionamientos;

IX.- Expedir y en su caso modificar su reglamento interno;

X.- Elaborar y difundir un informe anual de actividades; y

XI.- Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 13.- En el mes de diciembre, el Consejo analizará y, en su caso, aprobará el Programa Anual, que aplicará para el siguiente año, con base en el Proyecto que para tal efecto le presente la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

El Programa Anual será publicado por el Jefe de Gobierno a más tardar el último día de enero del año correspondiente.

Artículo 14.- *Los estacionamientos públicos y la regulación de estacionamiento controlado en vía pública tendrán por objeto la racionalización en el uso de transporte privado, para lo cual, el Programa Anual atenderá los siguientes criterios de sustentabilidad:*

I. La ubicación y autorización del número de cajones de los estacionamientos públicos, incentivarán el uso del transporte público;

II.- Los estacionamientos públicos inhibirán el uso de vehículos con alto consumo de combustibles fósiles, e incentivarán el uso de vehículos que utilicen energías alternas no contaminantes mediante el cobro de tarifas diferenciadas;

III.- Los estacionamientos públicos serán un instrumento para disminuir el tránsito vehicular en zonas y horarios de alto congestionamiento;

IV. El estacionamiento controlado en vía pública inhibirá el uso de vehículos particulares; y

V. El estacionamiento controlado en vía pública segmentará la demanda por duración del aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerando, al menos, las variables origen, itinerario y destino.

Artículo 15.- *El Programa Anual establecerá, al menos, lo siguiente:*

I.- En materia de estacionamientos públicos:

a) La planeación de estacionamientos disuasorios;

b) Los requisitos que se deberán cumplir para la apertura de estacionamientos públicos;

c) Los requisitos que se deberán cumplir para la revalidación anual de estacionamientos públicos en operación;

d) Las medidas mínimas de seguridad, protección civil e higiene, que deberán cumplir los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento público, en términos de las disposiciones aplicables;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

e) *Las zonificación de la Ciudad para la aplicación de tarifas mínimas o máximas en los estacionamientos públicos, así como los motivos que sustenten tal zonificación;*

f) *La descripción de tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos no contaminantes.*

g) *La atención gratuita de las consultas de orientación jurídica y administrativa, relacionada con la obtención, aviso de declaración de apertura, el pago de los derechos correspondientes, así como la autorización de la tarifa establecida;*

h) *Regular y emitir los manuales y normas técnicas para regular la operación de los estacionamientos públicos; e*

i) *Las demás que señale el reglamento;*

II.- En materia de regulación del estacionamiento controlado en vía pública:

a) *Los perímetros en los que aplicará esta regulación, así como los motivos que sustenten tal aplicación;*

b) *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, en términos del artículo 43 de la presente ley;*

c) *Las tarifas autorizadas para los parquímetros; y*

d) *Las demás que señale el reglamento.*

CAPÍTULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 16.- *El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores en los lugares debidamente autorizados en términos de la presente ley a cambio del pago de una tarifa.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Los estacionamientos disuasorios podrán prestar el servicio de manera gratuita cuando así se señale en el Programa Anual.

Artículo 17.- Para la planeación y operación de los estacionamientos disuasorios contemplados en el Programa Anual, la Secretaría se sujetará a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 18.- El servicio público de estacionamiento podrá ser prestado por personas físicas o morales que estén legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 19.- Los estacionamientos públicos se clasifican de la siguiente manera:

I. Atendiendo a sus instalaciones:

- a) Estacionamientos de superficie, que son aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable; y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, que son aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad cubierta.

II. Atendiendo al tipo de servicio:

- a) De autoservicio, y
- b) De acomodadores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA APERTURA**

Artículo 20.- Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario, administrador o representante legal deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente con los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del estacionamiento;

III.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

IV.- Copia de la constancia de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso de suelo y ocupación;

V.- Número o rango de cajones de estacionamiento, incluyendo los espacios para el aparcamiento de bicicletas;

VI.- Solo para el caso de estacionamiento de autoservicio, contar con un cinco por ciento de cajones para personas con discapacidad;

VII.- La clasificación del estacionamiento conforme al artículo 19 de la presente ley;

VIII.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

IX.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;

X.- Fecha en que iniciará la operación;

XI.- El horario en que se prestará el servicio;

XII. Póliza de Seguro por robo total o parcial, daños que sufran por incendio y responsabilidad civil;

XIII.- La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

XIV.- Copia de la tarifa autorizada, por parte de la Secretaría de Finanzas; y

XV.- El libro de visitas.

Artículo 21.- En el acto de la presentación de la declaración de apertura, la Delegación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como lo que disponga el Programa Anual; aprobará el número y rango de cajones, así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Delegación mantendrá un expediente integrado en los términos del artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción e informará al Consejo sobre la apertura de nuevos establecimientos, especificando los datos señalados en el artículo precedente.

Artículo 22.- Cuando con posterioridad a la apertura se pretenda modificar las características de un estacionamiento público, el propietario; administrador o representante legal deberá solicitar la

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

autorización correspondiente y presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. La Delegación procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 23.- Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Delegación correspondiente y al Consejo, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 24.- Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones.

Artículo 25.- Las tarifas podrán ser determinadas por el Consejo o por los propios prestadores del servicio conforme a lo siguiente:

I.- Serán determinadas por los propios prestadores del servicio en aquellas zonas que no sean sujetas de regulación en el Programa Anual;

II.- El Consejo establecerá tarifas máximas en los estacionamientos disuasorios que establezca el Programa Anual; y

III.- El Consejo establecerá tarifas mínimas en el resto de los estacionamientos que no estén considerados en alguna de las hipótesis de las dos fracciones anteriores.

Artículo 26.- El Consejo podrá establecer además tarifas diferenciadas que incentiven el uso de vehículos de menor o ningún consumo de combustibles fósiles.

Las bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero estarán exentos de pago en cualquier estacionamiento público.

Artículo 27.- Cada estacionamiento público colocará los anuncios necesarios en el establecimiento para informar a los usuarios sobre la tarifa que sea aplicable.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 28.- Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. Posterior a la primera hora, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Artículo 29.- Los propietarios o administradores de estacionamientos capacitarán a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos automotores en guarda.

Para prestar sus servicios, los acomodadores deberán contar con licencia de manejo vigente.

Artículo 30.- Los estacionamientos de superficie o de estructura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, contarán con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 31.- Son obligaciones de los propietarios o administradores de los estacionamientos:

I.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; en los estacionamientos de autoservicio, también los de circulación;

II.- Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;

III. Contar con las medidas de protección civil;

IV.- Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;

V.- Mantener en los accesos de entrada y salida, y a la vista del público, la tarifa autorizada;

VI.- Tener a la vista la declaración de apertura;

VII.- Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;

VIII.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios que hacen uso el servicio;

IX.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al recibir los vehículos automotores. En el caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

automotores extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del mismo;

X.- Contar con una póliza de seguro por robo o daños causados a los vehículos en el interior del estacionamiento;

XI.- Colocar avisos, estableciendo que en caso de que el vehículo automotor sufriera un daño, el establecimiento cubrirá los mismos;

XII.- Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;

XIII.- Colocar un aviso, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados, que indique que no hay espacio para el uso del estacionamiento;

XIV.- Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista;

XV.- Dar aviso a la Secretaría, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente;

XVI.- Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios;

XVII.- Contar con libro de visitas debidamente autorizado y foliado;

XVIII.- Fijar los lugares para personas con discapacidad;

XIX.- Fijar los lugares para el estacionamiento de bicicletas y demás vehículos propulsados por el propio viajero; y

XX.- Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 32.- *El reglamento establecerá los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y éstas sean respondidas en un término de diez días hábiles.*

Artículo 33.- *El boleto que se entregue en el estacionamiento al usuario contendrá los siguientes datos:*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

-
- I.- Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;*
- II.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;*
- III.- Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca el Gobierno del Distrito Federal;*
- IV.- La clasificación del estacionamiento;*
- V.- La tarifa aplicable;*
- VI.- Número de boleto;*
- VII.- Forma en la que se responderá por los daños que sufriera el vehículo durante el tiempo de guarda;*
- VIII.- Espacio para asentar la hora de entrada;*
- IX.- Espacio para asentar la hora de salida; y*
- X.- Espacio para asentar marca, modelo, color y el número de placa;*
- Artículo 34.-** *Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:*
- I.- Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos de los usuarios;*
- II.- Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;*
- III.- Permitir que los empleados laboren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas,*
- IV.- Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente;*
- V.- Estacionar los vehículos dejados en custodia en la vía pública u obstruirla con los mismos; y*
- VI.- Las demás que establezca el reglamento.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 35.- Los propietarios o administradores de estacionamientos cubrirán a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

I.- En los estacionamientos de autoservicio, por robo total, parcial o daño atribuible al propio estacionamiento; y

II.- En los de acomodadores, por robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 36.- Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro o bien podrán reparar los daños ocasionados a los automóviles automotores en el taller particular que acuerden con el usuario.

En este último caso, se garantizará mediante fianza que la reparación será de la satisfacción del propietario o poseedor del vehículo automotor y que la entrega del automóvil reparado se efectuará dentro de un plazo que no excederá de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.

Cuando opere la póliza de seguro, el propietario o administrador del estacionamiento cubrirá el pago del deducible.

Artículo 37.- En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 38.- Los vehículos automotores dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por ese plazo o uno mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el administrador o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características, al Servicio Público de Localización Telefónica y a la Secretaría de Seguridad Pública.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad Pública deberá retirar el vehículo reportado en los siguientes cinco días hábiles, para lo cual se levantará un acta en la que se asienten los datos del vehículo, fecha en que ingresó el vehículo al estacionamiento, la fecha del reporte, la fecha del retiro del vehículo y el lugar al que será enviado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA REVALIDACIÓN Y TRASPASO**

Artículo 39.- *Las Delegaciones revalidarán anualmente el registro de las declaraciones de apertura, para lo cual los interesados deberán presentar a la Delegación, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, una fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal correspondiente al pago de los derechos por concepto de revalidación de registro, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa Anual.*

Artículo 40.- *Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un estacionamiento, el adquirente o cesionario deberá informarlo por escrito a la Delegación correspondiente y al Consejo, dentro de los quince días siguientes a su celebración, acompañando fotocopia del comprobante de la Tesorería del Distrito Federal por concepto de sustitución del titular de la declaración de apertura.*

**CAPÍTULO IV
DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN VÍA PÚBLICA**

Artículo 41.- *Las zonas, los días y los horarios de regulación de estacionamiento controlado en vía pública serán los que establezca el Programa Anual.*

Artículo 42.- *La regulación de estacionamiento controlado en vía pública se ejecutará a través de un fideicomiso creado para tal efecto.*

Artículo 43.- *La descripción de la regulación segmentada por duración de aparcamiento y por tipologías de usuarios, considerará las variables origen, itinerario y destino, las cuales buscarán:*

I.- Origen: Propiciar una plaza segura y próxima para el residente en condiciones de seguridad y comodidad mediante planes de aparcamiento para éstos;

II.- Itinerario: Propiciar la rotación de vehículos aparcados mediante planes de aparcamiento breve;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- Destino: Inhibir la no rotación de vehículos no residentes de la zona, mediante tarifas mínimas y limitación de la máxima duración del aparcamiento.

El Programa Anual establecerá los tiempos máximos que podrá permanecer un vehículo estacionado en vía pública en los supuestos de las fracciones II y III.

Artículo 44.- *Los conductores de los vehículos que pretendan hacer uso de estacionamiento en vía pública en zonas reguladas, depositarán en el parquímetro correspondiente el importe autorizado, con excepción de aquellos conductores de vehículos que se encuentren en el supuesto de la fracción I del artículo 43; en este supuesto, el Programa Anual describirá los instrumentos mediante los cuales el conductor del vehículo podrá acreditar ser residente de la zona para aparcar su vehículo, exclusivamente en los espacios destinados para éstos.*

Artículo 45.- *Los ingresos que recaude el fideicomiso por la operación de los parquímetros y demás medidas reguladoras del estacionamiento en vía pública, serán destinados al Fondo Ambiental Público.*

CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 46.- *Las Delegaciones vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley, para lo cual solicitarán al Instituto la realización de visitas de verificación, prioritariamente, de los estacionamientos que hubieren sido objeto de queja o denuncia de los usuarios. Además, ordenarán la inspección de cada estacionamiento de su demarcación cuando menos una vez por año.*

Artículo 47.- *La verificación de los estacionamientos será solicitada por la delegación y realizada por el Instituto. Se sujetará a las siguientes bases:*

I.- El personal del Instituto deberá contar con orden de visita por escrito, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe.

II.- El personal del Instituto practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose como tal y mostrando la orden respectiva;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

III.- De toda verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará lugar y fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y el resultado de la misma, anotando con precisión cada una de las violaciones cometidas a la presente Ley;

IV.- El personal del Instituto comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que una vez que le sean notificadas las sanciones a que haya lugar, contará con cinco días hábiles para interponer el recurso de revocación y para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan;

V.- El acta deberá ser firmada por el verificador y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y, a propuesta de ésta, por dos testigos de asistencia. Si se negaren, bastará la firma del verificador;

VI.- Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden;

VII.- El personal del Instituto anotará en el libro de visitas del estacionamiento una síntesis de la diligencia practicada; y

VIII.- El Instituto informará a la delegación en las siguientes 48 horas del resultado de la visita de verificación.

Artículo 48.- La Delegación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y en el acta, calificará las violaciones a la presente ley e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al propietario, administrador o encargado del estacionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 49.- Tratándose del estacionamiento controlado en vía pública, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los recursos humanos y materiales asignados a las zonas reguladas para vigilar el cumplimiento de esta ley, y en su caso, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Artículo 50.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Clausura temporal o definitiva del estacionamiento público;

IV.- Remisión del vehículo al depósito.

Artículo 51.- Se impondrá amonestación al dueño, administrador o encargado del estacionamiento público que por primera ocasión infrinja la presente ley, siempre que la irregularidad cometida sea susceptible de corregirse en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 52.- Cuando el dueño, administrador o encargado del estacionamiento público incurra en alguna irregularidad distinta de la señalada en el artículo anterior, o incumpla cualquier otra disposición establecida en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, hará acreedor a una multa conforme a lo siguiente:

I. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 22, 26 segundo párrafo, 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente ley;

II. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 23, 29, 37 segundo párrafo, 38, 39 y 40 de la presente ley; y

III. Se hará acreedor a una multa que será el resultado de multiplicar el número de cajones de estacionamiento autorizado por quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos 24, 34, 35 y 36 segundo párrafo, de la presente ley.

Artículo 53.- En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa correspondiente.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año.

Artículo 54.- *El infractor cuyo estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad del usuario, se hará acreedor a la clausura del estacionamiento.*

Artículo 55.- *El propietario, administrador o representante legal podrá solicitar el levantamiento de la clausura cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Delegación, en el momento de la presentación, ordenar la verificación y, en su caso, el levantamiento de la clausura.*

Artículo 56.- *El incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Cuando el vehículo permanezca en el espacio irregularmente aparcado por más de cuatro horas, será remitido a un depósito vehicular, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito, además de que se deberá cubrir la multa señalada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 57.- *Las resoluciones dictadas por la autoridad competente, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, en términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 31 fracción V y 39 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- *A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;

VI. a XXIII. ...

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Autorizar la ubicación y el funcionamiento de los estacionamientos públicos de su jurisdicción, conforme a lo estipulado en el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública.

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas, en términos de la ley de la materia;

XXXI. a LXXXV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2º., 7º. Fracciones XXXVI y XXXVII, 89 fracción IX, 92 fracción I, 125, 126 y 127 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Administración Pública: ... a Estacionamiento: ...

Estacionamiento Público: El espacio físico en el que se presta, al público en general, el servicio de estacionamiento de vehículos en términos de la ley de la materia.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Estacionamiento Privado: ... a Vialidad: ...

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I. a XXXV.- ...

XXXVI.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, en términos de la ley de la materia;

XXXVII.- Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXVIII. a L. ...

Artículo 89.- La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a VIII. ...

IX.- La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado, el Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito accidentes o alteración del orden público; y

X. ...

Artículo 92.- La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:

I.- Estacionamientos disuasorios;

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO



V LEGISLATURA

II. a V. ...

...

...

Artículo 125.- Derogado

Artículo 126.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 4º. fracción XIII, 10 Apartado A fracción XIV, 31 fracción VIII, 38 fracción VI, 48, 49, 50, 51 y 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. a XII. ...

XIII. Derogada

XIV: ...

Artículo 10.- *Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado A:

I. a XIII. ...

XIV. *Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.*

Derogado

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

Derogado

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el **primer párrafo** de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) a e) ...

Apartado B: ...

...

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. a VII. ...

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

IX. a XI. ...

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. a V. ...

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento **autorizados en términos de la ley de la materia;**

VII. a IX. ...

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos se sujetarán, además de lo establecido en la presente ley, a lo establecido en la legislación de la materia.

Artículo 49.- Los Establecimientos Mercantiles que se ubiquen dentro del perímetro de las zonas en las que se apliquen tarifas mínimas para los estacionamientos públicos, en términos del Programa Anual para la Prestación del Servicio de Estacionamiento Público y Estacionamiento controlado en vía pública, solo podrán cobrar tarifas preferenciales para

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

V LEGISLATURA

sus clientes hasta por dos horas; rebasado este tiempo, la tarifa mínima que aplicarán será la que establezca el propio Programa para esa zona.

Artículo 50.- Derogado

Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil.

Artículo 53.- Derogado**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Marzo de 1991.*

CUARTO.- *El Consejo Consultivo de Estacionamientos deberá instalarse a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.*

QUINTO.- *La reglamentación de esta Ley, deberá ser expedida dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.*

SEXTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once.

DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

La que suscribe, Diputada Axel Vazquez Burguette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones II, IX y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracciones I y III, 13, fracción IV, 17, fracción IV, 36, fracción VII, y, 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, en sus artículos 5, 8, 28 y 31, para prevenir en lo concerniente a acciones de privación de la libertad con fines de explotación laboral, en perjuicio de este grupo social**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cifras del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía afirma que la población mayor de 60 años de la región llegará en 2025 a los 100,5 millones y para 2050 a los 183,7 millones, dicho incremento no responde al aumento general de la población sino a un proceso de envejecimiento demográfico. Según esta entidad, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la actualidad la población de adultos mayores mexicanos llega casi a nueve por ciento, para 2025 serán 14,5 por ciento y para 2050 el promedio arrojará 24,4 por ciento.

El problema se agrava porque en muchos países no existe un sistema de contribuciones en la edad activa que garantice un ingreso en la etapa de retiro para este importante sector social.

En el documento titulado “El envejecimiento y desarrollo en América Latina y el Caribe” la CEPAL advierte que la alta informalidad e inestabilidad laboral lleva a que en los países donde rige el sistema de contribuciones no se pueda garantizar la cobertura de todos los adultos mayores. Por ejemplo, en Brasil para paliar esas limitaciones, el gobierno fijó una pensión no contributiva a adultos mayores provenientes del ámbito rural.

La CEPAL indica que en el Continente sólo tres países aseguran ingresos a más de 80 por ciento de adultos mayores, se trata de Argentina, Brasil y Uruguay, el resto no alcanza el 15 por ciento, entre ellos México.

Según informes del Consejo Nacional de Población (Conapo), en nuestro país, 44.5 por ciento de las personas de la tercera edad vive en pobreza y 12 por ciento en miseria; y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) reconoce que 74 mil ancianos necesitan trabajar y no encuentran dónde. Por su parte, investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Colegio de México, aseguran que casi un millón de personas de la Tercera Edad viven en condiciones de pobreza extrema y tres millones carecen de servicios de seguridad social.

Al terminar 2010, Conapo dio a conocer que la cifra de personas mayores llegó a 9.4 millones; de esta cantidad el 32 por ciento tiene entre 60 y 64 años, 42.1 por ciento entre 65 y 79 años, 12 por ciento está entre los 80 y 84 años y 13.9 por ciento tiene 85 años o más.

Las estadísticas que hablan de que cada vez faltarán más empleos, más servicios, arrojan ya resultados graves. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), advierte con alarma que las condiciones difíciles para sobrevivir en México de los adultos mayores, los empuja al suicidio. De acuerdo con datos del INEGI al año mueren en el país más de 500 personas mayores de 65 años a causa de suicidio (1.48 al día).

Estas progresiones encienden luces de alerta en nuestro país, ya que el día de hoy no hay una política integral de Estado en torno al tema, lo que revela la necesidad inaplazable de trabajar sobre esquemas en materia previsional. Actualmente se registra una enorme disparidad para asegurar ingresos a las personas adultas mayores.

En conjunto, los recursos de las instituciones rectoras de la ancianidad no alcanzan 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación; el Inapam ejerce 118 millones de pesos y el Instituto de Geriátrica, poco más de 29 millones de pesos. No obstante que si ahora los ancianos representan 8% de la población, dentro de cuatro décadas serán 27.7%, según las proyecciones del propio Conapo.

Si bien oficialmente existe contradicción respecto a si los adultos mayores forman parte o no de la población económicamente activa, un amplio sector trabaja en rubros formales e informales. INEGI considera que 58 por ciento de adultos mayores trabaja por cuenta propia, el resto son empleados subordinados que se emplean en el sector agropecuario, 32.2 por ciento, en el sector servicios 28.3 por ciento, el comercio 24.4 por ciento, en la industria manufacturera 8.5 por ciento y en la construcción 5.1 por ciento.

Desafortunadamente esa mayoría que labora por su propia cuenta no tiene acceso a prestaciones ni a instituciones de salud, el Inapam revela que 3.7 millones de adultos mayores pertenecen a la población económicamente activa y el INEGI precisa que 2.2 millones de adultos mayores laboran en el sector económico informal. Lo anterior sin considerar que la mayor parte de las personas adultas mayores encuentran barreras para incorporarse al sector formal del mercado de trabajo, ya que en muchas ocasiones son objeto de discriminación y demérito.

Ante la falta de oportunidades laborales, la insuficiente cobertura del sistema de pensiones y el incremento de su participación en la economía informal, un gran número de nuestros adultos mayores se encuentran por debajo de la línea de pobreza o en situación de indigencia. Esta desventaja social, incluye sin vacilación, enfermedad, invalidez, abandono y en consecuencia indefensión; panorama inadmisibles que obliga al Estado a revisar sus políticas públicas actuales.

Para desdicha de este grupo social, un número importante es analfabeto. El Consejo Nacional de Población puntualiza que en México 24% de las personas que tienen 65

años o más son analfabetas; sin embargo, las estadísticas no hablan que también reclaman más empleos, más servicios, más cuidados.

En esta cadena de males para los adultos mayores destaca el Alzheimer. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 24 millones de personas viven con la enfermedad de Alzheimer en México; sin duda, un flagelo más, frío e irreversible, en la vida de los adultos mayores que exige adaptar planteamientos en la sociedad, en el gobierno y en las leyes.

Aunado a toda esta problemática el tejido familiar se ha disuelto, por consiguiente las personas adultas mayores deben buscar el sustento propio o la protección del Estado, sobre todo cuando están en pleno dominio de sus facultades. De tal forma que para resolver sus apremios de residencia y de salud, se han constituido en mano de obra al mejor postor, situación que ha dado origen a abusos injustos, como la explotación laboral por parte de redes criminales.

En la Ciudad de México se encaran las proyecciones con programas para el adulto mayor, cierto, sin embargo, pesa la inquietud de la factibilidad de mantenerlos en el tiempo. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal asegura que en la actualidad atiende a una población de 464.998 adultos mayores y explica que la delegación con mayor número de derechohabientes es Gustavo A. Madero con 74 mil 491; después Iztapalapa, con 73 mil 237; Coyoacán con 40 mil 21; Álvaro Obregón, con 34 mil 479 y Cuauhtémoc con 33 mil, 629. Entre las demarcaciones con menor número de derechohabientes se hallan Tláhuac, con 11 mil 417, Magdalena Contreras con 10 mil 737; Cuajimalpa, con 5 mil y Milpa Alta, con 4 mil 631.

Como Legisladores, en este caso, nos corresponde hablar de las garantías y protección de los derechos de las personas adultas al tenor de la promulgación de leyes para resguardar y regular su seguridad personal.

Nueva Alianza advierte sobre la necesidad de promover no sólo la sensibilización generacional, sino también a concientizar a todos los miembros de cada familia sobre los riesgos que amenazan a las personas adultas mayores, sobre todo aquellas afectadas de la memoria, o con severas crisis de desorientación, que un día se enfrentan a la desgracia de ser privados de su libertad y obligados a pedir limosna en la vía pública. Al respecto, es preocupante que para describir con precisión las dimensiones y alcances de este delito en el país y en particular en la ciudad de México se carezca de datos exactos.

Al Partido Nueva Alianza le importa llamar la atención respecto de las condiciones de inseguridad que amenazan a este grupo social, situación que solamente se puede mitigar con medidas encaminadas a la prevención y protección de los adultos mayores que en su desamparo se encuentran en la mira de redes criminales que los someten a esclavitud laboral; gente sin escrúpulos, con engaños los llevan a refugios alejados del punto donde originalmente residen y aprovechando sus limitaciones por falta de instrucción, enfermedad mental o necesidades de sustento, los obligan a pedir limosna por las calles.

Por la gravedad que implica la privación de la libertad de ancianos en la Ciudad de México, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 8, 28 y 31 de la manera siguiente:

Artículo 5°. ... se adiciona una fracción VI

Artículo 8°. ... adición a la fracción IV.

Artículo 28. ... adiciones a las fracciones II y VII.

Artículo 31. ... adición de la fracción VIII Bis

Para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Derechos

Art. 5º. ...

A). ...

I al VIII. ...

B). ...

I al V. ...

VI. A ser sujetos de apoyo y garantías como lo señala la Constitución, cuando se encuentren en situación de privación de su libertad con fines de explotación laboral y.

Título Tercero

Capítulo Único

De las Obligaciones de la Familia

Art. 6º ...

Art. 7º ...

Art. 8º ...

I.

II.

III.

IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación **laboral**, aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Capítulo VI

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal

Art. 28. ...

I. ...

II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo

*familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, **para evitar que se violenten sus derechos y se expongan a ser víctimas de redes criminales dedicadas a la explotación laboral de este grupo social***

III.

IV.

V.

VI.

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación **laboral**, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VIII. al IX. ...

Art. 31. ...

I. al VIII. ...

VIII Bis. Diseñar una campaña de difusión para advertir a la ciudadanía sobre el riesgo de que los adultos mayores pueden ser víctimas de explotación laboral por parte de redes criminales, en la modalidad de obligarlos a pedir limosna en la vía pública y;

IX. Las demás funciones que se acuerden en el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Axel Vázquez Burquette

Dado en el Recinto Legislativo a 26 de abril 2011.



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 122, apartado C, BASE PRIMERA, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 85 fracción I, 86 y 93 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha 27 de enero de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, cuyo objeto principal fue el de fomentar una cultura de sana convivencia vecinal haciendo más participes a los condóminos; una mejor aplicación de los programas sociales de

1



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Gobierno dirigido al mantenimiento y cuidado de las áreas comunes; dar más facultades a la Procuraduría Social del Distrito Federal sobre la operación de la vida condominal.

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, párrafo primero, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra dicho derecho en su artículo 11, párrafo primero, y señala que el Estado se obliga a tomar las acciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada, enfatiza que “el derecho a la vivienda se aplica a toda persona y no debe interpretarse en un sentido estricto, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto a ninguna forma de discriminación.

2





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Según el *II Censo de Población y Vivienda en el Distrito Federal 2005* se cuenta con 2'215,451 viviendas particulares habitadas, cifra que representa 9.2% del total nacional. Son casas independientes 53.6% de las viviendas; el resto son departamentos en edificios. El promedio de ocupantes por vivienda en el Distrito Federal es de 3.8 personas, frente a 4.2 en el país.

El Distrito Federal tiene un territorio de 1 millón 485 mil Kilómetros cuadrados con una población de 8 millones 720 mil 916 habitantes (INEGI 2005); es decir, que por cada kilómetro cuadrado viven 5 mil 871 personas, de las cuales el 74 % vive en localidades urbanas y el 24 % en zonas rurales; lo que nos orilla a pensar que por la falta de predios urbanos y la demanda de vivienda que -al momento es de 72 mil unidades anuales para los próximos 20 años la ciudad de México (INVI 2009)- se perfila en lo futuro a producir vivienda en conjuntos verticales, motivo por el cual es necesario Legislar una Nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, en virtud de que el 28 % de los habitantes de esta Ciudad viven en conjuntos habitacionales y condominios.

El derecho a la vivienda está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

La presente iniciativa de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, contiene modificaciones de gran trascendencia, mismas que a continuación se enlistan:





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Se modifica el artículo 1 de la ley con la finalidad de poner un candado de la obligatoriedad para todos los condóminos que están tratando de evadir esta nueva Ley por los intereses creados de diverso orden en cuanto a las administraciones que no se quieren registrar y los comités de vigilancia que se han perpetuado en el cargo, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.</p> <p>Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social <u>de observancia obligatoria</u> y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.</p> <p>...</p>

Asimismo, el contenido del artículo 2 suena redundante la palabra máximo por lo que se sugiere solo dejar máxima que se refiere a la toma de decisiones.

Suena redundante en tres ocasiones, por lo que se sugiere eliminar y vigilancia ya que más adelante se menciona como su función específica entre otras.

De igual manera, en los grandes condominios que requieren la subdivisión no son más del 10% y nuestro universo a organizar es de 7300 unidades habitacionales y por estas





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

excepciones no se puede promover las subdivisiones en la toma de decisiones, que son inoperantes para la administración y el mantenimiento físico.

El objetivo es tener un mando único, ya que el inmueble se concibió, se construyó y se le debe administrar así.

Las sesiones del Consejo son una instancia de coordinación, porque la toma de decisiones es facultad exclusiva de la(s) Asamblea (s) General (es), como se definió anteriormente. Los administradores están supeditados a las decisiones de las Asambleas, no pueden cambiar decisiones o actuar a la inversa, en un momento dado, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano <u>máximo</u> del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control y <u>vigilancia</u> integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.</p> <p>...</p>

5





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a 120; y	II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a <u>1200</u> ; y <u>en caso que sea superior a esta cantidad, es preferible subdividir el condominio para su mejor administración y funcionamiento; y</u>
III.- ...	III.- ...
...	...

Dentro del artículo 9 es importante señalar que no siempre se tiene el título de propiedad, en tal caso procede la manifestación de obra con que se construyo el condominio.

El párrafo de la fracción VI, abre la posibilidad de usufructuar parte de las áreas comunes, y se reconoce la necesidad para sumar algún servicio a la comunidad, pero dicho agregado se contrapone con lo establecido en el artículo 23, fracción V tercer párrafo que a la letra dice: *Los bienes de propiedad común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos, poseedores o terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea general.*

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 9.- ... I.-El título de propiedad <u>y</u> la manifestación de Construcción Tipo B ó C <u>y/o</u> la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción. II.- a V.- ... VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación, y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede</p>	<p>Artículo 9.- ... I.-El título de propiedad o la Manifestación de Construcción Tipo B ó C ó la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción. II.- a V.- ... VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un</p>

7



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso las reglas para dichas asignaciones; VII.- a IX.-	uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso <u>se reglamentaran</u> dichas asignaciones, <u>siempre que observe la excepción señalada en el artículo 23, fracción V de esta Ley.</u> VII.- a IX.-
---	--

Por lo que respecta a la modificación del artículo 14, la realidad nos dice que los estacionamientos que no se usan se están rentando, dada la alta demanda de ellos en toda la ciudad, por lo tanto, se hace dicha propuesta:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa. Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.	Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa. Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente <u>excepto los estacionamientos.</u>

Con la modificación del contenido del artículo 23 fracción IV, se quiere hacer mas explicito lo referente a los bienes de capital que puede tener un condominio desde diversas fuentes.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 23.- ... I.- ... II.- Los locales, infraestructura, mobiliario e informacion, destinados a la administración,	Artículo 23.- ... I.- ... II.- Los locales, infraestructura, mobiliario, destinados a la administración, porteria y

8





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

porteria y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes; III.- ... IV.- Los recursos, equipo, muebles e inmuebles <u>derivados</u> de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas , subsidios u otras acciones de la administración pública; V.-	alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes; III.- ... IV.- Los recursos financieros , equipo, muebles e inmuebles producto de las cuotas , donaciones o convenios, así como el resultado de la aplicación de programas ,subsidios u otras acciones de la administración pública; V.-
---	--

Dentro del contenido de la reforma a la fracción IV del artículo 26, lo unico que se propone es que para la realización de obras en beneficio de la comunidad, se aprueben con la mayoría simple, lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 26.- ... I.- a III.- ... IV.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos; sin embargo, para la ejecución de obras se deberá requerir un mínimo de votos que representen el 75 % del valor total del condominio V.- a VIII.- ...	Artículo 26.- ... I.- a III.- ... IV.- Para realizar obras en beneficio de la comunidad se propone se apruebe con la mayoría simple , y se retire el 75% de condóminos, ya que difícilmente se juntara incluso el 51%, por las razones sociales imperantes, antes mencionadas. V.- a VIII.- ...

Dentro de la propuesta de modificación del artículo 31 de la ley en comento, lo único que se busca es agregar conceptos y puntualizar los temas que contiene las actas levantadas cuando no existe el Libro de Actas autorizado por la Procuraduría, para quedar como sigue:





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 31.-- ... II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voy y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma. III.- a VII.- ... VIII.- ... Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora, firmas de los participantes, orden día y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles. IX.- a) a b) ...</p>	<p>Artículo 31.- ... I.- ... II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voy y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma. III.- a VII.- ... VIII.- ...; Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora (inicio y cierre), orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles. IX.- a) a b) ...</p>

La modificación del artículo 32 es porque por descuido les falto dar la referencia completa, misma que quedara como a continuación se presenta:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>Artículo 32.- ... I.- a II.- ... III.- ... a) a c). ... d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista algún tipo de administración; y únicamente con el objeto de difundir y fomentar la Cultura</p>	<p>Artículo 32.- ... I.- a II.- ... III.- ... a) a c). ... d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista administración; con el objeto de difundir y fomentar la Cultura Condominal.</p>

10



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>Condominal.</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos, <u>sumo treinta minutos</u>; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea general se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la <u>fracción III</u> inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VII. ...</p>
--	--

Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 33 se propone primeramente limitar a un 2% máximo la morosidad esto para no gravar demasiado dicha falta y exista la posibilidad del pronto pago. El tratar por separado cada mensualidad, es porque comunmente se incurre en el error de globalizar, y aplicar el interés acumulado a la totalidad de la deuda, siendo que son diferentes los tiempos de las cuotas atrasadas.

La modificación de la fracción XVI tiene por objeto garantizar las consideraciones pertinentes a los condóminos de la tercera edad cuyas pensiones son cada vez más insuficientes; a los discapacitados, jefas de familia, madres solteras y otros del sector más vulnerable de la sociedad. Asimismo se propone que la redacción del mismo sea más clara, misma que quedaría de la siguiente manera:

11



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc

C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 33.- ... I. a IV. ... V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio.</p> <p>VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que se someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;</p> <p>IX. a XIII. ... XIV.- Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>XV. a XVI. ... XVII. ... Los acuerdos de la Asamblea General deberán <u>ser</u> de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno <u>y</u> otras disposiciones de orden público.</p>	<p>ARTICULO 33.- ... I. a IV. ... V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio. <u>Sobre dichas cuotas se aplicará como tasa máxima de interés, el 2% mensual por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tengan por deuda;</u></p> <p>VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;</p> <p>IX. a XIII. ... XIV.-Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones; <u>en el marco de los derechos específicos otorgados en los programas sociales promovidos por el Gobierno del Distrito Federal.</u></p> <p>XV. a XVI. ... XVII. ... Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.</p>

En lo que corresponde a la modificación del artículo 35, lo que se pretende es quitar a los poseedores porque no son dueños del inmueble y no tienen ningún derecho a participar en las

12





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

estructuras básicas del condominio. Además, y por lo que hace a los Comités de apoyo, estos no son parte de una estructura obligada del Condominio, es opcional y se conforma en torno a temas específicos, incluso, son temporales en algunas ocasiones; son meramente operativos y pueden admitir a los poseedores voluntarios que quieran participar en el tema, por lo que la modificación propuesta sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 35.- Para efecto de <u>otro tipo de organización condominal</u>, los condóminos o poseedores, además, se podrán organizar de las siguientes formas;</p> <ol style="list-style-type: none"> Conjunto Condominal Condominio Subdividido Consejo de Administradores Comité de Vigilancia Comités <p>Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.</p> <p>Las reglas para la convocatoria, organización, conformación, derechos y obligaciones se sujetaran a lo previsto en esta Ley, su reglamento, la escritura constitutiva y su reglamento interno.</p>	<p>ARTICULO 35.- Para efecto de <u>hacer mas eficiente la administración del condominio</u>, los condóminos se podrán organizar de las siguientes formas;</p> <ol style="list-style-type: none"> Conjunto Condominal Condominio Subdividido Consejo de administradores Comité de Vigilancia Comités <u>de apoyo</u> <p>Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.</p> <p><u>En los Comités de apoyo es la única instancia donde pueden participar los poseedores voluntariamente.</u></p> <p>...</p>

En lo que respecta al artículo 38 los primeros dos párrafos dicen lo mismo que el tercer párrafo, por lo tanto se sugiere desaparecer el último párrafo y que quede como a continuación se plantea:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>

13





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>...</p> <p>El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.</p> <p>La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles.</p> <p><u>El mandato como administrador lo otorga la Asamblea General de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades. El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.</u></p>	<p>...</p> <p>El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.</p> <p>La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles.</p> <p>Se deroga.</p>
--	--

Por lo que hace a la reforma del artículo 43 en su contenido, se denota una contradicción entre el inciso b) y el inciso e) lo que se resuelve así; lo que se subraya sale sobrando porque en la misma fracción XII inciso e) de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal derogada en el mes de diciembre, ya se venía manejando el nombre y monto de los morosos y se sugiere que así hay que sostenerlo.

Asimismo, cabe resaltar que en el segundo párrafo del inciso e), existe un error en la referencia del artículo ya que el correcto debe ser el 33, como continuación se señala:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTICULO 43.- ... I. a XI. ...	ARTICULO 43.- ... I. a XI. ...

14



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

<p>XII.- ... a) ... b).-Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas; <u>reservando por seguridad los datos personales de los condóminos o poseedores, que solo podrán conocer los miembros del comité de Vigilancia o alguna autoridad que los solicite de manera fundada y motivada.</u> c) a d) ... e) ... El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 31.</p>	<p>XII.- ... a) ... b).-Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas. c) a d) ... e) ... El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 33.</p>
---	---

Por lo que hace a la reforma del artículo 44 solo es de estilo, ya que tiene como única finalidad adicionarle la letra a la palabra quienes, ya que en la ley publicada aparece “quines”.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 44.- ... De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quines intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. ...</p>	<p>ARTICULO 44.- ... De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán <u>quienes</u> intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. ...</p>





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

En el artículo 56 se propone eliminar la frase otros ingresos del condominio, ya que la frase por sí misma sobra dentro del contenido del artículo en estudio, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u <u>otros ingresos del condominio</u> , otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.	Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.

En la reforma del artículo 78 lo que se propone cambiar es el orden y desagregar a los acreedores porque ya se conocen, pues vienen desglosados en los estados financieros cada mes, son parte de los gastos fijos; asimismo se propone que se sustituya por el saldo contable y se señale a los morosos con sus respectivas deudas.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTICULO 78.- ... a) a b) ...; c) El saldo de las cuentas bancarias, y d) <u>La relación de acreedores.</u>	ARTICULO 78.- ... a) a b) ...; c) <u>El saldo contable;</u> d) La relación de <u>morosos con</u> el monto de <u>sus</u> cuotas pendientes de pago.

Con la reforma al artículo 88 se pretende excluir la posibilidad de enajenación del inmueble, porque la proporción de la deuda no es ni mínimamente equivalente al valor del condominio. *Es decir, si hoy el valor de un condominio de interés social es de medio millón, si por x razón se deben 100 mensualidades de a \$ 200 c/u la deuda es de \$ 20,000 que representa el 5% del valor del inmueble y en 8 años debió de haberse encontrado solución a*





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

tal morosidad; además, debemos salvaguardar el derecho a la vivienda como parte de los DESCAS de la Carta del Derecho a la Ciudad vigente. Para ello es necesario convocarlo cuantas veces sea necesario al condómino a la Asamblea para que exponga las causas de su morosidad antes de ser afectado. Por lo que la propuesta sería la siguiente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p>ARTICULO 88.- I. ... II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles , la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar <u>incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.</u> III.</p>	<p>ARTICULO 88.- I. ... II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles , la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar a la rescisión del contrato cuando se trate de un poseedor derivado. III. Previo a la realización de la Asamblea que resuelva algunas de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8 fracciones I y II, 9 fracciones I y VI, 14, 23 fracción IV, 26, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 33 fracciones V,

17



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
 Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
 C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

VIII, XIV y XVII , 35, 38, 43 fracción XII incisos b y e, 44, 56, 78 Y 88 fracción II DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

...

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:

...

...

...

ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano del condominio, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno, se expresan y discuten asuntos de interés propio y de interés común.

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano de control integrado por condóminos electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar, evaluar y dictaminar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea General en torno a todos los asuntos comunes del condominio.

...

...

CONDOMINIO SUBDIVIDIDO: Condominio con un número mayor a 1,200 unidades de propiedad privada; subdividido en razón a las características del condominio.

...

...

...

...

...

...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

...
...
...
...
...
...
...
...

SESIONES DEL CONSEJO: Mecanismo de coordinación conforme a las facultades otorgadas en la Asamblea general del condominio subdividido y/o conjunto condominal, cuyas sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

...

Artículo 8.- ...

I.- El inmueble cumpla con las características señaladas en el artículo 5 de esta Ley;

II.- El número de unidades de propiedad privada no sea superior a 1200; y en caso que sea superior a esta cantidad, es preferible subdividir el condominio para su mejor administración y funcionamiento; y

20





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

III.- ...

...

Artículo 9.- ...

I.-El título de propiedad o la Manifestación de Construcción Tipo B ó C ó la Licencia de Construcción especial en su caso, con sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción.

II.- a V.- ...

VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso se reglamentaran dichas asignaciones, siempre que observe la excepción señalada en el artículo 23, fracción V de esta Ley.

VII.- a IX.- ...

...

Artículo 14.- Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad privativa.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común y que forme parte de su unidad de propiedad privativa, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente excepto los estacionamientos.

Artículo 23.- ...

I.- ...

II.- Los locales, infraestructura, mobiliario, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;

III.- ...

IV.- Los recursos financieros, equipo, muebles e inmuebles producto de las cuotas, donaciones o convenios, así como el resultado de la aplicación de programas ,subsidios u otras acciones de la administración pública;

V.- ...

...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Artículo 26.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Para realizar obras en beneficio de la comunidad se propone se apruebe con la mayoría simple, y se retire el 75% de condóminos, ya que difícilmente se juntara incluso el 51%, por las razones sociales imperantes, antes mencionadas.

V.- a VIII.- ...

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezca una mayoría especial; los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerado como parte del quórum de la misma.

III.- a VII.- ...

VIII.- ...;

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General de condóminos y no se cuente con el libro de actas, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta levantada deberá contener: Lugar, fecha, hora





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

(inicio y cierre), orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, Acuerdos de Asamblea y desarrollo de la Asamblea General, haciéndolo del conocimiento de la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles.

IX.- ...

...

a) a b) ...

Artículo 32.- ...

I.- a II.- ...

III.- ...

a) a c). ...

d) La Procuraduría, sólo en los casos donde no exista administración; con el objeto de difundir y fomentar la Cultura Condominal.

...

IV.- ...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General ordinaria, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primer convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de quince minutos, sumo treinta minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria.

V.- ...

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea general se considere necesario el Administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos de acuerdo a lo estipulado en la fracción III inciso c) del presente artículo, podrán solicitar presencia de un Notario Público o de un representante de la Procuraduría; y

...

...

V. a VII. ...

ARTICULO 33.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las cuotas a cargo de los condómino o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio.





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Sobre dichas cuotas se aplicará como tasa máxima de interés, el 2% mensual por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tengan por deuda;

VIII. Examinar y, en su caso aprobar, los estados de cuenta semestrales que someta el Administrador a su consideración; así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;

IX. a XIII. ...

XIV.-Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores del condominio o conjunto condominal, en relación al cumplimiento de sus obligaciones; en el marco de los derechos específicos otorgados en los programas sociales promovidos por el Gobierno del Distrito Federal.

XV. a XVI. ...

XVII. ...

Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.

ARTICULO 35.- Para efecto de hacer mas eficiente la administración del condominio, los condóminos se podrán organizar de las siguientes formas;

- a) Conjunto Condominal
- b) Condominio Subdividido





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

- c) Consejo de administradores
- d) Comité de Vigilancia
- e) Comités de apoyo

Y demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.

En los Comités de apoyo es la única instancia donde pueden participar los poseedores voluntariamente.

...

ARTICULO 38.- ...

I. a II. ...

...

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador Profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización en un término de quince días hábiles.

Se deroga.

27





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

ARTICULO 43.- ...

I. a XI. ...

XII.- ...

a) ...

b).- Dar el monto de la aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas.

c) a d) ...

e) ...

El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, en los términos de la fracción VIII del Artículo 33.

ARTICULO 44.- ...

De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quienes intervengan. Transcurrido los siete días naturales la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

...

28





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Artículo 56.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio se integraran a los fondos.

ARTICULO 78.- ...

a) a b) ...;

c) El saldo contable;

d) La relación de morosos con el monto de sus cuotas pendientes de pago.

ARTICULO 88.- ...

...

I. ...

II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante los abogados civiles, la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar a la rescisión del contrato cuando se trate de un poseedor derivado.

III. ...

...





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Previo a la realización de la Asamblea que resuelva algunas de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ





GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



1

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente los que suscriben diputados **Gilberto Sánchez Osorio e Israel Betanzos Cortes** integrantes del Grupo Parlamentario del PRN en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo **10 fracción X Ter** de la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

A nivel mundial la legislación en materia de fumadores se encuentra de la siguiente manera en países como Holanda, España, Bélgica, Austria, Polonia, Bulgaria, Grecia y Francia se prohíbe fumar en lugares públicos exceptuando bares, cafés y restaurantes, mientras que en países como Irlanda, Escocia, Italia, Letonia y Letonia se prohíbe fumar además en oficinas públicas y escuelas y es Portugal, Alemania, Luxemburgo, Dinamarca se encuentra en estudio la prohibición de lugares públicos.

Aproximadamente el 22% de las mujeres en los países industrializados fuman, mientras que cerca de un 9% de las mujeres de países en vías de desarrollo fuman.

Porcentajes de fumadores por Región,

Región	Porcentaje
Norte América	4.7%
América Latina y El Caribe	8.9%
Europa Occidental	9.3%
Europa Central y Europa Oriental	10.8%
África y El Medio Oriente	11.8%
Asia	54.5%

Los 5 países líderes en el consumo de cigarrillos,

Países	(Mil millones de cigarrillos)
China	2,172



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



2

India	481
Estados Unidos	463
Rusia	309
Japón	169
Indonesia	138

Cultivo del Tabaco:

Las países que más producen tabaco	(% de la producción mundial)
China	34%
India	10.3%
Brasil	9.6%
Estados Unidos	6%
Indonesia	2.5%

Las 5 países que más exportan tabaco,

Países	(% de las exportaciones globales)
Brasil	22.6%
Estados Unidos	7%
China	6.7%
Malawi	5.9%
Italia	5.6%

Como hay gente que fuma y ese es su derecho, es indispensable establecer una política mundial que favorezca todos los esfuerzos encaminados al control del tabaco, pero con libertad. Por ejemplo, en México, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el 27% de las personas entre 12 y 65 años de edad, son fumadores.

El Distrito Federal ha obtenido en las tres encuestas la mayor prevalencia de fumadores, rebasando el promedio nacional que fue de 25.8%, 25.1% y 27.7% respectivamente.

Como en realidad ya es un problema mundial hay algunas estrategias recomendables para dejar de fumar y son: la promoción y sensibilización del personal que labora en las instituciones gubernamentales de los daños que ocasiona el consumo y la exposición al humo del tabaco, el reforzamiento de la celebración del Día Mundial sin Tabaco, y disminuir, atenuar y modificar los factores de riesgo, con el propósito de evitar o, por lo menos, **postergar la edad de inicio del consumo del tabaco** y la manifestación de los diversos problemas de salud asociados con el consumo y la exposición al humo del tabaco y difundir la legislación y normatividad relacionada con la prevención del tabaquismo en grupos



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



3

específicos y de protección al no fumador. Por lo anterior se presenta la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreto la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal teniendo por objeto la protección de la salud de los no fumadores por los efectos de inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas.

Estableciendo que en caso de no acatarse las disposiciones se sancionará con una serie de multas para inhibir esta práctica; sin embargo, no es posible coartar el derecho de aquellos que han hecho un hábito la adicción al cigarro; por ello se reforma el artículo 10 fracción X Ter para que **en el setenta por ciento de los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, se prohíba la práctica del cigarro, en cambio se adiciona otro párrafo para que en dichos establecimientos se cuente con un espacio de tolerancia del 30 por ciento o menos del espacio del local para su práctica.**

Por lo expuesto y con los fundamentos mencionados, y conciente del respeto a derechos de terceros, presentamos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de decreto de iniciativa de reforma y adiciones a la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo **10 fracción X Ter** de la ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES Capítulo Primero Prohibiciones

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



4

- I. En todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas;
- II. En elevadores y escaleras interiores de cualquier edificación;
- III. En los establecimientos particulares y públicos en los que se proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;
- IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;
- V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- VII. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos;
- VIII. Instalaciones deportivas;
- IX. En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos y sanitarios;
- X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- X Bis. En los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;
- X Ter. **En el setenta por ciento de** los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar.

Dichos establecimientos contarán con un espacio de tolerancia del 30 por ciento o menos del espacio del local.



GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA



5

XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal;

XII. En los vehículos de transporte escolar o transporte de personal;

XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva; y

XIV. En cualquier otro lugar que en forma expresa determine la Secretaría de Salud.

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas en los cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.**

Los que suscriben, Diputados de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La resolución de los contratos es un tópico que en el Derecho Civil tiene una larga historia y tradición, tan viejo como el propio contrato, se revela de suma importancia hoy en día. Con la complejidad que han ido cobrando los contratos a lo largo del transcurso del tiempo, tanto en su propia naturaleza, como en su reglamentación, la resolución se ha vuelto, a su vez, un tema complejo tanto conceptualmente como en la práctica diaria del Derecho.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Atendiendo al texto de los artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, un contrato es el acuerdo de dos o más voluntades que tiene como objeto producir o transferir derechos y obligaciones, y se le distingue del convenio por ser este último el género y el primero la especie. De lo anterior se desprende que mediante el contrato se pretende producir consecuencias de derecho

Ahora, para que un acto jurídico exista y sea plenamente válido necesita cumplir con los requisitos que marcan los artículos 1794 y 1795 del mismo Código Civil, los cuales son: consentimiento y objeto que pueda ser materia del acto, como elementos de existencia; y como elementos de validez: la capacidad, ausencia de vicios en el consentimiento que otorguen las partes, la licitud en el motivo o fin y la forma. De modo que, si un acto jurídico posee y cumple cabalmente con los elementos enunciados será plenamente eficaz y obligatorio.

Atendiendo a los criterios establecidos en el código civil, un contrato puede terminar, es decir, deja de producir sus efectos por diversas hipótesis jurídicas: primero, por el cumplimiento libre y espontáneo, luego, por que se declare su nulidad o inexistencia, en cuyo caso las partes deberán restituirse las prestaciones que se hubieren hecho a causa del contrato, respetando los derechos de terceros, también por que suceda el acontecimiento que actualiza una condición resolutoria o por que transcurra el término de su vigencia, por que su cumplimiento se vuelve imposible por causa de fuerza mayor o de un suceso fortuito, en algunos casos por muerte de algunos los contratantes y, finalmente, por que se declare rescindido.¹

¹ Ver artículo 2483 del Código Civil para el Distrito Federal.



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Cada una de las maneras en que un contrato deja de producir efectos, tiene orígenes y consecuencias definidas, por ejemplo si el contrato termina por el cumplimiento libre y espontáneo de las obligaciones de él derivadas, los efectos cesan por que las partes, mediante sus conducta diligente, realizan o llevan a cabo el objeto del contrato, de modo que al ser alcanzado dicho objetivo los efectos del acto jurídico de agotan. En cambio, si los efectos del contrato cesan por que el cumplimiento se vuelve imposible a causa de un caso fortuito, las consecuencias serán distintas: el deudor quedará liberado de sus obligaciones sin ningún tipo de responsabilidad y cada parte deberá soportar sus respectivas pérdidas.

Sin embargo, existen supuestos donde se puede presentar ambigüedad al momento de considerarlos como formas de rescindir un contrato, concretamente por lo que hace a los casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la doctrina civilista se señala que el caso fortuito es un acontecimiento de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor es un hecho del hombre; en ambos casos es además necesario que el suceso no se haya podido prever o que previéndose, no se haya podido resistir².

La distinción sin embargo, no tiene relevancia práctica, toda vez que los efectos de ambos son los mismos, es decir, que cuando se configura cualquiera de ellos, el deudor queda liberado de la obligación.

² Borja Soriano, Manual, *Teoría general de las obligaciones*, Ed: Porrúa, México, 2001



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

Así pues, se entiende el caso fortuito o fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad de las partes contratantes, que impida a cualquiera de las partes contratantes llevar a cabo alguna de sus obligaciones contractuales, que no es imputable a una falta o negligencia de una de ellas y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

De lo anterior se desprenden varios elementos que deben asumirse para que se configure la fuerza mayor:

- 1) Acontecimientos excepcionales o impredecibles ajenos a la voluntad de las partes;
- 2) No imputable a la falta o negligencia de una de las partes;
- 3) No puede evitarse

En los casos concretos de arrendamiento de inmuebles para fines comerciales, puede darse que un establecimiento mercantil pueda ser sujeto a una clausura por parte de las autoridades correspondientes, derivado de alguna infracción o del incumplimiento de alguna norma de carácter administrativo por parte del arrendatario. En la práctica, este supuesto se ha utilizado como argumento para que el arrendatario se exima del cumplimiento del pago de la renta del inmueble, argumentando ser un caso fortuito o de fuerza mayor.

No obstante, del análisis de los elementos que caracterizan las figuras de caso fortuito o fuerza mayor, podemos inferir que en este tipo de supuestos resulta por

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

demás injusto atribuir como caso fortuito la clausura de un establecimiento, toda vez que es clara la obligación, de quien inicia una actividad comercial, de cumplir con todos los requisitos administrativos, jurídicos, sanitarios, etc. que las diversos ordenamientos establecen; de tal suerte que una clausura derivada del incumplimiento de una de estas normas, no puede considerarse un caso fortuito, pues en ese caso nos encontramos ante un acontecimiento que si bien es ajeno a la voluntad de las partes, no es de ninguna manera impredecible y este puede preverse.

Es por ello, que la iniciativa que se presenta busca reformar el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de señalar como excepción a los casos fortuitos o de fuerza mayor, el caso de las clausuras de los bienes arrendados, cuando estas son producto de la falta de cumplimiento de las normas administrativas que el arrendatario está obligado a prever y satisfacer.

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal los siguientes términos:

Artículo 2431. Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá pedir la rescisión del contrato.

No constituye caso fortuito o fuerza mayor la clausura del bien arrendado efectuada por una autoridad, si del contenido de las

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

pruebas que se ofrezcan deriva que dicha clausura tiene su causa en el incumplimiento o infracción a las normas de carácter administrativo que regulan el funcionamiento de la actividad comercial de la arrendataria.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil once.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2431 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Iniciativa de Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y adición del artículo 43 Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 8, 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 42 fracción XI, 46 fracción I, 47, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno, de los artículos 10 fracciones I y II, 11 de la Ley Orgánica y de los artículos 85 fracción I, 92, 93 y **132** del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, presenta la siguiente iniciativa, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la fracción VI del artículo 13 señala que en materia de administración pública, la Asamblea Legislativa puede supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal.

De igual forma los diputados tienen como derechos, el de gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados, de acuerdo con al artículo 17 de la misma Ley. Existen múltiples antecedentes de cómo en su carácter de representantes populares los diputados, enfrentan de igual forma que otros ciudadanos el trato discriminatorio y repetidas veces irresponsable con el que llegan a conducirse la mayoría de los Jefes Delegacionales y otras autoridades administrativas como los Secretarios y Directores Generales de diversas dependencias tanto centralizadas como desconcentradas del Gobierno de la Ciudad.



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Los niveles actuales en la Administración Pública Local, tanto en las Dependencias centralizadas como en 16 demarcaciones territoriales, relacionados son su funcionamiento, eficiencia, eficacia, congruencia, capacidad de respuesta y solvencia, de responsabilidad, ejecución, operación y transparencia, son verdaderamente complejos.

Estos fenómenos hacen necesaria una transformación profunda de las prácticas administrativas y mejorar la capacidad de respuesta hacia las demandas de la sociedad, modernice la cultura de la gestión pública y dignifique el papel de los servidores públicos a de todos los niveles, sobre todo en el ámbito de responsabilidades de los Titulares de las Dependencias, así como de los Jefes Delegacionales la posibilidad de incrementar su racionalidad y un mejor aprovechamiento de los recursos que son utilizados para el funcionamiento de la Administración Pública, incluyendo sus audiencias públicas.

Una de las Garantías Individuales señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que realmente es poco atendida y lamentablemente ignorada por los Jefes Delegacionales y que a la letra dice en el artículo 8º:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...”

“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Es evidente que en la práctica este derecho que tiene todo ciudadano, no es respetado, lo cual debe ser objeto de preocupación, de considerar la ética de los servidores públicos y de un motivo serio de reflexión de la falta de cultura de la legalidad a la cual están obligados a observar todos los servidores públicos del Distrito Federal.

El tamaño actual de los entes públicos se ha constituido como la excusa o pretexto injustificados para que los servidores públicos que deben atender estos problemas, no atiendan con la pertinencia, sentido del deber, espíritu de servicio y oportunidad las demandas ciudadanas.

La realidad que enfrentan los ciudadanos en el Distrito Federal para resolver sus problemas cotidianos están relacionados de forma innegable la mayoría de ellos, con las decisiones y atribuciones de los Funcionarios del Gobierno y en consecuencia con satisfactores de su entorno inmediato como lo son los servicios públicos y los trámites que tienen que realizar con las autoridades pertenecientes a la Administración Pública del Distrito Federal.

Bajo estas circunstancias es muy común que los ciudadanos acudan con los legisladores federales y locales de forma que puedan apoyar y gestionar ante las autoridades la atención y en su caso la solución de los planteamientos que de forma casi siempre desesperada presentan, y que, consideran que a través de los representantes populares es más probable o tiene mayor viabilidad que las autoridades les presten la suficiente atención y solución, situación que lamentablemente no se presenta con regularidad.

Que dentro de la Administración Pública del Distrito Federal participan las Secretarías específicas, las dependencias y organismos públicos descentralizados y los 16 gobiernos delegaciones en los que se encuentra dividido el territorio del Distrito Federal.



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



Que el proceso de interacción entre la sociedad y sus autoridades es permanente, dinámico y en ocasiones complicado, en virtud de la gran cantidad de habitantes que no solamente viven en el Distrito Federal, sino de la población flotante que trabaja en ésta Ciudad, por lo que la tarea de las autoridades y de la administración pública está constantemente cuestionada y exigida por la propia población, la cual siempre demanda el cumplimiento eficaz de las autoridades.

En éste mismo contexto, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y quienes representan los intereses de los ciudadanos, tienen facultades en Materia de Administración Pública de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica de la propia Asamblea, para formular peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, esto por acuerdo del Pleno de la Asamblea o por conducto de la Comisión de Gobierno de la misma.

En éste sentido, en el quehacer parlamentario de la Asamblea Legislativa todos los Diputados de manera constante proponen puntos de acuerdo e iniciativas al Pleno de la misma, por virtud de los cuales se formulan peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes en diferentes materias y si relacionadas con la Administración Pública, puntos de acuerdo de obvia y urgente resolución que son votados por todos los Diputados y en su caso aprobados o turnados a las Comisiones respectivas. En el caso de ser aprobados éste punto de acuerdo se vuelve una solicitud formal de la Asamblea a determinada autoridad, a fin de que se satisfagan los derechos legítimos de los habitantes del Distrito Federal o se mejore la utilización y aplicación de los recursos públicos, debiéndose informar



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



por parte de las autoridades a la misma Instancia Legislativa a que dio lugar.

Esta facultad y responsabilidad que los Diputados llevan a cabo, se puede equiparar al derecho de petición previsto en el Artículo 8 de la Constitución, ya que los Diputados actúan en términos del interés de la colectividad o de la población que representan y consecuentemente los funcionarios y empleados de la Administración Pública deben responder y dictar un acuerdo y dar formal contestación a la petición de la Asamblea.

No obstante lo anterior, en la práctica parlamentaria se advierte que las autoridades de la Administración Pública local en un elevado porcentaje no atienden las solicitudes y peticiones que mediante puntos de acuerdo son dictaminados en Comisiones o autorizados por obvia y urgente resolución en el Pleno de la Asamblea Legislativa, por lo que al no ser atendidas, la eficacia y el propósito de estas acciones queda totalmente nulificado. De nada sirve que la Asamblea Legislativa en cumplimiento de sus atribuciones presente peticiones y recomendaciones a los funcionarios y empleados públicos de la Administración Pública local, si éstos no las atienden, ni las contestan y esto es así por que para dichas autoridades no resulta obligatorio, ni vinculante “aparentemente” el dar respuesta a éste órgano legislativo.

Por otra parte y a mayor abundamiento, el Artículo 22 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a las autoridades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, establece que :*“Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos”*, lo que implica el carácter de obligatoriedad que tienen dichas autoridades para atender las



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



solicitudes y peticiones que les formule cualquier dependencia y desde luego la Asamblea Legislativa forma parte de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Jefes Delegacionales, las faltas que se han mencionado se encuentran previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 108 y de acuerdo a lo que señala los Jefes Delegacionales pueden ser removidos por la Asamblea Legislativa a petición de los diputados o del Jefe de Gobierno, por ejemplo:

La fracción I, del artículo citado que señala que la violación sistemática de la Constitución, del propio Estatuto o a las Leyes Federales o del Distrito Federal, son motivo de remoción.

Por lo que sí pudieran documentarse el número altísimo de casos de negligencia, ignorancia y responsabilidad en la que incurren los Jefes Delegacionales ya sea voluntaria o involuntariamente, serían candidatos a su destitución.

En éste mismo sentido, se debe destacar que la presente reforma no pretende evitar que los Jefes delegacionales y demás funcionarios y subordinados puedan cumplir las diversas responsabilidades que les marcan los distintos ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.

Señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la fracción XLVI del artículo 39, que corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

“Atender el sistema de orientación, información y quejas”. Lo cual tiene estrecha relación con los módulos de atención, orientación y quejas



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



ciudadanas donde los diputados de la Asamblea Legislativa reciben las peticiones, denuncias y demandas de los ciudadanos.

Por lo anterior, y en virtud de establecer como una de las obligaciones de los Jefes Delegacionales que reciban en audiencia pública mensual a los diputados de la Asamblea Legislativa se propone la siguiente iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

- I.-
- II.-
-
-
-

XLVI.- Atender el sistema de orientación, información y quejas, **para lo cual recibirá en audiencia pública mensual a los diputados de la Asamblea Legislativa.**

En caso de existir una negativa a atenderlos, serán sujetos de las sanciones administrativas y demás disposiciones legales aplicables por esta omisión.

XLVII.- incluir en los informes trimestrales, las respuestas a los **Puntos de Acuerdo y demás solicitudes del Órgano Legislativo y de sus Comisiones.**

Transitorios



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



PRIMERO.- Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Por otra parte, también resulta conveniente el incluir en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la obligatoriedad de contestarle a la Asamblea Legislativa por parte de los funcionarios y empleados públicos en cuanto a las solicitudes que de conformidad con las atribuciones de la propia Asamblea previstas en su Ley Orgánica puedan formularles y que no tengan impedimento legal para ello o bien que estén excluidos de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley en comento.

Que las facultades de la Asamblea Legislativa en materia de Administración Pública están consignadas en el Artículo 13 y que no obstante tener la capacidad y la posibilidad para solicitar información de los funcionarios y los servidores públicos, éstos no tienen la obligación o se encuentran vinculados a dar respuesta, por lo tanto como se ha señalado con anterioridad resulta imperfecta la posibilidad del cumplimiento de estas atribuciones a la Asamblea Legislativa.

Resultando necesario incorporar en el texto de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del **TITULO TERCERO, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CAPITULO SEGUNDO, DE LOS INTERESADOS,**



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



un Artículo 43 bis, que se refiera exclusivamente al interés legítimo que tiene la Asamblea legislativa del Distrito Federal para formular peticiones y recomendaciones, así como solicitar la información y documentación que se considere necesaria tendiente a satisfacer los derechos genuinos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos públicos disponibles, especificando la obligatoriedad de dar formal respuesta por parte de la Administración Pública a la Asamblea.

Para efectos de lo anterior se propone la siguiente redacción para el Artículo 43 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 43 Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene interés legítimo para formular peticiones y recomendaciones por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno a las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal, así como a solicitar la información y la documentación que se estime necesaria con el propósito de mejorar el desempeño en las funciones y optimizar la utilización y aplicación de los recursos públicos disponibles, en términos de lo previsto por las fracciones II y VII del Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

Los servidores públicos a quienes se dirija la Asamblea Legislativa tramitarán de oficio el procedimiento y quedan obligados a emitir un formal acuerdo o contestación a dichos planteamientos en un término no mayor de diez días hábiles.

Transitorios



Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



PRIMERO.- Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil once.

Atentamente

Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

México, D.F., a 19 de Abril 2011
ALDF/ASC/010/11

**LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E**

Por instrucción del Dip. Alejandro Sánchez Camacho, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a fin de agendar para la sesión del día martes 26 de Abril del año en curso, la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF, ANEXANDO UNA FRACCIÓN II BIS Y UN PRIMER PÁRRAFO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DELEGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 Y LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 4 DE DICHO ORDENAMIENTO FEDERAL.**

ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INTERÉS CONVENCIONAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS SANCIONES APLICABLES POR SU INCUMPLIMIENTO.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

V LEGISLATURA

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 7, PISO 6 OFICINA 609, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000,
TEL. 51.30.19.00 EXT. 2602 Y 2601, DIRECTO 51.30.19.63

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF, ANEXANDO UNA FRACCIÓN II BIS Y UN PRIMER PÁRRAFO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DELEGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 Y LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 4 DE DICHO ORDENAMIENTO FEDERAL.

ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INTERÉS CONVENCIONAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS SANCIONES APLICABLES POR SU INCUMPLIMIENTO.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF, ANEXANDO UNA FRACCIÓN II BIS Y UN PRIMER PÁRRAFO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DELEGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 Y LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 4 DE DICHO ORDENAMIENTO FEDERAL.**

ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INTERÉS CONVENCIONAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS SANCIONES APLICABLES POR SU INCUMPLIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) el préstamo en las casas de empeño es accesible pero caro, ya que en el DF la tasa de interés anual que aplican va desde 55% hasta 261.6%.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

V LEGISLATURA

Lo anterior adquiere singular importancia si tomamos en cuenta que en los últimos seis meses, la crisis económica ha elevado el empeño prendario en México en por lo menos 30 por ciento.

Estudios de la (Profeco) estiman que el 57% de los habitantes del DF, han empeñado algo por lo menos una vez en el año. Así mismo la institución advierte que además de un elevado interés, el dinero ofrecido por la prenda es bajo, ya que se estima que en piezas de joyería sujetas a empeño con un valor de 25 mil pesos, se obtiene un préstamo que oscila entre dos mil y cinco mil 700 pesos.

A pesar de que las casas de empeño están obligadas a publicar en sus establecimientos, de manera permanente y visible, los términos y condiciones de los contratos de adhesión, el resultado de 270 visitas de verificación a cinco mil 342 productos como alhajas, relojes, cámaras digitales, electrodomésticos y muebles que la (Profeco) llevó a cabo en septiembre de 2007, comprobó que dichos establecimientos normalmente anuncian sus tasas de interés de manera mensual, por lo que una persona inexperta podría confundirse y pensar que el porcentaje que aparece en la boleta de empeño es anual, esta confusión hace que el cliente se vea sorprendido cuando la sumatoria de los intereses resulta 12 veces superior a lo esperado, hecho que da como resultado final la pérdida de su prenda.

Algunas de las irregularidades detectadas consisten en:

1. No exhibir los términos y condiciones de los contratos empleados;
2. No informar el monto de la tasa de interés anualizada que cobran;
3. Anunciar descuentos de 40 por ciento, sin precisar las condiciones aplicables, entre otras.

Las permanentes violaciones vulneran las siguientes disposiciones Federales:

LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Principios básicos en las relaciones de consumo:

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garantice la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

V LEGISLATURA

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

**NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006, PRÁCTICAS
COMERCIALES-SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA
(CASAS DE EMPEÑO)**

1.1 Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para formalizar la prestación de estos servicios

4. Disposiciones generales

4.1 La información que proporcione el proveedor debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, e imágenes u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas.

5. De la información al consumidor

5.1 Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito informar cuando menos, lo siguiente:

1. Porcentaje del préstamo conforme el avalúo de la prenda.
2. Ramo de prendas aceptadas.
3. Días y horario de servicio y atención de reclamaciones.
4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, y en su caso, los costos por almacenaje, así como el costo anual total.
5. Plazo de pago y requisitos para el desempeño de la prenda.
6. Cantidad de refrendos a que tiene derecho el consumidor, así como los requisitos y condiciones del mismo.
7. Procedimiento de comercialización de la prenda, así como los requisitos y condiciones de la misma.
8. El costo del almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

V LEGISLATURA

6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, costo de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciera el proveedor para conservar la cosa empeñada, que el consumidor debe cubrir al desempeño.

En tanto que en el ámbito local se violan las siguientes disposiciones:

El Código Civil del Distrito Federal contempla en el apartado II del artículo 1795 los llamados “**VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**” los cuales pueden ser causas para la invalidez de un contrato si se incurre en lo establecido en los artículos 1812, 1815, 1816 de dicho ordenamiento

Artículo 1795. El contrato puede ser invalidado:

II. Por vicios del consentimiento;

Vicios del consentimiento

Artículo 1812. El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Artículo 1815. Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Artículo 1816. El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

Sólo para ubicar la dimensión de los intereses cobrados por las casas de empeño, la Profeco señala que hay una casa de empeño que llega a cobrar un “**Costo Anual Total CAT**” de hasta 1000% anual, debido a que la tasa de interés que aplica al mes llega a superar el 80 %.

Otro ejemplo de la carencia regulatoria y abuso de las casas de empeño, es la firma denominada EC, la cual ofrece préstamos hipotecarios para autos o inmuebles con una tasa de 3% mensual y un **Costo Anual Total (CAT)** de 50%. Esta compañía financia en promedio el 25% del valor del bien empeñado y deja al cliente la responsabilidad de sufragar los gastos notariales por la hipoteca.

Un comparativo de la (Profeco) arrojó que en el DF las tres casas de empeño que mayor Costo Anual Total (CAT) cobra a sus clientes son:

- Prendalana (Cuajimalpa); CAT: 261.0%
- Prendamex (Iztapalapa) CAT: 238.0%
- Central de Empeños (Coyoacán); CAT: 227%



V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

En tanto las tres con menor Costo Anual Total CAT en el DF son:

- **Fundación Dondé, IAP (Cuauhtémoc) CAT: 105.0%**
- **Montepío Luz Saviñón, IAP (Benito Juárez) CAT: 92.0%**
- **Nacional Monte de Piedad, IAP (Cuauhtémoc) CAT: 55.0%**

Las causas que obligan a la gente a recurrir al empeño prendario pueden ser multiples pero sin duda alguna, estrechamente ligadas a la falta de liquidez agravada por el desempleo, la crisis económica, la apabullante alza de precios a bienes y servicios, en pocas palabras, **a la indolente política económica que aplica el gobierno federal.**

No obstante el párrafo II del artículo 1° de la Ley Federal del Consumidor el cual establece como objeto de la misma **“promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores”**, las casas de empeño en el DF actúan con toda libertad, violando disposiciones **“que protegen al necesidad del consumidor”** y por las cuales se establece una sanción estipulada en el Artículo 128 TER de la comentada Ley y considerada como particularmente grave:

ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores.

En este sentido la finalidad de la presente iniciativa es que los establecimientos con Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (casas de empeño), sean verificados constantemente y queden sujetos a lo dispuesto en el artículo 2395 del Código Civil para el DF, la Ley Federal del Consumidor y sanciones que contempla y por incumplimiento de la misma y de la NOM-179-SCFI-2006.

Cabe destacar que la propia Ley Federal del Consumidor en su artículo 4 faculta a las autoridades estatales y municipales para vigilar su cumplimiento y aplicación, en ese sentido el GDF a través de las delegaciones políticas conjuntamente con el Instituto de Verificación realizara las acciones que correspondan a efecto de comprobar que las casas de empeño cumplan con lo dispuesto.

Sin embargo dicho artículo de la Ley Federal del Consumidor no especifica el alcance en la aplicación de la misma por parte de autoridades locales y municipales dejando en duda las sanciones y la facultad de implementarlas, esto es conocido en derecho como lagunas legislativas o legales, mismas que son salvadas a través del criterio de supletoriedad de la Ley, figura jurídica que permite subsanar inconsistencias a través de disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

V LEGISLATURA

Este motivo contemplado en el artículo 2892 del Código Civil para el DF, cito **“Respecto de los montes de piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este título”**; fundamenta la aplicación del artículo 2395 del mismo ordenamiento con la finalidad de dar certeza jurídica a la actuación de las delegaciones políticas e Instituto de Verificación del DF, vinculando su incumplimiento a lo establecido en materia de sanciones y medidas de seguridad del título 9° de la Ley de Establecimientos Mercantiles del DF.

La presente iniciativa, no tiene la intención de violentar o intervenir en el funcionamiento de las casas de empeño, tampoco desaparecerlas del DF, ni pretende desconocer que existe una realidad social agravada por la política neoliberal que subyace como origen de la necesidad que la gente tiene por hacerse de recursos de manera rápida, en este sentido, las casas de empeño se vuelven alternativas, en algunos casos únicas, para la solución de una emergencia económica.

Más no por ello el Gobierno del Distrito Federal, puede ni debe, ignorar que la necesidad fomenta el lucro y la desproporción, que la riqueza generada a partir de la adquisición de bienes prendarios, se puede convertir en una forma “legal” de despojo, absolutamente ajeno al objetivo de ayudar a quien por necesidad recurre al empeño de un bien y sí muy cercano al delito de la usura, pero más aún de la rapacidad, el cinismo y la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF, ANEXANDO UNA FRACCIÓN II BIS Y UN PRIMER PÁRRAFO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DELEGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 Y LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 4 DE DICHO ORDENAMIENTO FEDERAL.

ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INTERÉS CONVENCIONAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS SANCIONES APLICABLES POR SU INCUMPLIMIENTO.



V LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

Con fundamento a lo establecido en el artículo I párrafo II y en el apartado sobre los principios básicos en las “relaciones de consumo”, párrafos II, III, VI, VII, artículo 4, artículo 32, artículo 128 TER, fracción III, de la Ley Federal del Consumidor, NOM PROY-NOM-179-SCFI-2006, Prácticas Comerciales-Servicios de

mutuo con interés y Garantía Prendaria (casas de empeño), numeral 1, subnumeral 1.1, numeral 4, subnumeral 4.1, numeral 5, subnumeral 5.1, subnumeral 6.7, así como lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del DF en el artículo 2, fracciones VI y XVI, artículo 6, fracciones III y VII, artículo 8, Fracción III, artículo 9, fracciones VI y VII, Artículo 14, fracción II y artículo 7, fracción V, apartado B fracción I, inciso a), de la Ley del Instituto de Verificación del DF, y los artículos 1795, fracción II, 1812, 1815, 2395 y 2892 del Código Civil para el DF, **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DF, ANEXANDO UNA FRACCIÓN II BIS Y UN PRIMER PÁRRAFO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS DELEGACIONES CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2006 Y LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 4 DE DICHO ORDENAMIENTO FEDERAL.**

ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INTERÉS CONVENCIONAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS SANCIONES APLICABLES POR SU INCUMPLIMIENTO.

para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones

I, II...

II BIS. Quedan incluidos dentro de dichas verificaciones los establecimientos con Prácticas Comerciales-Servicios de mutuo con interés y Garantía Prendaria (casas de empeño)

Las verificaciones las llevará al cabo la autoridad delegacional conjuntamente con el Instituto de Verificación del DF, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Establecimientos Comerciales del DF y la ley del Instituto de Verificación del DF artículo 7, fracción V y apartado B, fracción I, inciso a), con la finalidad de



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO**

V LEGISLATURA

comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Consumidor y la NOM PROY-NOM-179-SCFI-2006.

Artículo 2395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, quedando como máximo el que establece el presente artículo. Queda entonces prohibido pactar intereses exorbitantes que haga presumir que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor.

Toda acción en contrario obligará al juez a reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal y a ordenar la reparación del daño causado por tal circunstancia.

Se considerará como excesivo todo cobro que por concepto de interés convencional y/o contractual al monto original otorgado, sea mayor al 10 % mensual y/o 120 % anual

En caso de incumplimiento por parte de alguna institución, la autoridad verificadora conforme a lo establecido a la fracción II bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del DF, deberá aplicar las sanciones contempladas en el título 9° de la misma Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

**DIPUTADO ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La que suscribe Diputada Alicia Téllez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y crecimiento de toda ciudad implican la necesidad de generar infraestructura y condiciones óptimas para su adecuado funcionamiento lo que ha derivado en que poco a poco los intereses económicos se vayan contraponiendo con los recursos y condiciones naturales y humanas que prevalecen en el entorno.

De ahí que sea necesario tomar en cuenta que ambiente, economía y sociedad son elementos de carácter dinámico que se relacionan entre sí; la sociedad depende de la economía y la economía depende del ambiente, criterios estos que para el nuevo orden urbano mundial son los cimientos del crecimiento y desarrollo urbano, pues al contar con un ambiente sano y pleno de recursos naturales se da viabilidad a la economía y la sociedad, a efecto de que viva en equilibrio con el medio ambiente, es decir, que de la convergencia de estos tres elementos surgen diversos temas que están considerados en la agenda del sector público y privado de muchos países.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Lo anterior, lo podemos observar en países como Francia, Japón, Finlandia, Reino Unido, Canadá y en Latinoamérica Chile, Colombia y Brasil que han modificado radicalmente el crecimiento y desarrollo urbano de sus zonas metropolitanas y Ciudades, invirtiendo gran cantidad de recursos económicos ya no a la construcción de avenidas, circuitos o autopistas, como ocurre en países como Estados Unidos y China, sino en transporte masivo y alternativo para los habitantes de las Ciudades, sin que esto signifique la prohibición del uso del automóvil particular y el que existan espacios e infraestructura suficiente para su estacionamiento que ha derivado en el mejoramiento en la calidad del aire y en consecuencia de vida de los habitantes de estos países, ejemplo de ello son París, Bruselas, Santiago de Chile, Bogotá, Ciudades estas que al igual que el Distrito Federal, hasta hace diez años tenían en común los altos índices de contaminación por la mala planeación de infraestructura en la movilidad de el transporte motorizado.

El Distrito Federal es una de la zonas más contaminadas del país, diariamente se encuentran en la atmósfera de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo a datos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal elementos contaminantes en distintas cantidades por ejemplo, el 15% son polvos que provienen de áreas carentes de una cubierta vegetal y el 85% de desechos de la combustión de más de 44.4 millones de litros de combustible que se consumen diariamente en esta zona; de los cuales el 25% lo utiliza la industria, 11% los hogares, 9% la producción de energía eléctrica y el 55% los transportes, aunado a las poco más de doce mil toneladas de residuos que se producen diariamente en el Distrito Federal lo que hace impostergable una política adecuada para regular el tránsito y disminuir de manera visible los contaminantes, residuos y partículas que se encuentran en el aire que todos respiramos.

Es de reconocer el trabajo realizado de manera conjunta por mejorar la calidad atmosférica del Valle de México por parte de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, a través de los 6 puntos dados a conocer en el mes de marzo del 2008 por la Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México, en donde además de acciones como la verificación vehicular, el Programa Hoy no circula que aplica a vehículos altamente contaminantes de lunes a viernes y la ampliación de ese programa los días sábados, entre otras, son acciones que tienen como objetivo desincentivar el uso del automóvil particular y comenzar a hacer del transporte público y los vehículos no motores medios más utilizados por la población capitalina, tal y como lo establece el



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Protocolo de Kyoto signado por nuestro País y en donde en sus Artículos 2º y 3º se establecen las bases de la política ambiental mundial.

Sin embargo, para que acciones como la desincentivación del uso del vehículo funcionen, son indispensables una serie de elementos que permitan llevar a cabo esta transición, razón por la cual presento a este Pleno una Iniciativa de Ley que tiene por objeto atender dos de los principales reclamos no sólo de los habitantes de la Ciudad de México, sino de aquellos que laboran en la misma que son: PRIMERO: dar movilidad a la Ciudad, que es sin duda el reto del Distrito Federal, autoridades y ciudadanos debemos trabajar en ello, siendo una primera medida la creación de carriles de tránsito preferencial confinados exclusivamente al transporte público de pasajeros y de emergencia, a fin de que fluya de manera más ordenada y rápida este servicio, tal y como ocurre en el corredor cero emisiones del Eje central y del Metrobus, y SEGUNDO.- construcción de estacionamientos públicos y cajones de estacionamiento suficientes para vehículos particulares.

Del primer problema, si bien se encuentra regulado en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, considero necesario elevar la prohibición a rango de Ley, pues la realidad es que los vehículos particulares no respetan esta restricción a pesar de existir sanciones tanto económicas como administrativas en el reglamento de referencia, ejemplo de ello es que durante el año 2009, se reportaron 50 accidentes y poco más de 500 infracciones por circular vehículos particulares en los carriles confinados para el transporte masivo público.

Ahora bien, en cuanto al problema de movilidad y espacios para estacionarse estos son complejos pero no imposibles de resolver; de acuerdo a datos de la Secretaría de Transporte y Vialidad, en el año 2007, en la zona metropolitana del Valle de México diariamente circulaban poco más de 2.6 millones de vehículos y, se espera que para este año se alcancen los 5 millones de carros, los cuales además de requerir vialidades por donde circular, necesitan espacios para estacionarse pues las calles, avenidas, banquetas y cualquier espacio público que tiene la ciudad ha dejado de ser suficiente para estacionar vehículos públicos o privados.

Sobre este último punto, actualmente el Distrito Federal enfrenta un déficit de poco más de 140 mil cajones de estacionamiento, lo anterior de acuerdo a los datos que aparecen en la página de Internet de la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal al mes de noviembre del 2008, pues esta



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Dependencia solo tiene registrados mil 966 estacionamientos de los cuales 54 son subterráneos, 184 pertenecen a edificios, 52 son de estructura, 786 de lote, 26 mixtos y 35 no están definidos.

Diputadas y Diputados, lo cierto es que actualmente las calles de nuestra Ciudad son utilizadas como estacionamiento lo mismo de oficinas, comercios, restaurantes, bares e incluso viviendas rompiendo con la armonía y sana convivencia entre los habitantes de las zonas afectadas, pues la falta de sus espacios naturales e incluso el uso de las áreas reservadas para estacionamiento de casas y departamentos de uso habitacional son invadidos ante la falta de espacio para los vehículos automotores, lo que imposibilita el uso de los espacios para estacionarse de sus propietarios, lo que se ha convertido en un problema latente en algunas zonas de la ciudad y que crece cada día sin que se vislumbre al corto plazo una solución por parte de las autoridades a este problema.

En efecto, el conflicto por los espacios para estacionar vehículos no es nuevo; desde mediados de los años noventas del siglo pasado vecinos de zonas de la Ciudad como Polanco, Condesa, Del Valle, Chimalistac, San Ángel, Del Carmen lo empezaron a padecer, siendo solucionado en un primer momento por las autoridades, habilitando predios deshabitados o baldíos para ser ocupados como estacionamientos, sin embargo, esta solución pronto fue rebasada.

Actualmente, cualquier parte del Distrito Federal padece la insuficiencia de cajones de estacionamiento, por lo que el uso de la vía pública ha dejado de ser para la circulación vehicular y se ha convertido en lugar de estacionamiento, lo mismo de vehículos particulares que de cajas de tráiler basta hacer un recorrido por las calles y avenidas de Colonias como San Juan de Aragón en sus diversas secciones, la Candelaria, Copilco, Tacubaya, el Pueblo de Santa Fe, Pensil, Anahuac, Juan Escutia, el Salado, Torrielo Guerra, Santa Úrsula, Morelos, e incluso pueblos San Marcos, Tulyehualco, San Lorenzo Tezonco para comprobar que se han convertido en verdaderos estacionamientos públicos, lo que ha generado que el nivel de inconformidad de los vecinos de las zonas se incrementa pudiendo observarse actos de violencia por el abuso de las vialidades por los que legítimamente necesitan un espacio para estacionar su vehículo.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Por ello Señores Legisladores, lo que estoy proponiendo a través de esta Iniciativa es que el Gobierno del Distrito Federal construya estacionamientos públicos en el subsuelo donde se ubiquen principalmente plazas cívicas, como se hizo en un primer momento hace diez años en Garibaldi, Bellas Artes y en la Calle de Morelos, los cuales han demostrado cubrir las necesidades de espacios que se requieren en las zonas que se encuentran, esto con el fin de dar una solución eficaz al gran problema que la falta de espacio a nivel de la ciudad existe por la insuficiencia de infraestructura vial y espacio para estacionamientos.

Asimismo, se esta proponiendo que estos estacionamientos cuenten con lugares e infraestructura necesaria para el uso específico de motocicletas y bicicletas, además de establecerse una tarifa diferenciada para el cobro de estos medios de transporte pues actualmente se cobra de manera indistinta a vehículos de cuatro ruedas que a motocicletas e incluso no se permite la entrada de bicicletas a los estacionamientos a pesar de ser públicos.

En ese mismo sentido, es indispensable que instrumentemos políticas viables en el área de transporte para atender las nuevas necesidades de la sociedad, así como generar una sustentabilidad que garantice el bienestar humano sin dañar el equilibrio del ambiente y sus recursos naturales, tal y como en otras partes del mundo y en la Ciudad de México se realiza con buenos resultados, ejemplo de ello es la existencia de estacionamientos públicos en las terminales de transporte público, que en el caso del Distrito Federal y Estado de México son los denominados CETRAM, los cuales al ubicarse en puntos estratégicos de la Ciudad y ser punto de conecte y transborde de un medio de transporte a otro, los convierten en espacios naturales para la creación de infraestructura para el estacionamiento de los vehículos particulares y sus propietarios utilicen los medios de transporte públicos y masivos.

Es así, que se propone que en los espacios libres de los CETRAM se construyan estacionamiento públicos, los cuales tendrán como atractivo el que al momento que un ciudadano deje su vehículo estacionado el costo sea por 12 horas de 10 pesos y siendo el ticket que se le entregue su pasaporte para moverse por el transporte público sin costo alguno, pues este tipo de estacionamientos estaría bajo el resguardo del Sistema de Transporte Colectivo Metro, al ocuparse sus instalaciones para la construcción de estos espacios, lo que sin duda será de gran atractivo para los particulares pues en vez de enfrentar grandes congestionamientos, su nivel de movilidad en el Distrito



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Federal sin duda se incrementará, por lo que económicamente hablando existiría una ganancia tiempo-hombre como en otras Ciudades ya ocurre, ya que en vez de gastar aproximadamente 1 hora para moverse de un lado a otro este traslado sería de entre 30 y 40 minutos.

Estoy convencida que es necesario buscar alternativas viables, seguras, rentables para el crecimiento de la ciudad de México y de su zona conurbana y la zona metropolitana, debemos ser responsables en el uso de las vialidades, reconozcamos que no si bien se construirán segundos y tercer pisos, estos son insuficientes y entre más se construya más nos afectamos derivado de las afectaciones ambientales al momento de su construcción sino por el incremento de vehículos automotores, todos debemos asumir nuestra responsabilidad utilizar nuestros vehículos de forma responsable, eso es lo que me motiva a presentar esta iniciativa de ley, el crear una conciencia ciudadana sobre el uso responsable de los vehículos y el compromiso de la autoridad por la creación de espacios para estacionar los mismos, el espacio es poco y las necesidades del mismo muchas, de ahí la importancia de dar una solución eficaz al mismo.

Por lo anterior y con fundamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL,

DECRETO

UNICO.- Se reforman definiciones del Artículo 2º; se reforma y adicionan cuatro párrafos al Artículo 127; se crea el Artículo 127 bis.; y, se adicionan las fracciones XXIV y XXV al Artículo 156 todos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Carril de tránsito preferencial: Carriles confinados para el uso exclusivo de transporte público y de emergencia en vías primarias.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga, **que se clasifica en vehículos motores, eléctricos, bicicletas, motocicletas, triciclos y bicicletas adaptadas.**

CAPITULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 127.- De acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Secretaría **realizara los estudios y procedimientos a que se refiere la Ley de Obras del Distrito Federal para la construcción** de estacionamientos para todo tipo de vehículos, en zonas cercanas o en las inmediaciones a los Centros de Transferencia Modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los automóviles particulares.

El Gobierno del Distrito Federal, como parte de la instrumentación de acciones para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones urbanas y suburbanas y ciclovías, deberá construir y administrar Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, a fin de que al interior de éstos se provea de seguridad pública, gabinetes de uso personal y demás infraestructura que facilite el acceso al transporte público de pasajeros.

Dichos estacionamientos, deberán establecer una cuota no mayor a 10 pesos por un período de 12 horas al día como máximo.

El Gobierno del Distrito Federal establecerá mecanismos a través de los cuales los usuarios de los estacionamientos públicos del Distrito Federal, puedan acceder de manera gratuita al Sistema de Transporte Colectivo Metro presentando el pago realizado por concepto de cuota diaria de dichos estacionamientos.

Por cada dos que reciban los estacionamientos públicos del Distrito Federal, tendrán la obligación de trasladar un peso al Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 127 Bis.- Los estacionamientos públicos concesionados del Distrito Federal tienen la obligación de destinar lugares e infraestructura necesaria para el uso específico de motocicletas y bicicletas. Las cuotas que los estacionamientos públicos establezcan por la prestación de este servicio no



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

podrán ser mayores al 30 por ciento de la tarifa para automóviles. Los estacionamientos públicos del Distrito Federal prestarán el servicio gratuitamente.

Los establecimientos mercantiles que cuenten con servicio de estacionamiento público deberán destinar lugares e infraestructura necesaria para el uso específico de motocicletas y bicicletas.

Las cuotas que los estacionamientos públicos establezcan por la prestación del servicio no será mayor al 15 por ciento del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal.

TITULO QUINTO DE LA VERIFICACION, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 156.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I a XXIII. ...

XXIV.- A las personas que hagan uso indebido de los carriles exclusivos para emergencia, transporte público y de tránsito preferencial, se les impondrá una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo.

XXV.- A los estacionamientos públicos y establecimientos mercantiles que no cuenten con lugares e infraestructura para el uso exclusivo de motocicletas y bicicletas, se les impondrá una multa de 300 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.



ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Diputada Local

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En el término de 180 días naturales el Jefe de Gobierno deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley y al Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 26 días del mes de Abril del 2011.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

**DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

La suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ciudad de México uno de los grandes problemas que se presenta es la falta de planeación en materia de desarrollo urbano y ordenación en la distribución de los usos del suelo y sus requerimientos y espacios; lo que se traduce en la carencia de lugares para estacionamientos públicos, lo que ha provocado ya desde hace muchos años que existían personas dedicadas al cuidado, lavado y acomodo de automóviles en la vía pública.

Fur hasta el año de 1975 se emitió la regulación a este problema, con la publicación del Reglamento para los Trabajadores no asalariados del Distrito Federal, en que se reconoce a los cuidadores y lavadores de coches. En dicha regulación solo contempló la emisión de una licencia por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, con la finalidad de crear un padrón y regular dicha actividad.

Sin embargo no todos los cuidadores y lavadores de vehículos cuentan con la licencia de “no asalariados”, que se establece en el artículo 9º del Reglamento en mención. Lo anterior muy seguramente se debe a que en los artículos 10 y 11 del multicitado



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Ordenamiento Jurídico solicita a los trabajadores no asalariados satisfacer y comprobar estrictos requisitos, que no siempre llegan a cumplir.

Dicha actividad actualmente se ejerce de manera desordenada; ya que en muchos casos se obliga al pago de un servicio por el cuidado o lavado de autos cuando no se ha solicitado y se obliga al propietario del automóvil a realizar un pago por el sólo hecho de estacionarse en un lugar público.

Es un común denominador cobrar por estacionar o cuidar autos en las entradas de las casas habitación u oficinas, o en su defecto apartar lugares en la vía pública obstruyendo el libre tránsito y la posibilidad de estacionarse debido a que los cuidadores colocan objetos para apartar los espacios y obtener un ingreso.

Como parte de la solución de dicho problema que cada día se ha agravado de manera considerable hasta observar que dichas personas participan en delitos como lesiones y robo de auto partes solo por mencionar algunos. Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, de esta Asamblea Legislativa, el pasado día veintinueve de noviembre del año en curso aprobaron una reforma al párrafo quinto y la adición de una fracción XX, y un párrafo décimo segundo del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, en el que se determinó que son infracciones contra la seguridad ciudadana

“No contar con la licencia y permiso temporal correspondientes para trabajar en calidad de cuidador o lavador de vehículos en la vía pública y aun cuando se cuente con éstos requisitos coaccione de cualquier manera, el pago de una cantidad determinada.”

“...por licencia de trabajador no asalariado, la expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, a través de la Subdirección de Trabajo no Asalariado en el Distrito Federal, y por permiso temporal, el expedido por el Órgano Político Administrativo correspondiente.”

Sin embargo dicha reforma resuelve parcialmente el problema ya que aun faltó solucionar la parte administrativa ya que actualmente no existe un padrón confiable sobre el número de dichos trabajadores no asalariados; aunado al hecho que muy pocos de ellos cuentan con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, a través de la Subdirección del Trabajo no Asalariado en la Ciudad de México, consecuentemente al no estar debidamente normados ni empadronados, cualquiera puede dedicarse al cuidado y lavado de automóviles en la vía pública, actuando con total libertad e impunidad.

Para efectos de la presente iniciativa es relevante mencionar que en el artículo 2° del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal establece que tiene tal carácter la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración, sin que exista entre ese trabajador y la persona que requiera de sus servicios la relación obrero-patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

En tanto que el artículo 3° fracción XIII del mismo ordenamiento, establece que quedan sujetos a las normas de dicha legislación los lavadores y cuidadores de coches; consecuentemente, acorde con el citado reglamento, para ejercer su oficio requieren de una licencia de trabajo ambulante que debe expedir el Gobierno del Distrito Federal y que les reconoce el carácter de trabajadores no asalariados, por lo que es evidente que no se encuentran sujetos a una relación de trabajo con las características establecidas por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por no estar sujetos a una subordinación, así como porque el dinero que perciben lo es de dádivas que el público en general les da.

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

La presente iniciativa se centra en lo que hace referencia el Reglamento previamente citado en el que condiciona la expedición de la licencia de trabajador no asalariado a la consulta de los Órganos Político Administrativos, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en el que se le pretenda ubicar; ya que los Órganos Político Administrativos actualmente solo cuentan con la facultad de otorgar permisos



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

para el uso de la vía pública, tal como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 fracción VI, por lo que también se propone la inserción para la emisión de permisos temporales revocables para la obtención de la licencia para dicho régimen laboral referido, esto con el afán de que no se puedan crear derechos adquiridos con determinación administrativa.

Todo lo anterior con el fin de armonizar la regulación de los trabajadores no asalariados y homologar las facultades otorgadas a los órganos políticos administrativos integrando también en la propuesta la conformación y actualización del padrón de dichos trabajadores así como otorgar facultades coercitivas para solicitar el retiro y sanción de aquellas personas que pretendan laborar sin la licencia correspondiente esto con el único fin de abonar a la regulación inmediata como medida preventiva de actos punitivos mas graves.

Por lo anterior se somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO ÚNICO. *Se adicionan las fracciones LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV y LXXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I... a la LXXXI...

LXXXII. Conformar y actualizar el padrón de trabajadores no asalariados de su demarcación contemplados en el artículo 3 fracción III del reglamento respectivo.

LXXXIII. Solicitar a las autoridades correspondientes el retiro e imposición de sanciones respectivas de aquellas personas que ejerzan actividades en



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

la vía pública de trabajadores no asalariados que no cuenten con la licencia otorgada de conformidad con el Reglamento de Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.

LXXXIV. Emitir el visto bueno para el otorgamiento de licencia de trabajadores no asalariados de la demarcación respectiva.

LXXXV. Emitir el permiso temporal revocable, personal e intransferible de trabajador no asalariado para la obtención de la licencia como trabajadores, contemplada en el Reglamento de Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, el cual no creara derechos adquiridos.

LXXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

**DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior amabas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **PRESENTE INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano colegiado de representación ciudadana que el cual vela por los intereses sociales de los habitantes del Distrito Federal, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Dicho órgano de representación para el desahogo de sus trabajos se organiza en 36 comisiones ordinarias y 9 comités, las cuales desarrollan trabajos deliberación en materia legislativa y de gestión en la materia que corresponde según su denominación.

Esta conformación por varias Comisiones y Comités se rigen por su reglamento interior, en el cual indica que su nominación determina el tipo de asuntos que conocerán, así como el término en que deben desahogarse y los requisitos procesales que se deben cumplir, dichos asuntos son remitidos por la Presidencia de la Mesa Directiva o por la Comisión e Gobierno, esta cuando la primera se encuentre en receso, a las comisiones respectivas, facultad enunciativo mas no limitativo por lo que en ocasiones se envían los asuntos a mas de dos Comisiones, lo anterior de conformidad con el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica, que a la letra dice:

ARTÍCULO 36.- *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:*

VII.- *Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.*



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

Para el desarrollo de la sesión de trabajo de una sola comisión de requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de las Comisiones ya que todas las determinaciones que se tomen al interior de las Comisiones o Comités, deben aprobarse por la mayoría de los integrantes, ahora bien en el artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa determina que cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum, aplicando el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas.

Artículo 29.- *El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.*

Igualmente, cualquier Comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa Comisión.

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum.

Se aplicará el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas.

En este mismo orden de ideas durante las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas funcionan como un solo órgano de análisis y dictaminación, ya que de conformidad con los requisitos de valides de los dictámenes, el artículo 63 de la Ley Orgánica dispone que los aprobados por la Comisión o Comisiones que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión y en su caso aprobación por el Pleno deberá estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones que lo proponen.

ARTÍCULO 63.- *Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.*

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

de la Asamblea Legislativa y por el Reglamento Interior para Comisiones de la Asamblea.

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno deberá estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

Por lo anterior se sostiene que no es indispensable que durante las reuniones se encuentren presente la mitad mas uno de los Diputados integrantes de cada comisión, por lo que se propone que para realizar una reunión de trabajo en comisiones unidas bastaría que se encontraran presentes la mitad mas uno del total de los diputados que conforman las comisiones responsables del asunto a desahogar, asociado a lo anterior se debe considerar que es difícil reunir a más de la mitad de los Diputados de dos o tres comisiones, lo anterior ya sea por cuestiones políticas respecto del tema o temas de que se trate o por complicaciones de agenda, lo que provoca en la mayoría de las ocasiones que se rezague de manera importante el trabajo de las comisiones responsables.

También se consideró indispensable reformar el artículo 36 fracción VII para determinar el máximo de dos comisiones para desahogar los asuntos turnados por la Mesa Directiva o en su defecto por la Comisión de Gobierno, con el único fin de agilizar el proceso legislativo.

Por lo anteriormente fundado y motivado someto a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa las reformas siguientes:

Artículo primero. Se reforma la fracción VII del artículo 36 de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:



V LEGISLATURA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

Artículo segundo. Se reforman los artículos 29 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

...

Quando un asunto haya sido turnado a dos Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Quando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, **se requerirá de la asistencia de la mitad más uno del total de los Diputados integrantes de las Comisiones**, a efecto de poder conformar el quórum.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Firma el promovente

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011****H. ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos Diputados, **RAUL ANTONIO NAVA VEGA, JOSE ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ Y NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta V Legislatura en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor que desarrolla el bombero es una de las más antiguas del mundo. En el año 67 antes de Cristo, la Ciudad de Roma ya era el centro del Imperio del mismo nombre, lo que la convirtió en el asentamiento de diversos superpoblados vecindarios, que además de ser pobres, eran causa de frecuentes incendios. Fue en este periodo cuando surgió por primera vez las



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

actividades inherentes al bombero por órdenes de emperador Augusto, para lo cual fue necesario construir dos redes hidráulicas, una de alcantarillado y la otra de abastecimiento de agua para consumo y apagar incendios.

Durante más de dos mil años, los bomberos han constituido el ejemplo vivo del servicio a los demás sin la ambición de poder y reconocimiento como motor de ello.

Su labor ha sido noble y en el transcurrir del tiempo se ha vuelto más compleja e importante, pues la modernidad ha traído consigo: el transporte, la energía, la generación de desechos peligrosos, los aires acondicionados, los calentadores de gas y la construcción de edificios de gran altura, incluso los desastres naturales que en la actualidad han generado grandes daños, todos ellos susceptibles de fallas técnicas y humanas que han derivado en accidentes como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y temblores, que ponen en peligro la integridad y la vida de los seres vivos.

Ante tales circunstancias, se requiere de personas especializadas para atender emergencias de esa magnitud y esas personas son precisamente los bomberos, que con su astucia, rapidez y su técnica de aplicación han logrado salvar un innumerable número de vidas humanas.

En el caso de la Ciudad de México, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se enfrenta a grandes retos para dar servicio a toda la ciudad a pesar de la falta de infraestructura, material humano, insuficiencias



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

económicas y de equipo para prestar el apoyo, pues actualmente los bomberos no solamente apagan incendios, también realizan acciones de inspección de edificios, de electricidad, carpintería, de apoyo a la sociedad para evitar ataques o creación de enjambre de abejas, fugas de gas, rescate de personas principalmente de niños, grietas, desastres naturales e incendios forestales.

De igual forma, debemos destacar que esta Entidad registra el mayor índice de eficiencia en el combate de incendios, tarea en la que los bomberos juegan un papel fundamental.

Por ello, es que creo que se le debe de otorgar un reconocimiento publico por su noble trabajo a través de una medalla que le pueda otorgar esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y así de esta manera reconoceremos el gran trabajo y esfuerzo que a diario realizan nuestros bomberos en la ciudad.

Debemos reconocer, que estos servidores públicos, ocupan en las encuestas el primer lugar de confianza por parte de la sociedad, no es pues casualidad, que muchos niños por el heroísmo que representan quieran ser bomberos de grande.

Actualmente los bomberos además de pagar incendios, también realizan acciones de inspección de edificios, de electricidad, de apoyo a la sociedad para evitar ataques o creación de enjambre de abejas, fugas de gas, rescate de personas principalmente de niños, grietas, desastres



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

naturales e incendios forestales, todo esto a pesar de la falta de infraestructura adecuada, insuficiencias económicas y equipo para prestar el apoyo.

En la actualidad contamos en el Distrito Federal con mil quinientos bomberos que además de prestar servicio a esta capital, acuden a los llamados de auxilio o apoyo de la zona conurbada del Valle de México.

Como ejemplo de ello, de acuerdo a sus propias cifras, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 fueron atendidas 59 mil 354 de las emergencias reportadas en la Ciudad de México.

De acuerdo con el informe presentado por el primer Superintendente Raúl Esquivel Carvajal, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, al Gabinete de Protección Civil, se destaca que el servicio más solicitado a los bomberos por los habitantes del Distrito Federal fue el retiro de enjambres de abejas que sumó un total de ocho mil 364; y fue marzo el mes que mayor número de llamadas registró con mil 671.

Otras de las emergencias más atendidas por esta agrupación fueron las fugas de gas (LP y natural), al registrar ocho mil 096 solicitudes y el mes con mayor incidencia fue enero con 783 llamados de auxilio, seguido de diciembre con 741.

En tercer término figura la atención a incendios en casa-habitación, empresas, vía pública así como forestales; de todos ellos sumaron en total



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

seis mil 205 y diciembre fue el mes con más conflagraciones contabilizando mil 280, seguido de mayo con 703 y marzo con 665.

Los tres rubros anteriores representan el 38 por ciento del total de las emergencias atendidas durante 2010.

Por lo que se refiere al total de llamadas de emergencia a los volcanos diciembre fue el mes más activo al recibir seis mil 57; seguido de marzo con cinco mil 570 y en el tercer lugar se ubica julio con cinco mil 562.

Otros de los servicios prestados por los mil 500 elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la capital fueron los de atención de choques y volcaduras, que en total sumaron tres mil 639; caídas de árboles cuatro mil 315; inundaciones mil 733; mezclas inflamables dos mil 170 y cortos circuitos mil 448.

En este documento se destaca que otras emergencias cubiertas por los bomberos son la atención de flamazos, explosiones, rescates de cadáveres, cables caídos, servicios preventivos de incendios, dotación de agua, rescate de personas y derrumbes.

Ante tales circunstancias, se requiere de personas especializadas para atender emergencias de esa magnitud y esas personas son precisamente, **los bomberos, que con su astucia, rapidez y su técnica de aplicación han logrado salvar un innumerable número de vidas humanas.**



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

No obstante las carencias, esta corporación continua atenta al llamado de emergencia, atenta para ayudar y comprometida con la vida de los demás.

Es por esto, que esta corporación es frecuentemente halagada y respetada por toda la sociedad, creo yo y sin temor a equivocarme, que es el único cuerpo especializado reconocido por la sociedad, ejemplo de vida y generadora de respeto.

Pero todo esto no ha sido fácil, ha sido el producto del arduo trabajo de más de 100 años de sacrificio y entrega en el servicio, **ha sido producto de hombres valientes que han perdido sus vidas por salvar otras, hombres y mujeres que han hecho que el Heroico Cuerpo de Bomberos y sus integrantes, sean el orgullo de la sociedad.**

Sin embargo estas acciones y gratitudes solo han quedado en esa esfera, no trascienden, no son públicas, ni se habla de ellos cuando en el cumplimiento de sus deberes fallecen o salvan vidas.

Actualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no otorga por mandato de ley, ningún reconocimiento público, ni entrega ninguna medalla al mérito que realizan los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos, como sucede en Coahuila, Nuevo León, Estado de México y Colima, en donde el día 22 de agosto de cada año, se les entrega reconocimientos y estímulos por parte de las autoridades y de la sociedad, pues este día se estableció como el día del bombero a nivel nacional.



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

Por ello, la iniciativa de reformas que hoy presentamos, pretende que así como esta Asamblea Legislativa otorga año con año la medalla el mérito deportivo, policial y a ciudadanos destacados en ciencias, arte e interpretación musical, también por disposición de ley este órgano legislativo otorgue cada año, el más alto reconocimiento que esta Asamblea entrega a los miembros destacados del Honorable Cuerpo de Bomberos, a través de la medalla al mérito de la labor del bombero

A través de la entrega de esta medalla al mérito del bombero, se garantizará que cada año, la sociedad conozca, reconozca y agradezca públicamente la labor de todas y todos los bomberos que integran el Heroico Cuerpo de Bomberos, cuya finalidad será incentivar su trabajo, valor, compromiso y entrega.

En este sentido, se propone establecer en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, como atribución de este Órgano Legislativo, otorgar la Medalla al Mérito a la Labor del Bombero a los miembros más destacados del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal en la última sesión que celebre esta Soberanía en el mes de noviembre de cada año.

Asimismo, se proponen diversas adiciones y modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de incluir el concepto de la Medalla al Mérito a la labor del bombero, se faculta a la Comisión de Protección Civil como instancia interna dictaminadora y se crea un capítulo Quinto Bis al Título Cuarto el cual



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

establece las reglas para otorgar la preseña que se propone, entre ellas que sea la sociedad civil y los miembros en activo del Heroico Cuerpo de Bomberos, quienes propongan a los candidatos para recibir la Medalla al mérito de la labor del Bombero.

Necesitamos elevar el espíritu de nuestros bomberos, de nuestros hombres y mujeres con voluntad, patriotismo y amor a sus semejantes, quienes han sido capaces de proteger y proporcionar el mejor servicio a la comunidad.

Necesitamos seguir garantizando que nuestros bomberos cumplan día a día con su compromiso de prevención, combate y extinción de incendios, servicios de emergencias medicas Pre-Hospitalarias, rescate, educación a la ciudadanía para la autoprotección y atención de desastres en cualquier sentido.

Muchas son las carencias del Heroico Cuerpo de Bomberos y que urge atender, pero comencemos por reconocer públicamente su heroísmo y entrega a su labor, otorgándoles este reconocimiento que estoy seguro los motivará a continuar desinteresadamente ayudando a quienes los necesitan.

Por lo expuesto, y con fundamento en artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXVI y se recorren en su numeración las fracciones del artículo 10 de la **Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal,** para quedar como sigue:

Titulo Segundo

De su Naturaleza y Atribuciones

Capitulo II

De Las Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10.-...

I a XXV. ...

XXVI.- Otorgar la Medalla al Mérito de la Labor del Bombero a los miembros más destacados del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de salvaguardar a la población, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

XXVII a la XXXVI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción V al artículo 170; se reforma la fracción I y se adiciona un inciso e), a la fracción II del artículo 172; se adiciona un inciso g) a la fracción III del artículo 175; y se adiciona un Capítulo Quinto Bis al Título Cuarto, así como los artículos 212 bis, 212 ter, 212 quater, 212 quintus, 212 sextus, 212 septimus y 212 octavus todos del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.-...

I a IV...

V. Al Mérito de la Labor del Bombero.

Artículo 172.-..



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo **y de la labor del Bombero** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II...

a) a d)...

Y,

e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 175.-...

I y II...

III....

a) a f)...

g) “Medalla al Mérito de la Labor del Bombero”

CAPÍTULO QUINTO BIS

DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LA LABOR DEL BOMBERO

Artículo 212 bis.- La Medalla al Mérito de la Labor del Bombero se concederá a los miembros más destacados del Heroico Cuerpo de Bomberos que se encuentren activos o que hayan fallecido en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se distingan por su honradez, capacidad de prevención, profesionalismo, lealtad a la institución, puntualidad, buena conducta, dedicación y eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la sociedad.



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

La Medalla sólo podrá otorgarse a un máximo de seis elementos.

Artículo 212 ter- La Medalla se otorgará a quienes además de cumplir con lo establecido en el Artículo anterior, destaquen en lo siguiente:

- I. El salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;
- II. La prevención de grandes siniestros o desastres; y,
- III. Control eficiente de alguna emergencia debido a la adecuada coordinación con la ciudadanía y con su equipo de trabajo.

Artículo 212 quater.- Corresponderá a la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Artículo 212 quintus- La Comisión referida en el artículo anterior, deberá publicar la convocatoria correspondiente durante la primera semana del mes de octubre del año que corresponda, en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las bases establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 212 sextus.- Las propuestas y documentación de los candidatos a recibir la Medalla al Mérito de la Labor del Bombero, deberán justificar la pretendida postulación de las mismas y serán presentadas por la sociedad civil, así como por los miembros en activo del Heroico Cuerpo de Bomberos,



V LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011

ante la Comisión de Protección Civil del 20 de octubre al 10 de noviembre del año que corresponda.

La información entregada por los proponentes deberá ir acompañada de una copia de su identificación personal.

Artículo 212 septimus.- La Comisión de Protección Civil presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 octavus.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito de la Labor del Bombero se realizará en la última sesión del mes de noviembre del año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



V LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO 2011**

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. RAUL ANTONIO NAVA VEGA. _____

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ. _____

DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS. _____

Dado en el recinto legislativo a los 26 días de Abril de 2011.

Dip. Israel Betanzos Cortes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la V Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, Apartado C Base Primera, fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción X y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestro país vive una realidad que ha transformado de manera radical la cultura de los mexicanos, cambios sociales vertiginosos suscitados durante las últimas décadas que han modificado las estructuras sociales, las formas de organización colectiva, y aún los núcleos familiares; impactado también de manera importante en la práctica de credos religiosos, dando como resultado una nueva diversidad religiosa.

Dip. Israel Betanzos Cortes

De acuerdo con múltiples estudios y censos oficiales, México ha experimentado un cambio en su preferencia religiosa, es decir, de ser una población prominentemente practicante de una sola religión, ha presenciado el nacimiento y crecimiento representativo de diversos credos.

Es perceptible e inevitable la transformación de una sociedad tradicional, conservadora y casi homogénea, en el marco de los cambios sociales del mundo, el avance tecnológico y el gran auge de las comunicaciones; hacia una sociedad moderna, abierta, cosmopolita, diversa, y religiosamente plural, que conlleva a la población la posibilidad de elegir la doctrina y fe religiosa que prefiera profesar, buscando hacer efectiva la garantía que la propia Ley Suprema de nuestro país consagra en su artículo 24 al disponer que ***“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley”***.

El investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, el Doctor Alejandro Tomasini Bassols, en su publicación “La Religión en México 1960 – 2010”, señala: *“La religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individuales como colectivas¹”*;

y añadido basados en los principios de respeto y tolerancia.

Nuestro país, a lo largo y ancho de su territorio, presenta una gran diversidad, de carácter cultural, étnico, racial, por mencionar algunos, encontrándose una gran variedad de culturas, tradiciones y religiones, resaltando que cada región de nuestro país, requiere una atención especial de acuerdo a su muy particular problemática. Esta transformación y diversidad religiosa, es en sí misma significativa, pero su impacto no se da de manera homogénea en el

¹ La Religión en México 1960-2010, <http://www.filosoficas.unam.mx/~tomasini/ENSAYOS/Religion.pdf>

Dip. Israel Betanzos Cortes

territorio nacional, su riqueza plural tiene como eje esencial el fenómeno migratorio: los diferentes grupos de población provenientes de otras regiones, comunidades, estados, municipios incluso de otros países, cada uno con cultura, religiosidad, filosofías y costumbres tan diversas como diferentes, converge en el territorio en los grandes conglomerados sociales, en especial los centros urbanos del país; donde como resultado de esta convivencia se produce y evoluciona una cultura plural y cosmopolita.

Este es el caso particular que se vive en el Distrito Federal, un gran territorio urbano en el que convergen culturas, religiones, filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo de todos los que vivimos en esta gran Ciudad.

La diversidad o pluralismo religioso tiene tres elementos principales relacionados entre sí:

- a) Las características particulares de cada religión,
- b) El contexto histórico en que se desenvuelve, y
- c) La población creyente que lo práctica.

Bajo esta tesitura, es importante precisar que cada asociación religiosa tiene características muy particulares, y en el sentido de sus propias características y su universo poblacional, se encontrarán sus muy particulares necesidades y relaciones con el Estado.

Aportando datos, según la información pública observable sobre asociaciones religiosas, en la pagina oficial web site de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; a marzo de 2011, el Distrito Federal es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas; las cuales alcanzan **mil seiscientas cuarenta y nueve**, de un total de **siete mil quinientas cincuenta y tres** registradas en el país.

Dip. Israel Betanzos Cortes

De lo anterior, se desprende que del número de asociaciones religiosas existentes en el Distrito Federal, se suscita una múltiple diversidad de problemáticas que emanan de cada una de ellas. Entre estas, podemos destacar, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno del Distrito Federal y los Gobiernos Delegacionales, discriminación e inequidad en el trato, intolerancia religiosa, entre muchas otras.

Es importante destacar que las instituciones religiosas presentan desde la problemática más simple, como puede ser la gestión para la realización de trámites administrativos ante el Gobierno para la consecución de sus fines legales; hasta de conflictos propios de la discriminación o intolerancia religiosa.

En la diversidad del sector, existe también falta de apretura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones, acceder a brindar asistencia espiritual o emocional, a su comunidad de fieles recluida en hospitales públicos, centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia; contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y cabe señalar que son las autoridades del Distrito Federal, y las autoridades delegacionales, responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

Actualmente, la administración pública del Distrito Federal cuenta con una Subdirección de Asuntos Religiosos dentro de la estructura y organigrama de la Secretaría de Gobierno, la cual en su ámbito de competencia ha tratado de atender los asuntos que en diversas circunstancias se presentan sobre las asociaciones religiosas. Con este proyecto se pretende fortalecer su labor, y dotarle de atribuciones necesarias con las cuales desempeñe eficientemente las obligaciones inherentes que como autoridad auxiliar de la federación en materia

Dip. Israel Betanzos Cortes

de asuntos religiosos tienen el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales; tal y como lo dispone la Constitución, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y su respectivo Reglamento.

Compañeros legisladores, es nuestra responsabilidad dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los titulares de los órganos político-administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares de la federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 y 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del marco federal vigente; así como los artículos 3, 27, 28, 29, 32 al 37 del Reglamento respectivo de dicha ley.

Debido a la sensibilidad de la materia que hoy estamos abordando, es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina de manera muy clara y expresa, **que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas**; sin embargo el proyecto que hoy les presento, para su consideración y valoración, es eminentemente en materia administrativa, ya que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el Jefe de Gobierno cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el gobierno federal en esta materia.

Por todo lo antes expuesto, consideramos prioritaria una reforma legislativa de la administración pública que permita al Gobierno del Distrito Federal comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en la Ciudad de México, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa; dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación.

Dip. Israel Betanzos Cortes

El proyecto que hoy les presento plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en el Distrito Federal.

En este mismo tenor, conocerá de los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como atender los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos.

La segunda reforma pretende crear un órgano desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y gestión.

Este organismo desconcentrado tiene como principal objetivo coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con apego y en los términos que determinan los convenios de coordinación entre la federación y el Jefe de Gobierno, o los órganos político-administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la federación, el gobierno local y las propias delegaciones, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta, dar solución a la diversa problemática, a través de las representaciones delegacionales de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez baje las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno del Distrito Federal realice en torno al tema.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Este pequeño ordenamiento consta de tres títulos cada uno con sus correspondientes capítulos, y secciones que dan un total de 17 artículos que conforman el cuerpo del ordenamiento. El primero de sus títulos considera las disposiciones generales del ordenamiento, así como la naturaleza y objeto del mismo, el segundo la concepción, estructura y funcionamiento del órgano desconcentrado, sus atribuciones, y las facultades de su director general, así como la coordinación con las respectivas autoridades de los dos órdenes de gobierno, y con las demarcaciones territoriales del distrito federal, (delegaciones). En su último título, se busca dar certeza a en la aplicación de esta ley determinando la responsabilidad por el incumplimiento por parte de las autoridades de la misma.

Por todo lo antes expuesto, hoy pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 23, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la XXX. ...

Dip. Israel Betanzos Cortes

XXX BIS.- Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia asuntos religiosos según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducir las relaciones del Gobierno del Distrito Federal con las asociaciones religiosas;

XXXI.- ...

SEGUNDO.- Se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno del Distrito Federal.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, tiene como fin auxiliar al gobierno federal en la atención de los asuntos religiosos, y en la aplicación de la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento.

Son las autoridades del Distrito Federal auxiliares de la federación en los términos que establece el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y el artículo 3 del Reglamento respectivo.

De igual forma se busca promover y fomentar la cultura de la tolerancia; la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos; el dialogo y la convivencia interreligiosa; fortalecer las relaciones del Gobierno del Distrito Federal con las asociaciones religiosas; así como establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es la creación del órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión denominado Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será designado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 3.- El objeto general de la Coordinación es coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con apego y en los términos que determinan la ley y su reglamento, así como los convenios de coordinación entre los gobiernos federal y del Distrito Federal, en la promoción, fomento e instrumentación de los mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la aplicación de los ordenamientos en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Coordinación: Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.
- IV. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- V. Ley: Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.
- VI. Órganos de Gobierno del Distrito Federal: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial.
- VII. Jefaturas Delegacionales: Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.
- VIII. Secretaría: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- IX. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios: Legalidad, separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de creencias y cultos, respeto y tolerancia; y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las relaciones del Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales con las distintas asociaciones religiosas, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes;
- II. Desarrollar los programas y acciones delegados por la Federación en materia religiosa;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas;
- IV. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas, Municipales y Jefaturas Delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- V. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el titular del Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos;
- VI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación entre las asociaciones religiosas; y las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y las Jefaturas Delegacionales;
- VII. Coadyuvar con la Federación en los asuntos que por designación o convenios deba ejercer el Distrito Federal en asuntos de carácter religioso, y en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y de los sectores social y privado, en la materia;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- IX.** Actuar como órgano de consulta y asesoría en los convenios de colaboración y coordinación entre las asociaciones religiosas con particulares, con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de los fines de las asociaciones religiosas;
- X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos que las asociaciones religiosas ejerzan ante la federación, las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y las jefaturas delegacionales;
- XI.** Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos necesarios para la actualización y regularización de los registros de asociaciones religiosas.
- XII.** Asesorar como conciliador, a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y canalizarlos a la autoridad federal;
- XIII.** Constituirse como conciliador a fin de resolver los conflictos suscitados entre las asociaciones religiosas con las instancias, dependencias y autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales.
- XIV.** Constituirse como conciliador a fin de resolver los conflictos entre las asociaciones religiosas y los particulares.
- XV.** Estar atento de los avisos que se formulen, ante la Secretaría de Gobernación, sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- XVI.** Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- XVII.** Formular, instrumentar y ejecutar los programas a corto, mediano y largo plazo cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Jefe de Gobierno, así como con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XVIII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos a la Coordinación en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- XIX.** Elaborar y proponer a la Secretaría de Gobierno programas y proyectos, que beneficien a la sociedad, a través de las asociaciones religiosas;
- XX.** Crear un sistema de información religiosa, con el propósito de contar con un censo de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en el Distrito Federal.
- XXI.** Establecer convenios de colaboración con las asociaciones religiosas para que participen en programas institucionales;
- XXII.** Coadyuvar con el gobierno federal para actualizar el registro de ministros de culto, actualizar directorios, y en su caso, emitir identificaciones de los mismos;
- XXIII.** Rendir informes de las actividades y avances de las políticas, programas y acciones operados por la Coordinación, al Jefe de Gobierno;
- XXIV.** Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de sus fines;
- XXV.** Promover la colaboración y participación de las autoridades delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- XXVI.** Promover el respeto al ejercicio de la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- XXVII.** Coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales para conocer, y su caso resolver, sobre los avisos para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos;
- XXVIII.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la tolerancia y diversidad de culto;
- XXIX.** Promover la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos, fomentando el dialogo y la convivencia interreligiosa;
- XXX.** Coadyuvar con las autoridades educativas en las políticas y acciones dirigidas al respeto y tolerancia de diversidad de creencias religiosas.

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XXXI.** Impulsar acciones que contribuyan a un ambiente de convivencia social tolerante, tanto con los individuos, como con los grupos que representan las diversas creencias;
- XXXII.** Promover programas y proyectos de investigación en la materia;
- XXXIII.** Guardar, preservar y conservar los documentos históricos en materia religiosa; y
- XXXIV.** Las demás que le confiere esta ley, el Jefe de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA COORDINACIÓN

Artículo 7.- La Coordinación se integrará por una Dirección General, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal.

Artículo 8.- La Coordinación contará con las áreas de apoyo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en la estructura que se autorice para tal efecto por la Secretaría correspondiente.

SECCIÓN I DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 9- El Director General de la Coordinación será designado por el Jefe de Gobierno y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- II. No haber sido inhabilitado por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- V. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre tolerancia y respeto a la diversidad de creencias;
- VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 10.- El Director General de la Coordinación podrá ser removido cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Coordinación.

Artículo 11.- El Director General de la Coordinación no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 12.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General de la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente la Coordinación, llevando a cabo todos los actos jurídicos de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que le establezca esta ley y su reglamento interno;
- II. Representar a la Coordinación y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- III. Llevar a cabo actos de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a uno o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación;
- V. Atender y dar seguimiento a toda clase de procedimientos judiciales o contencioso administrativos en los que la Coordinación sea parte, para lo cual deberá formular y contestar demandas, rendir informes previos y justificados, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, formular desistimientos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la adecuada defensa de los intereses jurídicos de la Coordinación, incluyendo la formulación de denuncias y querellas de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de la propia Coordinación;
- VI. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Coordinación;
- VII. Distribuir y delegar funciones en términos del Reglamento Interno de la Secretaría;
- VIII. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Coordinación para el mejor cumplimiento de sus atribuciones
- IX. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a la aprobación de la Secretaría;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Coordinación y someterlo a la consideración de la Secretaría;
- XI. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, el Programa que deberá desarrollar la Coordinación;
- XII. Presentar semestralmente a la Secretaría el informe del desempeño de actividades de la Coordinación, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XIII.** Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, los resultados de los indicadores y evaluaciones de las políticas acciones o programas implementados por la Coordinación;
- XIV.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Coordinación, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;
- XV.** Proponer a los servidores públicos del organismo, al titular de la Secretaría, quien expedirá el nombramiento respectivo;
- XVI.** Celebrar acuerdos de colaboración con las asociaciones religiosas, para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación, de conformidad con las normas aplicables;
- XVII.** Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que deriven de los Convenios que celebre el jefe de Gobierno con los gobiernos federal, Estatales o con los sectores social y privado en la materia, así como supervisar su cumplimiento;
- XVIII.** Designar, previo acuerdo con el Jefe de Gobierno, a los servidores públicos que, en cumplimiento de los acuerdos de colaboración que en materia religiosa se suscriban con la Federación, deben encargarse de determinados asuntos;
- XIX.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Coordinación, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XX.** Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios de la Coordinación;
- XXI.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;
- XXII.** Convocar, adjudicar o llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las facultades de la Coordinación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Coordinación se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y

Dip. Israel Betanzos Cortes

- XXIV.** Presentar a consideración del Jefe de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales de procedimientos y servicios
- XXV.** Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN II ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 13.- La Coordinación contará con un Órgano de Vigilancia y Control el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal quienes evaluarán el desempeño general y las funciones de la Coordinación.

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES

Artículo 14.- Para los efectos de la coordinación con las Jefaturas Delegacionales, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con los titulares de las Jefaturas Delegacionales en la elaboración de sus Planes de Gobierno para que consideren políticas de tolerancia y diversidad de religiones y culto;
- II. Dar apoyo técnico para el diseño y actualización de los sistemas de información en la materia de esta ley;
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y leyes o reglamentos que de él deriven;
- IV. Las Jefaturas Delegaciones podrán solicitar la intervención de la Coordinación en los asuntos que así lo requiera.

Dip. Israel Betanzos Cortes

Artículo 15.- En cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación de la Coordinación, operando bajo el principio de integralidad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.

La representación de la Coordinación en cada Delegación, son los encargados de instrumentar y ejecutar los programas y acciones prioritarias que determine la Coordinación.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 16.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 17.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que fueran procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con noventa días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y se establezca dentro de la estructura orgánica el órgano desconcentrado denominado Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal.

Dip. Israel Betanzos Cortes

TERCERO. La Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir su reglamento interno.

CUARTO.- La Secretaría de Gobierno, una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le destinará a la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal una partida presupuestal de la asignada a esa Secretaría en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.

QUINTO. La Subdirección de Asuntos Religiosos, área de la Secretaría de Gobierno pasará a formar parte de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Distrito Federal, lo hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, archivo, y en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

SEXTO. Con el objeto de que el Órgano Desconcentrado, creado en este Decreto, cuente con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para su funcionamiento y operación, la Secretaría de Fianzas y la Oficialía Mayor realizarán las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Rocio Barrera Badillo,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
V Legislatura,
Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 Fracción X, 46 Fracción I y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto expedir una Ley Orgánica de las Delegaciones del Distrito Federal y reformar diversas disposiciones de diversos ordenamientos del Distrito Federal a efecto de otorgarle una autonomía jurídica plena a las Delegaciones, en razón de ser consideradas como un nivel de Gobierno Delegacional y órganos autónomos respecto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los rubros de autonomía funcional en acciones de gobierno y autonomía de gestión presupuestal, bajo el siguiente régimen:

Eje 1. Otorgar personalidad jurídica y patrimonio propios a las Delegaciones al definir las como un tercer nivel de gobierno en el Distrito Federal y como órganos autónomos respecto de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Definir la naturaleza jurídica de las Delegaciones como un **pleno nivel de Gobierno Delegacional del Distrito del Federal** al ser órganos políticos administrativos que tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 108/2008 y P./J. 61/2003, al señalar que:

*“De los artículos 122, apartado C, bases primera, fracción V, inciso f), y tercera, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 87, tercer párrafo, 104, 105, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se advierte que en esta entidad existe una división territorial en la que se establecen **órganos político-administrativos denominados genéricamente "Delegaciones", las cuales constituyen un nivel de gobierno y cuentan con autonomía funcional y de gestión en acciones de gobierno, así como en el ejercicio***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de su presupuesto, teniendo solamente la obligación de informar al respecto al Jefe de Gobierno para efectos de la cuenta pública”

“Las delegaciones de esta entidad tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, por lo que no guardan una total subordinación respecto al jefe de Gobierno, sino que constituyen un nivel de gobierno, al contar con patrimonio propio y tener delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley, por mandato constitucional”

Eje 2. Autonomía funcional en acciones de gobierno.

- Delimitar un claro esquema de distribución de competencias administrativas entre el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones del Distrito Federal, al concentrarlo en un sólo ordenamiento, lo que otorga mayor seguridad jurídica tanto a los Jefes Delegacionales como a los ciudadanos que habitan en las distintas demarcaciones territoriales, toda vez que habrá certeza en conocer quien es el órgano de gobierno competente para resolver determinada problemática.
- Corresponderá a las Delegaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado C, bases primera, fracción V, inciso f), y tercera, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 87, tercer párrafo, 104, 105, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la competencia, de manera genérica, en las siguientes materias dentro de su respectiva demarcación territorial:

1) Gobierno;

3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- 2) Administración;
 - 3) Asuntos jurídicos;
 - 4) Obras;
 - 5) Mercados públicos
 - 6) Limpia y recolección de residuos sólidos en vías secundarias
 - 7) Mantenimiento y reparación de las vías secundarias
 - 8) Alumbrado público en las vías secundarias
 - 9) Actividades sociales;
 - 10) Protección civil;
 - 11) Seguridad pública;
 - 12) Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;
 - 13) Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;
 - 14) Establecer acciones de fomento económico en su demarcación territorial;
 - 15) Proponer directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial.
- Particularmente, se propone que los jefes delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:
 - 1) Dirigir las actividades de la administración pública de la delegación;
 - 2) Prestar los servicios públicos, concesionar los mismos y realizar obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
 - 3) Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno de la ciudad.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- 4) Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
 - 5) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
 - 6) Proponer al jefe de Gobierno los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la delegación;
 - 7) Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que sea competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación;
 - 8) Designar a los servidores públicos de la delegación.
- Crear un **Consejo de Delegados del Distrito Federal**, integrado por los Jefes Delegacionales y representantes ciudadanos, que se reunirá una vez cada tres meses y funcionará en Pleno o distintas Comisiones según la materia a tratar, con facultades para:
 - a) Establecer directrices y principios de políticas públicas comunes para las 16 Delegaciones.
 - b) Llamar a comparecer a los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que les informen sobre el estado que guardan aquellos asuntos de su dependencia relación directa con las demarcaciones territoriales.
 - c) Establecer un esquema único de atención y gestión ciudadana que simplifique, unifique y armonice los procedimientos administrativos existentes en las Delegaciones.
 - d) Estudiar, examinar y proponer a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, los acuerdos, acciones o reformas administrativas o normativas que tengan por objeto fortalecer a las Delegaciones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- e) Participar en la formulación, coordinación, evaluación y vigilancia del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, en conjunto con el Jefe de Gobierno y las dependencias competentes.
- f) Participar en la formulación, coordinación, evaluación y vigilancia del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito, en conjunto con el Jefe de Gobierno y las dependencias competentes.

Eje 3. Autonomía de gestión presupuestal respecto a la Administración Pública del Distrito Federal.

- Otorgar la facultad a las Delegaciones para:
 1. Elaborar sus propios calendarios presupuestales.
 2. Aprobar, por propia cuenta, sus proyectos de presupuesto y enviarlos, en tiempo y forma, a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
 3. Constituir fideicomisos públicos para la contratación y financiamiento de obra pública y la prestación de servicios públicos.
 4. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos.
 5. Autorizar sus propias adecuaciones presupuestarias.
 6. Organizar por sí mismas el rubro de servicios laborales.
 7. Llevar su propio registro contable.
 8. Establecer la responsabilidad exclusiva de las Delegaciones, particularmente, de sus respectivas unidades administrativas y de servidores públicos competentes, para manejar, administrar y ejercer sus presupuestos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- La asignación obligatoria para el Presupuesto de las 16 Delegaciones lo correspondiente el 40% del Gasto total neto previsto para el Gobierno del Distrito Federal.

- Establecer una nueva fórmula de distribución de recursos, que bajo los principios de proporcionalidad y equidad presupuestaria, atienda a los siguientes seis criterios:
 - 1) Población residente;
 - 2) Población flotante;
 - 3) Producto Interno Bruto;
 - 4) Marginación;
 - 5) Mantenimiento de infraestructura y equipamiento urbano existente,
 - 6) Necesidad de servicios públicos, bajo los principios de proporcionalidad y calidad, en función de la cantidad de población económicamente activa y las unidades económicas existentes; y,
 - 7) Marginación social en función del Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas.

II. Antecedentes

El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello es una entidad federativa *sui generis* sujeta a un régimen constitucional especial dentro de nuestro ordenamiento supremo. La naturaleza jurídica del Distrito Federal y de sus distintos órganos de gobierno ha sido objeto de diversas modificaciones a nivel constitucional y legal que constituyen los antecedentes de la presente iniciativa.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La Constitución de 1917 en su texto original estableció que el Distrito Federal era la sede de los Poderes Federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo quedaron depositados en los órganos federales, respectivamente: Congreso de la Unión y Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de un Gobernador, quien acordaría directamente su mandato con el Ejecutivo Federal. En este sentido, se mantuvo, tal como lo preveía la Constitución de 1857, la figura del Municipio gobernado por un Ayuntamiento en el Distrito Federal. En consecuencia, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903, por lo cual se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

En 1928, por medio de reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, se establecieron nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "*... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva*". Con ello se suprimieron los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

Con fundamento en esta reforma se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, aprobada en diciembre de 1928, que estableció un órgano de gobierno para el Distrito Federal que recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Además dicha Ley estableció que el territorio del Distrito Federal se dividía en un Departamento central y 13 delegaciones, dicho Departamento tenía una naturaleza jurídica de carácter administrativo como órgano dependiente del Ejecutivo Federal y con competencia territorial específica.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En 1941, con fecha de 31 de diciembre, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que dividió el territorio del Distrito Federal en lo que se denominó Ciudad de México, sede del Departamento Central; y, doce delegaciones en el Distrito Federal. Dicha división territorial se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, equiparando los términos "Distrito Federal" con "Ciudad de México", como consecuencia el territorio antes denominado Ciudad de México, dejó paso cuatro delegaciones nuevas, que junto con las 12 existentes conforman las actuales 16 delegaciones del Distrito Federal.

En 1987, por medio del decreto de reformas al artículo 73, fracción VI, base Tercera de la Constitución General de la República se estableció la entonces denominada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano de representación ciudadana, la cual estaba facultada para emitir disposiciones con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias del ámbito local.

En 1993, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de octubre se modificaron los artículos 44; 73, fracción VI; y, 122, de tal manera que se definió que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la entonces Asamblea de Representantes. La Asamblea conservó la competencia expresa sobre las materias cuales anteriormente ya podía expedir bandos, ordenanzas y reglamentos. Aunado a lo anterior, se limitó la facultad presidencial de nombramiento del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, en razón de la mayoría obtenida electoralmente en la Asamblea.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De esta manera, se estableció la coexistencia de un sistema de distribución de competencias compartido entre el Congreso de la Unión y la Asamblea, y, en consecuencia, se definió un régimen de facultades legislativas expresas y restrictivas para la Asamblea, conservando el Congreso de la Unión la competencia residual en todas aquellas materias no legisladas expresamente por la Asamblea.

En 1996, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de agosto se modificaron diversos artículos, entre ellos el 73, fracción VI; 76; y, el 122, de tal manera que los dos ejes de dicha reforma fueron la modificación de los Poderes Federales con respecto al Distrito Federal; y, el establecimiento de órganos de gobierno que ejercerían las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, respectivamente en el Distrito Federal, a saber: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

En consecuencia, la Asamblea de Representantes se transformó nominalmente en Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se amplió su ámbito legislativo en una diversidad de materias. Se reconoció el derecho de los ciudadanos de elegir, por primera vez mediante voto directo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De igual forma, se definió que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serían electos por medio de voto popular.

En 2001, con fecha 13 de noviembre, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, por conducto de su Comisión de Gobierno, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reformaba los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En 2001, en sesión celebrada el 14 de diciembre, el pleno de la H. Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que reformaba los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y envió a la H. Cámara de Senadores la Minuta que contenía el Proyecto de Decreto por el que se reformaban y adicionaban los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 2002, en sesión celebrada el 1 de octubre, el H. Senado de la República decidió desechar en su totalidad la minuta de referencia. En 2002, derivado del dictamen del Senado de la República, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de noviembre, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional registrada con número de expediente 64/2002.

En 2004, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia constitucional referida, sin entrar al fondo del asunto por considerar que no era procedente, debido a que el acto reclamado no era definitivo, pues el Senado regresó el proyecto a la Cámara de Diputados para su revisión, por lo que el proceso legislativo resultaba “inacabado”, ya que quedó pendiente que esta Cámara determinara si aceptaba o no las consideraciones del Senado.

En 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, decidió constituir la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, integrada por todos los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que forma parte de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de reformular la iniciativa anteriormente presentada, y, en su caso, aprobarla para concluir con el procedimiento de la Reforma Política del Distrito Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Derivado de los antecedentes anteriores, es dable afirmar que el Distrito Federal, ha experimentado un proceso continuo de desarrollo en su dinámica institucional político-administrativa. Sin embargo, hay aspectos que quedan pendientes a fin de que las Delegaciones del Distrito Federal cuenten con una autonomía plena de carácter funcional en acciones de gobierno y de carácter presupuestario en la determinación y gestión de su respectivo presupuesto. Por lo tanto, ello hará que los ciudadanos puedan beneficiarse de una mejor distribución de facultades y competencias entre los diferentes órganos de gobierno que tenga por objeto mejorar la calidad de la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de las Delegaciones. En suma, la presente iniciativa pretende retomar esos aspectos a fin de dar origen a una nueva y mejor organización política, jurídica y administrativa del Distrito Federal.

III. Panorama general de las Delegaciones del Distrito Federal

1) Población

El Distrito Federal está compuesto por 16 demarcaciones territoriales, conocidas como delegaciones. Dicha entidad cuenta con una población total de 8, 851, 080 personas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010), que representa el 7.88% de la población nacional. Esta población se distribuye por delegación de la siguiente manera:

Delegación	Número de habitantes	Porcentaje con respecto a la población total de la entidad
Álvaro Obregón	727,034	8.21%
Azcapotzalco	414,711	4.69%
Benito Juárez	385,439	4.35%



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Coyoacán	620,416	7.01%
Cuajimalpa de Morelos	186,391	2.11%
Cauhtémoc	531,831	6.01%
Gustavo A. Madero	1,185,772	13.40%
Iztacalco	384,326	4.34%
Iztapalapa	1,815,786	20.51%
Magdalena Contreras	239,086	2.70%
Miguel Hidalgo	372,889	4.21%
Milpa Alta	130,582	1.48%
Tláhuac	360,265	4.07%
Tlalpan	650,567	7.35%
Venustiano Carranza	430,978	4.87%
Xochimilco	415,007	4.69%
Total	8,851,080	100.00%

(Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010)

2) Partido gobernante en cada delegación

Actualmente, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) gobierna 7 de las 16 delegaciones del Distrito Federal: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. El Partido Acción Nacional (PAN), por su parte, gobierna 3 delegaciones: Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos y Miguel Hidalgo. Mientras tanto, las delegaciones de Álvaro Obregón, Milpa Alta y Tláhuac, son gobernadas por la alianza del PRD con el Partido del Trabajo (PT). Finalmente, el PT, la alianza PRD-PT-Convergencia y la alianza PRD-Convergencia,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

gobiernan una delegación cada uno: Iztapalapa, Coyoacán y Azcapotzalco, respectivamente (Instituto Electoral del Distrito Federal 2009)

3) Presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011

En el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, artículo 4° se establece que “el gasto neto total previsto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 importa la cantidad de 137, 012, 501, 104 pesos” (Gobierno del Distrito Federal 2010).

Dicho presupuesto se distribuye en 6 rubros: (i) las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal; (ii) las 16 delegaciones que constituyen a la entidad; (iii) los órganos desconcentrados; (iv) las policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, las Autoridades del Centro Histórico y de Espacios Públicos; (v) las entidades de transporte, vivienda, salud, educación, asistencia, medio ambiente, obras y servicios. Así como las entidades de fomento social, turístico y económico, y los organismos de caja de previsión y; (vi) órganos de Gobierno y órganos autónomos como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Gobierno del Distrito Federal 2010).

La cantidad destinada al segundo rubro, correspondiente a las 16 delegaciones del Distrito Federal alcanza la suma de 23, 551, 575, 109 pesos. La repartición de dicha cantidad por cada delegación se establece en el artículo 6° del decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal:

Delegación	Monto
Álvaro Obregón	1,656,657,448
Azcapotzalco	1,142,069,496
Benito Juárez	1,153,130,669
Coyoacán	1,479,891,334
Cuajimalpa de Morelos	770,622,544



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cuauhtémoc	2,112,872,264
Gustavo A. Madero	2,715,534,620
Iztacalco	1,127,764,945
Iztapalapa	3,173,121,969
Magdalena Contreras	738,578,099
Miguel Hidalgo	1,445,090,500
Milpa Alta	785,514,320
Tláhuac	993,279,151
Tlalpan	1,523,058,825
Venustiano Carranza	1,554,129,898
Xochimilco	1,180,259,027

Con información del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2011

4) Porcentaje del gasto neto total previsto para el Distrito Federal que se destina al GDF y a las delegaciones.

De acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, el gasto neto total previsto para el Distrito Federal en este año asciende a 137,012,501,104 pesos (Gobierno del Distrito Federal, 2010). El 17.19% de dicha cantidad (23,551,575,109 pesos) se destina al presupuesto de las 16 delegaciones que conforman al Distrito Federal para el año 2011 (Gobierno del Distrito Federal, 2010).

A su vez, de los 137,012,501,104 pesos con los que el Distrito Federal cuenta para el año en curso, el 28.9% corresponde a las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, lo cual representa 39,596,075,377 pesos (Gobierno del Distrito Federal, 2010).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Como vemos, el presupuesto destinado a la totalidad de las delegaciones representa tan solo el 59.48% del destinado a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

En la tabla que se presenta a continuación, en la tercera columna, se establece el porcentaje del gasto neto previsto para el D.F. que corresponde a cada delegación. En la cuarta columna se establece el porcentaje que el presupuesto para cada delegación del Distrito Federal representa con respecto al presupuesto correspondiente al Gobierno del Distrito Federal. Mientras que en la quinta columna se muestra qué porcentaje del presupuesto destinado a la totalidad de las delegaciones, corresponde a cada una de éstas.

Delegación	Monto	% que representa con respecto al presupuesto	% que representa con respecto al presupuesto del GDF	% que representa con respecto al presupuesto de la totalidad de
Álvaro Obregón	1,656,657,448	1.21%	4.18%	7.03%
Azcapotzalco	1,142,069,496	0.83%	2.88%	4.85%
Benito Juárez	1,153,130,669	0.84%	2.91%	4.90%
Coyoacán	1,479,891,334	1.08%	3.74%	6.28%
Cuajimalpa de	770,622,544	0.56%	1.95%	3.27%
Cuauhtémoc	2,112,872,264	1.54%	5.34%	8.97%
Gustavo A. Madero	2,715,534,620	1.98%	6.86%	11.53%
Iztacalco	1,127,764,945	0.82%	2.85%	4.79%
Iztapalapa	3,173,121,969	2.32%	8.01%	13.47%
Magdalena	738,578,099	0.54%	1.87%	3.14%
Miguel Hidalgo	1,445,090,500	1.05%	3.65%	6.14%
Milpa Alta	785,514,320	0.57%	1.98%	3.34%
Tláhuac	993,279,151	0.72%	2.51%	4.22%
Tlalpan	1,523,058,825	1.11%	3.85%	6.47%
Venustiano	1,554,129,898	1.13%	3.92%	6.60%



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Xochimilco	1,180,259,027	0.86%	2.98%	5.01%
TOTAL	23,551,575,10	17.19%	59.48%	100.00%

(Gobierno del Distrito Federal, 2010)

5) Relación entre el gasto de las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Obras y Servicios, con el gasto asignado a cada delegación

Tal como indica el Decreto de Presupuesto de Egresos del D.F. para el ejercicio fiscal 2011, las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que mayor presupuesto reciben son: (1) la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con 11,450,734,863 pesos; (2) la Secretaría de Obras y Servicios (SOS), con 5,709,817,170 pesos y; (3) la Secretaría de Salud (SS), con 5,432,066,419 pesos (Gobierno del Distrito Federal, 2010).

Como se puede ver en la segunda columna de la tabla anterior, el monto destinado a cada una de las dependencias antes mencionadas es superior al monto asignado a cualquiera de las 16 delegaciones. En la tabla que se muestra a continuación, se establece qué porcentaje representa el presupuesto asignado a cada delegación, con respecto al presupuesto asignado a cada una de las 3 dependencias del Gobierno del Distrito Federal con mayor gasto previsto para el 2011.

Delegación	Monto	% del presupuesto de la delegación con respecto al de	% del presupuesto de la delegación con respecto al de	% del presupuesto de la delegación con respecto
Álvaro Obregón	1,656,657,448	14.47%	29.01%	30.50%
Azcapotzalco	1,142,069,496	9.97%	20.00%	21.02%
Benito Juárez	1,153,130,669	10.07%	20.20%	21.23%
Coyoacán	1,479,891,334	12.92%	25.92%	27.24%
Cuajimalpa de	770,622,544	6.73%	13.50%	14.19%
Cuauhtémoc	2,112,872,264	18.45%	37.00%	38.90%
Gustavo A. Madero	2,715,534,620	23.71%	47.56%	49.99%
Iztacalco	1,127,764,945	9.85%	19.75%	20.76%
Iztapalapa	3,173,121,969	27.71%	55.57%	58.41%



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Magdalena	738,578,099	6.45%	12.94%	13.60%
Miguel Hidalgo	1,445,090,500	12.62%	25.31%	26.60%
Milpa Alta	785,514,320	6.86%	13.76%	14.46%
Tláhuac	993,279,151	8.67%	17.40%	18.29%
Tlalpan	1,523,058,825	13.30%	26.67%	28.04%
Venustiano Carranza	1,554,129,898	13.57%	27.22%	28.61%
Xochimilco	1,180,259,027	10.31%	20.67%	21.73%

(Gobierno del Distrito Federal, 2010)

6) Relación entre el presupuesto destinado a las entidades de transporte y a los organismo de educación, salud y asistencia, y el presupuesto asignado a cada una de las 16 delegaciones del D.F.

En el artículo 9° del Decreto mencionado con anterioridad, se estipula que el presupuesto destinado a las entidades de transporte en el Distrito Federal se eleva a 12,907,836,141 pesos (Gobierno del Distrito Federal, 2010). Dicha cantidad representa más del 50% del presupuesto asignado a la totalidad de las delegaciones.

En el artículo antes citado, también se establece que el gasto previsto para los organismos de educación, salud y asistencia asciende a la cifra de 9,330,658,893 pesos. Entre estos organismos encontramos a instituciones como la Procuraduría Social del Distrito Federal, el Instituto de Ciencia y Tecnología y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, entre otros (Gobierno del Distrito Federal, 2010).

En la tabla que se presenta a continuación, se desglosa la proporción que representa el presupuesto destinado a cada delegación del presupuesto asignado a transporte y a los distintos organismos de educación, salud y asistencia.

Delegación	Proporción que representa el presupuesto de la delegación, del presupuesto de las entidades de	Proporción que representa el presupuesto de la delegación, del presupuesto de los organismos de
------------	--	---



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Álvaro Obregón	12.83%	17.75%
Azcapotzalco	8.85%	12.24%
Benito Juárez	8.93%	12.36%
Coyoacán	11.47%	15.86%
Cuajimalpa de Morelos	5.97%	8.26%
Cuauhtémoc	16.37%	22.64%
Gustavo A. Madero	21.04%	29.10%
Iztacalco	8.74%	12.09%
Iztapalapa	24.58%	34.01%
Magdalena Contreras	5.72%	7.92%
Miguel Hidalgo	11.20%	15.49%
Milpa Alta	6.09%	8.42%
Tláhuac	7.70%	10.65%
Tlalpan	11.80%	16.32%
Venustiano Carranza	12.04%	16.65%
Xochimilco	9.14%	12.65%

(Gobierno del Distrito Federal, 2010)

7) Relación entre el presupuesto de los órganos de gobierno y el presupuesto de las delegaciones

Parte del presupuesto de egresos del D.F. está destinado a los órganos de gobierno legislativo y judicial. En total, ambos órganos reciben 5,330,685,517 pesos, de los cuales 1,437,739,913 pesos (26.97%) son para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y 3,892,945,604 pesos (73.03%) son para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Gobierno del Distrito Federal, 2010).

La siguiente tabla muestra qué proporción representa el presupuesto de cada delegación para el 2011 del presupuesto de los órganos de gobierno legislativo y judicial para el mismo año.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Delegación	Porcentaje que representa el presupuesto de la delegación, respecto del
Álvaro Obregón	31.08%
Azcapotzalco	21.42%
Benito Juárez	21.63%
Coyoacán	27.76%
Cuajimalpa de Morelos	14.46%
Cuauhtémoc	39.64%
Gustavo A. Madero	50.94%
Iztacalco	21.16%
Iztapalapa	59.53%
Magdalena Contreras	13.86%
Miguel Hidalgo	27.11%
Milpa Alta	14.74%
Tláhuac	18.63%
Tlalpan	28.57%
Venustiano Carranza	29.15%
Xochimilco	22.14%

(Gobierno del Distrito Federal, 2010)

8) Relación entre el presupuesto de cada delegación, y el presupuesto destinado a algunas subfunciones establecidas en el artículo 13° del Decreto de presupuesto de egresos del D.F. para el ejercicio fiscal de 2011

En el decreto de presupuesto de egresos para el año 2011, se señala cuánto será destinado a las subfunciones. En el presente documento, nos concentraremos en la relación entre el presupuesto de cada una de las 16 delegaciones del D.F. para 2011 y 8 subfunciones en específico: transporte (20,437,063,911 pesos), urbanización



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(4,958,712,478 pesos), desarrollo y asistencia social (10,012,419,192 pesos), control y evaluación de la gestión gubernamental (12,631,300,769 pesos), seguridad pública (19,368,148,814 pesos), salud (8,293,700,713 pesos), educación (4,888,747,237 pesos) y ecología (3,871,608,088 pesos) (Gobierno del Distrito Federal, 2010)

Milpa Alta	785,514,320	3.84%	15.84%	7.85%	6.22%	4.06%	9.47%	16.07%	20.29%
Tláhuac	993,279,151	4.86%	20.03%	9.92%	7.86%	5.13%	11.98%	20.32%	25.66%
Tlalpan	1,523,058,825	que 7.45% representa el	que 30.71% representa el	representa 11.21% del presupuesto	representa el 12.05% del presupuesto delegacional	representa el 7.86% del presupuesto	que 98.36% representa el	que 21.15% representa el	que 29.98% representa el
Venustiano Carranza	1,554,129,898	7.60%	31.34%	15.52%	12.30%	8.02%	18.74%	31.79%	40.14%
Xochimilco	1,180,259,027	5.78%	23.80%	11.79%	9.34%	6.09%	14.23%	24.14%	30.48%
Álvaro Obregón	1,656,657,448	8.11%	33.41%	16.55%	13.12%	8.55%	19.97%	33.89%	42.79%
Azcapotzalco	1,142,069,496	5.59%	23.03%	11.41%	9.04%	5.90%	13.77%	23.36%	29.50%
Benito Juárez	1,153,130,669	5.64%	23.25%	11.52%	9.13%	5.95%	13.90%	23.59%	29.78%
Coyoacán	1,479,891,334	7.24%	29.84%	14.78%	11.72%	7.64%	17.84%	30.27%	38.22%
Cuajimalpa de Morelos	770,622,544	3.77%	15.54%	7.70%	6.10%	3.98%	9.29%	15.76%	19.90%
Cuauhtémoc	2,112,872,264	10.34%	42.61%	21.10%	16.73%	10.91%	25.48%	43.22%	54.57%
Gustavo A. Madero	2,715,534,620	13.29%	54.76%	27.12%	21.50%	14.02%	32.74%	55.55%	70.14%
Iztacalco	1,127,764,945	5.52%	22.74%	11.26%	8.93%	5.82%	13.60%	23.07%	29.13%
Iztapalapa	3,173,121,969	15.53%	63.99%	31.69%	25.12%	16.38%	38.26%	64.91%	81.96%
Magdalena Contreras	738,578,099	3.61%	14.89%	7.38%	5.85%	3.81%	8.91%	15.11%	19.08%
Miguel Hidalgo	1,445,090,500	7.07%	29.14%	14.43%	11.44%	7.46%	17.42%	29.56%	37.33%



9) Gasto delegacional en vías secundarias en relación con el gasto total en urbanización

En el presente capítulo, nos concentraremos en conocer la relación entre el gasto ejercido por las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos y Miguel Hidalgo para el mantenimiento de las vías secundarias y el presupuesto destinado a urbanización en general en el D.F.

Dadas las dificultades para encontrar datos sobre cómo las delegaciones distribuyen el presupuesto que se les asigna, nos basaremos en los datos proporcionados en el Informe de Avance Trimestral Enero-Diciembre 2010 de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en el Decreto de Presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010. En el primer documento citado, se presenta cómo las delegaciones han ejercido el gasto en temas en particular. En este capítulo nos centraremos exclusivamente en el presupuesto original destinado al mantenimiento de vías secundarias, y lo contrastaremos con el presupuesto destinado a urbanización, expuesto en el segundo documento mencionado.

El presupuesto para el año 2010 destinado al rubro de urbanización equivale a 4,920,885,927.00 pesos.

En la tabla que se presenta a continuación, se muestra el presupuesto destinado al mantenimiento de las vías secundarias y al mantenimiento de la carpeta asfáltica de las redes secundarias, y el porcentaje que representa este presupuesto por delegación, del presupuesto destinado a urbanización en total.

Delegación	Presupuesto para vías secundarias	Porcentaje que representa con respecto al presupuesto de urbanización
Álvaro Obregón	68,535,000	1.39%
Benito Juárez	9,903,800.00	0.20%
Cuajimalpa de Morelos	18,128,600.00	0.37%
Miguel Hidalgo	24,546,100.00	0.50%

(Gobierno del Distrito Federal , 2009)



(Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, 2010)

Por otra parte, compararemos el presupuesto de cada delegación para el mantenimiento de vías secundarias con el presupuesto que el Gobierno del Distrito Federal le destina al objetivo "La infraestructura urbana se amplía y mejora", que contempla proyectos como cazabaches, alumbrado público y atención estructural a taludes, minas y grietas (Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, 2010). El presupuesto asignado al objetivo "La infraestructura urbana se amplía y mejora" asciende a 302,013,600 pesos.

Delegación	Presupuesto para vías secundarias	porcentaje que representa con respecto al presupuesto asignado al objetivo "la infraestructura urbana se amplía y mejora"
Álvaro Obregón	68,535,000	22.69%
Benito Juárez	9,903,800.00	3.28%
Cuajimalpa de Morelos	18,128,600.00	6.00%
Miguel Hidalgo	24,546,100.00	8.13%

(Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, 2010)

10) Presupuesto delegacional en seguridad pública en relación con el presupuesto total para la subfunción seguridad pública

En el decreto de presupuesto de egresos del D.F. para el ejercicio fiscal 2010, se estableció un monto de 17,943,842,223.00 pesos para el rubro de seguridad pública (Gobierno del Distrito Federal, 2009).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la siguiente tabla se muestra el monto destinado a seguridad pública en las delegaciones de interés y la proporción que representan del presupuesto destinado a la subfunción de seguridad pública en el Decreto de presupuesto de egresos de 2010.

Delegación	Presupuesto para seguridad pública	porcentaje que representa con respecto al presupuesto total para la subfunción de seguridad pública
Álvaro Obregón	119,248,400	0.66%
Benito Juárez	60,062,200.00	0.33%
Cuajimalpa de Morelos	7,420,400.00	0.04%
Miguel Hidalgo	60,377,500.00	0.34%

(Gobierno del Distrito Federal , 2009)

(Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, 2010)

11) Presupuesto delegacional para la recolección de basura en relación con el presupuesto destinado a la subfunción de ecología

Una de las funciones principales de las delegaciones es la recolección de residuos sólidos. En este caso, buscaremos encontrar qué proporción del presupuesto destinado a la subfunción de ecología representa el presupuesto destinado a la recolección de basura en las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelo y Miguel Hidalgo.

Delegación	Presupuesto para la recolección de residuos sólidos	porcentaje que representa con respecto al presupuesto total para la subfunción de ecología
Álvaro Obregón	23,934,600	0.62%



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Benito Juárez	148,536,100.00	3.83%
Cuajimalpa de Morelos	8,676,400.00	0.22%
Miguel Hidalgo	191,432,700.00	4.94%

(Gobierno del Distrito Federal , 2009)

(Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, 2010)

12) Índice de Desarrollo Humano de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

El Desarrollo Humano es un paradigma de desarrollo que va mucho más allá del aumento o la disminución de los ingresos de un país. Comprende la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. (Organización de las Naciones Unidas 2010)

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) a nivel nacional, construido por la Organización de Naciones Unidas, toma en consideración 3 dimensiones: salud, educación y estándar de vida. Estas 3 dimensiones se miden a través de 4 indicadores: esperanza de vida, años promedio de instrucción, años de instrucción esperados e ingreso nacional bruto per cápita (Organización de las Naciones Unidas 2010).

Dadas las dificultades que la ONU enfrenta con respecto a la obtención de datos a nivel municipal, el Índice de Desarrollo Humano municipal requiere que se hagan ciertas adaptaciones con respecto al IDH nacional. La tabla que se presenta a continuación muestra en qué consisten dichas adaptaciones, comparando qué variables se utilizan en la construcción del IDH nacional y cuáles se utilizan en la construcción del IDH municipal.

Dimensión	Indicador establecido por	Indicador utilizado a
-----------	---------------------------	-----------------------

25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Naciones Unidas	nivel municipal
Salud	-Esperanza de vida al nacer	-Probabilidad de sobrevivir el primer año de edad
Educación	-Tasa de matriculación escolar	-Tasa de asistencia escolar
	-Tasa de alfabetización	-Tasa de alfabetización
Ingreso	-PIB per cápita en dólares PPC	-Ingreso promedio per cápita anual en dólares PPC

(Organización de las Naciones Unidas s.f.)

La probabilidad de sobrevivir el primer año de vida se obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{sobrevivencia infantil} = 1 - \frac{\text{tasa de mortalidad infantil}}{1000}$$

(Organización de las Naciones Unidas s.f.)

La tasa de asistencia escolar se refiere a la población entre 6 y 24 años que asiste a la escuela, entre la población total del municipio que se encuentra en ese mismo rango de edad. (Organización de las Naciones Unidas s.f.)

La tasa de alfabetización corresponde a la población de más de 15 años que saben leer y escribir, entre la población total de 15 años en adelante. (Organización de las Naciones Unidas s.f.)

Finalmente, el ingreso promedio per cápita anual

Es obtenido mediante un proceso de imputación de ingresos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) al Censo General de Población y Vivienda siguiendo la metodología desarrollada por Elbers, Lanjouw y Lanjouw (2002). El ingreso promedio per cápita anual obtenido mediante esta metodología es ajustado al PIB del país mediante la aplicación



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de un factor homogéneo a nivel nacional y posteriormente, se ajusta mediante factor de conversión a términos de Paridad de Poder de Compra en dólares estadounidenses (PPC en USD) (Organización de las Naciones Unidas s.f.)

Una vez obtenidos los valores de las variables recién mencionadas para cada unidad de análisis, se calcula el índice de cada una de las dimensiones a considerar (salud, educación, ingreso).

El índice de salud se calcula con la fórmula:

$$\text{índice de salud} = \frac{SI_i - SI_{\min}}{SI_{\max} - SI_{\min}}$$

(Organización de las Naciones Unidas s.f.)

Donde SI_{\min} es el valor correspondiente al valor mínimo histórico de Supervivencia Infantil y SI_{\max} corresponde al valor máximo histórico.

El índice de educación se obtiene con la fórmula siguiente:

$$\text{índice de educación} = \left[\frac{2}{3} (\text{tasa de alfabetización}) + \frac{1}{3} (\text{índice de asistencia escolar}) \right]$$

(Organización de las Naciones Unidas s.f.)

El índice de ingreso se calcula de la siguiente manera:

$$\text{índice de ingreso} = \frac{\log(\text{ingreso promedio municipal}) - \log(\text{ingreso}_{\min})}{\log(\text{ingreso}_{\max}) - \log(\text{ingreso}_{\min})}$$

(Organización de las Naciones Unidas s.f.)

Finalmente, se resumen las 3 dimensiones y se realiza el cálculo final para obtener el Índice de Desarrollo Humano a nivel municipal:

$$IDH_{\text{municipal}} = \frac{\text{índice de salud} + \text{índice de educación} + \text{índice de ingreso}}{3}$$



(Organización de las Naciones Unidas s.f.)(Organización de las Naciones Unidas 2004)

En el Distrito Federal, al igual que en todo México, la delegación con el Índice de Desarrollo Humano más elevado es la Delegación Benito Juárez con un valor de 0.9136 (cuyo componente de salud vale 0.8740, el de educación 0.9168 y el de ingreso 0.95) (Organización de las Naciones Unidas 2004).

13) IDH de las delegaciones Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos y Miguel Hidalgo

	Benito Juárez	Cuajimalpa de Morelos	Miguel Hidalgo
Índice de salud	0.8740	0.8386	0.8617
Índice de educación	0.9168	0.8622	0.8884
Índice de ingreso	0.9500	0.8185	0.8863
Índice de Desarrollo Humano	0.9136	0.8398	0.8788
Lugar que ocupan entre el total de delegaciones	1	11	3
Lugar que ocupan a nivel nacional	1	35	4

(Organización de las Naciones Unidas , 2004)

14) PIB Nacional, estatal y municipal



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Producto Interno Bruto nacional es de 791,877,743,679 dólares (Organización de las Naciones Unidas , 2004).

Mientras que el del Distrito Federal es de 115,759,120,689 dólares (Organización de las Naciones Unidas , 2004), que representa el 14.62% del PIB nacional.

En la tabla que se presenta a continuación se muestra el porcentaje que representa el PIB en dólares de cada delegación del PIB nacional y del PIB del Distrito Federal.

Delegación	Proporción del PIB nacional	Proporción del PIB del D.F.
Iztapalapa	2.15%	14.68%
Gustavo A. Madero	1.76%	12.02%
Coyoacán	1.61%	11.00%
Benito Juárez	1.35%	9.23%
Alvaro Obregón	1.22%	8.36%
Tlalpan	1.10%	7.49%
Cuauhtémoc	1.02%	6.97%
Miguel Hidalgo	0.90%	6.17%
Azcapotzalco	0.71%	4.85%
Venustiano Carranza	0.71%	4.84%
Iztacalco	0.64%	4.41%
Xochimilco	0.45%	3.11%
Magdalena Contreras	0.35%	2.40%



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Tláhuac	0.32%	2.20%
Cuajimalpa de Morelos	0.26%	1.76%
Milpa Alta	0.07%	0.50%

(Organización de las Naciones Unidas , 2004)

El reporte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre Desarrollo Humano Municipal, considera entre algunas de las variables para construir el Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Producto Interno Bruto (PIB), expresado en dólares.

En dicho reporte, la ONU señala a la delegación Iztapalapa, como la delegación del D.F. con mayor PIB, y como el segundo municipio del país con mayor PIB, sólo por debajo de Monterrey, en Nuevo León (Organización de las Naciones Unidas, 2004).

A continuación se muestra una tabla en la que se muestra el orden que ocupa cada delegación de acuerdo a su PIB, en relación con el resto de las delegaciones del D.F. y en relación con los demás municipios del país.

Delegación	PIB total dólares PPC	Lugar que ocupa en relación con las demás delegaciones del D.F.	Lugar que ocupa en relación con el resto de los municipios del país.
Iztapalapa	16,992,434,762	1	2
Gustavo A. Madero	13,918,927,665	2	7
Coyoacán	12,732,671,628	3	8
Benito Juárez	10,687,290,670	4	13
Alvaro	9,678,170,556	5	15



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Obregón			
Tlalpan	8,671,581,592	6	19
Cuauhtémoc	8,072,171,251	7	23
Miguel Hidalgo	7,137,989,082	8	26
Azcapotzalco	5,613,375,318	9	34
Venustiano Carranza	5,604,727,500	10	35
Iztacalco	5,100,551,792	11	41
Xochimilco	3,602,436,916	12	54
Magdalena Contreras, La	2,783,123,711	13	61
Tláhuac	2,547,938,344	14	70
Cuajimalpa de Morelos	2,038,689,419	15	81
Milpa Alta	577,040,483	16	187

(Organización de las Naciones Unidas, 2004)

15) Bibliografía

- Gobierno del Distrito Federal. *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. 2010. <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf> (último acceso: 14 de marzo de 2011).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Instituto Electoral del Distrito Federal . *Resultados por delegación de la elección de jefes delegacionales* . 2009. <http://www.iedf.org.mx/resulta2009/Rjd.pdf> (último acceso: 14 de marzo de 2011).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Censo Nacional de Población y Vivienda 2010*. 2010. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=09> (último acceso: 14 de marzo de 2011).
- Organización de las Naciones Unidas . *Indicadores municipales de desarrollo humano en México*. 2004. <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/index.html> (último acceso: 15 de marzo de 2011).
- Organización de las Naciones Unidas. *Índice de Desarrollo Humano: cálculo a nivel municipal*. <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/images/Indice%20de%20Desarrollo%20Humano%20Municipal.pdf> (último acceso: 15 de marzo de 2011).
- Organización de las Naciones Unidas. *Informes sobre Desarrollo Humano*. 2010. <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idh/> (último acceso: 15 de marzo de 2011).
- BIBLIOGRAPHY \l 3082 Gobierno del Distrito Federal . (2009). *Decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010*. Retrieved 2011 йил 20-marzo from <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2010/decretoEgresos2010.html>
- Gobierno del Distrito Federal. (2010). *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf>
- Gobierno del Distrito Federal. (2010). *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. Recuperado el 14 de marzo de 2011, de <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf>
- Gobierno del Distrito Federal. (2010). *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. Recuperado el 14 de marzo de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2011, de
<http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf>

- Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas. (2010). *Avance Trimestral Enero-Diciembre 2010*. Retrieved 2011 йил 20-marzo from http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/IAT_ene_dic_2010_bco_inf.pdf
- Instituto Electoral del Distrito Federal . (2009). *Resultados por delegación de la elección de jefes delegacionales* . Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.iedf.org.mx/resulta2009/Rjd.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2010*. Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=09>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (n.d.). *México en Cifras*. Retrieved 2011 йил 20-marzo from <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/MexicoCifras.aspx?e=0&m=0&sec=M&ind=1008000001&ent=0&enn=Estados Unidos Mexicanos&ani=2008&src=0>
- Organización de las Naciones Unidas . (2004). *Indicadores municipales de desarrollo humano en México*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Indicadores municipales de desarrollo humano en México*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (n.d.). *Índice de Desarrollo Humano: cálculo a nivel municipal*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/images/Indice%20de%20Desarrollo%20Humano%20Municipal.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Informes sobre Desarrollo Humano*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idh/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Gobierno del Distrito Federal. (2010). *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011*. Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf>
- Instituto Electoral del Distrito Federal . (2009). *Resultados por delegación de la elección de jefes delegacionales* . Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.iedf.org.mx/resulta2009/Rjd.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2010*. Retrieved 2011 йил 14-marzo from <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=09>
- Organización de las Naciones Unidas . (2004). *Indicadores municipales de desarrollo humano en México*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (n.d.). *Índice de Desarrollo Humano: cálculo a nivel municipal*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/images/Indice%20de%20Desarrollo%20Humano%20Municipal.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Informes sobre Desarrollo Humano*. Retrieved 2011 йил 15-marzo from <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idh>

IV. Régimen jurídico de las Delegaciones previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, a fin de entender la naturaleza especial que tiene el Distrito Federal dentro de la Federación y su evolución, es necesario realizar un análisis del artículo 122 constitucional.

Por reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 122 constitucional es la disposición fundamental reguladora del ejercicio del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

poder político en el Distrito Federal, esto es, es en ese numeral donde se señala la organización política de esa localidad.

El texto del artículo 122 constitucional, a partir de la citada reforma era, en la parte que interesa, el siguiente:

"Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

"I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

"a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno de Distrito Federal, según lo dispone esta Constitución;

"b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

"1. La Asamblea de Representantes;

"2. El jefe del Distrito Federal; y

"3. El Tribunal Superior de Justicia.

"c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

"d) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

"e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

"II. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"a) Nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

"b) Aprobar el nombramiento o remoción en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del procurador general de Justicia;

"c) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

"d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

"e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

"f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el estatuto y las leyes.

"III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente;

"...

"IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

"La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones a favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

"Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para el Distrito Federal.

"c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

"La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de representación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes;

"d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

"e) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

"f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y

"h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

"V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la asamblea se reúna. ... El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

"VI. El jefe del Distrito Federal, será el titular de la administración pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

"a) El jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano ..."



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De la transcripción que antecede se advierte que a partir de la reforma efectuada en mil novecientos noventa y tres, las características del Gobierno del Distrito Federal eran las siguientes:

- a) Que está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución Federal.
- b) Que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes, el jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las facultades que se señalan en el propio artículo 122 constitucional.
- c) Que también son autoridades en el Distrito Federal pero que provienen del ámbito federal, el Congreso de la Unión y el presidente de la República, con las facultades previstas en el mismo numeral.
- d) Que la estructura política del Distrito Federal estará regulada por un Estatuto de Gobierno que expedirá el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si bien en la reforma en comento se estableció una cierta autonomía para el Distrito Federal, en tanto se prevén autoridades de carácter local que ejercerían la tarea de gobierno en esa urbe, con un ámbito competencial delimitado, dicha entidad se encontraba bajo el control de los Poderes de la Unión; y, por ser la capital del país y sede territorial de los citados poderes tenía una administración y una forma de gobierno sui generis.

Lo anterior se desprende de la exposición de motivos relativa a la reforma de mil novecientos noventa y tres, transcrita con anterioridad al referirnos a la reforma efectuada al artículo 105 constitucional, en la misma fecha, en la que se señaló que un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

sería transformar la forma de gobierno del Distrito Federal, como órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantizara la seguridad y soberanía de los Poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Posteriormente, con la reforma publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el texto del artículo 122 constitucional, en la parte que interesa, quedó en los siguientes términos:

"Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...

"La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

"A. Corresponde al Congreso de la Unión:

"I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

"III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

"IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

"B. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

"II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al jefe de Gobierno del Distrito Federal;

"III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

"IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"...

"Base tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:

"I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

"Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. ..."

Del numeral transcrito destacan los siguientes aspectos:

- a) Se conserva para el Distrito Federal la estructura política de perfiles singulares ya referida, al establecer que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local.
- b) Se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.
- c) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, sin afectar la facultad reglamentaria del presidente de la República y del titular del Gobierno del Distrito Federal, con base en un Estatuto de Gobierno. Circunstancia que reitera el aspecto antes señalado, consistente en evitar la preeminencia de los órganos locales de esa entidad sobre los Poderes de la Unión, al ser la sede de éstos y capital de los Estados Unidos Mexicanos, constante que se reafirma con lo dispuesto en el apartado A, fracción IV, del artículo 122 constitucional, que prevé como facultad del Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

d) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal, el cual establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad; los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de los citados órganos, su integración y funcionamiento, y las relaciones de aquéllos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal. Así como que los titulares de los aludidos órganos político-administrativos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, conforme a la ley.

Con la finalidad de comprender la intención del Órgano Reformador o Revisor de la Constitución Federal para efectuar la reforma en comento, es necesario transcribir lo señalado en la exposición de motivos correspondiente:

"La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122, ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares.

"Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los Poderes Federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

"Para que los Poderes Federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

"El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa.

"Parte medular de la propuesta de reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal, por votación universal, libre, directa y secreta, que atiende a una arraigada aspiración democrática de sus habitantes.

"En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo.

"En cuanto al ejercicio de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa mantiene los elementos indispensables para su desempeño, como son la designación y ratificación de los Magistrados que habrán de integrar el Tribunal Superior de Justicia, con la participación del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa; la conformación y principales funciones del Consejo de la Judicatura y las bases para la actuación de los órganos judiciales, dejándose a la ley orgánica el señalamiento del número de Magistrados que integrarán el propio tribunal.

"Por lo que hace a la administración pública local para el Distrito Federal, la iniciativa propone su organización a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones.

"Este último planteamiento conlleva el fortalecimiento de los fundamentos democráticos de su actuación. En la propuesta, para el año de 1997 y sobre la base de la necesidad de expedir las normas secundarias pertinentes, la elección será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de la demarcación correspondiente. ..."



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conforme a lo señalado en esta exposición de motivos, se robustece que, como se ha precisado, el Distrito Federal es una entidad completamente singular al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en esa localidad corresponden a los Poderes Federales, con la concurrencia de las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que en la reforma de mil novecientos noventa y tres al artículo 122 constitucional, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de un consejo de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte del Ejecutivo Federal, así como la ratificación de la citada asamblea.

Que mediante la reforma de mil novecientos noventa y seis a dicho precepto fundamental, se preservó la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; se estableció con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales; y se señaló que éstas son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, en esa reforma se previó que la administración pública local se organizará a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyo titular



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

sería electo en forma universal, libre, secreta y directa, así como la competencia de esos órganos, su funcionamiento y las relaciones de éstos con el jefe de Gobierno.

De lo anterior se concluye que constitucionalmente se prevé que el Estatuto de Gobierno, en lo que se refiere a la organización de la administración pública local, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales y fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los citados órganos político-administrativos y las relaciones de éstos con el jefe de Gobierno de esa entidad.

Por tanto, es necesario remitirnos al citado estatuto y a la ley orgánica de dicha administración, a fin de determinar la naturaleza y funciones de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, denominados genéricamente delegaciones y, por ende, si constituyen órganos de gobierno del Distrito Federal para efectos de las controversias constitucionales.

Régimen jurídico de las Delegaciones previsto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone, en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"Artículo 7o. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este estatuto."

"Artículo 8o. Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

"II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

"III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

"Artículo 11. El Gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

"I. Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

"II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

"III. La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá a los siguientes principios estratégicos:

"...

"III. El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este estatuto y las leyes. ..."

"Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

"...

"XXVII. Remover a los jefes delegacionales, por las causas graves que establece el presente estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura.

"La solicitud de remoción podrá ser presentada por el jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

remoción deberá presentarse ante la asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

"XXVIII. Designar a propuesta del jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los jefes delegacionales;

"XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del jefe de Gobierno, los jefes delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones. ..."

"Artículo 52. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública de la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ..."

"Artículo 72. En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el jefe de Gobierno."

"Artículo 87. La administración pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

"Asimismo, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente estatuto y en las leyes."

"Artículo 104. La administración pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

"Para los efectos de este estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente delegaciones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa."

"Artículo 105. Cada delegación se integrará con un titular, al que se le denominará genéricamente jefe delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. ..."

Artículo 106.- El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"Artículo 107. Las ausencias del jefe delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la ley orgánica respectiva.

"En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, al sustituto. ..."

"Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los jefes delegacionales por las causas graves siguientes:

"...

"II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal;

"...

"VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la delegación con el jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

"VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

"...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"En caso de remoción del jefe delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, al sustituto para que termine el cargo.

"...

"Los jefes delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

"Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal serán resueltas por el jefe de Gobierno."

"Artículo 112. En la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos, el jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las delegaciones informarán al jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la cuenta pública, de conformidad con lo que establece este estatuto y las leyes aplicables.

"Las delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el jefe delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al jefe de Gobierno de manera trimestral."

"Artículo 115. Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

"I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

"II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

"III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el jefe de Gobierno;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

"V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las delegaciones, los jefes delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones;

"VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

"VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los jefes delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;

"...

"X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto;

"XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto en dos o más delegaciones, y

"XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley."

"Artículo 116. Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la delegación respectiva."



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 117. Las delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

"Los jefes delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

"I. Dirigir las actividades de la administración pública de la delegación;

"II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;

"III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno de la ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

"IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la delegación;

"V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

"VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

"VII. Proponer al jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

"VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación;

"IX. Designar a los servidores públicos de la delegación, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el jefe delegacional;

"X. Establecer la estructura organizacional de la delegación conforme a las disposiciones aplicables, y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XI. Las demás que les otorguen este estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el jefe de Gobierno."

Artículo 120.- La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

(...)

(...)

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

De los numerales transcritos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ejecutoria relativa a la Controversia constitucional 28/2002, realizó el análisis siguiente:

1. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local (artículo 7o.).
2. Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia (artículo 8o.).
3. El Gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas (artículo 11).
4. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá al establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto de Gobierno y las leyes (artículo 12).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

5. La Asamblea Legislativa tiene, entre otras facultades, las relativas a:

a) Remover a los jefes delegacionales por las causas graves que establece el Estatuto de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura; la solicitud de remoción podrá ser presentada por el jefe de Gobierno o por los diputados de la propia asamblea (artículo 42, fracción XXVII).

b) Designar, a propuesta del jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los jefes delegacionales (artículo 42, fracción XXVIII).

c) Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del jefe de Gobierno, los jefes delegacionales (artículo 42, fracción XXIX).

6. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona (artículo 52).

7. En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, sujetándose a las disposiciones que dicte el jefe de Gobierno (artículo 72).

8. La administración pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal y contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, con las atribuciones que señalan el Estatuto de Gobierno y las leyes (artículo 87).

9. Los órganos político-administrativos que existan en cada demarcación territorial se denominarán genéricamente delegaciones, y la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa (artículo 104).

10. Cada delegación se integrará por un titular, denominado jefe delegacional, que será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, así como con los funcionarios que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos (artículo 105).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

11. Las ausencias del jefe delegacional mayores a quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el jefe de Gobierno; en caso de que sean mayores a noventa días, la Asamblea Legislativa designará, a propuesta del jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, al sustituto (artículo 107).
12. La Asamblea Legislativa, a propuesta del jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los jefes delegaciones, entre otras causas graves, por las siguientes:
- a) Contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 108, fracción II).
 - b) Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la delegación con el jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 108, fracción VII).
13. En caso de remoción del jefe delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, designará al sustituto para que termine el encargo (artículo 108).
14. Los jefes delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales (artículo 108).
15. El jefe de Gobierno resolverá las controversias de carácter competencial que existan entre las delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal (artículo 108).
16. En la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos, el jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo y las delegaciones deben informar al Ejecutivo Local del ejercicio de sus asignaciones para los efectos de la cuenta pública (artículo 112, primer párrafo).
17. Las delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública central (artículo 112, segundo párrafo).
18. Las delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a las leyes y disposiciones aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales, en las siguientes materias:

54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Gobierno;
- b) Administración;
- c) Asuntos jurídicos;
- d) Obras;
- e) Servicios;
- f) Actividades sociales;
- g) Protección civil;
- h) Seguridad pública;
- i) Promoción económica, cultural y deportiva;
- j) Las demás que les señalen las leyes (artículo 117, primer y segundo párrafos).

19. Los jefes delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la administración pública de la delegación;
- b) Prestar los servicios públicos y realizar obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- c) Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno de la ciudad.
- d) Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que le afecten;
- e) Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- f) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- g) Proponer al jefe de Gobierno los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la delegación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- h) Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que sea competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación;
- i) Designar a los servidores públicos de la delegación;
- j) Establecer la estructura organizacional de la delegación conforme a las disposiciones aplicables; y,
- k) Las demás que les otorguen el estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el jefe de Gobierno (artículo 117).

Régimen jurídico de las Delegaciones previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo que trasciende a este estudio, dispone lo siguiente:

"Artículo 2o. La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la administración pública centralizada.

"En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la administración pública central contará con órganos político-administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará delegación del Distrito Federal.

"Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación, estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos son las entidades que componen la administración pública paraestatal."

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

"I. Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;

"II. Administración pública desconcentrada. Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados delegaciones del Distrito Federal y los órganos administrativos constituidos por el jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio jefe de Gobierno o a la dependencia que éste, determine;

"III. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades;

"IV. Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;

"V. Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

"VI. Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divida el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político-administrativa;

"VII. Dependencias. Las secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

"VIII. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"IX. Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

"X. Jefe de Gobierno. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;

"XI. Ley. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

"XII. Reglamento. El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

"XIII. Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo."

"Artículo 5o. El jefe de Gobierno será el titular de la administración pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. ..."

"Artículo 6o. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el jefe de Gobierno."

"Artículo 15. El jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- "I. Secretaría de Gobierno;*
- "II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- "III. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- "IV. Secretaría del Medio Ambiente;*
- "V. Secretaría de Obras y Servicios;*
- "VI. Secretaría de Desarrollo Social;*
- "VII. Secretaría de Salud;*
- "VIII. Secretaría de Finanzas;*
- "IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;*
- "X. Secretaría de Seguridad Pública;*
- "XI. Secretaría de Turismo;*
- "XII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- "XIII. Oficialía Mayor;*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XIV. Contraloría General del Distrito Federal, y

"XV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

"La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes."

De los preceptos transcritos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ejecutoria relativa a la Controversia constitucional 28/2002, realizó el análisis siguiente:

A. La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, y se integra de la siguiente forma:

a) Administración pública centralizada:

1. Jefatura de Gobierno.
2. Secretarías.
3. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
4. Oficialía Mayor.
5. Contraloría General del Distrito Federal.
6. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración pública desconcentrada:

1. Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial (delegaciones del Distrito Federal).
2. Órganos administrativos constituidos por el jefe de Gobierno.

c) Administración pública paraestatal:

60

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, DE ADQUISICIONES, DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. Organismos descentralizados.
 2. Empresas de participación estatal mayoritaria.
 3. Fideicomisos públicos.
- B. El jefe de Gobierno es el titular de la administración pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos.
- C. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y los que establezca el jefe de Gobierno.
- D. El jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la administración pública centralizada.

De lo anteriormente relacionado, se advierte que la administración pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las delegaciones forman parte de la administración pública desconcentrada.

Es decir, se está ante una estructura orgánica también sui generis, derivada de la naturaleza jurídico-política especial del Distrito Federal, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de las entidades federativas que integran la República mexicana, cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el Municipio Libre. Empero, para el Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución Federal prevé una división territorial en la que se establecerán órganos político-administrativos que se denominarán genéricamente delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se señalarán por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 104 del Estatuto de Gobierno de esa localidad.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, se confiere a las delegaciones una autonomía funcional, de gestión, en acciones de gobierno; el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente que informar sobre ello al jefe de Gobierno, para efectos de la cuenta pública; y competencia en sus respectivas jurisdicciones en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

También se prevé constitucionalmente que la elección de los titulares de las delegaciones será en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en los citados ordenamientos secundarios locales sólo podrán ser removidos y, en su caso, nombrar un sustituto por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados que la integran.

De lo que se desprende que en el caso de las delegaciones, se trata de órganos originarios, pues está prevista su existencia en la Constitución Federal y forman parte de la organización política y administrativa del Distrito Federal, con autonomía de gestión.

Por tanto, la relación jerárquica existente entre las delegaciones y el Poder Ejecutivo Local no es de una total subordinación, a diferencia de la administración pública centralizada y de aquellos órganos administrativos desconcentrados que constituya el jefe de Gobierno del Distrito Federal, que también forman parte de la administración pública desconcentrada, sino que se está frente a una relación jerárquica de perfiles singulares dentro de la administración pública.

En efecto, la ley orgánica en comento establece lo siguiente:

"Artículo 36. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la administración pública centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2o. de esta ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación. ..."

"Artículo 37. La administración pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará delegaciones del Distrito"



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta ley."

"Artículo 38. Los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el reglamento interior."

"Artículo 39. Corresponde a los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial:

I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la delegación;

"II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

"III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

"IV. Expedir, en coordinación con el registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

"VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

"IX. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

"X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

"XI. Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

"XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

"XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno.

"XIV. Formular, ejecutar y vigilar el programa de seguridad pública de la delegación en coordinación con las dependencias competentes;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XV. Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el jefe de Gobierno;

"XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del jefe del Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

"XVIII. Presentar ante el secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

"XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

"XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

"XXI. Solicitar al jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"XXII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

"XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

"XXV. Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

"XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

"XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

"XXVIII. Proponer a la dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

"XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

"XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

"XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

"XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

"XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;

"XXXV. Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

"XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

"XXXVII. Promover las modificaciones al programa delegacional y a los programas parciales de su demarcación territorial;

"XXXVIII. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

"XXXIX. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

"XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XLI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

"XLII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

"XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

"XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

"XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

"XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

"XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

"XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"XLIX. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

"L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

"LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

"LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

"LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

"LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

"LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

"LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

"LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

"LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

"LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

"LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

"LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

"LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

"LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

"LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

"LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"LXVI. Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las delegaciones;

"LXVII. Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

"LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la delegación;

"LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

"LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

"LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los subcomités de desarrollo económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

"LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

"LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

"LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

"LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y

"LXXVIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

De estos numerales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ejecutoria relativa a la Controversia constitucional 28/2002, advirtió que:

"La ley orgánica en cita no prevé una relación jerárquica de total subordinación de las delegaciones frente al jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que señala que son órganos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Además, confiere a los titulares de dichos órganos político-administrativos atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción territorial, relacionadas con diversas materias, tales como uso de suelo, seguridad pública, participación de la mujer, transportes y vialidad, limpia, alumbrado público en vialidades, estacionamientos, abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, medio ambiente y protección civil; facultades de participación y coordinación con diversas autoridades de la administración pública centralizada; designación y remoción de los funcionarios y demás servidores públicos adscritos a la demarcación; establecer la estructura organizacional de la delegación; así como otras diversas relativas a proponer u opinar en materias que pudieran afectar a la delegación o que sean necesarias para su desarrollo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Asimismo, como se ha expuesto, en el Estatuto de Gobierno se dispone que es a la Asamblea Legislativa a la que le corresponde legislar en lo relativo a la estructura, funcionamiento y atribuciones de dichas delegaciones y sus titulares, la que asigna su presupuesto, y que determinará la remoción de un jefe delegacional y designará a quien deba sustituirlo temporal o definitivamente.

Por tanto, estas características evidencian la autonomía no sólo de gestión presupuestal, sino en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial que, por consiguiente, permiten afirmar que no están subordinados jerárquicamente al jefe de Gobierno y que, en consecuencia, dichos órganos político-administrativos, al tener tal concepción peculiar, constituyen un nivel de gobierno, ya que cuentan con patrimonio propio y tienen delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley por mandato constitucional.

Empero, se debe precisar que dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, como se ha señalado, también por mandato constitucional las delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, base tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación, en todo caso, debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, si las delegaciones tienen autonomía funcional en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, con todas las atribuciones referidas, debe considerarse que tratándose de las controversias constitucionales, cuentan con el carácter de órganos de gobierno a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.

Los órganos político-administrativos tienen una naturaleza distinta a la del resto de los órganos de gobierno y, a diferencia de éstos, no guardan una relación de subordinación para con el jefe de Gobierno”

V. Precisiones, alcances y límites jurisprudenciales del régimen jurídico de las Delegaciones.



La naturaleza jurídica de las Delegaciones ha sido definida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un nivel de Gobierno Delegacional del Distrito del Federal, al ser considerados como órganos políticos administrativos que tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo ha sustentado nuestro Máximo Tribunal en los criterios jurisprudenciales siguientes:

Registro No. 169601

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Mayo de 2008*

Página: 184

Tesis: 2a./J. 71/2008

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO.

*El artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, disposición de observancia obligatoria para el Gobierno del Distrito Federal en términos del artículo 13 de su Estatuto, acorde con el cual las relaciones de trabajo entre esa entidad y sus trabajadores se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria. De conformidad con lo anterior, el análisis sistemático de los artículos 122 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 87, 104, 105, 108, 112 y 117, primer párrafo y tercero, fracción IX, del Estatuto del Gobierno; 2o., 5o., 37, 38 y 39, fracción LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3o., fracción III y 15 de su Reglamento Interior, estos últimos del Distrito Federal, lleva a concluir **que la relación laboral de los trabajadores de las Delegaciones se establece con sus titulares y no con el Jefe de Gobierno, pues el propio orden jurídico les confiere la atribución de nombrar a los servidores públicos adscritos a aquéllas. Ello es así, ya que no obstante que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad, dicha administración se compone, entre otras, de las Delegaciones, cada una integrada con un Jefe Delegacional, así como con los servidores públicos determinados por la Ley Orgánica mencionada y su Reglamento Interior, en tanto que el hecho de que las Delegaciones se denominen órganos político-administrativos desconcentrados en el Estatuto de Gobierno referido, no les impide ser titulares de la relación laboral con sus servidores públicos, ya que de otro***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

modo se haría nugatoria su autonomía de gestión y funcional para ejercer las competencias que, conforme al artículo 122, base tercera, fracción II, constitucional, les otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, sino que acorde con ello, el propio orden jurídico les confiere expresamente la atribución de designar a sus servidores públicos sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera; además, invariablemente, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.

Contradicción de tesis 10/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 2 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tesis de jurisprudencia 71/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de abril de dos mil ocho.

Registro No. 169706

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Mayo de 2008

Página: 228

Tesis: 2a. LVI/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS JEFES DELEGACIONALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO.

*Si de los artículos 122, apartado C, bases primera, fracción V, inciso f), y tercera, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 87, tercer párrafo, 104, 105, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se advierte que **en esta entidad existe una división territorial en la que se establecen órganos político-administrativos denominados genéricamente "Delegaciones", las cuales constituyen un nivel de gobierno y cuentan con autonomía funcional y de gestión en acciones de gobierno, así como en el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente la obligación de informar al respecto al Jefe de Gobierno para efectos de la cuenta pública; que dichas Delegaciones tienen reservado un ámbito específico de atribuciones, distinto del correspondiente a las autoridades centrales, y que sus titulares son electos en forma universal, libre, secreta y directa cada 3 años, y sólo pueden ser removidos y, en su caso, sustituidos por el que nombre la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la integran, es indudable que los Jefes Delegacionales no están***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno, máxime que este último no tiene, en relación con aquéllos, poder de nombramiento, nota distintiva tratándose de la administración centralizada o desconcentrada, en la que sí existe un poder de mando atendiendo al nivel jerárquico en que se estructuran las distintas unidades o dependencias. Por tanto, en relación con el procedimiento que para lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo prevé el artículo 105 de la ley de la materia, cuando las autoridades responsables a las que corresponda realizar los actos relativos lo sean los indicados Jefes Delegacionales, el órgano jurisdiccional de amparo no está obligado a requerir con el carácter de superior jerárquico a otras autoridades para agotar el procedimiento relativo.

Incidente de inejecución 46/2008. Sergio García López y otro. 23 de abril de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Registro No. 171147

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Octubre de 2007

Página: 3203

Tesis: I.16o.A.8 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO LOCAL NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉLLOS PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.

Los artículos 122, apartado C, base tercera, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 del Estatuto de Gobierno, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estos últimos del Distrito Federal, disponen que esta entidad se divide en demarcaciones territoriales donde se establecen órganos político-administrativos denominados delegaciones, que tienen autonomía funcional en acciones de gobierno y cuyos titulares son los jefes delegacionales que son elegidos en forma universal, libre, secreta y directa; de lo que se infiere que el jefe de Gobierno del Distrito Federal no es superior jerárquico de los jefes delegacionales, en razón de que, como se precisó, los titulares de las delegaciones tienen autonomía funcional en acciones de gobierno y son elegidos mediante elección popular y no por el jefe de Gobierno del Distrito Federal. En consecuencia, en los juicios de amparo en que se conceda la protección constitucional contra actos de los jefes delegacionales del Distrito Federal, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo, no debe requerirse



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

el cumplimiento de la sentencia al mencionado jefe de Gobierno, porque no tiene el carácter de superior jerárquico de éstos.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución 19/2007. Miguel Ángel Sánchez Soto. 10 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretario: Manuel Camargo Serrano.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 254/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 108/2008, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 513, con el rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS JEFES DELEGACIONALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO."

Registro No. 169324

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Julio de 2008

Página: 513

Tesis: 2a./J. 108/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS JEFES DELEGACIONALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO.

*Si de los artículos 122, apartado C, bases primera, fracción V, inciso f), y tercera, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 87, tercer párrafo, 104, 105, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se advierte que **en esta entidad existe una división territorial en la que se establecen órganos político-administrativos denominados genéricamente "Delegaciones", las cuales constituyen un nivel de gobierno y cuentan con autonomía funcional y de gestión en acciones de gobierno, así como en el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente la obligación de informar al respecto al Jefe de Gobierno para efectos de la cuenta pública; que dichas Delegaciones tienen reservado un ámbito específico de atribuciones, distinto del correspondiente a las autoridades centrales; que sus titulares son electos en forma universal, libre, secreta y directa cada 3 años, y sólo pueden ser removidos y, en su caso, sustituidos por el***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que nombre la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la integran, es indudable que los Jefes Delegacionales no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno, máxime que éste no tiene, en relación con aquéllos, poder de nombramiento, nota distintiva tratándose de la administración centralizada o desconcentrada, en la que sí existe un poder de mando atendiendo al nivel jerárquico en que se estructuran las distintas unidades o dependencias. Por tanto, en relación con el procedimiento que para lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo prevé el artículo 105 de la ley de la materia, cuando las autoridades responsables a las que corresponda realizar los actos relativos lo sean los indicados Jefes Delegacionales, el órgano jurisdiccional de amparo no está obligado a requerir con el carácter de superior jerárquico a otras autoridades para agotar el procedimiento relativo.

Contradicción de tesis 254/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Décimo Sexto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de junio de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 108/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil ocho

Registro No. 182683

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Diciembre de 2003

Página: 887

Tesis: P./J. 61/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVERLAS.

El artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal dispone que la Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las delegaciones de esta entidad tienen autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, por lo que no guardan una total subordinación respecto al jefe de Gobierno, sino que constituyen un nivel de gobierno, al contar con patrimonio propio y tener delimitado su ámbito de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

atribuciones competenciales en la ley, por mandato constitucional; aunado a que los titulares de los aludidos órganos político administrativos son electos de forma universal, libre, secreta y directa y sólo podrán ser removidos por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa. Sin embargo dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, por mandato constitucional, las delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal. Por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de este tipo de controversias.

Controversia constitucional 28/2002. José Espina Von Roehrich en su carácter de Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de noviembre en curso, aprobó, con el número 61/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.

Registro No. 182654

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Diciembre de 2003

Página: 892

Tesis: P./J. 63/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

DISTRITO FEDERAL. SUS DELEGACIONES TIENEN AUTONOMÍA PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE SUS ACCIONES Y OBRAS.

Del análisis sistemático de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso a), y base tercera, fracción II, de la Constitución Federal; 7o., 12, fracción III, 52, 67, 92, 115, fracciones II, III y XI, y 117 del Estatuto de Gobierno; 2o., 5o., 14, 37 y 39, fracción LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 61, 63 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, todos del Distrito Federal, se desprende que el legislador distinguió claramente las facultades que en materia de difusión pública



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*corresponden a la administración centralizada y a las delegaciones del Distrito Federal, dada la autonomía de gestión y de presupuesto de estas últimas dentro de su ámbito territorial; de tal forma que corresponde a la administración centralizada difundir públicamente aquellas acciones, obras o servicios que tengan repercusión en toda la ciudad o bien, que ella realice, ya sea directamente o a través de las dependencias y de los órganos desconcentrados que no gocen de autonomía o que hayan sido creados por el jefe de Gobierno, mientras que **confirió autonomía a las delegaciones del Distrito Federal para realizar la difusión pública de las obras públicas, prestación de servicios públicos, las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan y las unidades de quejas y denuncias de la propia delegación, a través de los medios idóneos que permitan su conocimiento por los habitantes de la demarcación**, sujetándolas únicamente a que lo hagan conforme al Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, es decir, que esa difusión debe referirse a los tópicos que especifican tales ordenamientos, en relación con la propia demarcación y a través de un programa.*

Controversia constitucional 28/2002. José Espina Von Roehrich en su carácter de Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de noviembre en curso, aprobó, con el número 63/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.

Registro No. 182684

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Diciembre de 2003

Página: 756

Tesis: P./J. 64/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES IMPUGNADAS POR UNA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TIENE EFECTOS RELATIVOS A LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA.

De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, tratándose de controversias entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal en las que se impugne



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*una norma general, los efectos de la sentencia serán generales, sin hacer distinción alguna; sin embargo, tal supuesto encuentra una excepción cuando una de las partes en la controversia es una delegación, ya que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tratándose de las controversias constitucionales, **las delegaciones constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal, también precisó que sólo es respecto del ámbito territorial que abarcan, a diferencia de los restantes órganos de gobierno de la entidad que sí tienen jurisdicción en todo el territorio**, por lo que los efectos de la sentencia no podrían ser generales. Lo anterior, por virtud de que la reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se estableció la existencia de las delegaciones, con las características que actualmente detentan, es posterior a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaran entre órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus disposiciones generales, de lo que se desprende que cuando se reformó el artículo 105 constitucional, para contemplar ese supuesto, únicamente existían con ese carácter la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales tienen igual jerarquía y ejercen su competencia en todo el territorio del Distrito Federal; de ahí que el Órgano Reformador estableció que la declaratoria de invalidez debía tener efectos generales; sin embargo, con motivo de la posterior reforma al artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció la existencia de las delegaciones con la naturaleza que ahora detentan y que les confiere el carácter también de órganos de gobierno, pero dentro de un ámbito geográficamente delimitado. En consecuencia, si una Delegación del Distrito Federal en una controversia constitucional impugna una norma general, se está en el supuesto que marca el último párrafo del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal relativo a que la declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en la controversia.*

Controversia constitucional 28/2002. José Espina Von Roehrich en su carácter de Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de noviembre en curso, aprobó, con el número 64/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.

Registro No. 182658

Localización:

Novena Época



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Diciembre de 2003

Página: 888

Tesis: P./J. 66/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

DISTRITO FEDERAL. EL ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO POR EL QUE EXPIDIÓ NORMAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS DELEGACIONES DE ESTA ENTIDAD.

*De conformidad con los artículos 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39, fracción LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad y 61, 63 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, el Gobierno del Distrito Federal implementará de manera permanente un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás actos administrativos que expida el presidente de la República y el jefe de Gobierno, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, teniendo las delegaciones del Distrito Federal a su cargo la difusión pública referida dentro de la demarcación territorial que les corresponda y, en caso de que las obras impliquen a más de una delegación, así como las que sean de interés de toda la ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la administración pública. Deriva de lo anterior que **las delegaciones tienen autonomía en lo que se refiere a la difusión pública dentro de su demarcación territorial**, sujetos únicamente a que se apeguen a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana, autonomía que se suma a la funcional y en acciones de gobierno que les otorgan los artículos 12 del estatuto mencionado y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad. En consecuencia, el Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el trece de febrero de dos mil dos, invade la esfera de competencia de las delegaciones, vulnerando su autonomía en la materia, ya que las obliga a sujetarse a dichas normas generales en materia de comunicación social, pese a que el legislador distinguió claramente del gobierno central a los órganos político administrativos, señalando expresamente las facultades que corresponden a estos últimos para realizar difusión pública, sin que obste a lo anterior que el artículo 40, fracción VIII del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos sujete las erogaciones por, entre otros conceptos, los relativos a publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con comunicación social, a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad social que determine la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, toda vez que ello sólo comprende aspectos vinculados con la racionalidad y austeridad, pero no las políticas*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

generales para realizar la difusión pública, ni significa la sujeción a la autorización previa de una dependencia de la administración centralizada para ello.

Controversia constitucional 28/2002. José Espina Von Roehrich en su carácter de Jefe Delegacional de la Demarcación Territorial en Benito Juárez, Distrito Federal, contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 4 de noviembre de 2003. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de noviembre en curso, aprobó, con el número 66/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.

Registro No. 187077

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Página: 18

Tesis: P. XVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Común

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, COMO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE AQUÉLLAS, Y NO ASÍ SUS SUBALTERNOS.

*De la interpretación adminiculada, sistemática y armónica de los artículos 11, fracción II, 12, fracción III, 87, 104, 105, 108, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno y 1o., 2o., 38 y 39, fracciones VIII y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos del Distrito Federal, se desprende que: **a) Los órganos políticos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal, contarán con las atribuciones que señale el Estatuto de Gobierno y las leyes aplicables; b) Las delegaciones ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando las disposiciones legales aplicables e informarán del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias al jefe de Gobierno para los efectos de la cuenta pública; y, c) Son atribuciones de los jefes delegacionales, entre otras, dirigir las actividades de la administración pública de su delegación, velar por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales y decidir sobre las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, informando del ejercicio de esa atribución al jefe de Gobierno de manera trimestral. Con base en lo anterior, se concluye que si a los jefes delegacionales les corresponde dirigir las actividades de la administración pública de***



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la demarcación territorial de la que son titulares y con ese propósito ejercen, administran y aplican con autonomía de gestión el presupuesto autorizado a la delegación, entonces son ellos quienes deben asumir las obligaciones derivadas de la resolución incidental de pago de daños y perjuicios, como cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, y no las autoridades subalternas que sólo los auxilian dentro del ámbito de sus facultades, en el desempeño de la función pública encomendada.

Incidente de inejecución 493/2001. Francisco Arteaga Aldana. 28 de febrero de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XVII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil dos.

En virtud de lo anterior, el que suscribe, la presente iniciativa sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, 33, 34 y 40; y se derogan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 2o.-(...)

(...)

*En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos **con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía funcional en acciones de gobierno, y autonomía de gestión presupuestal** a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal, **cuyo régimen jurídico se establecerá en su respectiva Ley Orgánica.***

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Celebrar convenios de coordinación con las Delegaciones, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones en materia de contratación, control, capacitación y desarrollo del personal adscrito a éstas.

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXXV. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de las estructuras del Gobierno Delegacional, previstas en su respectiva Ley Orgánica;

Artículo 37.- Derogado

Artículo 38.- Derogado

Artículo 39.- Derogado



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 40.- (...)

Las disposiciones establecidas en el presente Título no le serán aplicables a las Delegaciones del Distrito Federal, las cuales, se ajustarán al régimen previsto en su respectiva Ley Orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 3, 7, 12, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 62, 74, 79, 80, 87, 122, 123, 124, 125, 129, 140 y 145, y se adiciona el artículo 5 Bis de Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento.

(...)

Por lo que respecta a las Delegaciones, el Jefe Delegacional podrá establecer las medidas y lineamientos conducentes para la interpretación y aplicación de esta Ley, las cuales para su vigencia deberán ser registradas ante la Contraloría General del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mientras que las facultades de interpretación estará a cargo de la Unidad Administrativa encargada de la Administración con la aprobación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Delegación.

ARTÍCULO 5 BIS.- La autonomía de gestión presupuestaria otorgada a las Delegaciones, a través de la Constitución, Estatuto y su respectiva Ley Orgánica, comprende:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a los lineamientos emitidos por el Jefe Delegacional, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, propuestas por la Unidad Administrativa competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley. Las Delegaciones deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.



La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

VI. Conocer el monto y disponer la aplicación de los recursos que les sean asignados mediante los fondos federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como, los rendimientos que se generen;

VII. Determinar el destino de los ingresos excedentes y de los ingresos originados por remanentes de ejercicios anteriores que deben destinarse a las Delegaciones.

Las Delegaciones deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- (...)

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades incorporarán al referido sistema, la información presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

(...)

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, así como, las Delegaciones coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12.- Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

*Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno, **así como a las Delegaciones**, a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO 20.-*En caso de que los ingresos sean menores a los programados, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.*

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto. La Asamblea, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el



fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión de la Asamblea, resolverá lo conducente informando de ello a la misma. En caso de que la Asamblea no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, así como las Delegaciones, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y el artículo 5 de esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 24.-La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;*
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y*
- III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno, y, a las Delegaciones.*



ARTÍCULO 25.- *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:*

- I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación, y*
- II. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría.*

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

(...)

ARTÍCULO 26.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.*

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes



correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

ARTÍCULO 27.-La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los límites presupuestales conforme a los cuales, las Delegaciones deberán elaborar su Presupuesto, se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población residente;*
- b) Población flotante;*
- c) Producto Interno Bruto;*
- d) Marginación;*
- e) Mantenimiento de infraestructura y equipamiento urbano existente,*
- f) Necesidad de servicios públicos, bajo los principios de proporcionalidad y calidad, en función de la cantidad de población económicamente activa y las unidades económicas existentes; y,*



g) Marginación social en función del Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas.

*La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios **de límites** y distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta.*

Los límites presupuestales asignados en conjunto a las Delegaciones, deberán corresponder, como mínimo al 40% del Gasto total neto previsto para el Gobierno del Distrito Federal.

(...)

(...)

*ARTÍCULO 29.- La Secretaría procurará que los **límites** presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.*

(...)

*Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales **de los límites presupuestales emitidos** por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.*

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 62.- *La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus Subfunciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.*

Por lo que hace a los órganos de gobierno, autónomos y las Delegaciones, la Secretaría ministrará los fondos autorizados por la Asamblea, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 74.- *Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.*

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, por conducto de sus respectivas unidades de administración, y las Delegaciones a través de la Unidad Administrativa competente, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor

ARTÍCULO 79.- *El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las Subfunciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades incluidas en el*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas. En el caso de las Delegaciones, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

(...)

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

ARTÍCULO 80.- (...)

Las Delegaciones podrán realizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, por conducto de la Unidad Administrativa del Gobierno Delegacional, previa autorización del Jefe Delegacional.

(...)



ARTÍCULO 87.- *No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Contraloría.*

Para el caso de las Delegaciones el pago por concepto de servicios personales se sujetará a la estructura del Gobierno Delegacional prevista en su respectiva Ley Orgánica.

ARTÍCULO 122.- (...)

(...)

Por lo que respecta a las Delegaciones, el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estarán a cargo de la Unidad Administrativa competente.

ARTÍCULO 123.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.*

ARTÍCULO 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Las Delegaciones, los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 125.- (...)

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Las Delegaciones, los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 129.- *La Secretaría, Entidades, Delegaciones, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario y mayor. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.*

(...)

ARTÍCULO 140.- *Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de las Delegaciones, los Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de mayo, los estados financieros dictaminados e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 308, 337, 344, y 363, del Código Fiscal del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 308.- (...)

En el caso de las delegaciones, éstas podrán fijar o modificar los precios y tarifas de los productos por los servicios que presten en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado que tengan asignados. En este caso, las delegaciones publicarán estos precios y tarifas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 337.- (...)

(...)



II. Los provenientes de productos y aprovechamientos, cuando la unidad administrativa cuente con autorización de la Secretaría, para la aplicación directa de la totalidad de estos fondos o en la proporción que la propia Secretaría determine;

(...)

(...)

V. Los provenientes de productos y aprovechamientos de las Delegaciones, aplicando de manera directa la totalidad de estos fondos, y,

VI. Los demás que por disposición de este Código y demás leyes aplicables, se establezca la excepción de concentración de fondos.

(...)

Artículo 344.- La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de alto rendimiento y fácil realización.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de las Delegaciones, deberán sujetarse a los lineamientos que determine la Secretaría, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio fiscal.

Artículo 363.- La Secretaría y las Delegaciones, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, calificará, aceptará, registrará, conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas, según proceda las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal o en el ámbito de su competencia territorial para el caso de las Delegaciones.

(...)

(...)



(...)

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 18, 19, 28, 53, 55, 65, 75, y 77 Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 18.- *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.*

Para el caso de las Delegaciones, la Unidad Administrativa competente deberá someter al Jefe Delegacional, los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la fecha en que éste determine para su examen y aprobación correspondiente.

Artículo 19.- *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.*

Para el caso de las Delegaciones, la Unidad Administrativa competente someterá al Jefe Delegacional, el Programa Anual Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente para su validación presupuestal.

(...)

Artículo 28.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones,*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaría, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Financiero del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

Para los efectos del párrafo anterior, las Delegaciones a través de la Unidad Administrativa competente, de igual forma podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto, sujetos al régimen de responsabilidades de servidores públicos en caso de incurrir en una omisión o conducta ilícita.

Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado. Por lo que respecta a las Delegaciones, éstas deberán enviar el informe a que se refiere éste artículo únicamente a la Contraloría en los términos señalados por el mismo.

Artículo 55.- (...)

(...)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

*En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso. **En el caso de las Delegaciones, la aprobación a que se refiere este artículo estará a cargo del Jefe Delegacional, en los términos señalados en el mismo.***

Artículo 65.- (...)

(...)

*En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar mas allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código **Fiscal** del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio. **Las Delegaciones no requerirán la autorización correspondiente, estando sujeta la prórroga a la disponibilidad presupuestal y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.***

(...)

Artículo 75.- *Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con **las dependencias y órganos desconcentrados**, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código **Fiscal** del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.

Artículo 77.- (...)

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a **las dependencias, órganos desconcentrados y entidades**, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Por lo que respecta a las Delegaciones, la verificación e inspección que refiere este artículo estará a cargo de la Contraloría únicamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 20, 22, 23, 36, 45, 63, 64 Bis, y 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 20.- **Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por **las dependencias, órganos desconcentrados y entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Programas y Presupuestos de Obra Pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al presupuesto de egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

Las Delegaciones establecerán sus programas de obra pública debiendo remitir sus presupuestos integrados en forma anual al Jefe de Gobierno para



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

su presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo ajustar la planeación del gasto al presupuesto asignado por la Asamblea.

Artículo 22.- (..)

(...)

*Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal y las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas. **Las Delegaciones observarán lo dispuesto en el Código Fiscal y las disposiciones emitidas por el Jefe Delegacional.***

Artículo 23.- (...)

*En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, **las dependencias, órganos desconcentrados y entidades** podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo. **Para el caso de las Delegaciones, tiene aplicación el presente artículo con excepción de la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, la cual no será necesaria.***



(...)

Artículo 36.- *Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y en el caso de las entidades **Delegaciones**, a favor de éstas.*

Artículo 45.- *En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la terminación de la obra.*

*Para cada nuevo ejercicio fiscal, **las dependencias, órganos desconcentrados o entidades**, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificar los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente hasta su terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos. **Para el caso de las Delegaciones, la especificación de los montos que se indican se harán dentro del proyecto de Presupuesto Delegacional que se remita al Jefe de Gobierno para a posterior aprobación de la Asamblea Legislativa.***

Artículo 63.- *Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán preferir contratar obra pública a través de optar por un*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, y siempre que:

(...)

XVI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el Jefe Delegacional de cada demarcación territorial autoricen, en sus respectivos ámbitos de competencia, la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, sus bienes o los de la Administración Pública del Distrito Federal ante situaciones de emergencia o especiales.

Artículo 64 Bis.- (...)

(...)

II.- Elaborar el catalogo de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas. En el caso de las Delegaciones, su elaboración estará a cargo de la Unidad Administrativa competente, bajo los términos de los lineamientos emitidos para tal efecto por el Jefe Delegacional, y tendrá como referencia los citados precios unitarios y condiciones emitidos anualmente por la Secretaría.

(...)

Artículo 65.- La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

(...)



ARTÍCULO QUINTO: Se expide la Ley Orgánica de las Delegaciones del Distrito Federal, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO I

DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley tienen por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento de las Delegaciones, determinar sus competencias administrativas, y asignar las facultades para el despacho de las mismas al Jefe Delegacional, así como, a los funcionarios y servidores públicos que las conformen.

Artículo 2.- Las Delegaciones son los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, los cuales, constituyen un nivel pleno de Gobierno en el Distrito Federal. Dichos órganos se configuran, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y el Estatuto de Gobierno, bajo el siguiente régimen jurídico:

- I. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios;**
- II. Tienen autonomía funcional en acciones de gobierno en sus respectivas demarcaciones territoriales;**
- III. Cuentan con autonomía de gestión presupuestal; y,**
- IV. Su número, su ámbito territorial y su identificación nominativa atiende a lo dispuesto en la Ley Orgánica.**



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Administración Pública del Distrito Federal. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;**
- II. Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;**
- III. Administración pública paraestatal. El conjunto de organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;**
- IV. Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**
- V. Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;**
- VI. Comités ciudadanos: Los comités ciudadanos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**
- VII. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- VIII. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos señalados en el artículo 2 de la presente Ley;**
- IX. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**
- X. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- XI. Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa;**
- XII. Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;**
- XIII. Jefe Delegacional. El titular del Órgano Político-Administrativo de cada demarcación territorial que es electo en forma universal, libre, secreta**



y directa en los términos establecidos en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código;

- XIV. Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- XV. Ley. La Ley Orgánica de las Delegaciones Distrito Federal;*
- XVI. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XVII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y,*
- XVIII. Reglamento. El Reglamento Interior de las Delegaciones del Distrito Federal.*

Artículo 4.- La extensión territorial, identificación nominativa y número de las Delegaciones, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellas en la Ley Orgánica.

Artículo 5.- Las Delegaciones en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que emita, en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe de Gobierno, o, en su caso, según corresponda, las Dependencias competentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS JEFES DELEGACIONALES

Artículo 6.-El Jefe Delegacional será el titular de la Administración Pública Delegacional. A él corresponden originariamente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor



y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica expresa no sean delegables.

Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales de cada demarcación territorial:

I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o

demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;

VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

IX. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

XI. Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su demarcación territorial y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos;

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;

XV. Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;



XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil ubicados dentro de su demarcación territorial;

XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXV. Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;



XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su demarcación territorial;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su demarcación territorial, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaria de Educación;

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXV. Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XXXIX. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;

XLI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

XLII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas;



XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLIX. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades

industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y delegar en funcionarios subalternos las facultades que originariamente tengan encomendadas;

LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

LXVI. Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las Delegaciones;

LXVII. Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su demarcación territorial, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas con domicilio en la Delegación;

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;



LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial;

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;

LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a lo señalado en esta Ley y el Reglamento;

LXXX. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;

LXXXI. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente;

LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y

LXXXIII. Celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan. Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.



LXXXIV. Expedir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por esta Ley y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

LXXXV. Establecer la estructura de gobierno delegacional en el respectivo Manual Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

LXXXVI. Celebrar con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los convenios de coordinación y colaboración para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones en materia de contratación, control, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Delegación que corresponda.

LXXXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DELEGACIONAL

Artículo 8.- El Jefe Delegacional se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las Delegaciones se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;

II. Dirección General de Administración;

III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

IV. Dirección General de Servicios Urbanos; y

V. Dirección General de Desarrollo Social.



Las anteriores Direcciones Generales podrán fusionarse o dividirse de acuerdo a las características propias de cada Delegación.

Además, las Delegaciones podrán contar con las Direcciones Generales, Ejecutivas y demás unidades administrativas de carácter específico que determine el Jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Los Jefes Delegacionales, tendrán la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 10.- A los titulares de las Direcciones Generales de las Delegaciones corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Jefe Delegacional el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;

III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por Jefe Delegacional, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Delegación y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;



VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer al Jefe Delegacional, modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante el Jefe Delegacional de que se trate, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

XI. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XII. Proponer al Jefe Delegacional, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes,

XIII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional; y

XIV. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el Jefe Delegacional y las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 11 .- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones de la Delegación en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia de la Delegación, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;

VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;

VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial de la Delegación;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial de la Delegación;

XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial de la Delegación, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los



conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;

XV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XVI. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil de la Delegación;

XVIII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial de la Delegación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;

XIX. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XX. Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;

XXI. Preparar los análisis que presente el Jefe Delegacional al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXII. Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;

XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;

XXIV. Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;

XXV. Vigilar al interior de la demarcación territorial de la Delegación el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular de la Delegación;

XXVI. Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos; y

XXVII.- Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y

XXVIII. Las demás que de manera directa les asignen el Jefe Delegacional, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 12 .- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Delegación;



III. Supervisar el cierre del ejercicio anual de la Delegación, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del Jefe Delegacional;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con Jefe Delegacional, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior de la Delegación, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de la Delegación;



- XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;**
- XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Delegación el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y**
- XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación.**
- XVI. Las demás que de manera directa les asignen Jefe Delegacional, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.**

Artículo 13.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;**
- II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;**
- III. Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios;**
- IV. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios;**
- V. Expedir constancias de alineamiento y número oficial;**
- VI. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;**
- VII. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;**



VIII. Proponer al Jefe Delegacional la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

IX. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

X. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

XI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XII. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XIII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIV. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

XV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XVI. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial de la Delegación; y

XVII. Las demás que de manera directa les asignen Jefe Delegacional, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 14 .- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente; y

III. Las demás que de manera directa les asigne el Jefe Delegacional, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 15.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:

I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;

II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial de la Delegación;

III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;

IV. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa;

V. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes;



VI. Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

VII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

VIII. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente; y

IX. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial.

X. Las demás que de manera directa les asignen Jefe Delegacional, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DELEGACIONALES

Artículo 16.- Los Manuales Administrativos de cada Delegación serán elaborados por el Jefe Delegacional. Deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y mantenerse actualizado, con indicación expresa del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.

En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas.

Artículo 17.- La adscripción y atribuciones de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, que no se establecen en esta Ley, deberán quedar



establecidas en dichos manuales. Estos manuales deberán ser remitidos a la Contraloría General para su revisión, dictamen y registro; cuando la Contraloría General estime que en los citados manuales se establecen atribuciones que invaden la esfera competencial de algún órgano de Gobierno del Distrito Federal, emitirá un dictamen, el cual, deberá ser remitido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

CAPITULO QUINTO

DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y DEL PATRIMONIO DELEGACIONAL

ARTÍCULO 18.- *La autonomía de gestión presupuestaria otorgada a las Delegaciones, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, comprende:*

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos, , a más tardar el 30 de septiembre de cada año, a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a los lineamientos emitidos por el Jefe Delegacional, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal;

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, propuestas por la Unidad Administrativa competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes. Las Delegaciones deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

VI. Conocer el monto y disponer la aplicación de los recursos que les sean asignados mediante los fondos y participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como, los rendimientos que se generen;

VII. Determinar el destino de los ingresos excedentes y de los ingresos originados por remanentes de ejercicios anteriores que deben destinarse a las Delegaciones.



Las Delegaciones deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19.- El proyecto del Presupuesto de egresos de la Delegación se integrará con:

- I. Los programas en que señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

Artículo 20.- El patrimonio de la Delegación se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Delegación;*
- II. Los capitales y créditos a favor de la Delegación, así como los intereses y productos que generen los mismos.*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes de la Delegación;*
- IV. Las asignaciones presupuestales que perciban de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal,*
- VI. Los recursos que les sean asignados mediante los fondos y participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como, los rendimientos que se generen; y,*
- VII. Las donaciones, herencias, legados y otros que por cualquier título legal reciban.*

Artículo 21.- Son bienes del dominio público delegacional:



- I. Los de uso común;*
- II. Los destinados por la Delegación a un servicio público;*
- III. Los muebles de la Delegación que por su naturaleza no sean sustituibles;*
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;*
- V. Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad de la Delegación.*

Artículo 22.- Son bienes del dominio privado delegacional:

- I. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;*
- II. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.*

Artículo 23.- El gasto público de las Delegaciones comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial y pagos de pasivo o deuda que realizan las mismas.

Artículo 24.- Las Delegaciones podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DELEGACIONALES



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 25 .- El personal que preste sus servicios en las Delegaciones estará regulado por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria de dicho apartado, teniendo en todos los casos la categoría de empleados de base o de confianza, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeñen.

La relación laboral de los trabajadores de la Delegación se establece con el Jefe Delegacional. El Jefe Delegacional tiene la atribución de nombrar a los servidores públicos adscritos a las mismas, sujetándose a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento, y, adaptándose a las bases del régimen del servicio público de carrera previsto en la Ley del Servicio Público de Carrera del Distrito Federal.

Los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional, en los términos previstos por esta Ley el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO**DEL CONSEJO DE JEFES DELEGACIONALES**

Artículo 26.- Los Jefes Delegacionales para el eficaz desempeño de sus funciones públicas constituirán un Consejo de Delegados. Dicho Consejo se reunirá en Pleno o en Comisiones.

Para integrar las Comisiones, el Jefe Delegacional deberá designar al servidor público del Gobierno Delegacional que, de acuerdo con la materia de las



mismas, sea competente para el despacho de los asuntos relativos a cada Comisión.

Artículo 27.- El Consejo en Pleno estará integrado por los Jefes Delegacionales. Contará con un Presidente que será electo de entre sus integrantes, quien será el encargado de convocar cada tres meses a las sesiones ordinarias del Consejo y a las sesiones extraordinarias cuando existan problemas especiales o situaciones emergentes que así lo ameriten. Los integrantes del Pleno contarán con voz y voto para la resolución de los asuntos de su competencia. Dicho Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer directrices y principios de políticas públicas comunes para las 16 Delegaciones.*
- b) Llamar a comparecer a los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que les informen sobre el estado que guardan aquellos asuntos de su dependencia relación directa con las demarcaciones territoriales.*
- c) Establecer un esquema único de atención y gestión ciudadana que simplifique, unifique y armonice los procedimientos administrativos existentes en las Delegaciones.*
- d) Estudiar, examinar y proponer a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, los acuerdos, acciones o reformas administrativas o normativas que tengan por objeto fortalecer a las Delegaciones.*
- e) Participar en la formulación, coordinación, evaluación y vigilancia del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, en conjunto con el Jefe de Gobierno y las dependencias competentes.*



- f) Participar en la formulación, coordinación, evaluación y vigilancia del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito, en conjunto con el Jefe de Gobierno y las dependencias competentes.**

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, a la que corresponderá apoyar los trabajos y el desahogo de los asuntos competencia del Pleno.

Artículo 28.- Las comisiones del Consejo son órganos de consulta especializada respecto al Pleno y carecen de facultades ejecutivas. Serán integradas por los servidores públicos designados por cada uno de los Jefes Delegacionales, en los términos previstos por esta Ley, y por tres representantes de la sociedad civil que para tal efecto designe el Pleno del Consejo. Todos los integrantes contarán con voz y voto en las determinaciones que realicen las Comisiones.

Artículo 29. Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil;**
- b) De planeación para el desarrollo;**
- c) De presupuesto y cuenta pública;**
- d) De agua, drenaje y alcantarillado;**
- e) De mercados, centrales de abasto y rastros;**
- f) De alumbrado público;**
- g) De obras públicas y desarrollo urbano;**
- h) De fomento agropecuario y forestal;**
- i) De parques, jardines y panteones;**
- j) De cultura, educación pública, deporte y recreación;**



- k) De turismo;*
- l) De preservación y restauración del medio ambiente*
- m) De empleo.*
- n) De salud pública*
- ñ) De población;*
- o) De revisión y actualización de la normatividad administrativa delegacional*
- p) Las demás que determine el Consejo en Pleno.*

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Pleno del Consejo, coordinadas por el responsable del área competente.

TÍTULO TERCERO

DEL DEFENSOR DELEGACIONAL DEL CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- *El Defensor del Ciudadano de la Delegación está orientado a la protección de los derechos de los usuarios en relación a los servicios y trámites que ésta presta, a través de la solución de las controversias que se susciten entre los mismos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por usuario a la persona física o moral que solicite un servicio o substancie un trámite ante la Delegación correspondiente.*

Artículo 31.- *El Defensor Delegacional del Ciudadano debe reunir los requisitos siguientes:*



- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;*
- III. Tener título de licenciatura y cédula profesional respectiva, así como, contar con experiencia en derecho administrativo, administración pública, finanzas públicas o desarrollo urbano;*
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;*
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y*
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.*

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Delegacional del Ciudadano no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 32.- Son principios orientadores del cargo de Defensor Delegacional del Ciudadano:

- a) Asesoría. Contribuir con la presentación de sugerencias a la Delegación para mejorar el servicio y optimizar los estándares en los procedimientos de los trámites o servicios que ofrecen a los usuarios de sus servicios.*



- b) Independencia. Las actuaciones que se surtan serán ejercidas con absoluta independencia del Gobierno Delegacional*
- c) Imparcialidad y objetividad. El Defensor del Ciudadano deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de los requerimientos o las quejas sometidas a su conocimiento.*
- d) Celeridad. Atender en el menor tiempo posible, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los requerimientos que sean de su conocimiento.*

Artículo 33.- El Defensor Delegacional del Ciudadano no podrá intervenir en los casos en los cuales tenga un interés particular y directo, o lo tuviere quien desempeñe la labor de defensor o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso, el Defensor del Ciudadano será el defensor suplente.

Las personas físicas designadas para desempeñar la labor de defensor, al dejar el cargo no podrán conocer de los asuntos que hayan sido objeto de sus decisiones como defensor.

Artículo 34.- El Defensor Delegacional del Ciudadano para el ejercicio de su encargo tendrá las facultades siguientes:

- 1) Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita los requerimientos o quejas individuales, que los usuarios presenten por el posible incumplimiento, de las disposiciones jurídicas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta la Delegación.*



- 2) *Resolverá las controversias que se generen en las relaciones entre la Delegación y sus Usuarios por los servicios que presta, dentro de las limitaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.*
- 3) *Asesorará a la Gobierno Delegacional en la formulación y aplicación de políticas que tiendan a mejorar la calidad de los servicios, las buenas relaciones y la confianza con sus Usuarios.*
- 4) *Con el objeto de cumplir con su función de representar a los Usuarios ante el Gobierno Delegacional, y de manera independiente de los asuntos relacionados con las quejas planteadas, el Defensor del Ciudadano podrá:*
 - a. *Dirigir en cualquier momento al Gobierno Delegacional, las recomendaciones, propuestas, peticiones relacionadas con la actividad propia de la Delegación que hubieren merecido su atención y, que a su juicio puedan mejorar, facilitar, aclarar o regular las relaciones, la correcta prestación del servicio, la seguridad y la confianza que debe existir entre la Delegación y sus Usuarios.*
 - b. *Así mismo, los ciudadanos y ciudadanas podrán dirigirse al Defensor del Ciudadano con el propósito de que éste exponga recomendaciones y propuestas ante el Gobierno DELEGACIONAL, en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones usuarios e institución.*

Artículo 35.- El Defensor del Ciudadano tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) *Solicitar a la Delegación y los usuarios la información que sea necesaria para el estudio de sus requerimientos, quejas o reclamaciones.*



- 2) *Dictar una decisión fundada y motivada, dentro del término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que se dicte el acuerdo de admisión de la reclamación.*
- 3) *Presentar un informe semestral a la Delegación, en el cual refiera el desarrollo de su función durante el período correspondiente. El informe indicará el número de requerimientos recibidos, con expresión de las prácticas indebidas detectadas, los criterios mantenidos por el Defensor del Ciudadano en sus decisiones, el número de requerimientos tramitados indicando el estado en que se encuentran a la fecha del informe, así como cualquier otro dato o información que pueda considerarse de público interés. Dicho informe, podrá incluir recomendaciones, sugerencias o adecuaciones encaminadas a facilitar y mejorar las relaciones entre la Delegación y sus Usuarios.*
- 4) *Mantener un registro cronológico y temático que contenga la totalidad de los requerimientos, quejas o reclamaciones presentadas y su fecha, así como un archivo de las mismas.*
- 5) *Presentar anualmente, en la oportunidad convenida con la Delegación, una relación de los gastos del Defensor del Ciudadano, en el cual señale las necesidades de recursos humanos y técnicos para el satisfactorio desempeño de sus funciones. Dicha relación se acompañará de un informe sobre la adecuada utilización de los recursos invertidos en el periodo anterior.*
- 6) *Así mismo, el Defensor del Ciudadano, podrá acordar con la Delegación, la publicación de aquellas decisiones que considere convenientes, dado su interés general, manteniendo en todo caso la reserva respecto a la identidad de las partes intervinientes, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.*



Artículo 36.- El Defensor Delegacional del Ciudadano dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;**
- II. Renuncia;**
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;**
- IV. Incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;**
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;**
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye; y**
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.**

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el Jefe Delegacional citará en sesión al Defensor Delegacional del Ciudadano, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Delegacional del Ciudadano, el Jefe Delegacional expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme a lo previsto por esta Ley; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Delegacional del Ciudadano.



TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 37.- En cada Delegación, el Jefe Delegacional respectivo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Delegacional del Ciudadano, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I. La convocatoria abierta se emitirá en el término de 60 días naturales posteriores al inicio del cargo del Jefe Delegacional;

II. La convocatoria abierta se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia de la Delegación y tres días a la semana en los tres diarios de mayor tiraje en el Distrito Federal;

III. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el Jefe Delegacional deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;

IV. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, el Jefe Delegacional podrá proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio a los ciudadanos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Delegación respectiva, para que de entre ellos se elija la terna para la designación respectiva.



Las percepciones del Defensor Delegacional del Ciudadano no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área en cada Delegación.

Artículo 38.- La convocatoria abierta que emita el Jefe Delegacional para acceder a Defensor Delegacional del Ciudadano deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;*
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Delegacional del Ciudadano;*
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;*
- IV. Plazo para su presentación;*
- V. Lugar de recepción de los mismos;*
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y*
- VII. Publicación de resultados.*

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación respectiva, recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo.

Artículo 39.- Una vez recibida la solicitud y documentación, la Delegación emitirá, en un término de diez días hábiles, un dictamen sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes.

La designación del Defensor Delegacional la realizará, en el término de quince días hábiles, un Comité que se reúna para tal efecto que estará integrado por:

- 1) El Jefe Delegacional de la demarcación territorial respectiva;*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- 2) *Un diputado representante de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emanado de un partido político distinto al del Jefe Delegacional; y,*
- 3) *El presidente de cada uno de los Comités Ciudadanos de la demarcación territorial respectiva.*

Artículo 40.- La toma de protesta del Defensor Delegacional del Ciudadano, se realizará en sesión solemne de la Delegación, en la que estará presente el Jefe Delegacional y los presidentes de cada uno los Comités Ciudadanos de la demarcación territorial respectiva.

El Jefe Delegacional difundirá el nombramiento respectivo a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los tres diarios con mayor tiraje en el Distrito Federal..

El Defensor Delegacional del Ciudadano estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- Los Usuarios cuando estimen que la Delegación en desarrollo de las operaciones, contratos, trámites y servicios que ofrece, presta o ejecuta, ha incurrido en posibles incumplimientos de las disposiciones legales que lo rigen, o que haya sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho, dirigirán su reclamación al Defensor Delegacional del Ciudadano.



Artículo 42.- El procedimiento de reclamación que debe seguir el usuario ante el Defensor del Ciudadano es el siguiente:

- 1) El interesado iniciará su reclamación con la formulación de la misma, mediante escrito libre o por formato expedido para tal efecto, el cual deberá ser presentado o remitido a la dirección física, electrónica o a las cuentas en redes sociales de Internet del Defensor Delegacional del Ciudadano, que contendrá:**
 - a. Los datos personales del interesado, nombre, identificación, dirección física o electrónica y teléfono.**
 - b. La descripción clara y precisa de los hechos, así como de los derechos que considere vulnerados, anexando los documentos soporte de la reclamación que estime pertinentes.**
 - c. Declaración de que la queja o reclamación no ha sido presentada anteriormente ni atendida desfavorablemente, como tampoco sometida a proceso judicial.**
- 2) Una vez recibida la reclamación, el Defensor Delegacional del Ciudadano, en el término de tres días hábiles, en caso de que la reclamación cumpla con los requisitos previstos en la presente disposición, dictará acuerdo de admisión de la misma. En caso, de omisión o error en alguno de los requisitos, dictará un acuerdo de prevención para que el usuario subsane dicho requerimiento.**
- 3) El Defensor Delegacional del Ciudadano dictará una decisión en el término de quince días hábiles, la cual, tendrá carácter obligatorio para el Gobierno Delegacional.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal dictará, en un término de sesenta días a partir de la entrada vigor del presente Decreto, las modificaciones conducentes al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y los Reglamentos de las Leyes de Presupuesto y Gasto Eficiente, de Adquisiciones, de Obras Públicas y del Código Fiscal, todos del Distrito Federal, a efecto de ajustarlos con las disposiciones previstas por el presente Decreto.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal dictará, en un término de sesenta días a partir de la entrada vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de las Delegaciones del Distrito Federal.

CUARTO.- Los Jefes Delegacionales de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal actualizarán, en un término de sesenta días a partir de la entrada vigor del presente Decreto, los Manuales Administrativos de la Delegación que corresponda, a efecto de ajustarlos con las disposiciones previstas por el presente Decreto.

QUINTO.- El Jefe Delegacional de cada Delegación deberá, en un término de treinta días a partir de la entrada vigor del presente Decreto, registrar y publicar los lineamientos de presupuestaria de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

SEXTO.- El Jefe Delegacional de cada Delegación deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general que serán complementarias para la interpretación y aplicación del presente Decreto, en lo relativo a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Fernando Rodríguez Doval

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas

Dip. Rafael Medina Pederzini

Dip. Federico Manzo Sarquis

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

Dip. Jorge Palacios Arroyo

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento

Dip. Lía Limón García

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Dip. Rafael Calderón Jiménez

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA**

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

Los suscritos, Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), j), k), l) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 39, 40, y 42, Fracciones XI, XIV, XV, XVI y XXX, 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 Fracción I, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXX y XXXV, 11, 13, 17, 18, 19, 59, 60 Fracción II, 61, 62 Fracción XXX, 63, 64, 67, 68, 88 Fracción I, 89, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1º, 2º, 3º, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 85 Fracción I, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 Numeral 7, y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

- I. Que, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de su Comisión de Transporte y Vialidad, se ha preocupado por resolver la problemática del modo de servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas existente en la Ciudad de México y, la prueba de ello, es que dicha comisión ordinaria y permanente, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2009, el ACUERDO PARLAMENTARIO PARA COADYUVAR, APOYAR, CONVOCAR, ORGANIZAR, CELEBRAR Y DIFUNDIR LOS RESOLUTIVOS DE LAS MESAS DE TRABAJO O FOROS DELEGACIONALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE BICITAXIS, MOTOTAXIS, ELECTROTAXIS Y GOLFTAXIS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



- II. Que, en consecuencia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de su Comisión de Transporte y Vialidad, convocó, organizó y celebró diversos Foros Delegacionales sobre la Problemática de Bicitaxis, Mototaxis, Electrotaxis y Golftaxis, para las siguientes demarcaciones: Iztapalapa, 18 de noviembre de 2009; Tláhuac-Xochimilco, 13 de enero de 2010; Cuauhtémoc-Centro Histórico-Venustiano Carranza, 17 de febrero de 2010; y, Azcapotzalco-Gustavo A. Madero, 24 de marzo de 2010.
- DIP. HÉCTOR GUJOSA MORA
PRESIDENTE
- DIP. LEOBARDO JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE
- III. Que, el 20 de abril de 2010, la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó al Pleno de este Órgano Legislativo Local la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER.
- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO
- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
INTEGRANTE
- IV. Que, la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, aprobó en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2010, incluir en el Orden del Día en el punto “5. Discusión y Aprobación, en su Caso, del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo.”, para avanzar en los trabajos legislativos, correspondientes al turno citado.
- DIP. FEDERICO MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE
- DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE
- V. Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en esa Novena Sesión Ordinaria, del 16 de diciembre de 2010, APROBÓ EN LO GENERAL, el proyecto de DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 TER., Y DECIDIÓ POSPONER LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS RESERVAS EN LO PARTICULAR, para tener tiempo de analizar a fondo sus modificaciones e implicaciones, así como su coherencia y congruencia con otras iniciativas de reformas de leyes vigentes y sus correspondientes dictámenes, en particular, con el DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES,
- DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO
INTEGRANTE
- DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



APARTADOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RAZONES POR LAS CUALES SE DECLARÓ A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN SESIÓN PERMANENTE.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

VI. Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, REANUDÓ LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, EL 2 DE MARZO DE 2011 Y APROBÓ SEGUIR ANALIZANDO A FONDO LAS RESERVAS al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., propuestas, en lo particular, por la mencionada Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad, para estar en condiciones de concluirlo formal, correcta y totalmente en la primera quincena de marzo de 2011.

VII. Que, el análisis de técnica jurídica, que se profundizó al examinar las reservas efectuadas por la Diputada y los Diputados de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, concluyó que es necesario promover la reforma de la Fracción XLIII del Artículo 7° de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, vigente, para acumularla y concluir coherente y correctamente la dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 9 y se Adiciona un Artículo 9 TER., presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su Artículo 7° Fracción XLIII dice a la letra:

“Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

(...)

XLIII. Mantener un padrón actualizado de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

(...)"

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

II. Que, la citada Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus Artículos 11 y 12, establece :

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

“**Artículo 11.-** El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

I. Servicio de Transporte de Pasajeros; y

II. Servicio de Transporte de Carga.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

Artículo 12.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

I. **Público:**

a) Masivo;

b) Colectivo;

c) Individual; y

d) **Bicicletas adaptadas.**

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

II. Mercantil:

a) Escolar;

b) De personal;

c) Turístico; y

d) Especializado en todas sus modalidades.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

III. Privado:

a) Escolar;

b) De personal;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

- c). Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

IV. Particular.”

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

- III. Que, el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que:

”Artículo 31.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;**

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de transporte y vialidad del Distrito Federal;

III. **Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;**

IV. **Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;**

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. **Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

X. Representar al Jefe de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

XVI. Proponer al Jefe de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

XXII. Participar en los términos que señale el estatuto de gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad, y

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

IV. Que, en consecuencia, si “corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como de la planeación y operación de las vialidades” a la Secretaría de Transportes y Vialidad, es facultad de dicha secretaría planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el modo de servicio de transporte de pasajeros público en bicicletas adaptadas en la Ciudad de México.

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

V. Que, es urgente adecuar y actualizar el marco normativo en materia de desarrollo integral del transporte y vialidades, sobre todo, en materia del modo de servicio de transporte de pasajeros público en bicicletas adaptadas en la Ciudad de México, mediante la elaboración de los diagnósticos y pronósticos del sector, los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros, la expedición del manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, el otorgamiento por la Secretaría de Transportes y Vialidad de los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal y mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros.

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los suscritos Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XLIII**, para quedar como sigue:

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

“ÚNICO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

(...)

XLIII. Planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; (...)

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

PRIMERO.- El manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, que emita la Secretaría, será publicado dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Bicicletas Adaptadas, a los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



V LEGISLATURA

CUARTO.- La Secretaría, Seguridad Pública y las Delegaciones deberán coordinarse interinstitucionalmente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones materia de esta reforma.

DIP. HÉCTOR
GUJOSA MORA
PRESIDENTE

QUINTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. LEOBARDO
JUAN URBINA
MOSQUEDA
VICEPRESIDENTE

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril de 2011. Por la Comisión de Transporte y Vialidad:

DIP. JUAN JOSÉ
LARIOS MÉNDEZ
SECRETARIO

DIPUTADO (A):	FIRMA:
Dip. Héctor Gujosa Mora Presidente	
Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda Vicepresidente	
Dip. Juan José Larios Méndez Secretario	
Dip. Rocío Barrera Badillo Integrante	
Dip. José Alberto Benavides Castañeda Integrante	
Dip. Francisco Manzo Sarquís Integrante	
Dip. Fernando Rodríguez Doval Integrante	
Dip. Alejandro Sánchez Camacho Integrante	
Dip. Guillermo Sánchez Torres Integrante	

DIP. ROCÍO
BARRERA BADILLO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE

DIP. FEDERICO
MANZO SARQUÍS
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
SÁNCHEZ
CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO
SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

México, D.F., 25 de abril de 2011.

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción I, 42 fracción XIII, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la iniciativa que crea la Ley de Reproducción Humana Asistida para el Distrito Federal, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México al igual que en otros países la infertilidad se encuentra considerada como un problema de salud. Datos del INEGI refieren que en nuestro país, en un rango de edad de entre los 18 a los 38 años, existen de 3 a 4 millones de parejas con tal problema y a nivel mundial es del 15 al 20% de parejas los que la padecen. Es decir, una de cada seis parejas padecen problemas de concepción en nuestro país.

La infertilidad según la Organización Mundial de la Salud, es una enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones sexuales no protegidas.¹

La infertilidad se puede atribuir a problemas anatómicos, genéticos, endocrinológicos o inmunológicos.²

Un 30% de los casos de infertilidad son por causas masculinas, otro 30% de origen femenino, 20% por causas combinadas o mixtas y un 20% de origen inexplicable o idiopático, lo que significa que la etiología no se ha podido establecer con precisión absoluta.

Los factores de riesgo más comunes para la infertilidad en la mujer son la edad; enfermedades en las trompas de falopio; alteraciones en la ovulación y amenorrea; endometriosis; y otras (derivadas de diversos padecimientos como cáncer, diabetes, enfermedades de transmisión sexual, etc...).

Los factores de riesgo más comunes para la infertilidad en el hombre son las alteraciones del tracto genital; y las alteraciones en la producción del semen.³

Alrededor del mundo, las parejas ven a la infertilidad como una problemática que conlleva consecuencias psicológicas, sociales y hasta de índole económico. En 1965, la 18ª. Asamblea Mundial de la Salud, reconoció que en el marco de la planificación familiar, la creación de una familia debe ser la libre elección de la pareja individual.

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó para lograr el acceso universal a la salud reproductiva, la búsqueda por mejorar la salud materna. En consonancia, el Departamento de Salud Reproductiva e Investigación de dicha Asamblea, reconoció que la infertilidad es una necesidad insatisfecha de planificación familiar, tanto en el mundo desarrollado, como en vías de desarrollo.

4

¹ GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN TECNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (TRA) VERSION REVISADA Y PREPARADA POR EL INTERNATIONAL COMMITTEE FOR MONITORING ASSISTED REPRODUCTIVE TECHNOLOGY (ICMART) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

² CURRENT PRACTICES AND CONTROVERSIES IN ASSISTED REPRODUCTION. WHO 2002

³ KATZ: COMPREHENSIVE GYNECOLOGY, 5TH ED. CAUSES OF INFERTILITY

⁴ [HTTP://WWW.WHO.INT/REPRODUCTIVEHEALTH/TOPICS/INFERTILITY/EN/INDEX.HTML](http://www.who.int/reproductivehealth/topics/infertility/en/index.html)

Por tanto, el mencionado Departamento de Salud Reproductiva e Investigación considera la infertilidad como una enfermedad con derecho a ser tratada, y sostiene que en más del 90% de los casos en que se presenta, existe solución a través de tratamientos médicos.

La infertilidad tiene severas consecuencias sociales, ya que se extiende más allá de la pérdida del potencial humano y la auto-realización. Ocasiona problemas relacionados con la autoestima, de tipo emocional, de inestabilidad en las relaciones de pareja, de estigma social, sentimientos de culpa, aislamiento social, miedo, pérdida de la condición social, impotencia y en algunos casos hasta violencia.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad”*, por lo cual, con base en esta definición, se considera necesariamente que la infertilidad constituye una causa de disminución de la salud de las personas que padecen esta problemática.⁵

En nuestro país, el artículo 4 Constitucional establece el derecho de toda persona a la salud, disponiendo expresamente:

“Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...”

⁵ CURRENT PRACTICES AND CONTROVERSIES IN ASSISTED REPRODUCTION. WHO 2002

Por su parte, el artículo 73 de la misma Carta Magna, señala:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

- XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.”

En tal virtud, al ser la materia de salud un rama concurrente entre las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo Federal, resulta necesario tener presente lo dispuesto por los artículos 122 y 124 Constitucionales, sobre el particular, mismos que a la letra señalan:

“**Artículo 122.** ...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

- I. ...
- V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
 - a) ...
 - h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
 - i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas;

4

prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j)

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

De lo anterior se puede colegir que si bien, la materia de salubridad es concurrente con la federación, el Distrito Federal puede emitir normas en la materia siempre y cuando no estén expresamente conferidas a los poderes federales, siendo el caso que en materia de infertilidad y salud reproductiva, no existe ninguna disposición expresa conferida a éstos, como se desprende del contenido de la ley reglamentaria correspondiente, como es el caso de la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud en sus primeros tres artículos, establece el campo de aplicación de la misma y sus fines:

“**Artículo 1o.-** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

V. La salud visual.

VI. La salud auditiva.

VII. La planificación familiar;

VIII. La salud mental;

IX. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XIII. La educación para la salud;

XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVII Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XIX. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

- XX. La asistencia social;
- XXI. El programa contra el alcoholismo;
- XXII. El programa contra el tabaquismo;
- XXIII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXIV. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXV. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXII y XXIII;
- XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVIII. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
- XXVIII Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;
- XXIX. La sanidad internacional;
- XXX. El tratamiento integral del dolor, y
- XXXI. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.”

Por otra parte, en el artículo 13 de la precitada Ley, abunda en la competencia concurrente que en la materia de Salubridad General le corresponde a la federación y a las entidades federativas, señalando expresamente lo siguiente:

“**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
 - I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;
 - II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

- III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;
 - IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;
 - V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;
 - VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;
 - VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;
 - VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;
 - VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;
 - IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y
 - X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.
- B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
 - III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
 - IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;
 - V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
 - VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.
- C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.”

De lo anterior, resulta evidente que no existe disposición alguna que se contraponga a lo propuesto en la presente iniciativa y, en cambio, sí resulta evidentemente clara la necesidad de que el Distrito Federal cuente con un marco regulatorio que atienda la infertilidad como un problema de salud que afecta a un gran número de parejas.

Al respecto, es menester tener en cuenta las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha emitido con relación al Derecho Constitucional a la Salud y su regulación por parte del Estado, como a continuación se ilustra:

“Registro No. 165826

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 6

Tesis: P. LXVIII/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.

El referido derecho, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.
Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

“Registro No. 167530

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Página: 164

Tesis: 1a./J. 50/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Tesis de jurisprudencia 50/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de dos mil nueve.”

“Registro No. 169316

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 457

Tesis: 1a. LXV/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."

Por cuanto hace a la normatividad de índole local, podemos destacar que la Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 53, señala:

“ Artículo 53. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana”

Por otra parte, el artículo 72 de la citada Ley de Salud, dispone:

“Artículo 72. El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, **salud sexual y reproductiva**, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

Ahora bien, al día de hoy, este problema de salud reproductiva se ha podido resolver parcialmente gracias a la investigación y el desarrollo de métodos médicos mediante los cuales se ha logrado dar a las parejas con problemas de infertilidad, la posibilidad de procrear un hijo a través de las llamadas técnicas de reproducción asistida.

Las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), son todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Las Técnicas de Reproducción Asistida pueden ser intracorpóreas o extracorpóreas; en el primer caso encontramos la inseminación asistida o inseminación artificial, como comúnmente se le conoce, ya sea usando espermatozoides de la pareja o de un donante.

Por otra parte, las técnicas extracorpóreas incluyen:

- La fecundación in vitro;
- La transferencia de embriones;
- La transferencia intratubárica de gametos;

- La criopreservación (congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, cigotos, embriones o tejido gonadal);
- La donación de embriones;
- El Útero subrogado.

No existen registros públicos a nivel nacional, ni del Distrito Federal, sobre el número de procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida que son practicados en las parejas que presentan problemas de infertilidad, así como, tampoco acerca del número de nacimientos procreados por medio de éstas técnicas.

Sin embargo, para fines de ilustrar la problemática relacionada con este tema, se remite a los datos existentes en el organismo denominado Red Latinoamericana de Reproducción Asistida⁶, en donde se concentran los registros de 141 centros dedicados a la práctica de éstas técnicas, los cuales se encuentran principalmente ubicados en Brasil y Argentina.

De sus reportes estadísticos se puede destacar lo siguiente:

La inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) sigue siendo preferida a la fecundación in vitro (FIV) con una proporción relativa de 85.4% y 14.1%, respectivamente.

La edad de las mujeres que se someten a procedimientos de reproducción asistida en esta región latinoamericana continúa aumentando. Así, de las transferencias embrionarias efectuadas mediante las técnicas de FIV y ICSI, se encontró que un 43.3% se realizó en mujeres de hasta 34 años, un 38.7% en mujeres de 35 a 39 años y un 18.0 % en mujeres de 40 años o más.

Se reporta un total de 35,496 procedimientos de reproducción asistida que dieron origen a 10,668 embarazos clínicos de los cuales el 81% terminó con parto, mientras que el 17.8% fue aborto espontáneo; el 1% aborto inducido y el restante

⁶ RED LATINOAMERICANA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.- INSTITUCIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIONAL, QUE REÚNE MÁS DEL 90% DE LOS CENTROS QUE REALIZAN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN LATINOAMÉRICA.-[HTTP://WWW.REDLARA.COM](http://www.redlara.com).-2011.

0.2% correspondió a embarazos ectópicos. De los 8,359 partos generados durante este período, el 74% fue único, 23% gemelar y 3% triple o cuádruple.

Se presentaron además 7,399 ciclos de inseminación intrauterina con semen de marido y 1,302 ciclos de inseminación intrauterina con semen de donante. La mayoría de los procedimientos fueron en mujeres de edad menor o igual a 34 años. La tasa de embarazo clínico fue influenciada por la edad de la mujer, y el esquema de inducción hormonal usado. El 9% de los embarazos clínicos fue doble, y el 1% fue triple.

Finalmente, se acentuaron levemente las tendencias descritas previamente: aumento de transferencias en mujeres de 35 años o más; fecundación mediante ICSI; leve disminución en la media de embriones transferidos; y mejoría en la tasa de parto con al menos un recién nacido vivo por transferencia embrionaria.

De las estadísticas registradas se puede observar la tendencia al crecimiento en el uso de este tipo de técnicas de reproducción humana asistida, por lo cual resulta necesario regular legalmente la forma en que la población accede a la práctica de técnicas de reproducción humana asistida, ya que en nuestro país no existe una legislación que controle a las clínicas, hospitales e instituciones médicas, en donde se están realizando estos procedimientos.

Con base en lo anterior, resulta inconcuso que el Estado tiene la obligación, y a su vez, la necesidad de garantizar a todos los individuos el Derecho Constitucional a la Salud, en este caso, reproductiva; el Distrito Federal debe contar con los instrumentos jurídicos que le permitan regular las actividades relacionadas con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, que incluso ya han sido reconocidas y normadas en otros ordenamientos de la mayor importancia como son el Código Civil y el Código Penal de la entidad, pues baste un análisis de los mismos para darse cuenta que lo propuesto en la presente iniciativa no está, de ningún modo, en el terreno hipotético o especulativo.

Así, el artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, establece:

“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de

células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

...

Mientras que el artículo 326 del citado Código, señala:

“...

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.”

Por su parte, el artículo 329 del aludido ordenamiento Civil dispone:

“Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge”.

En el mismo tenor, en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 149 a 155 se prevén conductas delictivas relacionadas con el tema, pues se concibe la existencia de delitos derivados de una posible inseminación artificial forzada, o la posible manipulación genética; con lo cual queda demostrado que aún cuando se ha legislado sobre algunas hipótesis relacionadas con el tema materia de esta iniciativa, en los hechos no existe una regulación del Distrito Federal, que norme la causa principal o generadora, por lo cual, resulta necesario construir un marco jurídico que permita adecuar el derecho con la ciencia en la materia para garantizar debidamente este importante aspecto de Derecho a la salud, como establecer la regulación necesaria para el control y supervisión de este tipo de prácticas por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que pretende garantizar el acceso a la utilización de técnicas de reproducción humana asistida a quienes teniendo un problema comprobable para procrear, desean convertirse en padres, así como salvaguardar el derecho universal a la vida y su seguridad desde el momento de la concepción; conforme el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Reproducción Humana Asistida para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Distrito Federal, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la dignidad personal y la identidad genética del ser humano, especialmente en la creación, desarrollo y utilización de la tecnología;
- II. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- III. Regular la prestación de los servicios de salud en materia de reproducción humana asistida en hospitales, clínicas, consultorios e instituciones públicos y privados;
- IV. Regular la donación, utilización, distribución y criopreservación de células germinales y embriones, con fines de reproducción humana asistida;
- V. Regular la utilización de gametos y embriones humanos criopreservados;
- VI. Establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los donantes, receptores y mujeres gestantes;

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en los términos que la misma establece.

Artículo 3.- Queda prohibida la clonación en seres humanos con fines reproductivos y de investigación.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 4 .- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal: Órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

II. Bancos: Los Bancos de criopreservación de células germinales y embriones, ya sean públicos y privados ubicados en el Distrito Federal;

III. Células germinales: Células reproductivas del cuerpo humano, sean óvulos o espermatozoides;

IV. Concepción: Procedimiento intra o extra corpóreo que al unir las células germinales da como origen un embrión;

V. Criopreservación: Congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, embriones o tejido gonadal;

VI. Donadores: Mujer y hombre, que siendo mayores de edad autorizan la utilización de sus óvulos o espermatozoides; así como, la mujer y el hombre unidos en matrimonio o concubinato que autorizan la utilización de embriones;

VII. Embrión: Producto de la división del cigoto hasta el final del estadio embrionario, considerándose para efectos de esta Ley a partir de la fecundación;

VIII. Espermatozoide: Célula reproductiva masculina humana que fecunda al óvulo;

IX. Eugenesia: Control de la reproducción humana basado en la distinción entre genotipo deseable o indeseable;

X. Fertilización asistida: Conjunto de actividades relativas a la reproducción humana asistida;

XI. Fertilización homóloga: La realizada con células germinales provenientes de los cónyuges o concubinos que se someterá a una técnica de reproducción humana asistida;

XII. Fertilización heteróloga: La fecundación asistida realizada con células germinales de un miembro de los cónyuges o concubinos y de un donante extraño a ella o de los dos miembros;

XIII. Feto: Producto de la fecundación desde el final del desarrollo embrionario, a las 8 semanas después de la fecundación, hasta el aborto o el nacimiento;

XIV. Ley: Ley de Reproducción Humana Asistida;

XV. Mujer Gestante sustituta: Mujer con capacidad de goce y ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a llevar a cabo la gestación del embrión, posteriormente del feto, producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio o concubinato, que aportan su material genético, y cuya obligación subrogada concluye con la terminación del embarazo;

XVI. Óvulos: Célula reproductiva femenina humana producida por el ovario;

XVII. Pareja Receptora: La definida conforme el artículo 8 de esta Ley, y que se convierte en beneficiaria de la donación en términos del Capítulo II del Título segundo de la misma.

XVIII. Registro de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal: el Registro que crea la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

XIX. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de los diversos métodos biomédicos que sustituyen o facilitan los procesos biológicos naturales para el establecimiento de un embarazo.

XX. Reproducción Humana Asistida por Disposición Testamentaria: Técnica de fertilización asistida mediante el uso de células germinales o embriones del cónyuge; concubina o concubinario supérstite; a través de autorización expresa ante fedatario público;

XXI. Receptor: Hombre y mujer unidos en matrimonio civil o concubinato, o solteros que reciben células germinales para someterse a un tratamiento de reproducción humana asistida;

XXII. Reglamento: Reglamento de esta Ley;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXIV. Semen: Líquido compuesto por el espermatozoide de los testículos, el de la próstata y otras glándulas sexuales, que se producen en el aparato genital masculino;

XXV. Técnicas de Reproducción Humana Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos intracorpóreos y extracorpóreos, que incluyen la manipulación de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo;

XXVI. Útero: Órgano donde se desarrolla el embrión durante la gestación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Reproducción Humana Asistida

Artículo 5.- Esta Ley regula la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, las cuales son:

- I. Fecundación In Vitro: técnica en la que los ovocitos recuperados por aspiración folicular, son inseminados con espermatozoides separados del líquido seminal por técnicas de separación espermática.
- II. Transferencia de gametos a la trompa: técnica de fecundación en la que a partir de una intervención laparoscópica, los gametos son depositados en la región ampular de la trompa, con ayuda de un catéter de transferencia.
- III. Transferencia de embriones: Procedimiento mediante el cual uno o más embriones son colocados en el útero o en la trompa de Falopio.
- IV. Inseminación artificial: procedimiento por el que se introduce espermatozoide en el útero de una mujer por medios distintos de la relación sexual.

- V. Criopreservación: congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, embriones o tejido gonadal.
- VI. Donación de embriones: es la transferencia de embriones resultantes de gametos (espermatozoides y ovocitos) que no se originaron de la receptora y su pareja.
- VII. Gestante o Útero Subrogrado: en la que una mujer lleva adelante un embarazo habiendo acordado la entrega del bebe a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, determinará los centros, clínicas, hospitales e instituciones públicas o privadas, que estarán autorizados y certificados para llevar a cabo la práctica de técnicas de reproducción humana asistida.

Dichas técnicas, deberán reunir condiciones de acreditación científica y clínicamente indicadas, aceptadas y establecidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Cada centro, clínica, hospital e institución pública o privada que lleve a cabo la práctica de técnicas de reproducción humana asistida, deberá conservar el expediente clínico de los solicitantes y en el caso de los contratos celebrados, se conservará la copia certificada de los mismos, en términos de las disposiciones correspondientes a la conservación de documentos públicos .

Artículo 6.- Todos aquellos sujetos que intervengan en las técnicas mencionadas en el artículo anterior, deberán ser informadas y asesoradas a detalle sobre las mismas, haciendo de su conocimiento cada aspecto biológico, jurídico y ético vinculado con esta práctica, así como las condiciones económicas del tratamiento en su caso.

Artículo 7.- Las parejas o sujetos que se sometan a un tratamiento de reproducción humana asistida, deberán obligadamente dejar constancia en la que se establezca que no cuentan con embriones criopreservados en alguna institución autorizada. Si los hubiera, y salvo que exista alguno de los impedimentos previstos en esta Ley para disponer de ellos, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

Las técnicas de reproducción humana asistida, sólo se realizarán cuando se haya descartado cualquier riesgo para la salud física o psíquica de la mujer y ésta haya sido informada debidamente de sus posibilidades de éxito, riesgos y condiciones de dicha aplicación.

Los Bancos de Criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicos o Privados encargados de la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida, realizarán el correspondiente diagnóstico preimplantacional con el objeto de llevar a cabo la detección de las enfermedades hereditarias, graves, de aparición precoz y no susceptibles de tratamiento curativo posnatal.

Sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres embriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo.

En este caso, la mujer expresará por escrito su aceptación en la aplicación de las técnicas de reproducción recomendadas.

En cualquier momento, y hasta antes de la transferencia embrionaria, la mujer receptora podrá solicitar la suspensión del tratamiento. v tal petición deberá atenderse.

Se realizarán historias clínicas confidenciales de cada mujer objeto de técnicas de reproducción humana asistida, en las cuales se expresarán los datos personales, tipo de técnica utilizada, tiempo del trámite y se anexará copia del consentimiento informado, otorgado por la mujer receptora, así como cualquier otro documento que reporte el estado clínico de la mujer.

Artículo 8.- La aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, deberá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para ello por la autoridad sanitaria correspondiente.

Dichos establecimientos, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa vigente.

Podrán acceder a las técnicas de reproducción humana asistida, el hombre y la mujer unidos en matrimonio o concubinato que presenten problemas de infertilidad y que se encuentren en edad fértil, para lo cual deberán presentar una solicitud en el centro, clínica, hospital o institución pública o privada autorizado; además, la mujer deberá ser mayor de dieciocho años y con plena capacidad jurídica, otorgando su consentimiento por escrito de manera libre, consciente y expresa, para la utilización de las técnicas materia de esta Ley.

Es necesario que los cónyuges o concubinos que hayan solicitado la aplicación de alguna técnica de reproducción humana asistida, al momento de la fecundación, no se hayan separado y no hayan presentado solicitud de separación, de anulación o de disolución del matrimonio, y el consentimiento otorgado no haya sido revocado por ninguna de las partes.

Se necesitará el consentimiento del cónyuge o concubino, antes de la utilización de las técnicas, en el que se deberá manifestar su expresión, consciente y formal.

En la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, la elección del donante de semen sólo podrá realizarse por el equipo médico que aplica la técnica, que deberá preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso, la pareja receptora podrá seleccionar al donante. En todo caso, el equipo médico correspondiente deberá procurar garantizar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible a las muestras disponibles con respecto a la mujer receptora.

Capítulo II

De la Donación de Óvulos y Espermatozoides

Artículo 9.- Toda donación de óvulos y espermatozoides será gratuita.

La Donación de células germinales, se llevará a cabo en los Bancos autorizados por la Secretaría, quienes estarán obligados a:

- I. Recibir y atender la solicitud de los donantes, informándoles de las disposiciones que existen sobre la materia;
- II. Rechazar la donación, si el donador no se encuentra en buenas condiciones psicofísicas y médicas; y
- III. Mantener en confidencialidad, la identidad del donador.

Artículo 10.- Sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Rendir consentimiento expreso de donación absoluta;
- III. Estar en buen estado de salud física y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar

- que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia, y
- V. Desconocer la identidad de la pareja receptora.

Artículo 11.- Los Bancos deberán informar por escrito a los donadores, sobre el proceso de donación a que serán sometidos, informándoles: duración del mismo, instrumentos y medicamentos que les serán suministrados, número de extracciones, así como el porcentaje de éxito en la donación. Ningún donador podrá efectuar el proceso de donación en más de tres ocasiones, para lo cual los Bancos deberán realizar la verificación correspondiente en el Registro de Reproducción Humana Asistida que establece esta Ley.

La conservación de las células germinales recibidas en donación por el Banco, serán criopreservadas durante la vida útil de las mismas; no pudiendo ser manipuladas con fines embrionarios hasta en tanto no existan receptores asignados para su utilización con fines reproductivos.

Artículo 12.- El Comité Médico de Especialistas del Banco, será el autorizado para llevar a cabo la elección de los donadores, sólo para efecto de constatar que no estará en riesgo la salud de los receptores ni del embrión.

Artículo 13.- En los casos de la donación a que se refiere el presente Capítulo, se considerarán como padre y madre biológicos, para todos los efectos legales, a la pareja destinataria o receptora de las células germinales o embrión; sin que se genere derecho u obligación parental alguno del donador o donadora con respecto del producto.

Capítulo III

Bancos de criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicos o Privados encargados de la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Artículo 14.- Para obtener la autorización de la Secretaría, los Bancos de criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicas o Privadas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con personal profesional y técnico que cubra las necesidades y demanda de dichos establecimientos, el cual deberá estar previamente certificado por la Secretaría;
- II. En el caso del Banco de Criopreservación, se deberá contar con un Comité Médico de Especialistas certificados por la Secretaría, y deberá llevar un registro detallado de las células germinales y embriones que criopreserven, en términos del Reglamento;

- III. Contar con un responsable sanitario certificado por la Secretaría, quien suscriba los informes rendidos ante la misma en los plazos y formas establecidos en la reglamentación y normatividad aplicables;
- IV. Instalaciones, equipo, instrumental e insumos específicamente previstos por la reglamentación y normatividad aplicables en materia de técnicas de reproducción humana asistida;
- V. Disponer del equipo y material de laboratorio necesario para la manipulación de células germinales y embriones, apegándose a los lineamientos de seguridad para su preservación contenidos en el reglamento correspondiente;
- VI. Los demás que establezca esta legislación y su Reglamento.

Los Bancos de Criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicas o Privadas encargadas de practicar las técnicas de reproducción humana asistida, deberán contar con las instalaciones adecuadas de acuerdo con los procedimientos que se desarrollen en los mismos, cumpliendo en todo momento los requisitos que para el efecto se establezcan en el Reglamento.

En el caso de los Bancos de Criopreservación se deberá contar con autorización especial para esta actividad en términos de lo que disponga el Reglamento.

Artículo 15.- La Secretaría, otorgará la autorización a que se refiere el artículo anterior especificando puntualmente los tratamientos y técnicas cuya aplicación se autoriza.

La autorización otorgada por la Secretaría tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada con la misma periodicidad, siempre y cuando los establecimientos autorizados, den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Capítulo IV

Criopreservación de Células Germinales y Embriones.

Artículo 16.- Los destinos que podrán darse a las células germinales y embriones criopreservados son:

- I. Para fertilización homóloga; y
- II. Para fertilización heteróloga.

Los embriones, sólo podrán ser utilizados para la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.

La criopreservación de las células germinales y embriones, deberá estar sujeta a los protocolos de congelación que permitan someter éstos, a temperaturas que no afecten su microestructura ni su funcionalidad.

Artículo 17.- Los médicos especialistas realizarán estudios genéticos para llevar a cabo un diagnóstico de enfermedades hereditarias, esta información será proporcionada por escrito y puesta a consideración de los conyúges y/o concubinos, quienes una vez informados de los riesgos, firmarán un consentimiento por escrito.

Cada procedimiento relacionado con las técnicas de reproducción humana asistida, deberá contar con un consentimiento firmado por los receptores, el cual contendrá información que deberá de ser clara, completa y veraz, sobre los riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito. Además, debe incluir las consideraciones biológicas, jurídicas y económicas relacionadas con cada procedimiento.

Los embriones criopreservados no implantados a los receptores originales, podrán ser implantados en otros receptores sólo con fines reproductivos, y previo el consentimiento de los receptores originales. Tales embriones no podrán ser criopreservados por un plazo mayor a tres años contados a partir de su ingreso al Banco.

La criopreservación de los embriones, sólo será para la reproducción humana homóloga y heteróloga; estando prohibido su uso para fines de investigación o cualquier uso distinto al reproductivo que regula esta Ley.

Los receptores de gametos deberán manifestar al Banco, el deseo de criopreservar sus células germinales por un plazo mínimo de un mes y hasta tres años, cumplido el cual el Banco procederá a su eliminación en términos del artículo 24 de la presente ley y conforme los procedimientos que para ello prevea el Reglamento.

La criopreservación del semen se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Podrá realizarse en bancos autorizados y durante la vida del depositante;
- II.- Será utilizado con fines de reproducción con un máximo de tres nacidos vivos;
- III.- Solo se utilizará a una mujer distinta a su pareja mediante consentimiento por escrito del marido o concubino de la receptora; y
- IV.- En el caso de fallecimiento del donante, se requerirá consentimiento escrito y ante fedatario público para la fecundación de su cónyuge o concubino superstite.

El manejo en general de las células germinales y embriones refiriéndose al traslado, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones que establezca el Reglamento.

Los Bancos de Criopreservación deberán conatr con un seguro o póliza que garantice una compensación económica, por concepto de reparación de daño, a los receptores, en caso de accidente, inadecuado manejo o mal uso de las células generminales o embriones que afecte su crioconservación.

Capítulo V Protección del Embrión.

Artículo 18.- Los embriones sólo serán formados con el fin de procreación.

Artículo 19.- Queda prohibida toda forma de comercialización de los embriones.

Artículo 20.- Estará prohibido:

- a) El implante simultáneo de embriones supernumerarios no provenientes de la misma pareja;
- b) La utilización de embriones con fines de investigación;
- c) La escisión embrionaria precoz.

Artículo 21.- Además, se prohíbe:

- a) Los implantes interespecíficos, con fines procreativos o de investigación;
- b) La clonación y la ectogénesis de cualquier índole;
- c) La producción de híbridos o quimeras.

Artículo 22.- Los embriones que no sean utilizados inmediatamente para el implante a favor de la parte solicitante, serán criopreservados en los Bancos autorizados.

Artículo 23.- Los embriones criopreservados se mantendrán en todo momento a disposición de los cónyuges y/o concubinos, para la realización de implantes posteriores, o bien, para fines de donación en términos del párrafo tercero del artículo 17 de esta Ley.

Artículo 24.- Los cónyuges pueden solicitar la insubsistencia del embrión, la cual se hará constar por escrito.

Artículo 25.- En caso de divorcio o cesación de los efectos civiles del concubinato, a petición de las partes, se podrá hacer insubsistente al embrión.

Capítulo VI Mujer Gestante Substituta

Artículo 26.- La mujer gestante permite y autoriza el uso de su útero con base en el contrato que en todo momento será gratuito y siempre que ésta técnica de reproducción asistida haya sido considerada como únicamente viable, y esté determinado que los cónyuges o concubinos heterosexuales sean infértiles y hayan intentado algún método de reproducción humanos.

La mujer gestante deberá ser mayor de 25 años; proporcionar consentimiento expreso y por escrito ante fedatario público y gozar de buena salud física y mental, mediante un examen médico y psicológico otorgado por perito, cuyo costo será cubierto por los cónyuges y/o concubinos.

Artículo 27.- Sólo estará permitido un embarazo por mujer gestante.

Artículo 28.- La mujer gestante, recibirá durante el embarazo toda la atención médica y alimentos de acuerdo al contrato realizado.

Artículo 29.- La mujer gestante deberá renunciar por escrito y ante fedatario público a todo derecho sobre el embrión, feto o niño resultado de la técnica de reproducción humana asistida, teniendo además la obligación de preservar condiciones adecuadas de salud que permitan el buen desarrollo del embrión, feto o niño.

Capítulo VII De los Contratos

Artículo 30.- Los contratos de donación de depósito de óvulos, espermatozoides y embriones; de Donación del Banco a los receptores, y el de Mujer Gestante Substituta serán proporcionados por los Bancos de criopreservación, Clínicas, Centros, Hospitales o Instituciones públicas o privadas según corresponda, y serán gratuitos.

Artículo 31.- Todos los contratos deberán ser certificados por un Notario Público e inscribirse en el Registro de Reproducción Humana Asistida en los términos de esta Ley y su Reglamento, cuyo costo de certificación deberá ser pagado por los receptores; con excepción del Contrato de Donación de células germinales que sólo deberá ser inscrito en el Registro.

Artículo 32.- Para ser sujetos de contrato, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio;

- II. Otorgar consentimiento expreso respecto de la donación y/o recepción de óvulos y espermatozoides;
- III. Otorgar consentimiento expreso respecto de la recepción, implantación o gestación de embriones, según sea el caso;
- III. Estar en buen estado de salud física y mental;
- IV. Realizarse estudios, con el fin de conocer las condiciones médicas del solicitante, con el fin de descartar enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia;
- V. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con los donadores, receptores o mujer gestante.

Excepto en los contratos de gestación subrogada, la mujer deberá ser igual o mayor a 25 años.

Artículo 33.- Los contratos deberán contener como mínimo:

- I. Datos Generales de los donadores, conyúges y/o concubinos y, mujer gestante;
- II. Información general sobre las técnicas a practicar,
- III. Datos de los médicos especialistas encargados de realizar la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Datos Generales del Banco;
- III. Cláusula de Confidencialidad con renuncia expresa del origen de las células germinales y embriones donados, aceptados, implantados y gestados.

Artículo 34.- Las partes que intervengan en cualquiera de los contratos regulados en este capítulo, serán informados de cómo se llevara a cabo la técnica, de cuales son los riesgos y cuales serán los fines y posibles consecuencias de la donación. Esto quedará por escrito y con firma de los interesados; con excepción del caso de la reproducción humana asistida por Disposición Testamentaria, en la cual sólo podrá concurrir y autorizar el cónyuge supérstite.

Artículo 35.- El Banco exclusivamente intervendrá como intermediario entre las partes interesadas.

Artículo 36.- En el contrato de mujer gestante, se hará constar que carece y renuncia a todo derecho materno filial y parentesco respecto del embrión implantado.

Artículo 37.- La donación deberá ser siempre en términos del artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el contrato de donación se establecerá, que el número máximo autorizado de embriones consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no deberá ser superior a tres.

Será responsabilidad del Banco, comprobar de manera fehaciente la identidad de los donadores, así como consultar, a través del Registro de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal, el dato sobre un registro previo de donación a cargo de la misma persona.

Artículo 38.- Tratándose de los contratos de donación de óvulos, espermatozoides y embriones, deberá establecerse el plazo en que podrán ser utilizados, conforme esta Ley.

Asimismo, en dicho contrato se establecerá que en caso de disolución del matrimonio o cesación del concubinato y a petición de las partes receptoras, se podrán hacer insubsistentes las células germinales o embriones.

Capítulo VIII De las Atribuciones de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal

Artículo 39.- Corresponde a la Agencia:

- I. Garantizar y vigilar el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Vigilar las condiciones sanitarias de los Bancos;
- III. Fomentar las acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias en materia de reproducción humana;
- IV. Expedir los certificados oficiales que avalen las condiciones sanitarias de los Bancos;
- V. Colaborar con la Secretaría de Salud, en la profesionalización de profesionales y técnicos de la salud en materia de control y condiciones sanitarias inherentes a la reproducción humana; y
- VI. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Agencia, se encargará de otorgar las autorizaciones sanitarias que corresponda a los centros, clínicas, hospitales e instituciones públicos o privados encargados de practicar las técnicas de reproducción humana asistida.

Asimismo, la Agencia será la autoridad encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes, cuando se violen las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IX Del Registro de Reproducción Humana Asistida del Distrito Federal

Artículo 40.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, será la encargada de llevar un Registro de Reproducción Humana Asistida, en el cual se integrará y actualizará la siguiente información:

- a. Los datos de los receptores, donadores, mujeres gestantes, y fecha del procedimiento, y los respectivos contratos que al efecto se celebren;
- b. Información de los sujetos a quienes les fueron aplicadas técnicas de reproducción humana asistida;
- c. Datos de los nacidos vivos y obitos;
- d. Los establecimientos autorizados, como clínicas, hospitales, instituciones, su personal certificado y el historial de autorizaciones otorgadas por la Secretaría;
- e. La cantidad de embriones criopreservados en cada Banco y el periodo de criopreservación;
- f. La certificación de los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en el tratamiento de reproducción humana asistida;
- g. Información acerca de los problemas de salud en la mujer a los cuales se les practicó una técnica de reproducción humana asistida.

Capítulo XI Del Recurso de Inconformidad

Artículo 41.- Cuando se vean afectados los derechos de las partes que esta ley protege, podrán interponer recurso de inconformidad en los términos establecidos por la Ley de Salud del Distrito Federal.

La Secretaría, será la autoridad encargada de resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con base en la presente Ley, pudiendo confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate.

Asimismo, la Secretaría está obligada a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate.

Artículo 42.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

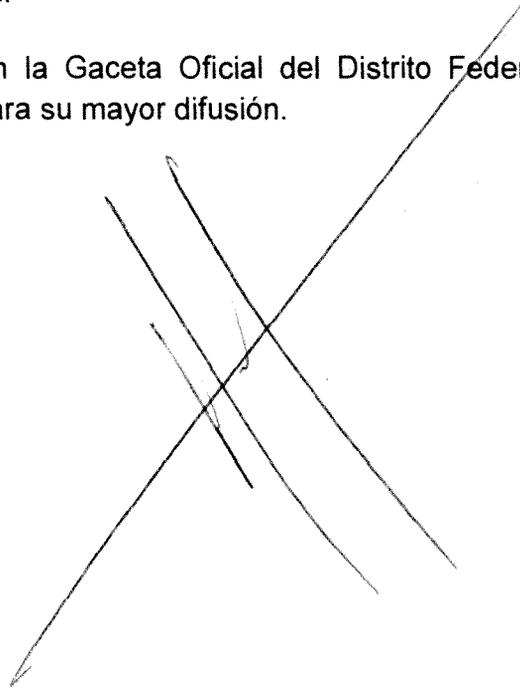
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento correspondiente a las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las autoridades a que se refiere la presente Ley que no cuenten con los órganos y sistemas previstos, deberán crearlos y ponerlos en funcionamiento dentro de un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.





RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La expresión desarrollo rural hace referencia a acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas.

El desarrollo rural en el México debe contemplar 4 ejes primordiales como son; el compromiso social que promueve la estabilidad nacional, la equidad que elimina la discriminación y exclusión por motivos de sexo, edad, religión grupo étnico o cultural, la igualdad de oportunidades que da la oportunidad de inclusión de los grupos prioritarios, la focalización y diferenciación en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

atención que permite tratar diferente a los que son diferentes, la pluralidad que no hace uso de las diferencias, el respeto que nos permite la aceptación y la tolerancia, la participación democrática para la toma de decisiones en el marco del respeto, la responsabilidad que fomenta la eficacia y eficiencia, la solidaridad que desarrolla las redes sociales de trabajo cooperativo aprovechando el desarrollo humano personal sin dejar de valorar el papel de la sociedad.

2. Para operar el sector rural y con la finalidad de fomentar el desarrollo humano integral, se consideran organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural para los procesos de planeación y toma de decisiones, definido a nivel nacional como el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural, así como a su vez y en cascada los Consejos Distritales de Desarrollo Rural y los Consejos de orden municipal, quienes operan y se rigen por las reglas expedidas por el Gobierno Federal.

3. fortalece la tesis de que el desarrollo de capacidades en la población del sector rural tiene mayor repercusión favorable que; aportar recursos a fondo perdido mediante la ejecución de programas asistenciales, ya que posibilita una vida productiva y creadora y considera la creación, consolidación y fomento de la empresarialidad para generar fuentes de empleo y autoempleo propiciando así una forma digna de vida.

El desarrollo rural integral se plantea en México como una posibilidad de vivir mejor incrementando los índices de educación y desarrollo de habilidades productivas, generación de información verás y oportuna, un desarrollo científico, técnico y tecnológico mediante al aplicación de paquetes de



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

transferencia de tecnología diseñados en función a las necesidades territoriales y culturales con mejores niveles de servicios públicos, como son salud, vivienda, cultura, educación, recreación en un ambiente democrático en donde la participación social sea con base en la familia.

Las empresas del sector rural tienen muchas ramas aparte de la producción primaria, como la agroindustria, la industria, la artesanía, los servicios ambientales entre otros, o sea son empresas no limitadas a una visión agropecuaria.

Esta visión pretende que en un corto plazo se logre el cambio de mentalidad y el interés de la población rural para lograr una distribución equitativa en los ingresos de la red de valor y un mejor funcionamiento en las relaciones sectoriales que promueva la erradicación de la pobreza.

4. Para hablar del modelo integral en el desarrollo rural es necesario incluir los grupos diversos grupos de la sociedad, entre los que podemos mencionar niños, hombres y mujeres, jóvenes y adultos, indígenas, adultos en plenitud y personas con discapacidad, así como tener claridad de las zonas de alta y muy alta marginación.

Los jóvenes, mujeres e indígenas tiene un elevado potencial para ser agentes de cambio, por ello se deben de fomentar políticas públicas apropiadas para estos grupos, en donde se permita la interacción permanente dentro de la comunidad, con el municipio y hacia el estado que proyecte acciones para fomentar el desarrollo y crecimiento nacional.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

5. El enfoque territorial del Desarrollo Rural en México es un enfoque bastante complejo pues sobrepone capas e interacciones diversas de varios sectores en donde algunos factores determinantes como los culturales, políticos, económicos, ambientales y humanos así como su relación con el entorno le dan las características al entorno llamado territorio.

Esta relación da una estructura poblacional social y algo denominado gobierno municipal, que integra entre otros el desarrollo del aprovechamiento de servicios ambientales, la agroindustria y la industria, los servicios a la población de tipo público y personal, la educación, la salud, la creación de empleos, la edificación de comunidades, el transporte, las actividades comerciales, los servicios financieros y empresariales, entre otros.

El territorio desarrolla sus características con base en la cultura, la cual es el resultado de la interacción del ambiente y la sociedad que para su funcionamiento desarrollan instituciones con diversos sistemas de los cuales es importante mencionar el sistema político que da el ordenamiento y el sistema económico que desarrolla relaciones comerciales con otros territorios.¹

6. En la Ciudad de México aún se practican actividades enfocadas al campo como la siembra de tierras y cría de ganado, la Delegación Milpa Alta es la mayor productora de nopales del mundo, producto que se exporta a naciones como Japón.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, Presidencia de la República, México.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

La actividad rural sólo se centra en 6 delegaciones, además de la antes mencionada están Xochimilco, Álvaro Obregón, Cuijimalpa, Tláhuac y Magdalena Conteras, donde se ubica el único río de agua dulce de la ciudad.

7. Históricamente se ha experimentado una subordinación del campo hacia la ciudad, de donde el saldo favorable ha sido para esta última y el efecto negativo del intercambio desigual ha recaído en el ámbito rural. De entre los rezagos de supeditación del campo a la ciudad podríamos mencionar, el uso del campo como reserva espacial para el crecimiento urbano; ofertar productos agropecuarios de manera complementaria y estacional; producir alimentos que sirven para dar plena vigencia al gusto culinario y a la tradición gastronómica de la región centro del país; aportar bienes como el agua y materias primas como la leña y los materiales para la construcción; coadyuvar a la conservación de la calidad del aire en función del papel biológico que cumplen los bosques en la cuenca del Valle de México y suministrar mano de obra barata con relativa calificación para realizar un sin fin de oficios.

8. Para replantar la relación campo-ciudad, es necesario considerar el concurso de los habitantes tanto rurales como urbanos, reduciendo los desequilibrios y ampliando el sistema de flujos para modificar la relación desigual de intercambio.

Sin duda para tener un desarrollo rural sustentable es necesario establecer los mecanismos adecuados que permitan priorizar el consumo de los productos que nos brinda este sector.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

9. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal dice en su artículo 9 que:

Artículo 9. *Para impulsar el Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.*

El Gobierno del Distrito Federal fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. *Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;*

II. *Lograr que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;*

III. *Incrementar, diversificar, reconvertir y mejorar las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;*

IV. *Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;*

V. *Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes y actividades productivas en el medio rural, a fin de incrementar las fuentes de empleo e ingreso de la población, conforme con las disposiciones legales aplicables y;*

VI. *Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.*



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo Primero: Se adiciona la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9: Para impulsar el Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Gobierno del Distrito Federal fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I... a VI...

VII. establecer los canales de comercio necesarios para priorizar el consumo de productos rurales.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México D.F. a 26 de Abril de 2011

Dip. Rafael Calderón Jiménez _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción VI y 88 fracción I de la Ley Orgánica, así como los artículos 85 fracción I y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Entendemos por cultura el conjunto de valores, normas y objetos característicos a un grupo humano, diseñados en relación a un entorno natural y social. También se define como Conductas y productos sociales compartidos por todos los miembros de todas las sociedades, pasadas y presentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

2. La cultura ambiental, entendida como aquella postura ante la vida que nos permite cuidar y preservar nuestro medio ambiente, es un asunto de interés para todo el mundo. En México nos es urgente promoverla, debido al grave deterioro ambiental que esta falta de cultura ecológica nos ha traído.

En el desarrollo de estos aspectos culturales, deben participar los niños y los jóvenes que hoy cursan su educación básica y a quienes se les debe preparar para que se despierte en ellos el interés por comprender los alcances que el cuidado del medio ambiente tiene para beneficio de todos.

Es desde esta etapa de su formación, desde donde se debe desarrollar en los niños la conciencia ecológica; conciencia que ahora se llama sustentabilidad, que es un concepto cada día más aceptado y que nos debe ayudar a promover la cultura por el cuidado de nuestro medio ambiente de manera muy precisa.

3. La educación ambiental es un proceso dinámico y participativo, que busca despertar en la población una conciencia que le permita identificarse con la problemática Ambiental tanto a nivel general (mundial), como a nivel específico (medio donde vive); busca identificar las relaciones de interacción e independencia que se dan entre el entorno (medio ambiental) y el hombre, así como también se preocupa por promover una relación Armónica entre el medio natural y las actividades antropogénicas a través del desarrollo sostenible, todo esto con el fin de garantizar el sostenimiento y calidad de las generaciones actuales y futuras.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

La educación y cultura ambiental, además de generar una conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales actuales causados por actividades antropogénicas y los efectos de la relación entre el hombre y medio ambiente, este mecanismo pedagógico además infunde la interacción que existe dentro de los ecosistemas. Los procesos y factores físicos, químicos así mismo biológicos, como estos reaccionan, se relacionan e intervienen entre sí dentro del medio ambiente, es otro de los tópicos que difunde la Educación Ambiental (EA), todo esto con el fin de entender nuestro entorno y formar una cultura conservacionista donde el hombre aplique en todos procesos productivos técnicas limpias (dándole solución a los problemas ambientales), permitiendo de esta forma el desarrollo sostenible.¹

4. La formación de valores y de buenos hábitos se inicia en el hogar. Durante la primera infancia se consolida una buena parte del desarrollo psico-social del individuo. Por ello, mientras el individuo tenga una base moral sólida, será más fácil lograr un desarrollo conservacionista, basado en el respeto de todas las formas de vida.

5. Parte de la crisis ambiental tiene sus orígenes en las actitudes humanas. Una actitud expresa un punto de vista, una creencia, una preferencia, un sentimiento emocional, una posición a favor o en contra de algo. Es una predisposición aprendida para responder consistentemente a favor o en desacuerdo de algo. Las actitudes no existen en forma aislada en el individuo. Generalmente tienen vínculos con componentes de otras actitudes y con niveles más profundos del sistema de valores del individuo. En este proceso, la

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_ambiental



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

cultura juega un papel determinante en la manera de pensar, de sentir y de actuar de la gente con relación al ambiente.

6. En el área sobre intereses y actitudes de los niños hacia la naturaleza, investigaciones demuestran como los humanos y particularmente los niños, interactúan con la naturaleza. Existe una afiliación innata de los seres humanos hacia otros organismos vivos, a esto se le denomina "la biofilia". Esta afiliación tiene un componente genético y otra parte aprendida. En esta etapa de desarrollo del niño, "la participación de los padres es crucial" para garantizar un sano desarrollo moral, afectivo y social. "Las actitudes de los padres influyen en la formación de hábitos y valores de los niños."

En el contexto de la educación formal, "la escuela y los sistemas de enseñanza" desempeñan una labor fundamental en la formación de actitudes ambientales en el individuo.

7. La política educativa es un factor de influencia en el desarrollo de actitudes ambientales. Otras variables de influencia son los maestros, el plan de estudio, los niños, y la escuela misma. En este contexto, la interacción que existe entre el individuo y su ambiente es a través de la educación. Durante su educación el individuo atraviesa cuatro etapas. La etapa de adaptación, en la que niños de 0 a 5 años están en un proceso de adaptación a su ambiente. La segunda etapa es de participación (6 a 11 años), la tercera es de construcción creativa (12 a 18 años) y la última de transformación constructiva (a partir de los 18 años). Del éxito o del fracaso de la primera etapa en la orientación y formación de actitudes positivas hacia el ambiente, dependerá el éxito de las etapas subsecuentes. Resulta sumamente importante crear programas de



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

educación ambiental que involucren a los padres de familia a participar de manera consciente y responsable en el proceso conservacionista.

8. Las escuelas como instituciones sociales deben evaluar sus programas y dirigir su atención al desarrollo paralelo de la formación de valores y a la educación ambiental. Por ello, los padres con la ayuda de la escuela, deben concentrarse en cuatro elementos básicos durante esta etapa de desarrollo: 1) entusiasmo; 2) atención; 3) experiencia directa e 4) inspiración. Si no existe entusiasmo en la actividad que se realice, no puede haber una experiencia significativa con la naturaleza. Además, todo aprendizaje depende de la atención, es decir de la capacidad que tiene el individuo para asimilar e interpretar información. Por ello, en la medida en que el niño manifieste un interés y mantenga su atención hacia algún aspecto relacionado con la naturaleza, gradualmente será capaz de desarrollar sus sentidos, adquirir nuevos conceptos y reforzar su experiencia. La inspiración es un elemento que estimula positiva o negativamente el comportamiento en el ser humano. Esta, se refuerza según las actitudes que uno manifieste ante algo. Por ello si los padres promueven el respeto por la vida misma a través de diferentes actividades, se puede suponer que los niños participarán con el mismo deseo e inspiración. La experiencia directa en el campo, permite reforzar hábitos y consolidar un aprendizaje creativo.²

9. La presente iniciativa se enfoca a la imperiosa necesidad de que la cultura ambiental sea un aspecto fundamental para la formación de todo individuo en

² Barraza, L. 1998. Conservación y medio ambiente para niños menores de 5 años. *Especies* (7) 3:19-23



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

el Distrito Federal, lo anterior debido a que si bien hay avances importantes en materia ambiental aun los problemas en este campo son considerables ya que efectos como el cambio climático aun no se detienen y siguen afectando nuestra forma de vida día a día.

Sin duda el implementar políticas que coadyuven a reforzar la cultura ambiental son claves para transformar nuestra cultura y educación ambiental en pro de una mejor calidad de vida.

10. La Ley de fomento cultural del Distrito Federal establece en su artículo 2 que:

Artículo 2. *El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:*

- I.*** *Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;*
- II.*** *Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones;*
- III.*** *Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en el Distrito Federal lleguen a todos los sectores de la población y a todas las zonas de la ciudad;*
- IV.*** *Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura;*
- V.*** *Proteger la expresión artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;*
- VI.*** *Preservar y difundir el patrimonio cultural;*
- VII.*** *Vincular el desarrollo cultural al desarrollo educativo, social y económico; y*
- VIII.*** *Predominio del interés general sobre el interés particular.*



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

11. La Ley de fomento cultural del Distrito Federal establece en su artículo 5 que:

Artículo 5. *Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:*

I. *Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;*

II. *El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;*

III. *Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en el Distrito Federal;*

IV. *Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Distrito Federal;*

V. *Formular la política cultural del Distrito Federal reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, propiciando en todo momento su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;*

VI. *Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;*

VII. *Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;*

VIII. *Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Distrito Federal;*

IX. *Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Distrito Federal;*

X. *Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;*

XI. *Establecer un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;*

XII. *Apoyar entre los habitantes del Distrito Federal, la creación artística y su difusión a nivel comunitario y vecinal;*



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;

XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal.

XV. Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

XVII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en el Distrito Federal;

XVIII. Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales;

XIX. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona el Gobierno del Distrito Federal;

XX. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y

XXI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser de interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan el artículo 2 y 5 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo Primero: Se adiciona la palabra "**ambiental**" a la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2. El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:

I... a VI...

VII. Vincular el desarrollo cultural al desarrollo educativo, ambiental, social y económico; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.



RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO

VIII...

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XXII al artículo 5 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I... a XXI...

XXII. Promover y fomentar en todos los sectores de la sociedad la cultura ambiental.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México D.F. a 26 de Abril de 2011

Dip. Rafael Calderón Jiménez _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. ROCIO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Horacio Martínez Meza integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXVI y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 86 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de expedir su Ley Orgánica, la cual regula su estructura y funcionamiento interno. Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es muy claro en señalar, en su artículo 12, fracción primera, que la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender entre otros, los principios estratégicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, los cuales deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad.



Es bajo esta misma lógica, que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta.

En suma, los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus funciones deben observar una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos, además deben velar en todo momento por eficientar el trabajo legislativo. El proceso para que el trabajo legislativo sea más eficiente y eficaz, sin lugar a dudas implica un acto de reflexión y revisión de la práctica parlamentaria y por ende del marco normativo que la regula.

Un tema por demás importante, radica en la productividad legislativa, cuestión estrechamente vinculada con la dinámica de trabajo que se da al interior de las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como de las propias sesiones del Pleno de la Asamblea Legislativa. De forma desafortunada y contrario a la normatividad, la dinámica de trabajo en las Comisiones y Comités, así como de las sesiones del Pleno, se ve entorpecida por la impuntualidad y compromiso por asistir y de ésta forma cumplir con el quórum legal para desarrollar la sesión respectiva.

Bajo este tenor, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 18 establece para los Diputados diversas obligaciones, que para nuestro interés destaca en comportamiento congruente, el responder por sus actos u omisiones y la de asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones de la Asamblea:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

...

V.- Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.

VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

X.- Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno de la Asamblea, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;



En los hechos asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de Comisiones o Comités, no es una práctica recurrente en la presente V Legislatura. Dicha aseveración encuentra sustento en el siguiente cuadro, que muestra los datos de la convocatoria a sesión y el respectivo inicio en las sesiones del Pleno de la Asamblea:

RELACION DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA ALDF V LEGISLATURA.					
INFORMACION SOBRE LA HORA DE CITA E INICIO DE CADA SESION					
Periodo	Sesión	Fecha	Cita	Inicio	Tiempo de retraso
1er año, 1er Periodo Ordinario	1	15/09/09	11:00	11:40	00:40
	2	17/09/09	11:00	11:30	00:30
	3	17/09/09	11:50	11:50	00:00
	4	19/09/09	11:00	12:10	01:10
	5	22/09/09	11:00	11:25	00:25
	6	24/09/09	11:00	11:30	00:30
	7	29/09/09	11:00	11:30	00:30
	8	30/09/09	11:00	11:40	00:40
	9	02/10/09	11:00	11:36	00:36
	10	06/10/09	11:00	11:30	00:30
	11	07/10/09	11:00	11:20	00:20
	12	13/10/09	11:00	11:55	00:55
	13	15/10/09	11:00	11:20	00:20
	14	20/10/09	11:00	11:30	00:30
	15	22/10/09	11:00	11:25	00:25
	16	27/10/09	11:00	11:25	00:25
	17	29/10/09	11:00	12:20	01:20
	18	03/11/09	11:00	11:35	00:35
	19	05/11/09	12:00	12:30	00:30
	20	10/11/09	11:00	11:35	00:35
	21	12/11/09	11:00	11:50	00:50
	22	17/11/09	11:00	11:30	00:30
	23	19/11/09	11:00	11:30	00:30
	24	24/11/09	11:00	12:15	01:15
	25	26/11/09	11:00	11:30	00:30
	26	01/12/09	11:00	11:30	00:30
	27	03/12/09	11:00	11:35	00:35
	28	08/12/09	11:00	11:25	00:25
	29	10/12/09	11:00	11:30	00:30
	30	11/12/09	11:00	12:15	01:15
	31	15/12/09	11:00	11:25	00:25
	32	17/12/09	11:00	11:30	00:30



	33	21/12/09	11:00	11:55	00:55
	34	22/12/09	11:00	11:15	00:15
	35	23/12/09	11:00	18:05	07:05
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 35				
	Retardo General del Periodo: 27 hrs. 26 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 47 min.				
1er año, 1er Diputación Permanente	1	13/01/10	11:00	11:35	00:35
	2	20/01/10	11:00	11:46	00:46
	3	24/01/10	08:00	08:35	00:35
	4	27/01/10	11:00	11:55	00:55
	5	03/02/10	11:00	11:40	00:40
	6	10/02/10	11:00	11:25	00:25
	7	17/02/10	11:00	11:20	00:20
1er Periodo Extraordinario	8	24/02/10	12:00	12:45	00:45
1er año, 1er Diputación Permanente	9	25/02/10	11:00	11:40	00:40
	10	03/03/10	11:00	11:30	00:30
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 10				
	Retardo General del Periodo: 6 horas 11 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 37 min.				
1er Año, 2do Periodo Ordinario	1	10/03/10	11:00	11:35	00:35
	2	15/03/10	11:00	11:20	00:20
	3	18/03/10	11:00	11:30	00:30
	4	23/03/10	11:00	11:25	00:25
	5	25/03/10	11:00	11:30	00:30
	6	29/03/10	11:00	11:25	00:25
	7	30/03/10	11:00	11:20	00:20
	8	06/04/10	11:00	11:35	00:35
	9	06/04/10	13:25	14:15	00:50
	10	08/04/10	11:00	11:45	00:45
	11	13/04/10	11:00	11:30	00:30
	12	15/04/10	11:00	12:50	01:50
	13	20/04/10	11:00	11:30	00:30
	14	22/04/10	11:00	12:45	01:45
	15	27/04/10	11:00	11:50	00:50
	16	28/04/10	11:00	11:55	00:55
	17	28/04/10	13:00	14:45	01:45
	18	29/04/10	11:00	11:55	00:55
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 18				
	Retardo General del Periodo: 14 horas 15 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 47 min.				
1er Año, 2da Diputación Permanente	1	06/05/10	11:00	11:15	00:15
	2	12/05/10	11:00	11:20	00:20



V LEGISLATURA

	3	19/05/10	11:00	11:35	00:35
	4	26/05/10	11:00	11:30	00:30
	5	02/06/10	11:00	11:20	00:20
	6	09/06/10	11:00	11:25	00:25
	7	16/06/10	11:00	11:25	00:25
	8	23/06/10	11:00	11:30	00:30
Sesión Extraordinaria	9	29/06/10	12:00	12:55	00:55
Sesión Extraordinaria	10	30/06/10	12:00	12:55	00:55
1er Año, 2da Diputación Permanente	11	30/06/10	11:00	11:15	00:15
	12	07/07/10	11:00	11:25	00:25
	13	14/07/10	11:00	11:40	00:40
	14	21/07/10	11:00	11:30	00:30
	15	28/07/10	11:00	11:50	00:50
	16	04/08/10	11:00	11:40	00:40
	17	11/08/10	11:00	11:25	00:25
	18	18/08/10	11:00	11:30	00:30
	19	25/08/10	11:00	11:25	00:25
	20	01/09/10	11:00	11:40	00:40
	21	08/09/10	11:00	11:25	00:25
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 21				
	Retardo General del Periodo: 10 hrs. 55 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 31 min.				
2do Año, 1er Periodo Ordinario	1	17/09/10	11:00	11:25	00:25
	2	17/09/10	11:25	11:40	00:15
	3	21/09/10	11:00	11:35	00:35
	4	23/09/10	11:00	11:35	00:35
	5	28/09/10	11:00	11:55	00:55
	6	30/09/10	11:00	11:50	00:50
	7	06/10/10	11:00	11:35	00:35
	8	07/10/10	11:00	11:35	00:35
	9	08/10/10	11:00	11:25	00:25
	10	12/10/10	11:00	11:40	00:40
	11	13/10/10	10:00	10:40	00:40
	12	14/10/10	11:00	11:35	00:35
	13	19/10/10	11:00	12:00	01:00
	14	29/10/10	11:00	11:40	00:40
	15	26/10/10	10:00	12:05	00:05
	16	28/10/10	11:40	11:55	00:55
	17	28/10/10	12:40	13:55	00:55
	18	28/10/10	10:45	10:40	00:45
	19	28/10/10	11:20	11:20	00:00
	20	05/11/10	11:00	11:50	00:50
	21	09/11/10	12:00	12:05	00:05
	22	04/12/10	11:00	11:45	00:45



	32	02/12/10	11:00	12:05	01:05
	33	07/12/10	11:00	11:55	00:55
	34	09/12/10	11:00	12:00	01:00
	35	14/12/10	11:00	11:55	00:55
	36	16/12/10	11:00	11:45	00:45
	37	16/12/10	13:30	13:35	00:05
	38	20/12/10	11:00	13:10	02:10
	39	20/12/10	21:30	21:30	00:00
	40	21/12/10	11:00	11:05	00:05
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 40				
	Retardo General del Periodo: 26 hrs. 57 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 31 min.				
2do Año, 1er Diputación Permanente	1	05/01/11	11:00	11:35	00:35
	2	12/01/11	11:00	11:25	00:25
Sesión Extraordinaria	3	14/01/11	12:00	13:00	01:00
2do Año, 1er Diputación Permanente	4	19/01/11	11:00	11:30	00:30
	5	26/01/11	11:00	11:40	00:40
Concentrado del Periodo	Total de sesiones: 5				
	Retardo General del Periodo: 3 hrs. 10 min.				
	Retardo del Periodo en promedio: 38 min.				
Retardo General 88 hrs. 54 min					
Retardo Neto 3 días, 16 hrs., 54 min.					
Retardo en promedio 41 min.					

Es importante señalar que el cuadro anterior se elaboró a partir de la información disponible en el sitio oficial de Internet de la ALDF, específicamente de la sección: Diario de los Debates.

A partir de la sistematización de la información indagada sobre la hora de convocatoria e inicio de las sesiones del Pleno de la ALDF, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) Fueron documentadas 129 sesiones del Pleno, las cuales comprenden los siguientes periodos de la V Legislatura:

Año 1

- 1er. Periodo Ordinario
- 1er. Periodo de Receso
- 1er. Periodo Extraordinario



2do. Periodo Ordinario
2do. Periodo de Receso
2do. Periodo Extraordinario
3er. Periodo Extraordinario

Año 2

1er. Periodo Ordinario
1er. Periodo de Receso

2) En las 129 sesiones del Pleno registradas, se acumularon por concepto de retraso en el inicio de sesión con respecto a la hora de convocatoria, **un total de 88 horas y 54 minutos.**

Considerando que regularmente las sesiones no duran más de 8 horas de acuerdo al propio Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su artículo 104, **el retardo total equivale a más de 11 Sesiones de Pleno**, lo correspondiente al promedio de sesiones de una Diputación Permanente.

3) **En promedio el retardo** para que de inicio cada sesión del Pleno de la Asamblea **es de 41 minutos.**

Lo anterior, sin lugar a dudas impacta de manera directa el trabajo parlamentario, toda vez que los asuntos inscritos en el orden del día, en muchas ocasiones no son agotados. Lo que provoca un rezago legislativo importante. Si a esto le sumamos la inasistencia de los diputados a las sesiones del pleno y reuniones de trabajo de los diversos Comités y Comisiones, el problema se agrava de forma considerable.

A pesar de ser una situación que se prevé tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y se estipulan las medidas disciplinarias que deberán aplicarse a los Diputados, estas disposiciones no inhiben la inasistencia, ni los retardos en que incurren los diputados.

Al respecto y al día de hoy, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa estipula las sanciones disciplinarias, que podrán aplicarse a los Diputados en caso de inasistencia a las sesiones de Comisión o Comité, así como del Pleno de la Asamblea:

ARTÍCULO 24.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte. El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares;
- II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y
- IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia de cada diputado y los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Bajo este mismo esquema, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, establece:



Artículo 22.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación,
- III. Amonestación con constancia en el acta; y,
- IV. Disminución de la dieta, sólo en términos de las disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 26.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

- I. El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.
- II. El Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, el cual será otorgado únicamente por tratarse de causas graves o en razón de propios compromisos inherentes a la legislatura y la diputación no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicará cuando haya una sesión del Pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda oficial.

Artículo 27.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

- I. La sanción será aplicada por la Tesorería, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, o del Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación;
- II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, el Presidente respectivo, deberá enviar a la Tesorería copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación



General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

No obstante que las medidas disciplinarias están claramente expresadas en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las sanciones no se habían hecho efectivas. De hecho desde la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no se había tomado ninguna medida de sanción para los diputados que incurriesen en algunos de los supuestos establecidos en la normatividad antes citada.

En algunos diarios de circulación nacional¹ en el mes de diciembre de 2010, se dio a conocer la cantidad de faltas de los Diputados al Pleno de esta Asamblea. Un número de 22 ausencias en 7 sesiones del Pleno, manifestaron que los descuentos a las dietas de los Diputados por concepto de inasistencia a sesiones de Pleno representaba lo equivalente a una cifra acumulada de **50 mil 521 pesos**.

Y no fue sino hasta la última quincena de marzo de este año, que se hicieron efectivos por primera vez en la historia de la Asamblea Legislativa (en las cinco legislaturas y desde 1997) estos descuentos por concepto de inasistencia a sesiones del Pleno, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La medida fue aplicada a 18 Diputados, de las siguientes fracciones parlamentarias:

- 10 del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 4 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3 del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 1 del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

¹ Milenio Diario, por Carlos Gutiérrez, *Por fin, sanciona ALDF a faltistas*, Sección Ciudad, pp. 22, 22 de marzo del 2011.



De forma similar el pasado 7 de abril de 2011, la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, tuvo un retraso de más de una hora, iniciando a las 10:05 hrs. con la asistencia de tan sólo 36 Diputados, por lo que la Diputada Roció Barrera Badillo en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, y a solicitud expresa de algunos diputados, inicio el tramite por medio del oficio MDSP- SA/CSP/1068/20111, ante el Oficial Mayor de la ALDF para el respectivo descuento equivalente a un día de dieta.

A continuación se transcribe un extracto del acta de la sesión celebrada el día jueves 07 de abril del año dos mil once, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con cinco minutos del día martes cinco de abril del año dos mil once, con una asistencia de 35 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; enseguida el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia realizar un exhorto a fin de poder dar inicio a las Sesiones puntualmente; asimismo, el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia realizar los descuentos respectivos a los Diputados que llegan con retraso a la Sesiones; en el mismo sentido la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia realizar los descuentos respectivos; acto continuo el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicito por medio de la Presidencia realizar los descuentos respectivos; asimismo la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, solicitó por medio de la Presidencia realizar los descuentos respectivos; en el mismo sentido el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar los descuentos respectivos; finalmente la Presidencia informó que realizará un exhorto por escrito a cada uno de los 66 Diputados para que su asistencia sea puntual a las 9:00 de la mañana para el inicio de las actividades de la Asamblea Legislativa y se le solicitará a la Oficialía Mayor, Servicios Parlamentarios y a la Tesorería de este Órgano Legislativo las acciones conducentes para hacer el descuento de los Diputados que no se encontraban en ese momento.

Sin duda alguna, el cumplir con las medidas disciplinarias es ejemplar, pero también se debe reconocer que estas sanciones se han hecho omisas y recientemente se han aplicado de forma muy esporádica, la causa principal, es que en los tres ordenamientos de esta Asamblea Legislativa, existen contradicciones y confusiones

acerca de quién, a través de que, cuando y cómo se llevan acabo las sanciones a inasistencias y retardos por parte de los Diputados.

Por lo anterior, resulta necesario reformar tanto la Ley Orgánica y los Reglamentos para el Gobierno Interior y de las Comisiones, a efecto de modificar la inconsistencia en la ley.

Hasta el día de hoy ocurren varios supuestos en este tema, el común es que el Presidente respectivo solicite la sanción para los faltistas, mediante oficio escrito y copia de la lista de faltistas a sesión o reunión, remitiéndola a la Tesorería de la Asamblea. Otro supuesto es cuando el Presidente de la Mesa Directiva autoriza e instruye a la Tesorería para que realice los descuentos. Otro más es cuando los Diputados presentes solicitan al Presidente para que elabore la solicitud de sanción a los faltistas y el último y menos descifrado es el que las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería de la Asamblea, previa autorización expresa del Diputado.

Además de contemplar sanciones superiores para quien no cumpla con parte de sus obligaciones como representante ciudadano, resulta fundamental establecer un mecanismo que no deje a la discrecionalidad del Presidente de la Mesa Directiva y de la mal redacción de los ordenamientos, la aplicación de las respectivas sanciones.

Por ello, se propone una nueva dinámica en relación al registro y sanción de los Diputados infractores, es decir, se plantea que la Coordinación de Servicios Parlamentarios con su respectiva función la Unidad Auxiliar, se encargue de registrar, como hasta ahora lo hace, y dar trámite ante la Tesorería a las listas de asistencia para que proceda con los descuentos por retardo e inasistencia correspondientes, previa autorización del Presidente respectivo.

Dejar que la unidad auxiliar administrativa se encargue de ese trámite, evitará que la irresponsabilidad recaiga en la figura de autoridad ante Pleno o en reunión de Comisión o Comité, dando certeza y orden al trabajo legislativo

Lo anterior no se formula con ánimos de hostigar o castigar sin argumentos a los Diputados, pues además ser un Diputado quien la promueve, somos la mayoría los Diputados de la presente legislatura, los que estamos en contra de actos que generan improductividad e irresponsabilidad para este órgano legislativo.

Es nuestra obligación y así lo señala la normatividad interna de esta Asamblea en artículos como el 18, 24, 35 y 52 de la Ley Orgánica, 27, 29, 68, 101 y 102 del Reglamento del Gobierno Interior y 11, 14, 18, 25 y 26 del Reglamento Interior de Comisiones asistir a las sesiones y reuniones, ser puntuales y responder por los actos que contravengan la Ley y los reglamentos internos.

La presente iniciativa tiene como finalidad sentar las bases del respeto y garantía de las normas establecidas por nuestros ordenamientos internos y valorar el respeto al tiempo de los compañeros, nuestra obligación de asistir a todas las sesiones a las que somos convocados como representantes y favorecer a la eficiencia y sensatez del trabajo de esta y todas las demás legislaturas de esta H. Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se reforma los artículos 17° fracción X, 24°, 36° fracciones XVII y XIX y 52° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 17.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

...

X.- Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de la Asamblea y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas serán objeto de descuento por la Tesorería de la Asamblea, **de acuerdo al registro y entrega que a ésta le haga llegar la Coordinación General de Servicios**



Parlamentarios de la Asamblea o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta ley;

Artículo 24.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a **dos días de dieta**.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva, no tendrá derecho a **la dieta correspondiente al día en que falte, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

Así mismo, el Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, de Comisión o Comité, con puntualidad a la hora de cita estipulada en la convocatoria, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva o de la Presidencia respectiva, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día que haya ocurrido el retardo.

La tolerancia para definir los retardos será de veinte minutos, el Diputado que tome asistencia después de este tiempo, será acreedor a la sanción prevista por este artículo.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias o retardos que se presenten por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares;
- II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y
- IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia, **retardo y sanciones** de cada diputado, así como los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

...

XVII.- Requerir a todos los Diputados, asistir a las sesiones de Pleno y reuniones de trabajo de su Comisión con puntualidad y hacer de su conocimiento la sanción prevista en el artículo 26 fracción II y III del Reglamento;

...

XIX.- Rubricar las listas de asistencia y retardo que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios deberá remitir a la Tesorería, a fin de realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de esta Ley; y

Artículo 52.- Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar y **habiendo transcurrido los veinte minutos de tolerancia, el Presidente procederá a**



declarar la inexistencia de quórum y suspender aquella sesión. El propio Presidente, podrá convocar a una sesión consecutiva veinte minutos después de haberse suspendido la anterior, de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar. Para el caso anterior aplicará el mismo procedimiento de inicio y termino de la sesión.

Cuando los asuntos a tratar no sean significativos, el Presidente convocará a nueva sesión dentro de esa misma semana.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 27°, 71° fracción X, 102° párrafo segundo y tercero, 107° y 131° párrafo cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 27.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. La sanción será aplicada por la Tesorería, **con base en las listas de retardo e inasistencia que la Coordinación General de Servicios Parlamentarios le haga a bien llegar;**

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento **por retardo o inasistencia**, el Presidente **de la Mesa Directiva, de Comisión o Comité** respectivo, **rubricará la lista de asistencia de los Diputados e instruirá a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios para su consecuente remisión a la Tesorería, a fin de establecer los descuentos que habrán de aplicárseles y posteriormente dar a conocer las sanciones.**

Semanalmente la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remita el Presidente **de la Mesa Directiva, Comisión o Comité respectivo**, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias y **retardos** de los Diputados, **así como las sanciones a las que han sido acreedores cada uno**, para que las publique en la página de **Internet** de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general **anual** de asistencia, **puntualidad y sanciones** de los Diputados de la Asamblea Legislativa, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.



Artículo 71.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

...

X. Expedir en cada Sesión de Pleno y Diputación Permanente las listas de retardos e inasistencias de los Diputados, remitirlas al Presidente de la Mesa Directiva para su rúbrica y transferirlas a la Tesorería; cuando se trate de reuniones de Comisión o Comité, recibirá las listas de asistencia y retardo con la rúbrica del Presidente respectivo, a través de los Secretarios Técnicos de cada una, en ambos casos para cumplir con lo estipulado por el artículo 26 de este Reglamento. Además publicará las listas de asistencia y retardo de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento y notificará a los Diputados las sanciones a los que son acreedores; y

Artículo 102- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Asamblea para abrir cada sesión.

El Secretario de la Mesa Directiva pasará **puntualmente** lista de asistencia al inicio de la sesión. Si **al pase de lista** no existe el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien **habiendo transcurrido los veinte minutos de tolerancia, procederá a declarar la inexistencia de quórum y suspender aquella sesión.** El propio Presidente, convocará a una sesión consecutiva veinte minutos después de haberse suspendido la anterior, de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar. Para el caso anterior aplicará el mismo procedimiento de apertura y clausura de la sesión.

Se tomará en cuenta la asistencia de los diputados que se encuentren presentes en las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités de la Asamblea. Los Presidentes de los órganos de trabajo interno deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva del Pleno, el nombre de los diputados que se encuentran en la reunión de trabajo o en su caso, la lista de asistencia y **retardo** de la reunión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia y **retardo** en la sesión plenaria de la Asamblea.

Los Diputados que habiendo pasado lista de asistencia al inicio de la sesión, no se encuentren presentes en el pase de la lista de termino de la misma sin causa justificada, se harán acreedores al descuento a que se hace referencia el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 107.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

- I. El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;
- II. La hora de apertura y clausura;
- III. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Una relación nominal de los Diputados presentes, **con retardo** y de los ausentes, con permiso o sin él, y
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y los acuerdos tomados. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

En lo que se refiere a la fracción IV, se dará lugar a lo establecido por el artículo 71 fracción décima del presente reglamento.

Artículo 131.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean

necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes.

De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión y **rubricando la lista de asistencia y retardo correspondiente, dará instrucción a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios para el descuento según los artículos 26 y 27 de este Reglamento.**

TERCERO. Se reforman los artículos 12 fracciones XIII y XIX, 25 párrafo segundo y 28 fracciones II y III del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 12.- Corresponde al presidente:

XIII. Requerir a los diputados integrantes a concurrir a las reuniones de trabajo de la Comisión **con puntualidad** y hacer de su conocimiento la sanción prevista en el artículo 26 fracción II y III del Reglamento **para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa;**

...

XIX. **Rubricar y remitir a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios y al área de Comunicación Social,** una vez concluida la **reunión** respectiva, la lista de asistencia y **retardo** de los Diputados que hayan asistido a la misma **para los fines del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y**

Artículo 25.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.

El Secretario pasará **puntualmente lista de los Diputados** presentes al inicio de la reunión de trabajo. **Si al inicio de la reunión no existe el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien habiendo transcurrido los veinte minutos de tolerancia, procederá a declarar la**

inexistencia de quórum y suspender aquella reunión. El propio Presidente, podrá convocar a una sesión consecutiva diez minutos después de haberse suspendido la anterior, de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar o en su caso el día y hora que considere pertinente. Para el caso anterior aplicará el mismo procedimiento de inicio y termino de la reunión.

La Presidencia de la Comisión a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá someter a votación la anulación de la asistencia de los Diputados que de manera reiterada no permanezcan en el desarrollo de las sesiones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 28.- De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

I. El nombre del Presidente o de quién presida la reunión;

II. La hora de **apertura** y **clausura de la reunión;**

III. La relación nominal de los Diputados Integrantes presentes, **con retardo** y ausentes, con justificación o sin ella **para dirigirla a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, contemplando lo estipulado por el artículo 12 fracción XIX de este Reglamento;**

IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;

V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados, y

VI. Deberá estar firmada por la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 26 días del mes de abril del año 2011.



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL - V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Horacio Martínez Meza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción I, 42 fracción XII, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, que se motiva y fundamenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Pueblos Originarios de las delegaciones de Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco mantienen sus propias formas de organización política, social, económica y cultural, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos jurídicos internacionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

En el marco de esa herencia cultural que los pueblos originarios conservan hasta nuestros días, se encuentra una forma de gobierno proveniente de los sistemas de cargo indígenas y el régimen municipal que existió en el Distrito Federal hasta 1928, que hoy en día se concretiza en la “autoridad política del pueblo.” En este sentido, y como una expresión y ejercicio de su autonomía, dichos pueblos originarios siguen eligiendo a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal es el caso de la figura del Coordinador Territorial.

Los coordinadores de enlace territorial, cumplen en los hechos con tres funciones básicas: a) son servidores públicos con funciones administrativas, b) son autoridades electas por su comunidad con facultades consuetudinarias en tanto: jueces de paz, jueces cívicos, fedatarios públicos y autoridades registrales, y c) son el vínculo del pueblo con las autoridades delegacionales.

Los Coordinadores de Enlace Territorial, son figuras de representación que se mantienen vigentes en los Pueblos Originarios, de las delegaciones de Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco, y son elegidos mediante un proceso electivo, cabe destacar que cada pueblo tiene su propia particularidad en relación a los procedimientos, requisitos, tiempos y formas para cada proceso. No obstante conservan en los hechos mucho más similitudes que divergencias.

Los pueblos originarios que mantienen dicha figura, se encuentran en las delegaciones de Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco y se detallan a continuación:

TLÁHUAC
1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

TLALPAN	
1. San Andrés Totoltepec	
2. San Pedro Mártir	
3. San Miguel Xicalco	
4. Magdalena Petlacalco	
5. San Miguel Ajusco	
6. Santo Tomás Ajusco	
7. San Miguel Topilejo	
8. Parres el Guarda	

MILPA ALTA	
1. San Pedro Atocpan	
2. San Francisco Tecoxpa,	
3. San Antonio Tecómitl	
4. San Agustín Ohtenco	
5. Santa Ana Tlacotenco	
6. San Salvador Cuauhtenco	
7. San Pablo Oztotepec	
8. San Bartolomé Xicomulco	
9. San Lorenzo Tlacoyucan	
10. San Jerónimo Miacatlán	
11. San Juan Tepenahuac.	

Es importante señalar que para el caso de la Delegación Milpa Alta, son doce los pueblos originarios que existen en esta demarcación territorial, sin embargo, solo en 11 de ellos, se realiza el proceso de elección de esta figura, siendo Villa Milpa Alta (Momoxco) el pueblo que no tiene esta figura de representación, debido a que es cabecera delegacional.

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

XOCHIMILCO	
PUEBLOS ORIGINARIOS	COLONIAS
1. San Luis Tlaxialtemalco	1. Ampliación Tepepan
2. San Gregorio Atlapulco	2. Huichapan
3. Santa Cecilia Tepetlapa	
4. Santiago Tepalcatlalpan	
5. San Francisco Tlalnepantla	
6. Santiago Tulyehualco	
7. San Mateo Xalpa	
8. San Lucas Xochimanca	
9. San Lorenzo Atemoaya	
10. Santa María Tepepan	
11. Santa Cruz Acalpixca	
12. Santa Cruz Xohitepec	
13. Santa María Nativitas	
14. San Andrés Ahuayucan	

El caso de la Delegación Xochimilco, también es particular, debido a que en dos colonias de dicha demarcación territorial, Ampliación Tepepan y Huichapan, se elige a esta figura de representación, de la misma manera que en los Pueblos Originarios.

CONSIDERACIONES.

La figura de Coordinador de Enlace Territorial, carece del reconocimiento jurídico que establezca y valide los ámbitos y facultades de su competencia. Peor aún, aparentemente existe una serie de contradicciones con el marco legal del gobierno y de la administración pública del Distrito Federal.

El artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal delimita la renovación de las autoridades legislativas y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político administrativo de las demarcaciones territoriales, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En la cual no se encuentra dicha figura.

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no contempla la elección de Coordinadores Territoriales, sino que ello deviene de una facultad atribuida a los jefes delegacionales en el artículo 117 fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre las que destacan designar a los servidores públicos de la Delegación, así como designar o remover libremente en todo caso a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores.

Este vacío jurídico existente, deja en entredicho la posición del Coordinador de Enlace Territorial debido a que en la mayoría de los pueblos, éstos son electos por su comunidad y al mismo tiempo pasan a formar parte de la administración pública delegacional. Por ello, comparten en los hechos las facultades consuetudinarias que les otorga el pueblo (y su derecho público consuetudinario) y las funciones administrativas establecidas por cada delegación (y el derecho público positivo).¹

Es importante señalar, que al no existir reglas claras sobre la organización, desarrollo y calificación de los procesos, estos se ven plagados de irregularidades e inconsistencias que vulneran diversas garantías individuales, y específicamente derechos políticos de los diversos actores, esta situación tiene como consecuencia para los pueblos originarios conflictos que alimentan un clima de encono y tensión social. En este apartado es importante mencionar los casos ampliamente documentados, sobre los procesos electivos de Santo Tomas Ajusco y San Miguel Topilejo en la Delegación Tlalpan, San Bartolome Xicomulco en la Delegación Milpa Alta, y Santiago Zapotitlán en la delegación de Tláhuac, este ultimo caso merece especial atención, toda vez deja un precedente al sentar las bases que deberán normar dichos procesos.

El ocho de enero de 2009, el Jefe Delegacional en Tláhuac convocó a los ciudadanos del Pueblo originario de Santiago Zapotitlán a participar en una

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

consulta para elegir al Coordinador Territorial de dicha demarcación; dicha consulta se llevaría acabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

Con fundamento en la convocatoria emitida por el Jefe Delegacional en Tláhuac, C. Rubén Escamilla Salinas, dicho proceso electivo estaría a cargo de una Comisión Organizadora, conformada por servidores públicos designados por el Jefe Delegacional, misma que no solo representaría y organizaría la consulta, sino que también tendría la obligación de dirimir las controversias suscitadas de la misma.

El 25 de enero de 2009, se llevo acabo la jornada para elegir al Coordinador Territorial de Santiago Zapotitlán. Instalándose para tal efecto, 8 mesas receptoras de votación, para un total de 17 secciones electorales, de conformidad con la base segunda y séptima de la mencionada convocatoria.

El 28 de Enero de 2009, mediante escrito presentado ante el Jefe Delegacional en Tláhuac, se impugnaron diversos actos atribuidos a la Comisión Organizadora, derivado de lo anterior el 30 de enero, el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Tláhuac, dictó la resolución DGPC/389/09 a la impugnación referida, en la que determinó:

"Único: Se ratifican las acciones que realizó la Comisión Organizadora de la elección debido a que en ningún momento se acreditó de parte del promovente que... haya actuado de manera dolosa en beneficio o perjuicio de los participantes en la consulta para nombrar al Coordinador Territorial de Santiago de Zapotitlán si no que por todo lo contrario en todo momento buscó la participación ciudadana."

El 29 de enero de 2009, se presentó ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el escrito de demanda del medio de impugnación que motivó la

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

integración del expediente identificado con la clave TEDF-JEL-006/2009, en contra del cierre de la consulta celebrada el 25 de enero de 2009.

El 4 de febrero de 2009, se presentó ante Tribunal Electoral del Distrito Federal, el escrito de demanda del juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-007/2009, en contra del Jefe Delegacional en Tláhuac, del Director General de Participación Ciudadana y de la Comisión Organizadora, respecto de la declaración de validez de la elección de Coordinador Territorial emitida mediante por el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Tláhuac, mediante la resolución DGPC/389/09.

El diez de marzo de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo plenario, acordó la acumulación de los expedientes identificados con las claves TEDF-JEL-006/2009 y TEDF-JEL-007/2009; en este sentido, el 8 de mayo de 2009, dicha instancia decidió revocar la resolución DGPC/389/09 emitida por la Delegación de Tláhuac, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana.

El 12 de mayo se interpuso un escrito de demanda en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual fue remitido a la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para que de esta forma resolviera, el 2 de julio del 2009, mediante sentencia revocar la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, otorgando un plazo de hasta 10 días naturales a partir de la notificación, para que en plenitud de sus atribuciones, analizara y se pronunciara en relación con los agravios expuestos por el enjuiciante, supliendo ampliamente la deficiencia en la expresión de agravios.

De esta forma, el 13 de julio de 2009, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió los expedientes identificados con las claves TEDF-JEL-006/2009 y TEDF-JEL-007/2009, declarando parcialmente fundados los

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

motivos de disenso y ordenando en sus resolutivos, que se revocara la resolución DGPC/389/09, anular los votos emitidos en contravención de la convocatoria, es decir todos aquellos que fueran fotocopia del original y que no estuvieran debidamente foliados, de esta forma se modifica el computo de la elección, sin afectar el numero de posición alcanzado por cada uno de los candidato a Coordinador Territorial, confirmando la constancia de mayoría relativa expedida y otorgada inicialmente a favor del C. Juan Carlos Martínez Osorno; declarando la validez de la elección impugnada.

El 17 de Julio de 2009 se presento escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, derivado del proceso electivo del Coordinador Territorial en Santiago Zapotitlán y en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, antes descrita. Por lo cual se turno el expediente SDF-JDC-288/2009 al Magistrado Roberto Martínez Espinosa, para efectos de la sustanciación y resolución correspondiente.

Es importante mencionar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal incumplió con lo ordenado en la resolución emitida al respecto, por la Sala Regional, ya que se dejo de observar los lineamientos establecidos en la resolución, los cuales ordenaban abandonar los lineamientos y criterios cuantitativos, debido a que no existía certeza en el numero de votantes, numero de votos y votos utilizados en contravención de la propia convocatoria, por lo que esta solo se remitió a modificar el computo de la elección restando y declarando la validez de la misma.

En este sentido la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, utilizo no solo el criterio cuantitativo, sino también emplea un criterio cualitativo para calificar la elección. Las conclusiones a las que llega por medio del estudio a fondo de la controversia planteada son:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

8

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

Se vulnero el artículo 89 en relación con el 90 fracción primera de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que a la letra señalan:

“Artículo 89. El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución, el Estatuto y el Código, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

Artículo 90. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:

I. Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección, cuando la diferencia entre el 1° y 2° lugar sea del 2% o menor, de manera tal que sin esa participación el resultado hubiera sido distinto.”

Lo anterior es así, toda vez que en el proceso de elección de la figura del Coordinador Territorial quedaron comprendidos hechos, actos u omisiones que tuvieron verificativo de manera física o material desde antes de la elección, durante su preparación, así como los que se realizaron durante la jornada.

En ese sentido, en las actividades, actos u omisiones propias de cada una de las etapas deben observarse, en el mayor grado posible, los principios o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

valores que rigen el fin último al que están dirigidas y con eso contribuir a su logro, precisamente porque le sirven de instrumento, para tutelar el bien jurídico.

Dicho bien jurídico, consiste en el acto de emisión del voto universal, libre, secreto y directo, Ahora bien el cumplimiento de los principios fundamentales es imprescindible para que una elección pueda considerarse producto auténtico del ejercicio de la soberanía popular. La Sala Superior del Tribunal, a través del examen sistemático de los artículos 39, 41, 60, 99 y 116 constitucionales, ha identificado principios fundamentales que se definen como imperativos de orden público, de obediencia inexcusable y no renunciable, en virtud de que la imperatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indiscutible.

Los principios que se pueden desprender de las disposiciones constitucionales y legales para que se pueda considerar que una elección es producto del ejercicio popular de la soberanía son, entre otros, los siguientes:

- a) Las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas;
- b) El sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo;
- c) En el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad;
- d) La organización de las elecciones debe hacerse a través de un organismo público y autónomo;
- e) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores del proceso electoral;
- f) En el proceso electoral deben estar establecidas condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, y

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

- g) En los procesos electorales debe haber un sistema de impugnación para el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Como consecuencia de lo anterior, si los citados principios fundamentales son esenciales en una elección, es admisible arribar a la conclusión de que, toda vez que la legislación prevé una causa de nulidad de elecciones en el artículo 89 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, tal causa se actualiza cuando se constate que alguno de estos principios ha sido perturbado de manera importante, determinante o trascendente.

De esta forma las se pudo llegar a la conclusión de que las irregularidades impugnadas y fundadas tienen la entidad suficiente para establecer que fueron determinantes en el resultado del proceso de la elección de coordinador territorial en Santiago Zapotitlán.

Si bien es cierto que se trata de una elección distinta a una de naturaleza constitucional debido a que la designación del coordinador territorial es una atribución conferida al Jefe Delegacional conforme a lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. No obstante lo anterior, el jefe delegacional en Tláhuac, mediante convocatoria publica invito a los ciudadanos del pueblo originario de Santiago Zapotitlán al proceso de renovación de su respectivo Coordinador Territorial, por medio del voto universal, libre y secreto de los ciudadanos"; lo que significa que el citado coordinador surge de un proceso comicial sustentado en el voto de la ciudadanía, esto es, que los ciudadanos del pueblos originario, en uso de su potestad soberana, elegirían a un servidor público.

Del anterior razonamiento, se puede calificar que estamos frente a un caso de materia electoral, ya no es una cuestión administrativa, sobre el ejercicio de una facultad conferida al Jefe Delegacional, en este caso establecida a

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

través del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sino que estamos propiamente sobre materia electoral.

Por lo anterior, surge la obligación de la autoridad administrativa de garantizar a los electores los principios constitucionales contenidos en los artículos 35 fracciones I, II y III, 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia aplicar irrestrictamente las reglas que rigen los procesos electorales con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia; en virtud de proteger, respetar y garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, tanto de los contendientes como de los electores.

De esta forma, la autoridad administrativa debió instrumentar mecanismos eficaces para que la consulta se realice a través de un organismo público, autónomo e imparcial que garantice los principios constitucionales, no obstante lo razonado anteriormente, sin fundamento ni motivación alguna, el Jefe Delegacional en Tláhuac, instruyó la conformación de una "Coordinación Organizadora con la responsabilidad de no solo organizar, sino también de calificar dicho proceso, la anterior integrada por servidores públicos, en clara omisión y contravención a lo establecido en materia electoral.

De esta forma la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el 21 de Octubre del 2009, la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, identificado con numero de expediente SDF-JDC-288/2009 con referencia a la elección en Santiago Zapotitlán. Dicha sentencia, resolvió lo siguiente: Revocar la sentencia de trece de julio de dos mil nueve dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el juicio electoral TEDF-JEL-006/2009 y su acumulado TEDF-JEL- 007/009, declara la nulidad de la consulta de veinticinco de enero del presente año y se revoca la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Organizadora, declara la nulidad de la

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

convocatoria de ocho de enero de dos mil nueve emitida por el Jefe Delegacional en Tláhuac para elegir al Coordinador Territorial en el pueblo de Santiago Zapotitlán y ordena al Jefe Delegacional en Tláhuac que dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le notifique la presente sentencia, emita una nueva convocatoria para elegir al Coordinador Territorial en la citada demarcación poblacional y notifique a la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal, a efecto de que, lleve a cabo la organización de la consulta o bien facilite los instrumentos necesarios con la finalidad de que los ciudadanos del pueblo de Santiago Zapotitlán organicen su consulta con base a sus usos y costumbres.

Posteriormente se interpuso un "Incidente de Inejecución", toda vez que la convocatoria emitida el 21 de noviembre de 2009, con la que se pretendía dar cumplimiento a la sentencia, adolecía de las bases o requisitos razonables que fueron precisados en la ejecutoria de la Sala Regional, condición *sine qua non* para que la consulta ciudadana se realice con pleno respeto a los principios que deben observarse para considerar una elección democrática, esto es, que la citada consulta se realice a cabo en las condiciones que garanticen entre otros principios el de equidad, objetividad e imparcialidad; de ahí que la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimo que la autoridad responsable incumplió con lo ordenado en la sentencia de veintiuno de octubre del 2009, por lo que interpuso una multa al Jefe Delegacional en Tláhuac, de de \$27,400 pesos, equivalentes a 500 salarios mínimos. Además de instar de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación, informara sobre el cumplimiento irrestricto a la ejecutoria dictada por la Sala Regional.

Por lo anterior el jefe delegacional en Tláhuac, emitió una complementaria el 15 de diciembre de 2009, a la convocatoria emitida originalmente. Dicho proceso derivó nuevamente en una serie de inconsistencias, al negarse el registro de candidatura a ocupar la Coordinación de Santiago Zapotitlán, por

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

lo que nuevamente se recurrió al Tribunal Electoral del Distrito Federal, concentrado el expediente TEDF-JLDC-005/2010 y ACUMULADOS.

Dicho proceso derivó en una sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en donde se resolvía: declarar la nulidad de la convocatoria emitida el 21 de noviembre y su complementaria de 15 de diciembre, se ordena al Jefe Delegacional emitir nueva convocatoria en un plazo no mayor a los 15 días naturales posteriores a la notificación, se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ámbito de sus atribuciones, y con pleno respeto a los derechos de los pueblos originarios y en reconocimiento a sus usos y costumbres, colaborar con la organización de la consulta ciudadana electiva, a efecto de garantizar que se cumplan los principios rectores que rigen todo proceso electoral.

Por lo anteriormente narrado a detalle se puede observar y concluir que existe un vacío legal, que vulnera diversas garantías individuales, por lo que es apremiante construir las bases para el mejor desarrollo de estos procesos gestados en los Pueblos Originarios, lo anterior con base al siguiente:

MARCO Y SUSTENTO JURÍDICO

El Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal, es muy claro en señalar que “Los pueblos indígenas se enfrentan a la exclusión sistemática en la participación política en todos los niveles de gobierno, esto se debe principalmente a un marco legal deficiente para la protección de este derecho. La Ley de Participación Ciudadana (LPC) no hace mención explícita de las formas de toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas.” Además establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, es necesario que la ALDF establezca una línea de acción, que tenga como objetivo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 14

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

*“Elaborar una **agenda de reforma legislativa integral** para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta, que entre otras cosas incluya:*

- a) Revisar la legislación electoral para abrir la participación política a los pueblos y comunidades indígenas de manera efectiva, para que participen en la elaboración de las políticas que les impactan y que se establezcan cuotas de personas de origen indígena en los partidos políticos.*
- b) Adicionar la LPCDF para incorporar las formas de organización e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas.*
- c) Adicionar en la LPCDF un mecanismo de reconocimiento de las autoridades elegidas por los pueblos y comunidades indígenas.*
- d) Reconocer y regular las tareas de las autoridades indígenas de cada pueblo o comunidad indígena.*
- e) Adicionar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que contemple los derechos de libre determinación, autonomía o autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos a través de los procedimientos que hayan elegido.*
- f) Reconocer la personalidad jurídica de las comunidades indígenas radicadas en el D. F.*
- g) Promover el desarrollo de las y los indígenas realizando acciones afirmativas particularmente para que las mujeres indígenas participen en el ámbito político.*
- h) Implementar acciones afirmativas para que las y los indígenas tengan acceso a ocupar cargos públicos de mandos medios y superiores en las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal.”*

Por otra parte es importante señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en su artículo segundo *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación [el cual] se ejercerá en un marco*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 15

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional". Además de que "reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:" decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución..." y elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Que se adopta por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha del 27 de junio de 1989, el **Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, el cual es ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990. En tal instrumento jurídico internacional, establece en su artículo 2, párrafo 1, que *"los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."*

Además en su artículo 6, párrafo 1, inciso b, señala que "al aplicar las disposiciones del [...] convenio, los gobiernos deberán: establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan", además en este instrumento jurídico internacional se señala el deber de "establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin." Aunado al a

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 16

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

que “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo”.

Que en términos similares al Convenio 169 de la OIT, la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, que contó con el voto favorable de México en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, establece en su artículo 3, que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación [y] en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, además de señalar en su artículo 4 que “tienen derecho a la autonomía... en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.”

Que en estos mismos términos, el mismo instrumento citado señala en su artículo 5, “**el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales**”, además en su Artículo 18 establece el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de **representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos**, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Lo anterior, da cuenta de la necesidad de brindar certidumbre jurídica en la protección, respeto y garantía de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de los Pueblos Originarios, tanto de los contendientes como de los electores; con lo cual se brindaría confianza y se fortalecerá la gobernabilidad y certidumbre en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

UNICO: Se reforman los artículos 7 fracción III; 10; 46 fracción II; 47 fracción I; 75 fracción V; 77 fracciones III y XII; 93 fracción IV; 95; 157 fracción II; 275; 283; 302; 311; 320; y 333; y se adiciona el Capítulo V al Título Primero del Libro Cuarto y los artículos 281 Bis; 281 Ter; 281 Quater Y 281 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:

[...]

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales, de participación ciudadana y **de consulta pública**, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

Artículo 10. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral y **de consulta pública**.

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral:

[...]

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y **de consulta pública en los pueblos originarios** que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y **de consulta pública;**

Artículo 75. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

[...]

V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, o de participación ciudadana **o de consulta pública** desarrollen las Direcciones Distritales; y

Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral:

[...]

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales y **de consulta pública en los pueblos originarios;**

[...]

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral del Distrito Federal, clasificada por Distrito Electoral, Delegación, **Pueblo, Barrio, Unidad Habitacional, Fraccionamiento,** Colonia, y Sección Electoral;

Artículo 93. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

[...]

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales, de participación ciudadana y **de consulta pública en los pueblos originarios;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 19

DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA



Artículo 95. Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales y de **consulta pública en los pueblos originarios**, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Artículo 157. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

[...]

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia, **así como los actos y resoluciones derivados de los procesos electorales mediante los cuales se realiza la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, siempre y cuando éstos guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales.**

LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 275. [...]

[...]

Durante los procesos electorales, de participación ciudadana y de **consulta pública** todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

CAPITULO V

DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PUBLICA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 20

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**

Artículo 281 BIS.- Los procesos de consulta pública se utilizarán para la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, siempre y cuando éstos guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales.

Artículo 281 TER.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas podrán determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de sus figuras de autoridad o de representación, las cuales deberán garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 281 QUATER.- El Instituto Electoral con pleno respeto a la autonomía y sistemas normativos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, podrá organizar en su totalidad el proceso electivo de sus figuras de autoridad o de representación, o bien coadyuvar en la supervisión o colaboración mediante la dotación de materiales, asesoría técnica o capacitación.

Artículo 281 QUINTUS.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos electivos de figuras de autoridad o de representación de los pueblos originarios y comunidades indígenas serán determinados por cada comunidad indígena o pueblo originario, mediante convocatoria pública, la cual deberá contener como elementos mínimos, los siguientes:

- I. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 21



- II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- III. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese en el proceso previo, durante y posterior al proceso electivo.
- IV. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.

Artículo 283. [...]

El trazo de las secciones electorales atenderá a los límites de las colonias, **pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos** o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.

Artículo 302. El Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana **o de consulta pública.**

[...]

Artículo 311. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones **o candidatos**, para la obtención del voto.

[...]

Artículo 320. [...]

[...]

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III; 10; 46 FRACCIÓN II; 47 FRACCIÓN I; 75 FRACCIÓN V; 77 FRACCIONES III Y XII; 93 FRACCIÓN IV; 95; 157 FRACCIÓN II; 275; 283; 302; 311; 320; Y 333 Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER Y 281 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL 22



DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

Queda prohibida la realización de recorridos y asambleas públicas por el Jefe Delegacional o cualquier funcionario público del órgano político administrativo correspondiente al pueblo originario donde se desarrolle una consulta pública.

Artículo 333. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales, de participación ciudadana y **de consulta pública**, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 26 días del mes de abril de año 2011.

¹ "Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las delegaciones del sur del Distrito Federal", Secretaría de desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, 2005